

ESPAÑA SAGRADA.

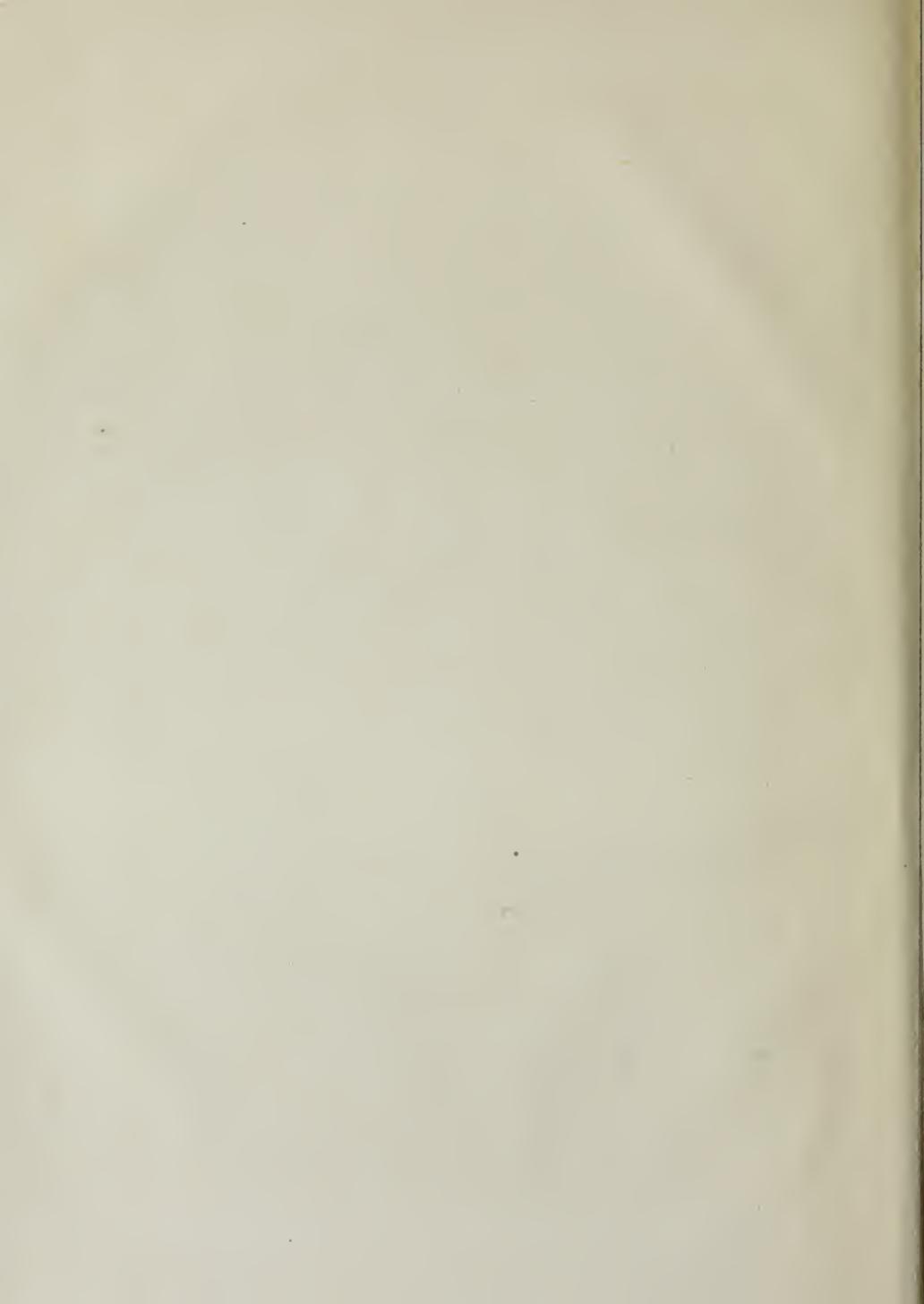
TOMO XLVIII.

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ԳԵՂԱՐԱՆՈՒԹՅԱՆ ԳՐԱԴԱՐԱՆ

ԵՐԱՅԱՆ ԳՐԱԿԱՆԱԿԱՆ



Pedro Sainz de Baranda *[Signature]*



ESPAÑA SAGRADA,

CONTINUADA

POR LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XLVIII.

TRATADO LXXXVI.

LA SANTA IGLESIA DE BARBASTRO EN SUS ESTADOS ANTIGUO Y MODERNO.

OBRA PÓSTUMA

DEL DOCTOR D. PEDRO SAINZ DE BARANDA,

PRESBITERO, INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA ACADEMIA, BIBLIOTECARIO DE ESTA Y DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, CORRESPONDIENTE DE VARIOS CUERPOS LITERARIOS DE LA NACION Y DEL EXTRANJERO.



MADRID.

IMPRESA DE JOSÉ RODRIGUEZ, CALLE DEL FACTOR, N. 9.

1867.

ESPAÑA SAGRADA

COMISIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA HISTORIA

CONSEJO REAL

DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

COMISIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA HISTORIA

CONSEJO REAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS



1910

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

PRÓLOGO.

La Real Academia de la Historia, cumpliendo con el encargo que por el Gobierno se le hizo de continuar la *España Sagrada*, publicó en 1850 el tomo XLVII de esta obra monumental, relativo á la Iglesia de Lérida en su estado moderno. Preparado como en bosquejo por el docto agustino Fr. José de la Canal, individuo de número del Cuerpo, habíale refundido y adicionado notablemente el de igual clase D. Pedro Sainz de Baranda; quien ademas se ocupaba en formar el tomo XLVIII, ó sea el tratado de la Iglesia de Barbastro, y habia dado á la prensa algunos pliegos de él, cuando le sorprendió la muerte en 1853.

Por consecuencia de este lamentable suceso, la Academia tuvo que aplazar la terminacion del volúmen últimamente mencionado. Habiendo elegido en 1857 por sucesor de Baranda á D. Juan de Cueto y Herrera, se prometia ver realizado en breve ese propósito, y que la prosecucion de la *España Sagrada* se efectuase en lo

sucesivo con regularidad; mas el fallecimiento del nuevo continuador, acaecido en enero de 1858, vino á frustrar estas fundadas esperanzas.

Meditaba luego la Academia sobre los medios de llevar adelante la obra de la *España Sagrada*, cuando se le propuso como de primera necesidad la reproduccion de los diez tomos de la misma cuyas existencias se habian agotado: confi6, pues, exclusivamente á una comision este objeto, que figuraba como secundario en el encargo conferido á Cueto y Herrera.

La reimpression de los tomos indicados, esto es, el IV, V, VI, VIII, IX, XXV, XXIX, XXX, XXXI y XLII, se verific6 en los años 1859 y siguiente, con las ventajosas circunstancias de haberse completado en el XXXI la preciosa obrita de las *Sentencias* del Obispo Tajon, que no habia conseguido dar íntegra el Mro. Fr. Manuel Risco, y de haberse hecho una nueva edicion de la vida del Rmo. Fr. Enrique Florez, que compuso su auxiliar Fr. Francisco Mendez, y de la cual no habia ejemplares en venta: libro que desde su aparicion en 1780 fué considerado como parte de la *España Sagrada*, y que la comision de la Academia ilustr6 con las notas y adiciones convenientes.

La impresion de estos once volúmenes dejaba á la Academia en posicion desembarazada para ejecutar su pensamiento principal, á saber, el de continuar aquella vasta obra. Y nombrada al intento una comision, esta

se propuso, como era natural, ante todo, terminar el tomo consagrado á la catedral barbastrense, que ocupaba á Sainz en sus dias postreros; el cual exigia ademas algunas reformas, atendiendo, ya á la reduccion de esa Iglesia á la categoria de colegiata, ya al fallecimiento de su último Obispo, que ocurrió en 1855.

Concluido ese doble trabajo, cabe á la Academia la satisfaccion de publicar el tomo XLVIII de la *España Sagrada*. Forma en lo posible un tratado completo, si bien algunos de los capítulos que abraza hallan su natural explanacion en los volúmenes XLVI y XLVII, concernientes á las Iglesias de Roda y de Lérida; pues la historia de ambas está enlazada tan íntimamente con la de la Iglesia de Barbastro, que puede sin impropiedad decirse, con relacion á cierta época, que es una misma la de las tres. Y hé aqui la razon por que, si bien en tésis general, conforme al plan trazado por el Rmo. Florez, no han tenido cabida en la *España Sagrada* monografias correspondientes á sedes de origen posterior á la dominacion de los godos, se ha creido necesario hacer excepcion de esta regla en obsequio de la antigua catedral barbastrense.

Segun lo ofrecido en el tomo XLVII, se insertan en el presente, entre los apéndices que le terminan, cuatro concilios celebrados en Lérida de 1173 á 1294. Van precedidos de una advertencia, que hace excusadas otras explicaciones sobre el particular.

En orden á los auxilios con que hayan contado el autor de este libro y la comision encargada de revisarle y concluirle, cumple recordar que el presbítero Sainz de Baranda habia hecho en 1852 un viaje á la ciudad de Barbastro, donde mereció lisonjera acogida, asi al Obispo diocesano Sr. D. Jaime Fort y Puig, como al cabildo, ayuntamiento y personas distinguidas de la poblacion. De todos conservaba el mejor recuerdo, y se manifestaba agradecido por la espontaneidad y benevolencia con que le habian facilitado noticias y franqueado sus importantes archivos. Por otra parte, el Mro. Canal, en el prólogo del tomo XLVI, daba cuenta de haber visitado tambien aquella capital eclesiástica, y describia los indicados depósitos, señaladamente el capitular. Además, ambos continuadores habian pasado á Barcelona y copiado en el archivo general de la Corona de Aragon importantes y oportunos documentos. Tal es la procedencia de muchos de los datos utilizados para el presente volumen; los sacados de libros impresos y Mss. se expresan por las citas puestas en los respectivos lugares.

Justo es mencionar ahora, ya que en el cuerpo del tomo no se ha hecho por evitar prolijas remisiones, la Historia civil y eclesiástica de Barbastro, que acaba de publicar un jóven é ilustrado sacerdote (1), llena de noticias

(1) *Historia de la M. N. y M. L. ciudad de Barbastro y descripcion geográfico-histórica de su diócesi*: obra escrita por el doctor D. Saturnino Lopez Novoa, presbítero,

rector, cura principal de la única parroquia de dicha ciudad... Barcelona: imprenta de Pablo Riera, 1861.—Dos volúmenes en 4.º

y observaciones curiosas: la cual se ha tenido á la vista, especialmente en lo relativo al último estado de la iglesia barbastrense y á las personas que comprende el capítulo XIX.

No es menos debido citar con elogio al presbítero Don Vicente Solano, párroco de Grustan, ventajosamente conocido por varias obras de teología moral y pastoral, discursos predicables y liturgia, que ha dado á la prensa para la cumplida instruccion y gobierno de los demas eclesiásticos que se ocupan en la cura de almas: algunas de las cuales le ha sido preciso reimprimir mediante la aceptacion que merecieron. El Académico Sainz de Baranda, que habia tenido la buena suerte de conocerle en el palacio episcopal de Barbastro, de regreso á esta córte, invocó una y otra vez su cooperacion cuando redactaba el tomo que ahora sale á luz; y nunca lo hizo en vano: noticias, documentos, y hasta libros, todo se lo franqueaba con un celo y exactitud de que hay pocos ejemplos. Y la familia de Baranda pudo leer la razonada contestacion del párroco de Grustan á la consulta que nueve dias antes de su fallecimiento le habia aquel dirigido sobre un punto interesante. La comision, con tales antecedentes, recurrió de nuevo al Sr. Solano para la averiguacion de algunos hechos; y no obstante su edad avanzada y sus graves ocupaciones, le ha hallado siempre dispuesto á complacerla con puntualidad y en términos satisfactorios.

El mapa que acompaña del obispado de Barbastro se formó bajo la dirección de Sainz de Baranda, y el retrato que vá al frente de su biografía ha sido ejecutado con presencia del busto que posee la Academia.

BIOGRAFIA

DEL PRESBITERO

DON PEDRO SAINZ DE BARANDA.

La vida de un hombre modesto, constantemente alejado del bullicio del mundo, y que se ocupó exclusivamente en tareas mentales y en el exacto cumplimiento de sus deberes, ofrece estrecho campo á las investigaciones del biógrafo. Su juventud no discrepa de su edad madura: sus dias no presentan vicisitudes extrañas que reseñar, ni peregrinas aventuras de que dar cuenta á los lectores curiosos. Tal ha sido la existencia del presbítero D. Pedro Sainz de Baranda: existencia que no excedió los límites comunes, si bien aprovechada y útil en mas de un concepto.

Nació D. Pedro en esta córte á 21 de agosto de 1797, y fué bautizado en la parroquia de Santa Cruz.

En temprana edad mostró felices disposiciones para la carrera literaria; y aprovechándolas su familia le puso bajo la direccion de los PP. Escolapios en el colegio de San Antonio Abad, donde siguió ventajosamente los cursos de latinidad y humanidades.

Asi preparado, fué admitido, en 1810, en los Reales Estu-

dios de San Isidro. Allí ganó, hasta junio de 1815, dos años de filosofía, dos de matemáticas, uno de física experimental y de lengua hebrea, mereciendo el aprecio de sus catedráticos por los progresos que le señalaban.

Era llegado el caso de dedicarse á una facultad mayor. Inclinado decididamente á leer libros de historia y á la averiguacion de hechos, no era dudosa su eleccion. Prefirió la carrera de derecho, con el designio de aplicarse especialmente á la jurisprudencia eclesiástica, en que con fundamento creyó que esa aficion se veria satisfecha de un modo mas cumplido.

Matriculado, pues, el mismo año de 1815 en la universidad de Alcalá, cursó sin interrupcion las asignaturas indicadas con distinguido aprovechamiento, y recibió en la propia escuela, en octubre de 1817, el grado de bachiller á claustro pleno en cánones, de cuya facultad habia sostenido un acto público, en setiembre de 1820 igual investidura en la de leyes, y en octubre próximo siguiente la licencia y doctorado en ambos derechos. Mereció la unánime aprobacion de todos los correspondientes ejercicios, desempeñados con el mayor lucimiento.

Salía Baranda de la universidad con un caudal crecido de conocimientos; pero ansiaba proseguir con intension las emprendidas tareas, á fin de perfeccionarse en sus estudios favoritos; y sobre todo anhelaba penetrar de lleno en el vastísimo campo de la historia eclesiástica y civil. Este propósito determinaba desde luego el sistema de vida que adoptó al establecerse en Madrid, habitando en compañía de sus padres.

Su amor al retiro estaba enlazado con la vocacion al ministerio del Altar. Recibió las órdenes sagradas de manos de su prelado el Cardenal de Borbon, Arzobispo de Toledo; y desde entonces hubieron de dividir su tiempo las graves aten-

ciones propias del sacerdocio y las investigaciones científicas.

El cargo eclesiástico mas importante que obtuvo ha sido el economato de su parroquia de Santa Cruz; el cual desempeñó por algunos años con inteligencia y celo no comunes. No podia dejar en tal ocasion de dedicarse al púlpito, y le ocupó, como era de esperar, dignamente. Impresos corren algunos de sus sermones, que si bien no arrebatan por la elocuencia, son, sin embargo, apreciables por la eleccion de asuntos y abundancia de doctrina. No menos los recomiendan el buen método en la exposicion y demostracion, asi como lo correcto y castizo de la frase: dotes de redaccion que generalmente resaltan en las producciones de Sainz de Baranda, orador mediocre en verdad, pero escritor distinguido en el género didáctico.

De haber pretendido una colocacion ventajosa en la Iglesia ó en el Estado, es de presumir que no le hubiese sido dificil alcanzarla. Su mérito era grande, y no le hubieran faltado valedores. Pero no abrigaba otra ambicion que la de pertenecer á la Real Academia de la Historia, en cuyo Cuerpo, no obstante su modestia, creia poder figurar decorosamente y prestar no vulgares servicios. Conviene fijar la atencion en las consecuencias de los pasos que dió al efecto; porque las ocasiones de sus principales escritos han sido su entrada en la Academia, los puestos que en ella obtuvo y las comisiones que por la misma se le confiaron.

El presbítero D. Sebastian de Miñano habia emprendido la publicacion de un *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, cuyos tomos I al V salieron á luz en 1826. Apenas comenzó esa obra á circular, Sainz de Baranda comprendió la suma conveniencia de rectificar muchos de sus asertos y de consignar varias noticias importantes allí omitidas, ya

con relacion á los pueblos y establecimientos que entraban en el plan del *Diccionario*, ya en orden á personas célebres del país. Concebido este pensamiento, le ejecutó sin demora y en términos satisfactorios. Y en 20 de octubre del mismo año 1826 la Academia de la Historia daba testimonio de su mérito eligiéndole individuo Correspondiente. Por otra parte, reconociendo Miñano la importancia y exactitud de tales observaciones, las incluyó en el tomo XI ó suplemento de su obra, que publicó en 1829.

Muy poco despues, en 10 de diciembre de 1830, la Academia concedió á Baranda el título de supernumerario. A esta eleccion habia precedido la lectura del Elogio histórico del Arzobispo D. Antonio Agustin, compuesto por el agraciado: trabajo para el cual acopió con esmerado afan noticias de todo género, que presentadas con orden y seguidas de oportunas reflexiones, conducen al exacto conocimiento del personaje celebrado, y en buena parte tambien al de la época en que floreció, y de otros ilustres varones con quienes estuvo en contacto. Y al tomar posesion de su nueva plaza, leyó en la junta de 31 de enero de 1831 otro discurso breve, pero interesante, demostrando la grande utilidad que resultaria de formar un sumario de los españoles que desde los tiempos de Osio de Córdoba asistieron á los concilios generales: sumario en el cual se descendiese á examinar la influencia que en los mismos respectivamente ejercieron. Exponia algunas de las cuestiones mas importantes, que no podrian dejar de ocurrir y que habria de resolver quien se dedicase á esa tarea; y concluia asi: «¿Quién será el que tome á su cargo suplir una falta tan notable? Yo tengo la fortuna de hablar en presencia de un »Cuerpo sobre manera distinguido, á cuyo instituto pertenece »promover los adelantamientos de nuestra historia; pero cuyos

»apreciables individuos, ocupados en otras materias de no menor interés, apenas tienen el tiempo suficiente para dedicarse á esta empresa. Quede, pues, á cargo mio desempeñar una comision tan honrosa: y supuesto que nuestro benemérito Director—Sr. Fernandez de Navarrete—quiso hacer público el influjo que en las Cruzadas ejercieron los españoles, corra de mi cuenta publicar el que tuvieron en los concilios generales...» Era, por tanto, este discurso un programa, cuya realizacion se proponia seriamente su autor. Pero desgraciadamente Sainz de Baranda falleció sin haber llenado del todo su promesa, dado cuyo pleno cumplimiento nuestra literatura eclesiástica hubiera alcanzado una obra de gran precio á todas luces. No obstante, hay que agradecer á Baranda la *Noticia de los españoles que asistieron al concilio de Trento*; la cual insertó en el tomo IX de la *Coleccion de documentos inéditos para la Historia de España*, que bajo los auspicios del Gobierno publicaba en union con el Sr. D. Miguel Salvá, su compañero de Academia, actualmente obispo de Mallorca. Este recomendable opúsculo contiene, por órden alfabético de apellidos, apuntes biográficos de los prelados, doctores, agentes diplomáticos y demas individuos que de España concurrieron á aquella santa asamblea, expresando los autores en quienes se hallan con mayor extension las noticias á los mismos concernientes. Es catálogo mas completo que los de Le-Plat y Pereira, y ciertamente el mejor que en su especie se conoce.

Agitábase á la sazón en la Academia el grave negocio de la Crónica de Enrique IV, todavia no publicada, á pesar del tiempo trascurrido, pero cuya pronta terminacion debe esperarse en estos dias, en que se ha realizado otro propósito del Cuerpo igualmente antiguo y de no menor empeño; es decir, el relativo á la Crónica de Fernando IV, que precedida de un exten-

so y razonado discurso preliminar, enriquecida con multitud de ilustraciones y comprobada por una coleccion diplomática abundantísima, ha dado recientemente á luz, en dos gruesos volúmenes, el actual Director del Cuerpo Excmo. Sr. D. Antonio Benavides. Sainz de Baranda pertenecia á la comision nombrada con aquel objeto, y sus estudios en la materia contribuyeron señaladamente á los resultados que la misma obtuvo, á saber, la adquisicion de escritos históricos sobre la época de Enrique IV, antes no conocidos, y de nuevos códices de los demas; pero en particular al trascendental descubrimiento de que Alonso de Palencia, autor indudable de las *Décadas* de ese reinado, no lo es de la *Crónica* correspondiente, que sin vacilacion se le atribuía. Baranda redactó el bien meditado y luminoso informe que acerca del asunto presentó la comision á la Academia, leído en las juntas de 6, 13 y 20 de setiembre de 1855. En él, despues de demostrar «que no es obra de Alonso de Palencia la Crónica de Enrique IV conocida con su nombre, sino de un autor de corto mérito, contemporáneo á aquel cronista, que tradujo y compendió sus *Décadas* latinas, con presencia de un texto viciado ó de mala letra,» patentizado el superior mérito de las *Décadas*, se proponia la impresion de estas, como monumento histórico el mas á propósito en todos conceptos para dar á conocer á fondo el reinado de dicho Monarca, bajo la prevencion de que acompañasen las notas convenientes. El informe comprende ademas una reseña de los documentos reunidos para la respectiva coleccion diplomática; asi como de los retratos, *facsimiles* y otros objetos cuyos grabados habian de adornar la publicacion.

Otro informe emitió Baranda sobre el mismo proyecto, que fué leído en junta de 28 de agosto de 1855. Su objeto era

persuadir que las *Décadas* fuesen impresas en su original latino; pero que no se agregase la traduccion castellana, aconsejada por algunos, mediante los inconvenientes que se exponen y ponderan en ese dictámen, escrito con animacion y calor.

Con motivo de reconocer el montante enviado por Su Santidad Calixto III al propio Enrique IV, habia pasado Sainz de Baranda á la Armeria Real, para verificar su reconocimiento, acompañándole el conde de Clonard, individuo tambien de la Academia; y en consecuencia presentaron al Cuerpo en 17 de abril de 1834 una Noticia de los trece montantes ó espadas de guion que existen en aquel rico depósito, procedentes de varios Pontífices; quienes, despues de bendecir esas armas en la noche de Navidad, solian destinarlas á los príncipes cristianos comprometidos en guerras contra infieles. En la misma Noticia se observa que en la Real Armeria se hallan ademas tres de los yelmos ó capacetes—insignias ó sombreros cesáreos—que segun costumbre, debieron de ser enviados con los montantes. Es papel curioso, aunque sucinto, autorizado con cuantos datos históricos fué posible recoger sobre la materia: todo de letra de Baranda.

La *Gaceta de Madrid* habia insertado en 11 de junio de 1839 un artículo del abate Laval, traducido del francés, cuyo título era: *Exámen de la sentencia de Pilatos condenando á muerte de cruz á Jesus Nazareno*. En él se ventilaba con copia de antecedentes y regular crítica la cuestion suscitada sobre la autenticidad de tal documento, poco antes dado á la estampa en los periódicos de París, alegando buenas razones en prueba de su falsedad. Y con semejante ocasion tocaba el abate Laval otros puntos ajenos á la controversia, acerca de los cuales vertia especies no conformes con la enseñanza católica; y especialmente daba por apócrifo el Evangelio de San

Lucas, suponiendo que no habia podido concluirse hasta fines del siglo III. Sainz de Baranda, sin sostener la legitimidad de la sentencia, creyó de su deber salir á la defensa de la verdad asi desconocida é impudentemente atropellada; y lo verificó en otro artículo, nutrido de selecta erudicion y apoyado en argumentos irrefutables; el cual vió la luz pública en el número de la misma *Gaceta* correspondiente á 6 de setiembre inmediato. Pero habiéndose deslizado en la impresion erratas sustanciales, hizo otra edicion de él en un folleto en 8.º (1).

En 2 de mayo de 1845 la Academia eligió individuo de número á Sainz, quien tomó posesion en la misma fecha. Merece especial mencion el trabajo que á la sazón leyó en las sesiones del Cuerpo.

Es, á saber, un resúmen histórico que abraza los sucesos ocurridos desde 1555, año en que supone el nacimiento del Rey D. Pedro, hasta mayo de 1559, en que refiere haberse celebrado en Granada honras por la Emperatriz, esposa de Carlos V, comprendiendo por consecuencia un espacio de 206 años durante una época ciertamente fecunda en acontecimientos notables.

Atribuye Sainz de Baranda con fundamento parte muy principal en esa crónica al *Doctor de Toledo*, médico de Isabel la Católica, autor de unas notas citadas por Clemencin en las del *Elogio* de la misma Reina; pero no puede fijar el nombre del que las adicionó, dejando el Ms. en el estado que presenta en la biblioteca privada de S. M., asi como en la copia sacada de él, que posee la Academia.

(1) «Breve contestacion que á un artículo del abate Laval, inserto en *El Constitucional* de París, y copiado en la *Gaceta*

de Madrid de 11 de junio ultimo, dá el doctor D. P. S. de B., presbítero. Madrid, imprenta de D. Eusebio Aguado.—1839.»

Era esta crónica, dice Baranda, «una selva inculta, un espeso bosque, que á todo trance se debia desmontar», pues ni los sucesos se consignaban por órden cronológico, ni los muchos que se hallaban repetidos se referian siempre de igual modo en los apuntes duplicados; antes bien se observaban en ellos contradicciones frecuentes. Empezó, pues, su difícil tarea reduciendo al método que se indica los hechos allí recordados, y en seguida se ocupó en ilustrar la crónica así ordenada con multitud de observaciones relativas ya á los sucesos en sí, ya á las fechas que se les fijaban: observaciones abundantes en curiosas noticias, y que prestan suma utilidad para la discusion histórica de los acontecimientos sobre que recaen, algunos de ellos en verdad de suma trascendencia. Pasan de trescientas sesenta las anotaciones de que se trata.

Dió Baranda á estos apuntes, una vez refundidos y comentados por su diligencia, el título de *Cronicon de Valladolid ilustrado*, exponiendo que le llamaba *de Valladolid*, porque debe su formacion «á personas residentes en aquella ciudad y que cuidaron de perpetuar cuantos sucesos notables acontecieron en ella á la sazón.» Este opúsculo ocupa las primeras 228 páginas en el tomo XIII de la referida *Coleccion de documentos inéditos*.

Admitido D. Pedro en la clase de numerario, desde luego le eligió la Academia su Bibliotecario y Archivero en propiedad, cuyos oficios unidos desempeñaba interinamente desde 1834. Su erudicion asombrosa, resultado de una memoria feliz, de una privilegiada retentiva y del trabajo mental en que se ocupaba cada vez con mayor constancia; sus estudios en las lenguas sábias, coronados de un éxito satisfactorio; su pericia no comun en la paleografía; sus vastos y exquisitos conocimientos bibliográficos, que le daban en la materia una autori-

dad reconocida; todo esto, juntamente con su afición á las tareas propias de aquel cargo, le hacia sumamente acreedor á semejante preferencia.

Esta es tambien la época en que el Gobierno le encargó la Biblioteca de la Universidad de Madrid, declarada central en 1850. En setiembre del mismo año 1845 fué circulado el plan general de universidades y colegios de enseñanza, sobre el cual se han cimentado los sucesivos, y cuyas principales disposiciones ha venido á confirmar la ley de instruccion pública de 1857. En consecuencia de aquel decreto era preciso fijarse en una persona inteligente, bajo cuya direccion fuesen ordenados y expuestos al público los diferentes depósitos de Mss. y libros que constituian el fondo de la universidad matritense. Ahora bien; la persona que para ese destino señalaba la opinion de los hombres competentes, era el doctor Sainz de Baranda, quien sin pretenderlo fué efectivamente nombrado poco despues, esto es, en 1846. Asistia habitualmente á la Biblioteca del instituto de S. Isidro, que es sin duda de las mejor surtidas y que atraen mayor concurrencia en la córte: é intervenia hasta en el servicio material de libros cuando le parecia conveniente para que fuese mas exacto y puntual. El celo que en el particular manifestaba, su complacencia hácia los que asistian al establecimiento sin distincion de edades ni de gerarquias, á quienes estaba siempre dispuesto á auxiliar con sus luces y consejos, hacian lamentar su muerte á un periódico por las siguientes palabras: «Sensible es en extremo la pérdida que nuestra literatura experimenta con la muerte de este sacerdote, que en erudicion no hay quien le pueda reemplazar. El público, al que tantós servicios ha prestado, mirará con dolor aquella modesta silla que ocupaba en la Biblioteca, y á la que infinitos hombres estudiosos se acercaban para conocer obras

raras y adquirir curiosas noticias, que siempre franqueaba el Sr. Sainz de Baranda, á toda clase de personas, con dulzura y sin reserva alguna.»

¿A qué especificar los muchísimos encargos que le confió la Academia? A lo ya expuesto sobre este punto bastará añadir aquí que perteneció á la seccion de estudios orientales relativos á España, á las comisiones de trabajos arábigos y de historiadores de Indias; que se le destinó á formar el índice de Mss. del Cuerpo, al exámen de los libros de monasterios y conventos suprimidos, á coleccionar los diplomas y privilegios de la misma procedencia, y á escribir un compendio de cronologia nacional; y en fin, que preparó para la prensa los tomos XI al XXII del *Viaje literario* del P. Villanueva, por la Academia publicados de 1850 á 1852. Pero la comision que con preferencia le ocupó en sus últimos tiempos, aquella para la cual puede decirse que estaba mas señalada su vocacion y mas acreditada su suficiencia, ha sido la de continuador de la *España Sagrada*.

Él mismo lo indica así cuando en la *Clave* de esta obra, que luego se mencionará, despues de colocar su nombre al lado de los del Rmo. Florez, Risco y demas escritores y colaboradores de ella, afirmando no ser digno de ocupar un puesto en esa série, prosigue: «Podria pensarse de otra manera si para »continuar la *España Sagrada* bastasen un sincero deseo de »emplearse en obsequio de la Iglesia, un decidido amor á la »verdad, una constancia suma en el trabajo y un estudio continuo de la obra...» Porque en verdad, añadido todo esto al gran caudal de conocimientos que al caso poseia, y de que la modestia no le permitia hacer alarde, ¿no era necesaria consecuencia de tales premisas su capacidad, su competencia indisputable para ese importantísimo encargo?

Habia fallecido el Mro. Fr. José de la Canal en abril de 1845. En él terminó la sucesion de agustinianos, redactores de la *España Sagrada*, trascurrido casi un siglo desde la publicacion de su primer volumen en 1747. Ocurrido aquel triste suceso, el encargo que la Academia dió á Sainz en órden á esa vasta coleccion, coincide con su ascenso á Individuo de Número. Créose al efecto una comision continuadora en el referido año 1845, y en ella figuró aquel desde luego; pero en 1849 fué declarado único continuador.

Comprometido asi mas fuertemente á llevar adelante la empresa, en agosto del propio 1849 y en julio siguiente pasó á Cataluña con el objeto de examinar varios archivos y de reunir toda clase de datos para la obra; y en 1850 hizo imprimir su tomo XLVII, que trata de la Iglesia de Lérida en su estado moderno: tomo formado sobre el Ms. del Mro. Canal, considerablemente aumentado, y que mereció al público una lisonjera acogida.

Por los años 1851 y 52 verificó otros dos viajes á Cataluña y Aragon, á fin de recoger nuevos materiales para la *España Sagrada*, especialmente para los tomos XLVIII y XLIX, de los cuales el primero habia de tener por objeto la Iglesia de Barbastro y el otro la de Huesca. Para ambos acopió noticias curiosas y documentos interesantes.

D. Pedro Sainz se hallaba en el apogeo de su reputacion científica. Habia sido condecorado con la cruz de comendador de Carlos III, y elegido Correspondiente de las Academias de Buenas-Letras de Barcelona é Imperial de Ciencias de Viena. Sin dejar de ocuparse en la continuacion de la *España Sagrada*, ponia de su parte sumo esmero en reunir, con destino á la *Coleccion de documentos inéditos para la Historia de España*, en cuya publicacion intervino activamente desde el principio,

y de que habian salido á luz veintitres volúmenes cuando falleció, monumentos del mayor interés. Entre las producciones insertas en estos volúmenes, luce notablemente, á la par con la Noticia de los Padres tridentinos españoles, y el *Cronicon de Valladolid*, la *Clave de la España Sagrada*, debida tambien á Baranda, y que llena mas de 500 páginas en el tomo XXII respectivo: trabajo que confirma el juicio formado sobre sus profundos conocimientos en nuestra historia eclesiástica, sobre su discrecion y crítica, sobre su infatigable laboriosidad.

Contiene la *Clave* ante todo las notas biográficas del Rmo. Florez y de sus continuadores, asi como de los auxiliares mas distinguidos que tuvo en sus varias épocas la redacción de la *España Sagrada*. Sigue una reseña de lo contenido en cada volumen de esta obra, expresando las láminas que los ilustran y las varias ediciones que de muchos de ellos se hicieron. Vá despues el catálogo de las sedes antiguas y modernas de la Iglesia española, en que se especifican los autores que tratan de las no comprendidas en los cuarenta y siete tomos de la coleccion, y se continúan los episcopologios de las catedrales cuya historia alcanza á tiempos recientes, hasta el año de la publicacion de la *Clave*, á saber, el de 1853. El capítulo IV dá razon de los documentos insertos en los Apéndices de la *España Sagrada*; cuyas noticias se consignan bajo los nombres de los autores correspondientes: asi los artículos de los cronicones se hallan en los lugares que señalan las palabras *Sampiro*, *Pelayo de Oviedo*, *Cerratense*, etc.: los de privilegios y donaciones siguen á las que designan los Papas, príncipes, prelados y demas personajes que los otorgaron. No siendo conocidos los autores, las remisiones se hacen por lugares.

La *Clave* termina por un capítulo de sumo interés, que se titula *Calendario español*. En él se dá noticia de los santos y

beatos nacidos en España, ó que florecieron en ella, ó dieron muestras de particular afecto á los españoles, ó las han recibido de estos, como los titulares de nuestras iglesias y los patronos de los obispados: á lo cual se añaden las consagraciones de templos, é igualmente las fiestas instituidas en accion de gracias por sucesos plausibles ó por otras causas semejantes. La denominacion de este capítulo indica que cada uno de sus artículos tiene referencia á dia determinado: los de santos y beatos se colocan en el de su glorioso fallecimiento, si es conocido, y si no en el de su fiesta ú otro mas análogo; y cuando, á pesar de saberse la fecha emórtual, se les celebra en dia diferente, anótanse ambas en el uno y el otro lugar con mútuas remisiones. Este trabajo, ademas de ser completo en cuanto ello estuvo al alcance del autor, ofrece la grandísima ventaja de las referencias á las colecciones ó libros especiales en que se hallan escritas con latitud las vidas de los bienaventurados que en él se mencionan; y por otra parte, la de señalar á cada paso las ficciones en la materia introducidas por los forjadores de las falsas crónicas. Tal vez estos fallos de Baranda exijan rectificacion en algunos extremos. Seguramente seria empresa digna de los tiempos actuales un exámen crítico de aquellos famosos documentos, que pusiese en su punto la verdad histórica, desautorizando para siempre las narraciones destituidas de otro apoyo alguno que esos falaces escritos; pero á la vez restableciendo los hechos que, si bien referidos en los cronicones, cuentan no obstante en su favor la tradicion ú otro principio que los haga admisibles en la Historia. En pos de la excesiva credulidad, á cuya sombra se propagaron tan perniciosas fábulas, ha prevalecido, descubierta la falsedad de semejantes libros, una suma desconfianza, una incredulidad exagerada cual lo son generalmente tales

reacciones, así en el campo de la literatura⁷ como en otros: y la prudencia exige oponer un correctivo á todo exceso, y combatir cuantas prevenciones pueden obstar mas ó menos al descubrimiento de la verdad. La *Censura de historias fabulosas* de D. Nicolás Antonio no es acaso tan imparcial como convendría: escrita está con el calor propio de su tiempo; y por otro lado carece de atractivo la lectura de tal *in folio*.

Al *Calendario español* sigue un índice alfabético de los artículos que abraza. Su utilidad es incuestionable y notoria.

Llevaba Sainz de Baranda muy adelantado el tomo XLVIII de la *España Sagrada*, cuyo objeto es la historia de la iglesia de Barbastro, y habia hecho imprimir algunos pliegos del mismo, cuando una muerte repentina le arrebató á las letras en la tarde del 27 de agosto de 1855.

La Real Academia de la Historia manifestó su profundo sentimiento por esta pérdida, difícil de reparar. Honró la memoria de su benemérito individuo uniéndose á las preces que la Iglesia elevaba al cielo por su eterna salvacion; y la honra ahora de nuevo dando á luz estos apuntes con el tomo de la iglesia de Barbastro, que probablemente le ocupó muy pocas horas antes de fallecer.

Queda bosquejada la vida de este hombre docto, laborioso y modesto: su carácter se pinta en la anterior narracion, así como su rostro en el retrato que acompaña.

Las producciones científicas de Sainz de Baranda son su mejor elogio. Ellas ofrecen un comprobante seguro de que perteneció á ese linaje de hombres que por desgracia escasea demasiado en la presente época de positivismo: hombres harto mas útiles para sus semejantes que para sí propios.

INDICE

DE LOS CAPITULOS Y APÉNDICES DE ESTE TOMO XLVIII.

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
TRATADO LXXXVI.			
CAPITULO I. Descripción y antigüedad de Barbastro.	1	tedral de Barbastro.	119
CAP. II. Memorias de Barbastro anteriores á su segunda conquista.	6	CAP. XI. Colegiatas del obispado.	123
CAP. III. Memorias de Barbastro posteriores á su conquista, hasta su agregacion á la diócesis de Huesca.	15	CAP. XII. Santuario de Ntra. Señora del Pueyo.	130
CAP. IV. Continúan las memorias de Barbastro hasta la ereccion de su colegiata.	24	CAP. XIII. Casas religiosas de la ciudad de Barbastro.	135
CAP. V. Ereccion del obispado de Barbastro.	37	CAP. XIV. Casas religiosas fundadas fuera de la capital diocesana.	148
CAP. VI. Obispos de Barbastro desde la ereccion de su diócesis hasta fin del siglo XVII.	47	CAP. XV. Monasterio de San Victorian.	150
CAP. VII. Obispos del siglo XVIII y siguiente.	73	CAP. XVI. Abaciologio de San Victorian.	157
CAP. VIII. Estado actual de la diócesis de Barbastro.	99	CAP. XVII. Seminario conciliar de Barbastro.	178
CAP. IX. Santos del obispado de Barbastro.	102	CAP. XVIII. Disciplina de la iglesia de Barbastro.	179
CAP. X. Descripción de la ca-		CAP. XIX. Personas ilustres de la diócesis de Barbastro.	189
		CAP. XX. Beatos Gregorio y Domingo.—Ven. Pedro Cerdan.	205
		CAP. XXI y último. Estadística de la diócesis de Barbastro.	210

APÉNDICES.

- I. El Rey D. Pedro I de Aragon ofrece privilegios á los pobladores de Barbastro. 213
- II. El Obispo de Huesca G. Gudal cede la primicia de Barbastro y su término al comun y vecinos de la misma ciudad, con ciertas cargas. 214
- III. Don Jaime I permite á los vecinos de Barbastro coligarse contra los que quisieren inquietarlos. 215
- IV. El mismo Rey declara á la ciudad de Barbastro en el goce de las libertades y franquicias de que usan las demas de Aragon. 216
- V. El Infante, despues Rey D. Alfonso III, excita á Guillen, Obispo de Lérida, á castigar á cierto clérigo. 217
- VI. D. Alfonso III manda al baile y justicia de Barbastro que oigan á los deudores de la Iglesia y del Obispo antes de despojarlos de sus haciendas. 217
- VII. El mismo Rey manda á los judios de Monzon que sigan comprando y bebiendo el vino de Barbastro. 218
- VIII. D. Jaime II permite á los vecinos de Barbastro el paso del Cinca y la reparacion de un puente. 218
- IX. El mismo Rey dá á censo, á Romeo Guillermo de Sijena, ciertos baños destruidos que le pertenecen en Barbastro. 219
- X. El mismo manda proceder segun fuero y costumbre de Aragon contra un presunto homicida acogido á sagrado. 221
- XI. El mismo concede á Pedro de San Vicente el castillo de Barbastro para habitacion, con calidad de repararle. 222
- XII. El mismo dá disposiciones para la entrega de dicho castillo. 223
- XIII. El Papa Juan XXII pide informe al prior y cabildo de Roda sobre las pretensiones de la ciudad de Barbastro, dirigidas al restablecimiento de la sede. 225
- XIV. Inventario de ropas y efectos de la iglesia mayor de Barbastro en 1325. 225
- XV. El Rey D. Alonso IV manda al justicia y jurados de Barbastro que sigan expeliendo á las mujeres públicas, y que procedan contra algunos clérigos. 228
- XVI. El mismo Rey exige de Pedro, Obispo de Huesca, que reprima y castigue á ciertos clérigos de Barbastro, reservándose proveer él en otro caso. 229
- XVII. D. Pedro el Ceremonioso manda al comendador de Monzon que por un año no cobre pontazgo á los vecinos de Barbastro. 250
- XVIII. El mismo Rey declara que cierto donativo hecho por la ciudad de Barbastro para la guerra con los genoveses, no ha de ceder en perjuicio de sus franquicias y liberta-

- des. 231
- XIX. El mismo concede á los de Barbastro ciertos privilegios y mercedes, en atencion á los daños causados por las tropas francesas que le auxiliaron contra el Rey de Castilla. 232
- XX. El Infante D. Juan, hijo de D. Pedro *el Ceremonioso*, aprueba un contrato de censo otorgado por la ciudad de Barbastro para costear la obra de sus murallas. . . . 233
- XXI. D. Juan I adopta providencias para restablecer en Barbastro la tranquilidad alterada por bandos y parcialidades. 234
- XXII. El mismo Rey permite á la ciudad de Barbastro decretar cierta imposicion para reparar y aumentar sus fortificaciones. 238
- XXIII. El Rey D. Alonso V concede una nueva feria á la ciudad de Barbastro. . . . 240
- XXIV. El Papa Paulo III exime al clero de Barbastro de la autoridad del Obispo de Huesca, sometiéndole á la del Arzobispo de Tarragona hasta la terminacion del litigio pendiente sobre restablecimiento de la Sede episcopal. . . . 242
- XXV. Consulta elevada á Felipe II sobre provision de la mitra de Barbastro y otros asuntos; y resoluciones marginales del Rey. 245
- XXVI. Carta del Obispo de Barbastro D. Carlos Muñoz Serrano á Lupercio Leonardo de Argensola. 254
- XXVII. Partida de bautismo de D. Pedro de Apaolaza, Obispo de Barbastro. . . . 257
- XXVIII. Felipe V manifiesta á la ciudad de Barbastro hallarse satisfecho de su comportamiento en la guerra de sucesion, y dispone que se le remitan municiones y armas. 257
- XXIX. Testimonio por el cual constan las reliquias que se guardaban en el monasterio de S. Victorian el año 1490. 258
- XXX. El sobrejuntero de Ribagorza exige que la villa de Aynsa salga contra los templarios de Monzon. . . . 259
- XXXI. El Rey D. Alonso III manda al baile, jurados y justicia de Barbastro que dejen al apoderado del Obispo de Huesca disponer libremente de la iglesia de aquella ciudad y de la de Santa Maria del Pueyo. 260
- XXXII. El mismo Rey presenta á cierto sacerdote para una capellania fundada en Santa Maria del Pueyo. . . . 261
- XXXIII. D. Jaime II prohíbe al justicia de Barbastro tomar parte en las cuestiones suscitadas entre los clérigos de la ciudad y los frailes franciscanos sobre entierros y funerales. 261
- XXXIV. El Papa Clemente VIII confirma la sentencia arbitral y su adicion, que decidian los derechos del Obispo de Barbastro, y del Abad

y monjes de San Victorian sobre ciertos lugares y los beneficios que comprenden, con otras declaraciones. . .	263	copal.	290
XXXV. Necrologio del monasterio de San Victorian con notas y una adición.	276	XXXIX. El Emperador Carlos V escribe á su embajador el marqués de Aguilar y al Papa Paulo III en sentido contrario á las pretensiones de los barbastrenses.	293
XXXVI. Permuta de ciertas heredades entre unos particulares, y el Abad y monjes de San Victorian.	286	Advertencia sobre los concilios de Lérida.	297
XXXVII. Estatutos dados á la iglesia de Barbastro, siendo colegiata, por D. Juan de Aragon, Obispo de Huesca.	287	Concilium Ilerdae habitum anno Domini MCLXXIII.	301
XXXVIII. El Rey D. Jaime II es excitado desde Aviñon á favorecer las pretensiones de los barbastrenses sobre restablecimiento de la Sede epis-		Concilium Ilerdae celebratum anno Domini MCCXXIX.	308
		Concilium Ilerdae habitum, sub Archiepiscopo Tarraconensi Rod. Tellio, anno Domini MCCXCIII.	326
		Concilium Ilerdae celebratum an. Dom. MCCXCIV.	329
		Adición al capítulo IX.	337

---+---+---+---+ *Limite de Provincias.*

⊙ *CIUDAD*

⊙ *VILLA*

○ *Pueblo ó Lugar.*

○ *Aldea ó Barrio.*

==== *Camino Real ó Calzada.*

==== *Camino carretero.*

— *Camino de herradura.*

...era
⊙ **TAMARITE**

...on
⊙ **ET Tosal**

Almacellas
ALGUAIRE ⊙

ERIDA ⊙

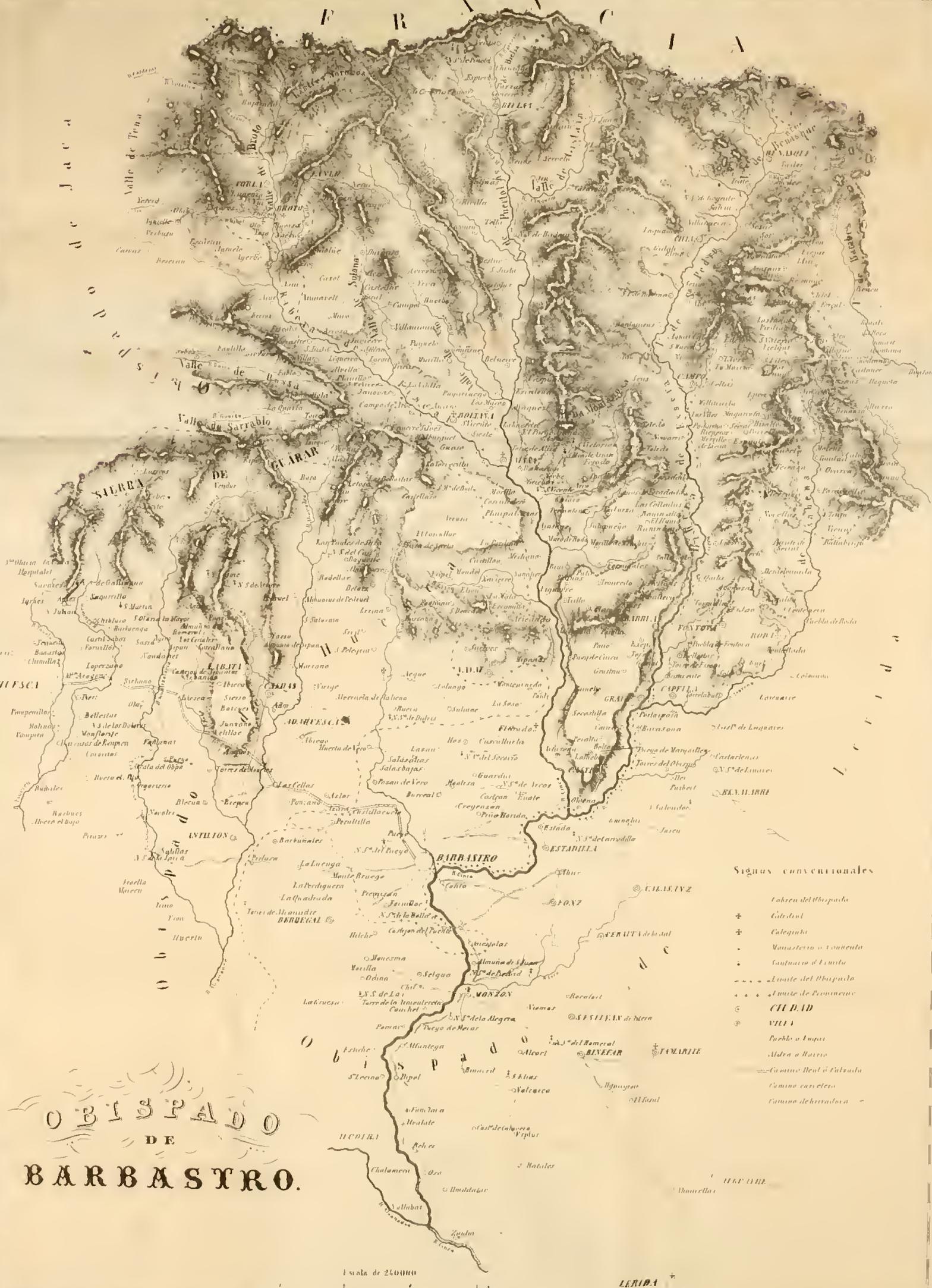
40

30

EVZ

10

de Jacca



OBISPADO DE BARBASTRO.

- Signos convencionales
- + Cabecera del Obispado
 - + Cabecera
 - + Colegiata
 - Monasterio o Convento
 - Santuario o Ermita
 - - - - - Limite del Obispado
 - - - - - Limite de Provincia
 - CIUDAD
 - VILLA
 - Parroquia
 - Aldea o Lugar
 - - - - - Camino Real o Calzada
 - - - - - Camino real
 - - - - - Camino de herradura

Escala de 240000

Leguas

LERIPIA



DE LA SANTA IGLESIA DE BARBASTRO.

CAPITULO PRIMERO.

Descripcion y antigüedad de Barbastro.

No daremos principio á este capítulo con la descripción geográfica de la region de los Illegetes, porque el maestro Canal nos ahorró semejante trabajo, haciéndole en el tomo XLVI de esta obra (1). Por eso nos contentaremos con decir que á la expresada region perteneció la ciudad de Barbastro, situada actualmente á los 41 grados, 52 minutos y 20 segundos de lati-

tud, y 5 grados, 43 minutos y 10 segundos de longitud del meridiano de Madrid. Sentada en un terreno desigual que se eleva en derredor suyo por todas partes, cubre la vertiente de un recuesto, cuya cima ocupa la parte mas antigua de la ciudad con sus principales edificios. Está en medio de una feraz campiña, y á la entrada de un valle, formado por dos cordilleras de montes, llamados del Poyet y San Marcos, que tiene casi dos

(1) Cap. 1.
TOMO XLVIII.

horas de largo y un cuarto espacio de ancho; y su clima es sano, aunque suele ser bastante frio. Consta de mas de novecientas casas, y la atraviesa el rio Vero, que, dejando á su derecha la parte principal de la ciudad, forma á la izquierda un arrabal, cuya mútua comunicacion se hace por medio de tres puentes. Se honra con haber sido madre de muchos hijos ilustres, entre los cuales no ocupan el último lugar Lupercio Leonardo de Argensola y su hermano Bartolomé, conservándose todavia la casa en que nacieron, sita en la calle Mayor, y señalada con el núm. 46. Dista Barbastro diez horas de Huesca, doce de Roda y diez y seis de Lérida: lo que conviene no perder de vista para entender bien la historia de las desavenencias suscitadas entre los Obispos de Roda y Huesca sobre la pertenencia de aquella ciudad, con todos los acontecimientos que las precedieron y fueron su consecuencia. El Obispo de Roda se trasladó á Barbastro, luego que se conquistó la segunda vez en 1101, y allí se conservó hasta que fué arrojado antes de 1118. Pero Barbastro fué erigida en silla episcopal á súplica del Rey Don

Felipe II por bula de San Pio V, dada en 18 de junio de 1571. El obispado forma una figura irregular con muchas entradas y salidas, teniendo en un extremo su capital, y llegando hasta los Pirineos: por los cuales confina con la diócesis de Tarves, y por los otros puntos con las de Urgel, Lérida, Huesca y Jaca. Consta de 150 pueblos y 180 pilas bautismales, poco mas ó menos, y comprende ocho colegiadas; pero tiene enclavados en su territorio 52 pueblos pertenecientes al abadiado y monasterio de San Victorian.

La fundacion de Barbastro está envuelta en tinieblas, como sucede ordinariamente; pero si atendemos á su nombre, supone mucha antigüedad, y parece fundacion de los primeros pobladores de España. Es un compuesto de dos palabras hebreas: la primera *Bar*, que significa hijo, como sabe cualquiera persona medianamente instruida en las santas escrituras; y la otra פֶּתֶר, derivada del verbo פָּתַר *occultavit*. La palabra פֶּתֶר precedida del ב, preposicion, aparece en el libro 1.º de Samuel, que nosotros decimos de los Reyes (1), y sig-

(1) Cap. 23, vers. 20.

nifica en la ocultacion ó en el escondrijo. Por lo tanto Barbastro podrá significar *hijo del que está en el escondrijo*, y esto acaso aludiendo á su situacion.

Con qué nombre fuese conocida en tiempo de los Romanos, no nos atrevemos á determinar-lo. No faltan quienes la hagan la ciudad de Bigastro que nos ofrecen las memorias eclesiásticogodas: otros fijan en ella la famosa *Acra Leuce*, fundacion y sepulcro de Amilcar, y otros las de Burtina, Bargusia y *Bergidum*, mencionadas por Ptolomeo. Entremos á examinar cada una de estas opiniones con imparcialidad, pero brevemente.

El colocar en Barbastro á la antigua Bigastro no tiene mas fundamento que la semejanza de ambos nombres. Por eso dice Mendez Silva que *en tiempo de los Godos se nombró Bigastro, donde á poca corrupcion quedó Balvastro* (1). Pero esta ridicula opinion cae por tierra con solo traer á la memoria que aniquilada Cartagena por los bárbaros, se trasladó á Bigastro su silla episcopal, y esto supone que no mediaba entre ambas ciudades tanta

distancia como hay desde Cartagena á Barbastro. Agrégase todavía que las suscripciones de los concilios no permiten colocar á la ciudad de Bigastro fuera de la provincia Cartaginense, y de consiguiente suponerla en la Tarraconense, donde está Barbastro.

La ciudad mencionada por Diodoro Siculo (1) con el nombre griego de *Acra Leuce*, es la misma que Tito Livio llama *Castrum album*, no *altum* (2), como acertadamente corrige el Marqués de Mondejar (3), y la identidad de ambos nombres parece conducir como por la mano, fuera de otras razones, á buscar el pueblo de Montalban, que tiene igual significacion. Situada en el bajo Aragon en la confluencia de dos rios, debió ser el sitio donde se ahogó Amilcar, que la habia fundado. Asi lo prueba con mucha erudicion Don Miguel Cortés en su excelente *Diccionario geográfico-histórico de la España antigua*, añadiendo que *el reducir Acra Leuce á Barbastro es un enorme desatino*. Sin embargo está con-

(1) Poblac. gen. de Esp. Descrip. del rein. de Arag., cap. 8.

(1) Excerpt. ex. lib. 25.

(2) Hist. lib. 24, cap. 41.

(3) Cádiz Fenicia, tom. II, pág. 246.

signado en los Diccionarios de Miñano y *Universal* de Barcelona.

Para situar fuera de Barbastro á la antigua Burtina ó Bortina, bastaba ver que Ptolomeo la coloca al poniente de Huesca. Mas como sus tablas geográficas estan llenas de erratas, necesitábamos otro testimonio mas seguro para formar juicio con exactitud. Este le hallamos felizmente en el *Itinerario* de Antonino, que la pone distante doce millas de Osca y treinta y tres de Cesaraugusta. El Padre Huesca dice veintisiete millas por dos veces con palpable equivocacion (1). En vista de ello Zurita fija constantemente á Burtina en Almudevar, y siguen su opinion Traggia (2), el Padre Huesca y Cortés. De esta suerte viene á tierra la creencia de que Barbastro habia sido fundada ó notablemente favorecida por Bruto, y que de su nombre tomó el de Brutina, convertido despues en Burtina.

Bargusia ó Bergusia, como la llama Ptolomeo, era cabeza de los Bargusios, que en algun tiem-

po aparecen como república independiente de los Ilergetes, y estaban situados sobre la orilla izquierda del Ebro, segun resulta del contexto de Polibio (1). Pedro de Marca (2) reduce á Barbastro la ciudad de Bargusia, cabeza de estos pueblos: opinion que el Padre Huesca tiene por muy probable. Mas por lo que resulta de dichos historiadores es mas acertado colocarla al oriente de Barbastro, y sitúese donde quiera que sea.

Por último, *Bergidum*, pueblo de los Ilergetes, mencionado únicamente por Ptolomeo, ha ofrecido muchas dificultades á los autores para designar su verdadera situacion. No cabe duda en que los grados que Ptolomeo le señala le fijan muy próximo á Barbastro; pero tropezamos al instante con los continuos yerros de sus tablas. Por eso no tenemos esta opinion por segura, aunque no nos parece infundada, y sobre todo teniendo en su apoyo la autoridad de Cortés, á que habia precedido la del Abad de San Cugat Don Fray Andrés Casaus, no menos digna de respeto.

(1) Tom. IX, part. 2, cap. 1.

(2) Aparato á la Historia eclesiástica de Aragon, tom. II.

(1) Hist. lib. 3, núm. 34.

(2) Marca Hispan. lib. 2, cap. 28.

Durante la dominacion de los Godos, á mediados del siglo VI, se encuentra por primera vez nombrado el territorio Barbotano en el testamento del Diácono Vicente, discípulo de San Victorian (1), y trescientos años adelante San Eulogio (2) le menciona tambien llamándole Barbitano. El Cartoral de Alaon determina el sitio diciendo: *Quod modo dicitur Superarbium, olim dicebatur territorium Berbotanum* (3). El maestro Canal leyó *Barbitanum* (4). De aqui resulta que debió haber una poblacion en aquellos confines llamada Berbeto, ó cosa semejante, cuyo nombre no se descubre en tiempo de los Romanos. Aynsa dice que era Barbastro, y que se llamó asi del rio Vero, cuyas aguas riegan su territorio. Parece este asunto puesto fuera de toda duda con las palabras de la concordia otorgada entre los Obispos de Aragon y Roda en 1080, que sacó Traggia del expresado Cartoral. Dicen asi: *Omnis regio Barbutana..... sit juris ecclesie Bar-*

butanæ urbis quæ debet esse episcopalis sedes loco antiquæ urbis Hictosæ, quia in suburbio ejus est fundata pro ea. Estas palabras hacen alusion á Barbastro, adonde veinte años adelante se trasladó la silla de Roda, segun lo dispuesto por autoridad real y pontificia. Mas esta cláusula nos parece sumamente sospechosa, por lo que diremos en el siguiente capitulo, y nos persuadimos que se ingiriese posteriormente por una mano poco perita, que quiso darla carácter de antigüedad. Lo cierto es que en la época á que se refiere tenia su nombre actual la ciudad de Barbastro, con muy ligera variacion, y con él era conocida de los moros y de los cristianos, segun veremos mas adelante. Entre tanto quede sentado que, á pesar de estar persuadidos de que existia ya en la época romana, no podemos designar con toda seguridad el nombre con que era entonces conocida, si bien parece mas seguro decir que fuese el actual con poca alteracion, y que por su corta importancia ó por otro motivo no aparezca en las obras de los geógrafos é historiadores griegos y romanos.

Por último añadiremos que si

(1) Tragg., tom. II, ap. núm. .II.

(2) *Mem. Sanct.*, lib. 2, cap. 7.

(3) Tragg., tom. II, pág. 111.

(4) *Esp. Sag.*, tom. XXVI, ap. número XXXVI.

son exactas las noticias de Andreu, la primera poblacion de Barbastro «solo era lo que se llama entre muro; pero antes de la pérdida de España se aumentó y se hizo otra cerca torreada, aunque no tan fuerte, desde la puerta de San Francisco. Corria de la calle de San

»Hipólito, á la puerta de Monzon, y de allí por la Merced y »Hospital á la puerta llamada »antes de los Arcos, desde donde se subia al castillo de Entenza, despues dicho de Rebolledo, y venia á terminar al rio »Vero, sin pasar al otro lado».

CAPITULO SEGUNDO.

Memorias escasas de Barbastro anteriores á su segunda conquista.

Cual fuese la época dichosa en que llegó á Barbastro y su territorio la luz del Evangelio, no es fácil determinarlo: mas por algunas conjeturas puede presumirse fundadamente que no debió ser mucho tiempo despues de introducida en la península. Porque si suponemos la predicacion de Santiago en Zaragoza, y que en cumplimiento de lo prometido dos veces en la carta á los romanos el Apostol de las gentes vino á España *conducido en naves de extranjeros*, como añade San Gerónimo (1), habiendo estado en Tarragona, segun la tradicion de aquella iglesia, no parece crei-

ble que tardase muchos años en llegar á Barbastro la buena nueva. Cuán profundas raices hubiese echado desde luego la fé católica en los pechos aragoneses, lo acreditó la ciudad de Huesca en el tercer siglo, pues con el esclarecido martirio de su hijo San Lorenzo hizo ver en Roma que tenia mártires *que repartir afuera*, segun la valiente expresion del maestro Florez (1); y cuando en la sangrienta persecucion de Diocleciano todas las ciudades de España ofrecian á Dios victimas que atestiguasen la constancia de su fé, solo á la capital del reino de Aragon se concedió el privilegio singular de presen-

(1) *Comm. in Isaiam*, cap. 11, vers. 11 et seqq.

(1) Tom. IV, cap. 4, núm. 223.

tarlas innumerables. Hallándose pues Barbastro á poca distancia del camino que conduce en derecha desde Huesca á Zaragoza, bien se puede creer que no faltarian en ella verdaderos adoradores de Cristo, poco despues de haberlos en estas dos ciudades; pero todas estas son conjeturas, y por muy fundadas que sean, solo sirven para acreditar que vamos caminando entre tinieblas.

Envueltos en tinieblas atravesaremos tambien la época de los Godos, pues nada encontramos en ella relativo á Barbastro que podamos transmitir á nuestros lectores. Pero inundada España de ejércitos mahometanos á principios del siglo VIII, debió ser esta ciudad una de las que Jabib viniendo de Galicia, destruyó, y cuyos vecinos asesinó ó hizo cautivos, segun refiere Azdí, citado por el autor de las *Cartas para ilustrar la historia de la España Arabe* (1). Dueños estos de casi toda la península, fué nombrado Amir de España Jusuf el Fehri con el objeto de sofocar las rivalidades de los caudillos de las provincias, que, divididos entre sí,

estaban cada vez mas aborrecidos del pueblo. Este nombramiento se hizo el año 746 de la era cristiana, y mereció la aprobacion de toda España, haciéndola concebir las esperanzas mas lisongeras. Jusuf visitó las provincias, oyó las quejas de los pueblos, removiò muchos gobernadores reemplazándolos con otros, é hizo un padron general, reduciendo á cinco las seis provincias en que la nacion estaba dividida desde el tiempo de los Godos. Una de estas provincias fué la de Zaragoza, á la cual, entre otras ciudades, agregó la de *Barbaster*, y esta es la primera vez que hallamos en la historia su nombre (1). Pero derrotado y muerto Jusuf en los campos de Lorca por el ejército de Abdelmelic, continuó gimiendo esta ciudad bajo el yugo de sus opresores, cuyas divisiones intestinas hacian su suerte mas desgraciada. Si acaso las armas de Carlo Magno, que en 778 pasó los Pirineos y llegó hasta Zaragoza, se apoderaron de Barbastro, poco tiempo duró el gozo de sus vecinos, porque, regresado á

(1) Carta X.

(1). Conde, *Historia de la dominacion de los árabes en España*, prim. part., capitulos 36 y 37.

Francia aquel ejército, mandó el Rey Abderrahman á los Walies de Huesca y Zaragoza que persiguiesen á los cristianos de los montes y los sujetasen á su obediencia haciendo en sus valles continuas entradas (1).

Casi cien años despues, confederándose con el rebelde Hafsun los cristianos de Ainsa, Ben Avare y Ben Asque, bajaron desde los Pirineos hasta *Barbastar*, Wesca y Afraga, y levantaron las gentes, ofreciendo seguridad y amparo contra los Walies de aquella frontera, talandando los campos y quemando los pueblos que se resistian á seguirlos. De esta suerte se hicieron dueños de varias fortalezas hasta la comarca de Lérida, cuyo alcaide Abdelmelic abrió á Hafsun las puertas de la ciudad. Ningun obstáculo hubo entonces que los detuviese para llegar con sus correrrias hasta las riberas del Ebro. Alarmado con estos sucesos el Rey Muhamad, salió de Córdoba, y llegó á Toledo, donde unidas á sus tropas las de Murcia y Valencia, siguieron adelante acaudillas por un nieto suyo. Viendo Hafsun que aquella tempestad estaba á

punto de descargar sobre su cabeza, procuró deslumbrar al Rey, fingiendo sumision, y prometiéndole volver las armas contra los cristianos, si le ayudaba él con su ejército; y le concedia á lo menos una tregua ilimitada, y que pudiese disponer de la alcaidia de Wesca ó *Barbastar*. Cayó en el lazo el Rey Muhamad, y cuando llegaron á unirse los dos ejércitos en los campos de Alcanit, Hafsun, de acuerdo con Abdelmelic, dió contra las huestes de Valencia y Murcia, que descansaban sin recelo, y las destruyó en su mayor parte, siendo una de las victimas el nieto del Rey. Noticioso este de semejante traicion, tomó al instante sus medidas para castigarla, y envió tropas de Galicia que quitaron la vida á Abdelmelic, ahuyentaron á Hafsun, y obligaron á muchos pueblos á presentarse al vencedor para ofrecerle su obediencia. Así lo hicieron Lérida, Afraga, Ainsa y Baltania, con otras fortalezas (1).

Despues de estos sucesos, acaecidos por los años 866, nada encontramos relativo á *Barbastro* hasta su conquista en

(1) Segunda part., cap. 20.

(1) Cap. 50 y sig.

1065 por el Rey Don Sancho Ramirez. El Necrologio de Roda la apunta simplemente, sin añadir ninguna circunstancia, y Gerónimo de Zurita dice tan solo (1), que en el cerco murió el Conde de Urgel, á quien por esta causa llamaron Armengol de Barbastro. Con mas detencion refiere este suceso el historiador árabe Ibn Hayyan, señalando la toma de Barbastro en la hegira 456, que es el año 1064. Dice que el sitio duró bastantes dias sin adelantarse nada, hasta que noticias los cristianos de que se hallaban divididos los sitiados á causa de la carestia de víveres, redoblaron sus esfuerzos, y lograron introducir en los arrabales cinco mil soldados de los mas aguerridos. Sorprendidos los moros se retiraron al interior de la ciudad, donde se hicieron fuertes; y los combates encarnizados que despues se siguieron, costaron la vida á cinco mil cristianos. Pero obstruido con las piedras el acueducto subterráneo que surtia de agua á la ciudad, decayeron de ánimo los moros, y se entregaron fiando la seguridad de sus personas y bienes

á una suma de dinero y á cierto número de esclavos, que el conquistador recibió desde luego. Mas en seguida faltó á lo capitulado, mandando pasar á cuchillo á todos los vecinos, de cuyas resultas perecieron seis mil moros. Luego que cesó la matanza se permitió á los restantes salir de la ciudad; pero se agolparon á las puertas con tanta prisa que algunos perecieron sofocados, mientras que otros con mejor resultado se descolgaban con cuerdas por la muralla. Cerca de setecientos que permanecieron en sus hogares, fueron hechos cautivos con sus mugeres y familias. Los que salieron de la ciudad se refugiaron en los montes vecinos, donde se hicieron fuertes; pero desprovistos de agua y acosados de la sed mas rabiosa, estaban á punto de perecer cuando llegaron los mensajeros del Rey ofreciéndoles seguro. Mas encontrándose poco despues con una partida de caballeria que lo ignoraba, perecieron á sus manos casi todos. Por último, el Rey conquistador se retiró dejando de guarnicion en Barbastro quinientos caballos y dos mil infantes.

Muy sensible debió ser para los moros la pérdida de Barbas-

(1) Lib. 4, cap. 19.
TOMO XLVIII.

tro, que Ibun Hayyan llama la ciudadela de la comarca de *Birtanieh*, y por eso procuraron recobrarla á todo trance. Ni el Necrologio de Roda ni Zurita designan el tiempo en que esto sucedió; mas el maestro Canal supone que fué el año 1087, fundado en que el Necrologio habla de una irrupcion hecha entonces por los árabes con mucho daño de los cristianos. No faltaban conjeturas que destruyesen esta opinion; pero la *Historia de las dinastias mahometanas en España* (1), publicada por Don Pascual Gayangos, ofrece noticias mas puntuales en la obra del escritor árabe que vamos extractando. Este fija un año despues la toma de Barbastro por los moros, y la refiere de esta manera. Ahmed Al-muktadir Ibn Hud, cuya negligencia habia perdido la ciudad, se dirigió á ella á la cabeza de sus tropas, y del refuerzo que le envió su aliado Abbad (Almitadhed). Acometió á la ciudad, y despues de haber peleado por ambas partes con sumo encarnizamiento, se declaró la fortuna por los moros. Dispersó el ejér-

cito cristiano, que habia salido de la ciudad, corrió á refugiarse en ella: mas los enemigos le dieron el alcance, y entrando en seguida, pasaron á cuchillo á la guarnicion, exceptuando algunos pocos que huyeron, y los que compraron sus vidas á fuerza de dinero. Todo el resto de la poblacion fué asesinado, ó quedó reducido á la esclavitud con sus mugeres é hijos. El historiador reduce á cincuenta muertos la pérdida de los moros, y la de los cristianos á mil de caballeria y quinientos infantes. Casiri, citando á Ebn Alabar, historiador árabe del siglo XIII, dice que la toma de Barbastro se debió al empeño con que Ahmet Almoctader, Rey de Zaragoza, trató de recobrarla en cuanto subió al trono; pero al mismo tiempo que la llama *Barbastar* con caractéres arábigos, traduce Burtina, haciendo tropezar á los que no conocen este idioma, como sucedió al Padre Huesca. El fijar el Necrologio de Roda la muerte del Conde de Urgel un año despues de la toma de Barbastro, nos hace creer que debió morir, no cuando la ganaron los cristianos, si no cuando la perdieron: pues no da lugar á creer que fuese de

(1) The history of the Mohammedan dynasties in Spain, book 7, chap. 5.

Cap. II. Memorias escasas de Barbastro ant. á su seg. cong. 11
resultas de las heridas sacadas de aquella accion, el decirse expresamente que fué muerto por los moros.

Conquistada Barbastro por sus armas, quedó reducida poco menos á un yermo miserable. Por eso en 1158 decia su Obispo Gaufrido que, con la persecucion, saqueos é incendios de los sarracenos, estaba despoblada, sin embargo de haber sido en algun tiempo una de las mejores ciudades de España (1). Masdeu asegura que, perdida Barbastro por el Rey Don Sancho Ramirez, volvió á conquistar de los moros *su condado* Armenгол, Conde de Urgel, cuarto de este nombre, llamado de Gerp; aunque tambien lo perdió, *si es verdad que despues volvió á conquistarlo de moros el Rey Don Pedro* (2). Todo llama la atencion en esta cláusula, así la seguridad con que afirma la conquista del Conde de Urgel, como la duda con que se explica acerca de la del Rey Don Pedro. Para la primera no presenta ningun documento, y respecto de la segunda nosotros alegaremos los

bastantes para que quede bien sentada.

Entre tanto estaban tambien sujetas á los moros las ciudades de Lérida y Huesca y sus sillas episcopales se habian situado hacia algun tiempo en Roda y Jaca. En Jaca se habia celebrado un concilio el año 1063 donde se fijaron los limites de la diócesis de Huesca. El Cardenal Aguirre publicó esta escritura y despues lo hizo el Padre Huesca (1), por eso no lo hacemos nosotros, y nos contentaremos con decir, que segun esta demarcacion, comprendia el obispado Oscense todo el territorio que tienen en el dia las diócesis de Huesca, Jaca y Barbastro, y una buena parte de la de Lérida. Pocos días sobrevivió á este concilio el Rey Don Ramiro I, pero fueron los bastantes para que pidiese su confirmacion á la silla apostólica, aunque sin efecto. Así es que conquistada Barbastro á los dos años de celebrarse el concilio, fué adjudicada al obispado de Roda por el conquistador Don Sancho Ramirez. Esto pudo mover al Obispo de Huesca Don Garcia, que era hermano del Rey, á acudir nuevamente á la silla Apostólica,

(1) P. Huesca, tomo IX, apénd. XX.

(2) *Hist. critic. de Esp.*, tomo XII, número 199 y 304.

(1) Tomo V, apénd. VIII.

pidiendo la confirmacion de lo dispuesto en el concilio de Jaca. Lo cierto es que alcanzó su pre-tension del Papa San Gregorio VII, y que, de esta suerte, la silla de Roda quedó reducida á la mayor pobreza, como aseguraba su Obispo Salomon años adelante (1). Mas el Obispo de Roda habia acudido antes, y sacado del mismo Papa una confirmacion general de todos los privilegios de su iglesia. De aquí provino, como era natural, una grave contienda entre los Obispos de ambas sillas, sobre los limites antiguos de sus diócesis, pretendiendo el de Roda para sí las iglesias de Barbastro, Bielsa, Gistao y Alchezar. Com-prometiéronse ambas partes en el Rey que señaló los limites de sus diócesis, extendiéndose solemne escritura en el monasterio de San Juan de la Peña, tres dias antes de los idus de diciembre del año 1080. Esta es la ocasion de examinar la cláusula mencionada en el capítulo anterior, que copiada en toda su extension con arreglo al Cartorial de Roda, dice así: *Si miserante Deo fuerit gens Ismaelitarum à nostris finibus expulsa, si-*

cut ipso largiente in proximo futurum esse credimus et speramus, omnis regio Barbutana, sicuti descenditur ex suprascripta serra Arvi, habens ex meridiano latere castra quæ vocantur Nabat et Salinas, et Alchezar, et alia quam plura usque ad rivum qui dicitur Alcanadra, simili modo sit juris ecclesiæ Barbutanæ urbis quæ debet esse episcopalis sedes loco antiquæ urbis Hictosæ quia in suburbio ejus est fundata pro ea. Repetimos que estas últimas palabras nos parecen sospechosas, fundándonos en que el instrumento auténtico y coetáneo conservado en el archivo de la santa Iglesia de Lérida simplemente dice: *sit juris ecclesiæ Rotensis*, como era natural. Bien sabida es por cierto la poca pericia ó sobrada libertad con que se trasladaban los diplomas á los cartorales ó tumbos, y por eso las personas versadas en la diplomática no se contentan con reconocerlos, cuando pueden haber á mano los instrumentos originales. A esto se agrega todavía, que el Padre Pascual publicó otra escritura (1), existente en el archivo de Roda, donde el mismo Obispo, y en el mismo

(1). *Esp. Sag.*, tomo XLVI, apénd. IV.

(1) Obispado de Pallas, apénd. IX.

Cap. II. Memorias escasas de Barbastro ant. á su seg. conq. 43
 año, por el mes de agosto, dice que, habiendo tratado de averiguar por medio de los ancianos dónde habia estado la cabeza de su diócesis, resultó por los libros antiguos, que habia sido en Ictosa, que á la sazón se llamaba Tolba. Pues ¿cómo es que á los cuatro meses dice otra cosa enteramente distinta? ¿Qué nuevo testimonio se presentó para desmentir el de las personas de avanzada edad? ¿Qué nuevo documento para destruir lo sentado en los libros antiguos? Y si llegaron á presentarse ¿cómo no se hizo mencion de ellos, cuando habia de saltar á los ojos semejante contradiccion, sobre todo siendo tan manifiesta y cometida al cabo de tan poco tiempo? Es tan palpable, á la verdad, que llamó la atención de los Padres Pascual, Traggia y Huesca (1); pero como no habian visto el traslado de Lérida, no pudieron dar una salida adecuada. Acaso el último lo hubiera logrado, si le hubiese ocurrido cotejar el documento en cuestion con la copia auténtica testificada el año 1217, que vió en el archivo de Alquezar. Nosotros tenemos que agradecer al

Padre Villanueva (1), el haberlo hecho con el traslado del archivo de Lérida, porque de esta suerte nos puso en la mano un cabo maestro para salir de este complicado laberinto, asegurando que la mencionada cláusula se interpoló en el documento, no solo despues que se conquistó á Barbastro la segunda vez, y puso allí su silla el Obispo de Roda, sino despues que se la obligó á sacar el prelado de Huesca.

Muerto San Gregorio VII el año 1085, y dos años despues su sucesor Víctor III, entró á ocupar la silla de San Pedro el Papa Urbano II en 12 de marzo de 1088, el cual confirmó la mencionada bula de San Gregorio VII; su pontificado pasó á la córte romana, y fué consagrado por S. S. el Obispo de Roda, que segun el Padre Pascual fué Poncio, aunque tambien pudo ser su antecesor Lupo. Entre tanto el Rey Abu Giafar de Zaragoza mantenía con justicia y heroico valór toda la parte oriental de España, entre cuyas ciudades principales se cuenta la de *Barbaster* (2). El Rey de Aragon Don Pedro, que habia sucedido á su padre Don

(1) Tomo IX, pág. 96.

(1) Tomo XV, apénd. XXXVI.

(2) Conde, tomo II, cap. 21.

Sancho, muerto en el sitio de Huesca en 4 de junio de 1094, no solo se apoderó de esta ciudad, sino que tambien trató de recobrar la de Barbastro. Segun era costumbre en aquella época, concedió privilegios á los que viniesen á poblarla, cuando Dios se la concediese, como resulta por el documento núm. I de nuestro apéndice. Pero debemos advertir que su fecha está equivocada, pues en abril de la era 1152, que corresponde al año 1094, no habia muerto todavia el Rey D. Sancho Ramirez, como se ha dicho; y por otra parte Poncio, citado en ella como Obispo de Roda, no lo fué hasta el año 1096 lo mas pronto. Mas no se puede atrasar la fecha de la escritura hasta despues del año 1099, pues en él murió Don Pedro, Obispo de Huesca, á quien se cita en ella igualmente. Por la carta que Salomon, antiguo Obispo de Roda, escribió por los años 1096 al Rey Don Pedro, y á Lupo, sucesor suyo en aquella silla, se ve que á la sazón se trataba de arreglar los límites de este obispado, y luego que estuvo concluido, se dirigió el Rey al Sumo Pontífice pidiendo la confirmacion de lo hecho, y expresamente que se situase

en *Barbastro* la silla de la diócesis. El Papa Urbano II accedió á esta pretension, dirigiendo una bula á Poncio, en que le llama Obispo Barbastrense, y le permite colocar su silla en *Barbastro*. En 29 de julio de 1099 murió este Papa, y Pascual II, que al cabo de mes y medio subió á la silla de San Pedro, dió otra bula, dirigida al mismo Poncio, Obispo Barbastrense, seis dias antes de las calendas de mayo de 1100, en que confirma todo lo hecho por su antecesor en este particular. Todas estas resoluciones se tomaron en Roma por la diligencia del mencionado Obispo, que pasó allá con ese objeto, como asegura Zurita (1). No restaba ya, en vista de esto, sino llevarlo á debida ejecucion, cuando se ganase de los moros la ciudad de Barbastro. El Rey Don Pedro lo deseaba vivamente, y juntando para ello un ejército poderoso, la redujo á la mayor estrechez, en términos que hubo de rendirse el año 1101, que es el señalado por Zurita. El Necrologio de Roda anticipa un año este suceso; pero se equivoca, porque el Rey Don Pedro, en la

(1) Lib. 1, cap. 34.

Cap. II. Memorias escasas de Barbastro ant. á su seg. cong. 15
dotacion de aquella santa Iglesia, habla con tanta claridad, que asigna el año de esta conquista de un modo indudable, desvaneciendo al paso la duda de Masdeu acerca de su conquistador. Dice así: *Anno ab Incarnatione Domini MCI Deus tradidit in manus nostras Barbastrum*. El día en que se tomó la ciudad, y el modo con que sucedió, ningún historiador lo escribe, ni hemos hallado documento algu-

no donde se refiera. Debíó acaecer á principio de año, pues en un privilegio expedido en marzo, que cita el Padre Briz (1), se dice que Don Pedro reinaba allí, y firma Poncio, Obispo de Barbastro. Lo cierto es que esta santa Iglesia lo ignora; pues de otra suerte celebraria su aniversario, como hacen muchas de España, entre ellas las muy insignes metropolitanas de Toledo, Sevilla y Granada.

CAPITULO TERCERO.

Memorias de Barbastro posteriores á su conquista hasta su agregacion á la diócesis de Huesca.

A la conquista de Barbastro debíó seguir dentro de pocos días la consagracion de su santa Iglesia, porque era costumbre de los conquistadores purificar inmediatamente alguna mezquita para destinarla al culto del verdadero Dios. Por eso vemos que tomada Zaragoza por los años 1118 en el mes de diciembre, se consagró el día 6 de enero el templo del Salvador; y conquistada Lérida en 24 de octubre de 1149, se hizo á los siete días la consagracion de su Iglesia catedral. La de la santa Iglesia de Barbastro se verificó la

dominica segunda despues de Pascua, que corresponde al día 5 de mayo, por haber caido en este año aquella solemnidad en 24 de abril. Escogióse, pues, la mezquita principal de los moros, y despues de purificada, se consagró, dedicándola á la Santísima Virgen, al esclarecido levita San Vicente y á los Santos Mártires Cornelio, Esteban, Calixto, Cosme y Damian. En ese mismo día dotó el Rey á la nueva Iglesia; con cuyo motivo confirmó las do-

(1) Hist. de S. Juan de la Peña, lib. 4, cap. 15.

naciones hechas anteriormente, añadiendo algunas mas, concedió varias exenciones, y adjudicó al Obispo los diezmos de aquel término, para que los distribuyese segun su beneplácito, con arreglo á los cánones. Por lo que resulta de esta escritura se hallaban presentes y debieron de concurrir al sitio y toma de Barbastro los Obispos de Pamplona, Barcelona, Huesca y Roda; los Abades de San Ponce de Tomeras, San Victorian, San Juan de la Peña, Leire, Montearagon y Ager, con algunos magnates del reino. En el mes de octubre siguiente concedió el Rey el privilegio de poblacion, en cuyo encabezamiento insertó los nombres de las personas que le ayudaron en esta conquista, concediéndoles en seguida franquicias muy notables. En el archivo de la ciudad se conserva un trasunto muy antiguo y maltratado, que publicó el Padre Huesca (1), observando dos equivocaciones que contiene, sin duda por yerro del que sacó la copia. Tambien debe ser de esta época un decreto, que no tiene fecha, en que confirmando el Rey lo prevenido por su padre, señalaba los días en que

los clérigos de las iglesias vecinas á Barbastro debian acudir á la matriz, y establecia otras muchas disposiciones de sumo interés. Es documento curioso, y puede verse en el *Viage literario* del Padre Villanueva (1).

Antes de ser tomada la ciudad habia concedido el Rey al monasterio de San Salvador y Santa Fé de Conques y á su Abad Begon, la mezquita mejor de Barbastro despues de la primera destinada para catedral, con objeto de que allí se fundase un monasterio. Verificada la conquista, tuvo su cumplimiento esta donacion Real, haciéndose ademas la competente dotacion y expidiéndose el privilegio en el mes de diciembre de la era 1139, año 1101, donde se dice haberse tomado la ciudad en aquel mismo año. En él tambien en el mes de setiembre donó al monasterio de San Gil de la Provenza la iglesia de Santa Eulalia de Barbastro con todos sus derechos y pertenencias. El Padre Villanueva inserta igualmente este documento en la expresada obra (2), pero con una errata notable en la

(1) Tomo IX, apénd. XIII.

(1) Tomo XV, apénd. LXXI.

(2) Apénd. LXXXI.

fecha, que es la era 1129, sin reparar que todavia no reinaba en Aragon Don Pedro I, que le expidió, ni ocupaban las sillas de Huesca y Roda Esteban y Poncio que allí se citan. Es lástima que no le publicase el Padre Huesca, porque debió verle, supuesto que se refiere á las copias antiguas que existian en la ciudad de Barbastro y en el archivo de Roda. Este mismo religioso presume que pertenezca tambien á esta época la donacion hecha por el Rey Don Pedro á la iglesia de Santa Maria de Alquezar y á su Abad Galindo de varias iglesias, y entre otras la del Santo Sepulcro de Barbastro. Pero la copia que vió en aquel archivo tenia la fecha de noviembre de la era 1157, y lo mismo dice Tragia, que reconoció el archivo de Alquezar.

Todo esto coincidió con la traslacion de Poncio Obispo de Roda á Barbastro para fijar en esta ciudad su silla episcopal. Debíó llevar consigo, como parece probable, parte de su cabildo, estableciendo en la nueva Iglesia la vida canónica regular, en cumplimiento de lo dispuesto por los Sumos Pontífices. Es muy notable una firma suya de una donacion hecha el

año mismo de la conquista de aquella ciudad, que dice así: *Poncius Dei gratia Barbastrensis Episcopus, S. Vicentii Rotæ servus*. En pacífica posesion de su silla en Barbastro estaba en junio de 1104, pero debió morir á poco tiempo, como resulta por lo que vamos á ver. Juntándose el clero y el pueblo para darle sucesor, pusieron sus ojos en un varon nacido en Francia, de ilustre familia, que se llamaba Ramon, el cual, colocado de mucho tiempo atrás al frente del monasterio de San Saturnino de Tolosa, resplandecia en todo género de virtudes. Celebró el Rey Don Pedro la acertada eleccion, y en seguida escribió al nombrado que viniese á su córte sin expresar el motivo. Al instante obedeció el Obispo electo; pero noticioso en el camino de la muerte del Rey, acaecida en 28 de setiembre, estuvo para suspender su viage. Se decidió sin embargo á continuarlo, y se presentó al sucesor, que era Don Alfonso I, hermano del difunto. Este le recibió con mucha distincion, y prestando su consentimiento á lo hecho, fué consagrado el Obispo, á pesar de su resistencia, por Don Bernardo, Metropolitano de Toledo, y Legado del Su-

mo Pontífice, concurriendo los Obispos comprovinciales. Colocado en un lugar mas eminente que el que hasta entonces habia ocupado, pudo hacer mas patentes las virtudes que le condujeron á él. Salida la ciudad recientemente del poder de los moros, necesitaba de un Prelado que con infatigable celo derramase la provechosa semilla del Evangelio y arrancase las malas yerbas de los vicios, arraigadas despues de una dominacion tan duradera. Asi lo hizo San Ramon, y procurando ganar á todos sus feligreses para Cristo, supo ganarse el corazon de todos. Una de sus primeras atenciones fué fijar de un modo estable los limites de su obispado, y con ese objeto acudió al Sumo Pontífice Pascual II, de quien obtuvo una bula muy honorífica, dada seis dias antes de las nonas de mayo de 1110. En ella dispone el Papa nuevamente la traslacion de la silla de Barbastro á Lérida, cuando esta ciudad saliese de manos de los moros, y confirma la posesion de todas las iglesias en que estaba el Obispo San Ramon, y habian estado sus antecesores asi en Roda como en Barbastro.

Pero ocupaba la silla de Hues-

ca el Obispo Esteban, hombre astuto y ambicioso, de carácter emprendedor, constante en sus propósitos y precipitado en sus resoluciones. Habia sido maestro del Rey Don Alfonso I, y supo aprovecharse del valimiento que con él disfrutaba para arrojar de Barbastro al Obispo San Ramon, y agregar esta ciudad á la silla de Huesca con todo el territorio que media hasta el Cinca. Fundábase en lo dispuesto por el concilio de Jaca de 1065, confirmado por los Papas Gregorio VII y Urbano II; pero no tenia cuenta alguna con la concordia asentada en 1080 entre los Obispos de Roda y de Huesca, con lo acordado por los Reyes Don Sancho y Don Pedro, y con lo resuelto posteriormente por el mismo Urbano y su sucesor Pascual II. Pasó, pues, á Barbastro al frente de la fuerza armada que le dió el Rey, y entrando en la iglesia arrancó del mismo altar al venerable Obispo, que á él se habia refugiado, y le echó fuera de la ciudad. Su casa estaba entre tanto abandonada al pillaje de los soldados, pero sus feligreses salieron en su seguimiento derramando copiosas lágrimas; mas al llegar á un montecillo vecino se despidió

de ellos, exortándolos á perseverar en la virtud y á conformarse con la voluntad de Dios. En seguida volvió sus ojos á la ciudad, que desde allí se descubre, y la echó su bendicion, dando al mismo tiempo muestras de cristiano enojo contra sus inicuos perseguidores. En este sitio ha levantado posteriormente una capilla en obsequio suyo la piedad de aquellos vecinos. Desde allí se encaminó á Roda, donde fué recibido con todas las muestras de respeto que tan justamente merecia. Noticioso de estos sucesos el Sumo Pontífice, escribió dos cartas muy severas, una al Rey de Aragon y otra al Obispo de Huesca. «Durante tu reinado, dice al primero, han sobrevenido muchos daños y escándalos en tus dominios, y no es justo añadir los males de la Iglesia á los del reino.» Con mas dureza todavia habla al Obispo de Huesca, mandándole restituir dentro de dos meses lo que habia usurpado al de Barbastro, y darle ademas la satisfaccion correspondiente, sopena de quedar suspenso en otro caso de todo oficio de Obispo y sacerdote. A unas órdenes tan terminantes se hizo sordo Esteban, y la silla Apostólica no tomó mano en el

asunto desde luego por haber muerto el Papa Pascual á principios de 1118, y por el corto pontificado de Gelasio II, que le sucedió. Pero entrando Calisto II á ocupar la silla de San Pedro en febrero de 1119, insistió en lo mandado por su antecesor, pero reservando á ambos Obispos la facultad de reclamar lo que tuviesen por conveniente en el concilio que debia celebrarse en Auvernia para las calendas de marzo. Esteban no se dió por entendido, y el Sumo Pontífice le excomulgó entonces, mandándole comparecer en su presencia á dar cuenta de su conducta. A vista de esto acudió al Papa el Rey de Aragon, y logró que comisionase al Obispo de Lescar en Francia para que absolviese de la censura al de Huesca, haciéndole prometer que se presentaria á S. S. antes de la octava de la Purificacion de la Santisima Virgen. Tampoco obedeció Esteban, ni aun cuando se prorogó este término hasta la octava de San Martin, habiendo el Papa condescendido ademas hasta el punto de escribir al Obispo de Pamplona para que, uniendo sus exortaciones á las del de Lescar, amonestasen á Esteban con toda eficacia á cum-

plir lo dispuesto y comparecer dentro del término prescrito: en otro caso renovaba contra él la excomunion mandando al Obispo de Pamplona publicarla y sostenerla con toda firmeza. La de la silla Apostólica no fué bastante para ablandar al Obispo de Huesca, que en castigo de su tenacidad incurrió de nuevo en la excomunion, y así permaneció por espacio de dos años poco más ó menos, hasta que muerto San Ramon se presentó en Roma al Papa Honorio II, sucesor inmediato de Calisto. Allí fué absuelto de las censuras y prometió sobre los santos Evangelios restituir á la silla de Roda los bienes muebles que habia usurpado al Santo Obispo. De la restitucion de la sede á Barbastro, nada se habla en este juramento, sin duda porque el asunto quedó reservado al juicio de la silla Apostólica, donde siguieron ventilándole los sucesores de ambos Obispos, como presume el Padre Huesca. San Ramon habia muerto el dia 21 de junio de 1126 arrojado á la verdad de Barbastro: pero el Obispo de Huesca, que le obligó á sacar de allí su silla, contribuyó á acrisolar su virtud para que entrase en posesion de otra

mas preciosa en la bienaventuranza, de la que jamás será desposeido, ocupando además el dia de hoy un distinguido lugar en el catálogo de los Santos que reciben culto de la Iglesia. Esteban le sobrevivió hasta 1130 ó poco antes, en que murió desgraciadamente con el Vizconde de Bearne en una entrada que hicieron en tierra de moros. Este suceso restableció la buena armonia entre las Iglesias de Roda y Huesca. Así es que, consagrandó Pedro, sucesor de San Ramon, la iglesia de Santa Maria de Tolva en las calendas de marzo de 1130, se llama Obispo Barbastrense y Rotense, y lo que es mas, asistiendo á la consagracion Arnaldo, sucesor de Esteban, resulta por la escritura que mediaba entre los dos la mas amistosa correspondencia. Debió coincidir con este suceso el que abriendo los ojos el Rey Don Alfonso, y conociendo el precipicio á que le habia conducido la violenta impetuosidad del difunto Esteban, reunió los Obispos y otras personas consagradas á Dios, confesó en su presencia que por culpa suya se habia cometido el atropellamiento de San Ramon, y restituyó á Pedro, Obispo de Roda, la se-

de de Barbastro, confirmándosela con su real autoridad á él y á sus sucesores, con arreglo á los privilegios de la silla Apostólica y á las disposiciones de los Reyes Don Sancho, su padre, y Don Pedro, su hermano de buena memoria. Los Prelados convocados pudieron ser el Arzobispo de Auch y los Obispos de Tolosa, Vich, Zaragoza, Tarazona y Nágera, á quienes reunió en Barbastro para someter á su exámen el juicio de esta restitucion.

Muerto el Rey en 1135, le sucedió su hermano Don Ramiro, el Monge, que acababa de ser elegido Obispo de Barbastro. Honrábase tanto con esta circunstancia, que aun despues de ser Rey conservaba el título de Obispo electo, como resulta por varias escrituras. No miró con indiferencia el negocio de su iglesia, pues la sujetó con todos sus términos á la de Roda, en un diploma dado siete dias antes de las calendas de julio de 1135. Por este tiempo, poco mas ó menos, el clero de Roda y Barbastro eligió Obispo á Gaufrido, monge de San Ponce de Tomeras, y se dirigió al Metropolitano San Olegario, para que confirmando la eleccion impu-

siese las manos al electo. Estaba el Santo á punto de hacerlo, cuando se presentó un comisionado del Obispo de Huesca con un documento por donde constaba que el Papa Inocencio II habia puesto entredicho en todas las iglesias de Barbastro. Suspendióse la consagracion con este motivo, y el santo Arzobispo consultó al Papa lo que debia hacerse. No sabemos el resultado de esta consulta, sino que Gaufrido estaba consagrado ya en 1138, dándose el título de Obispo Barbastrense ó Rotense, con que consagró la iglesia de San Miguel de Cornudella; y con este mismo carácter instituyó tambien una cofradia para defensa de la ciudad de Barbastro. «Habia sido, dice, una de las mejores ciudades de España que caian en los confines de los sarracenos, pero con sus vejaciones, saqueos é incendios estaba á la sazón despoblada.» Agregábase á esto el que con la larga falta de Pastor, perdidos los bienes y presos los canónigos, con dificultad podia atender á las necesidades de sus hijos, como dice San Olegario en la mencionada carta, y esto supone que aun no se habian remediado los males causados por

el Obispo Esteban. Como quiera que sea, deseando Gaufrido restituir á Barbastro su esplendor primitivo, se asoció con sus vecinos y otras personas para restaurarla y defenderla de los moros en caso necesario, y concedió indulgencia plenaria á todos los que se alistasen en esta cofradia. Erigióse en honor de Santa Eulalia, á quien se habia dedicado por los cristianos extramuros de la ciudad una iglesia antiquísima, destruida despues por los sarracenos hasta el punto de haberse perdido enteramente su memoria: mas á la sazón, descubierta ya por disposicion de Dios, se habia reedificado, y es la misma que años atrás habia donado el Rey Don Pedro al monasterio de San Gil de Provenza. En esta cofradia, que debió ser una especie de cruzada, entraron los Obispos Sancho de Pamplona, Sancho de Nágera, Miguel de Tarazona, Dodon de Huesca y Berenguer de Gerona, firmándose la escritura el primer domingo de junio del año susodicho en la ciudad de Barbastro y en la misma iglesia de Santa Eulalia.

Mas, á pesar de esta fraternidad, el Obispo de Huesca reclamaba en derecho la iglesia de

Barbastro, y logró que se la adjudicase el Papa Inocencio II. Pasó despues á la ciudad en 1145 para arrojar de allí á Gaufrido, que juntamente con sus canónigos se hizo fuerte en la torre de las campanas; pero valiéndose Dodon del brazo seglar, los arrojó fuera de Barbastro y los obligó á retirarse á Roda. En este año mismo, en el mes de setiembre, murieron el Papa Inocencio y el Obispo Gaufrido, que tuvo por sucesor á Guillen Perez. Este acudió á Roma dándose por agraviado de la anterior disposicion, y despues de oír las partes y examinar los documentos que exhibieron, dió su sentencia Eugenio III el primer año de su pontificado, que corresponde al de 1145. La bula de Urbano II en favor de la Iglesia de Roda, que alegaba Guillen Perez, se tuvo por fingida, y de consiguiente se decidió que se fundaban en un supuesto falso las de Pascual II: rasgáronse las tres en presencia del Papa, apercibiéndose al Obispo y canónigos de Roda, á quienes se creyó autores de la falsificacion, y se confirmó el rescripto de Inocencio II adjudicando la iglesia de Barbastro al Obispo de Huesca, y declarando que su posesion y pro-

piEDAD le pertenecian de justicia.

La conquista de Lérida, verificada en 1149, y la traslacion de la silla de Roda, que era consiguiente, lejos de poner fin á este pleito, solo sirvió para que se siguiese con mas calor, como parecia exigirlo el honor de esta Iglesia, que con tanta razon se daba por ofendida. Los Sumos Pontífices comisionaron sucesivamente para arreglar este negocio á varios Prelados: al Cardenal Jacinto y al de San Angel, Legados pontificios, y por ausencia de este á los Obispos de Tarazona, Osmá y Calahorra; mas nunca se procedió á sentencia definitiva, porque los Prelados de Huesca declinaban la jurisdiccion, avocando la causa á la silla Apostólica. La silla Apostólica en vano quiso terminar este asunto; en vano se confirmó la disposicion de Eugenio III, en 1159 por Adriano IV, en 1179 por Alejandro III, que impuso silencio perpétuo á la silla de Lérida, y en 1188 por Clemente III. Pero quien puso la última mano, logrando dar fin de todo punto á estas reclamaciones, fué Inocencio III, el cual abrió el juicio nuevamente, entre otros motivos por haberse encontrado en

los registros pontificios la bula de Urbano II, que en tiempo de Eugenio III se habia reputado por apócrifa. Citadas las partes, compareció al tiempo señalado el Obispo de Lérida Gombaldo de Camporrells; pero Garcia de Gual, que lo era de Huesca, se hizo esperar largo tiempo dándose por exento de responder con motivo del silencio perpétuo que en este particular habia impuesto el Papa Alejandro III. Al fin compareció, y ambos competidores creyeron mas acertado terminar sus diferencias por medio de una concordia amigable, ofreciéndose á ser árbitro el mismo Papa, que habia sugerido este medio con mucha oportunidad, como acreditó la esperiencia. Examinados los derechos y razones alegados por una y otra parte con la madurez que el caso requeria y que ambos Prelados debian esperar de la prudencia y rectitud de un Pontífice tan eminente, se dividió entre ellos el territorio sobre que disputaban; tocando al de Huesca la Iglesia de Barbastro en este repartimiento. El Sumo Pontífice expidió su bula en Ferentino seis dias antes de las calendas de junio de 1205, y de esta suerte tuvieron fin unos debates continuados por espacio

de un siglo con tanto empeño, sin reclamacion alguna posterior de parte de las Iglesias de Lérida y Huesca. Todos estos sucesos quedan referidos con la debida extension en los tomos XLVI y XLVII de la *España Sagrada*, por pertenecer directamente á la santa Iglesia de Lérida: nosotros nos vemos precisados á tocarlos otra vez, porque tambien corresponden á la de Barbastro; pero hemos pro-

curado no extendernos demasadamente para no molestar á nuestros lectores con repeticiones inútiles. Tampoco insertamos en el Apéndice los documentos que hemos tenido á la vista para hacer esta narracion, porque todos estan publicados; mas para haberlos de reunir se necesita recorrer las obras de los Padres Florez (1), Canal (2), Huesca (3) y Villanueva (4).

CAPITULO CUARTO.

Continuan las memorias de Barbastro hasta la ereccion de su colegiata.

Luego que regresó de Roma el Obispo de Huesca, trató de ponerse en posesion de los derechos que le habia dado la sentencia pronunciada por Inocencio III. En su consecuencia, en octubre de 1206, pasó á Barbastro, que estaba reducida al estado de una simple parroquia de su diócesis, servida por veinte beneficiados, á quienes apenas se daba lo necesario para subsistir. Viendo, pues, su indotacion, aumentó la pitanza diaria, mandando dársela igualmente á los que con justa causa no pudiesen concurrir á comer

en la abadia (5). Aun hizo mas en 26 de noviembre de 1230; pues cedió al concejo y vecinos de Barbastro la primicia de la ciudad y sus términos, con la obligacion de suministrar á la iglesia todo lo necesario, reservándose á sí y á sus sucesores la

(1) Esp. Sag. tomo XXIX., apéndice número XX.

(2) Tom. XLVI, apéndice número XII y siguiente.

(3) Tom. VI, apéndice número IV y sigs., tom. IX, apéndice número XII y sigs.

(4) Tom. XV, apéndice número XXXVI y sig.

(5) Recuerdos y bellezas de España, tomo de Aragon, cap. 4.

cuarta parte. Acredita el documento el interés del Prelado á la ciudad y que era bien correspondido; por cuya razon, y por otras fáciles de conocer, le insertamos en nuestro Apéndice núm. II. Estas muestras de afecto que la daba el Obispo diocesano, iban acompañadas de las que recibia de parte de los Príncipes. El Rey Don Jaime I estando en el sitio de Peñiscola en 25 de octubre de 1225 confirmó todos sus privilegios; treinta años despues permitió en Lérida á los vecinos de Barbastro hacer liga contra cualquiera que los inquietase (Apend. núm. III.) y hallándose en Zaragoza en las calendas de febrero de 1263 declaró que no obstante haberles pedido tres mil sueldos jaqueses de pecha que pagaban los demas villeros del reino, eran francos y libres como los de las otras ciudades. En su vista confirmó nuevamente sus franquezas, y esto con consejo del Obispo de Huesca y varios ricos hombres (Apend. núm. IV). Su nieto el Rey Don Alfonso III dió tambien á la ciudad de Barbastro muestras de estimacion muy señaladas, aun antes de subir al trono de sus mayores. Gobernando el reino por ausencia de su padre en 1283,

escribió desde Huesca al Obispo de Lérida, Guillen Bernaldez de Fluviá, mandándole castigar severamente al clérigo Pedro *Vacherii*, acaso Vaquer, que habia infamado á algunos hombres buenos de Barbastro. (Apend. núm. V.) Sentado ya en el trono de Aragon tenia mandado á instancia del Obispo de Huesca, que cuando se atrasasen por dos años en sus pagos los obligados á satisfacerle algun censo, asi como á la iglesia de Barbastro, fuesen puestos en posesion de las fincas gravadas con los censos, y mantenidos en ella. Produjo algunos inconvenientes semejante determinacion, y para remediarlas se dirigió el Rey al baile y justicia de Barbastro, prohibiéndoles pasar al despojo sin haber oido antes á los deudores y observado todos los trámites del derecho. Por otra parte, habiendo ocurrido algunas desavenencias entre los judios de Monzon y de Barbastro, se habian comprometido aquellos á no comprar ni beber el vino que estos hacian. Con este motivo escribió el Rey á la aljama de Monzon, prohibiendo á sus judios negarse consumir el vino de los de Barbastro, en los términos que lo hacian antes del compromiso, so-

pena de procederse á lo que hubiese lugar. Ambos documentos, que insertamos en nuestro Apéndice núms. VI y VII, se expedieron en Zaragoza: uno diez dias antes de las calendas de mayo de 1286, y otro en los idus de febrero del año siguiente.

Pero entre tanto la sentencia de Inocencio III, que bastó para sofocar los debates de los Obispos de Huesca y Lérida sobre la pertenencia de la iglesia de Barbastro, no fué suficiente para que la ciudad, abandonada á *solas sus fuerzas* dejase de *reclamar sus derechos y antigua dignidad*, como dice el Padre Huesca. Cada vez mas animados y prometiéndose un buen éxito el cabildo eclesiástico y el concejo de la ciudad, hicieron un convenio para ese objeto, cuya escritura se firmó en 16 de junio de 1289. Comprometiéronse por él y se obligaron con juramento á reclamar del Sumo Pontífice y defender con teson los derechos y preeminencias de su iglesia, sin ceder ni renunciar á su pretension, asi como tambien sin pactar ni concordarse con el Prelado diocesano, sino con expreso consentimiento de entrambas partes. Esta determinacion pudo dar motivo á un privilegio

expedido en Barcelona por el Rey Don Jaime II, en noviembre de 1293, á favor de la ciudad de Barbastro. Confirma en él una ordenacion que esta tenia de poder percibir ciertos dineros ú óbolos de las vituallas que alli se vendian, para ocurrir á los gastos que el concejo tendria ocasion de hacer en algunas necesidades á que estaba avocado. Como quiera que sea, el Obispo de Huesca, Don Fray Ademaro, no se dió por ofendido con el convenio susodicho, pues asi lo acreditó al visitar la iglesia de Barbastro en 27 de junio de 1296. Señalando á cada uno de los veinte beneficiados que componian el cabildo su racion diaria, mandó darles cinco libras de buen pan, dos terceras partes de una cuarta de vino y cuatro dineros para companaje, y todavia añadió otros dos mas en ciertas fiestas solemnes que expresa.

Entrado el siglo XIV declaró el Rey Don Jaime II que los vecinos de Barbastro podian hacer por el mes de octubre la eleccion del justicia, segun acostumbraban con arreglo á sus privilegios, perteneciendo al Rey su confirmacion, y en su ausencia al baile general; y que á la

ciudad pertenecía absolutamente la eleccion de los jurados, con cuyo motivo establece el derecho del sello por la confirmacion del justicia. Esta declaracion es del año 1505, y cinco años despues, por el mes de junio, hizo otra el mismo Rey para dar un testimonio de su estimacion á la ciudad de Barbastro, manifestando que habia sido gracioso y voluntario el donativo hecho por ella cuando él se hallaba con su ejército sobre Almeria pocos meses antes. Estando en Calatayud en 26 de enero en 1511, escribió á Domingo de la Sosa, su administrador de la castellania de Monzon, prohibiéndole impedir á los vecinos de Barbastro el paso del Cinca en la barca construida por ellos en los términos de Figerola, Crespan y Padiellas. Prohibióle asimismo estorbarles reparar el puente de madera que del otro lado del Cinca habian edificado ellos tambien en el camino por donde iban á Fuentes, acaso Fonz, sobre la acequia que servia para regar las huertas de Cofita y Monzon. Habiale destruido el expresado Sosa, que con estas providencias causaba notable perjuicio á los intereses del Rey, á quien correspondia la

mitad del producto de aquella barca. (Apénd. núm. VIII.) Tenia este en Barbastro unos baños que á la sazón estaban deruidos, y se propuso reedificarlos un vecino llamado Romeo Guillen de Xixena. Cedióselos el Rey á censo, pagadero todos los años por Santa Maria de agosto, y consistente en un maravedí alfonsino ó siete sueldos jaqueses: censo que debia doblarse muerto el primer poseedor. Este documento, que es el núm. IX de nuestro Apéndice, y puede ser curioso para conocer el valor de las monedas en aquella época, está expedido en Calatayud ocho dias antes de las calendas de febrero de 1512. De allí á pocos meses acaeció el asesinato de una muger, y como se procediese contra dos personas sobre quienes recaian las sospechas, logró prenderse á una, y la otra tomó sagrado en la iglesia de San Francisco. Dudando entonces el justicia y jurados sobre el modo de continuar los procedimientos, consultaron al Rey, que contestó desde Barcelona cuatro dias antes de las calendas de agosto. Dijoles que obrasen en todo conforme al fuero y costumbres de Aragon, y si resultase con arreglo á ellos

que el presunto reo debía ser arrojado de la iglesia, así lo hicieron, continuando la causa hasta dejarla sustanciada. Ninguna mención se hace en esta carta de las disposiciones tomadas sobre el particular por los Sumos Pontífices que aparecen en las Decretales de Gregorio IX, y sea el que quiera el origen de este silencio, es bastante notable. (Apénd. núm. X.) Al cabo de cuatro años vemos que el mismo Don Jaime II, á petición de Pedro de San Vicente, le concedió habitar de por vida el castillo antiguo de Barbastro, destruido á la sazón en parte, y además de esto empeñado. Comprometiase San Vicente á desempeñarle y hacer en él las obras que dispusiese el baile general del reino ó el de Barbastro, oyendo antes á un maestro de obras. (Apénd. núms. XI y XII.)

Las gestiones practicadas por la ciudad de Barbastro en la curia pontificia, residente en Aviñon ya hacia tiempo, produjeron en este algún efecto. Lo acredita una bula dada por el Papa Juan XXII el tercer año de su pontificado, es decir, el de 1319, y dirigida al Prior y cabildo de Roda. Después de repetir cuanto había expuesto Barbastro, les pide in-

forme S. S. acerca de todo ello. (Apénd. núm. XIII.) Enteramente ignoramos la contestación de los de Roda y el resultado de este negocio; pero con razón presume el Padre Huesca que no debió ser favorable á Barbastro, si, como es natural, no se mostraron pasivos los Obispos de Huesca y Lérida, de quienes se decía que se habían repartido los bienes y derechos de la Iglesia y obispado de Barbastro *propria auctoritate*, pues todo ello fué dispuesto por Inocencio III, como queda referido. Después de la mencionada bula del Papa Juan XXII, insertamos en el Apéndice núm. XIV un documento por donde nuestros lectores podrán juzgar lo surtida que en aquella época, es decir, en 1325, estaba de todo lo necesario esta iglesia. Es el inventario de ropas y demás efectos que los *espondaleros* ó albaceas del sacristan, cuyo apellido no se entiende bien, entregaron á su sucesor Don Jaime Ricart. Tenemos una satisfacción cumplida en sacar de la oscuridad estos documentos á ejemplo de nuestros antecesores, del Padre Villanueva, y de otros sujetos versados en la diplomática, los cuales les dieron toda

la importancia que se merecen. No reinaba de allí á pocos años la mejor armonia entre las dos jurisdicciones civil y eclesiástica de la ciudad. Era costumbre establecida de tiempo atrás, echar de ella á las mugeres públicas desde Pascua de Resurreccion hasta San Miguel de setiembre, á lo que se opuso el Obispo de Huesca Don Pedro de Urrea. No sabemos qué motivos tuviese para hacerlo, sino tan solamente que amenazó poner la ciudad en entredicho, si ya no llegó á verificarlo. Por otra parte no faltaban clérigos que en traje de seglares corrian las calles de noche para robar á los transeuntes y cometer otros crímenes, llevando armas con ese objeto, en desprecio de las ordenanzas municipales y de las disposiciones canónicas. Quejáronse de estos desórdenes el justicia y jurados de la ciudad al Rey Don Alfonso IV, el cual les escribió que continuasen arrojando de la ciudad á las mugeres públicas en la época establecida, si así conviniese, cuidando de no hacer en este punto ninguna novedad indebida. Respecto de los desórdenes cometidos por los clérigos, dispuso que se castigase como si no lo fuesen á los que se prendiese cometiendo

algún delito, siempre que estuviesen casados y no llevasen hábito y tonsura: pero que en otro caso se entregasen al juez eclesiástico para su escarmiento los cogidos in fraganti. Al Obispo de Huesca escribió también el Rey requiriéndole que aplicase un castigo severo á estos clérigos delincuentes, so pena de proceder á lo que hubiese lugar. Ambos documentos están dados en Valencia en las nonas de febrero de 1552, y se pueden ver en el Apéndice núms. XV y XVI. A vista del primero, ocurre al instante preguntar cuál era el objeto de hacer salir á las mugeres públicas en la estación del calor, y no ocurre otro que la salubridad. En este caso no hallamos que semejante providencia resulte tomada en otra parte, ni Sibatier tuvo noticia de cosa alguna que se la pareciese (1). Y si era así, ¿por qué se opuso á esta medida el Obispo de Huesca? Por qué amenazó á la ciudad de Barbastro con una pena canónica de tanta consideración? A ninguna de estas preguntas podemos responder, ni á tantas

(1) *Histoire de la législation sur les femmes publiques et les lieux de débauche.* Paris, 1828.

otras que ocurrirán al lector; pero nos congratulamos de hacer público un documento de tan importante curiosidad. Tampoco sabemos qué litigio habían seguido los jurados y hombres buenos de Barbastro sobre sus derechos al puente de Monzon. Lo cierto es, que en las calendas de julio de 1557 escribió el Rey Don Pedro IV al Comendador de esta ciudad mandándole que por espacio de un año no se cobrase pontazgo á los vecinos de Barbastro que pasasen el puente (Apénd. núm. XVII).

En las revueltas que trabajaron el reino á mediados de este siglo con motivo de la guerra empeñada entre Don Lope de Luna y los ricos hombres de su parcialidad contra el Infante Don Fernando y los que tenían la parte de la union, la ciudad de Barbastro, juntamente con las de Huesca y Jaca, y casi toda aquella comarca, acudió á Zaragoza para favorecer á los segundos. «A grande furia, dice Zurita (1), ayuntaron todas sus gentes para salir contra Don Lope de Luna y contra los otros ricos hombres de su valía que se habían juntado en

»Epila.» Con este motivo se enviaron comisionados á tratar con algunas ciudades y villas del reino, en cuyo número estaba Barbastro, para que no diese favor á la ciudad de Zaragoza, ni á los ricos hombres que allí estaban, y entonces declaró el Rey que era suya propia la causa seguida por Don Lope de Luna: cosa hasta aqui disimulada. Dándose la batalla de Epila en 21 de julio de 1548, fué derrotado el Infante, que ademas quedó herido y prisionero: y el Rey cometió á sus comisionados el castigo de las personas delincuentes y mas culpadas, que en las revueltas anteriores habían cometido toda suerte de insultos y excesos en las ciudades de Huesca, Jaca y Barbastro, y en los lugares de las montañas. Pero Barbastro contribuyó despues con tres mil sueldos jaqueses para la guerra que sostenia el Rey con los de Génova por el reino de Cerdeña y Córcega, y el Monarca declaró en Valencia el dia 2 de agosto de 1555, que por esta graciosa donacion no se causaba ningun perjuicio á las franquezas é inmunidades de la ciudad (Apénd. núm. XVIII).

Muchos fueron los daños que padeció con motivo de la en-

(1) Lib. 8. cap. 29.

carnizada guerra que se hacian
 los Reyes de Aragon y Casti-
 lla. En auxilio del primero vi-
 no un ejército poderoso, com-
 puesto de franceses, ingleses y
 alemanes, que á su paso por
 Cataluña y Aragon cometió toda
 clase de violencias. «Año de
 »la Natividad de nuestro Señor
 »Jesucristo de 1366,» dice una
 Memoria coetánea, »sábado que
 »se celebraba fiesta de nuestra
 »Señora Candelaria. . . entra-
 »ron é vinieron de las partidas
 »de Francia, muitas gentes é
 »muy malvadas é crueles. . . .
 »E de las ditas companyas fran-
 »cesas pasaron una partida por
 »Barbastro el sobredito dia sá-
 »bado ante que fuesen á Castie-
 »lla, é robaron é destruyeron de
 »todo punto á Barbastro, como
 »habian fecho y hicieron otros
 »lugares de Cataluña é Aragon.
 »Asi que tan poca mercé habian
 »á las gentes, como si fuesen mo-
 »ros ó otras gentes infieles, é
 »no res menos metieron fuego
 »en el campanal de Barbastro,
 »do fueron mesos é establidos
 »por miedo de las gentes gran-
 »des companyas de Barbastro con
 »gran algo, é metieron á fuego
 »al campanal, é trobasen que se
 »cremaron en el dito campanal
 »qualesque 506 personas, que

»murieron é fueron feitas ceni-
 »sa con todo su algo que alli
 »era (1).»

En consideracion á estos ma-
 les, expidió el Rey un decreto
 en 17 de junio siguiente, donde,
 concediendo á la ciudad notables
 exenciones por espacio de cin-
 co años, hace una ligera reseña
 de sus padecimientos (Apénd.
 núm. XIX). Esto dió motivo á
 que un año despues protestasen
 los síndicos de la ciudad en las
 córtes de Zaragoza cierta imposi-
 cion hecha por las universidades
 al Rey, fundándose en la fran-
 quicia concedida con motivo de
 los daños causados por los fran-
 ceses, *que mataron 200 perso-
 nas, et cremaron et robaron to-
 dos los bienes mobles*. Dos años
 adelante, esto es, en 17 de ma-
 yo de 1369, aprobó el Infante
 Don Juan un contrato de censo
 otorgado por la ciudad con Pe-
 dro Caxal, vecino de Benasque,
 con el objeto de reparar y cons-
 truir las murallas (Apénd. núm.
 XX), y en 3 de noviembre de
 1371 confirmó el Rey Don Pe-
 dro el privilegio que de muy an-
 tigo disfrutaba la ciudad, de
 tener feria desde el dia de la

(1) Recuerdos y bellezas de España,
 tomo de Aragon, cap. 4.

Asuncion de nuestra Señora hasta el de San Bartolomé: feria que al cabo de doce años prorogó por quince dias mas, segun refiere el Padre Huesca. Le habia concedido tambien algunas imposiciones para reparar sus muros en la urgente necesidad de las guerras que amenazaban; pero habian cesado con pretexto de lo acordado en las córtes de Monzon, celebradas en 1576. Asi era que los muros se arruinaban; y no siendo razon que una ciudad *notable é insigne* quedase indefensa, confirmó las expresadas imposiciones, reservando para sí la cuarta parte. La carta está dada en el mismo Monzon el 12 de setiembre de aquel año.

Muerto Don Pedro IV en Barcelona en 5 de enero de 1587, su hijo y sucesor Don Juan I señaló el principio de su reinado con un notable instrumento expedido en la misma ciudad el dia 14 de abril siguiente á favor de la de Barbastro. Dividida esta en parcialidades de algun tiempo atrás, era victima de los males consiguientes á un estado tan lastimoso. Acudió su concejo al Rey suplicándole que se doliese de su angustiosa situacion y aplicase el remedio oportuno. Para

ello proponia el nombramiento de una persona *generosa é de sí misma poderosa*, nacida y domiciliada en Aragon, y libre de toda sospecha, que investida de la autoridad real castigase severamente á cuantos apareciesen culpados, y en union con los hombres buenos, ó con la mayor y mas sana parte de ellos, hiciese los estatutos convenientes para restituir el órden y pública seguridad. Pedíanle tambien que de sus providencias no se apelase al justicia de Aragon, sino tan solo al Rey, y que su jurisdiccion durase únicamente hasta San Miguel del año siguiente, suspendiéndose entre tanto el nombramiento anual del justicia. Suplicaban asimismo que la persona designada, antes de proceder, tomase informes del noble Don Bernal Galceran de Pinos y del caballero Mosen Manuel de Entenza, personas de toda confianza y bien enteradas de las necesidades públicas, y concluian diciendo que estas medidas en nada perjudicasen al fuero, privilegios, libertades y franquezas de la ciudad. Parecieron bien al Rey todas estas propuestas, y se dignó aprobarlas, escogiendo para el objeto expresado á Guillen de *Raiadello*

(acaso Rajadell), su alguacil, vecino y domiciliado en la villa de Monzon. Véase este documento en nuestro Apéndice núm. XXI.

Una disposicion tan favorable de parte del Rey Don Juan I, movió al concejo de Barbastro á molestar nuevamente su atencion. Habia acordado construir otra fortaleza además de la que ya tenia, y fortificar debidamente las murallas de la ciudad para resistir á los ataques hostiles en caso de necesidad, á cuyo efecto creyó necesario hacer algunas imposiciones. Pidióle licencia para ello, y él se la concedió muy ámplia, estando en Zaragoza, el día 12 de enero de 1391 (Apénd. núm. XXII). Aun hizo mas este año mismo. Asi él como sus predecesores en varias urgencias del reino se habian apoderado de las primicias de la ciudad; pero hallándose tambien en Zaragoza el 1.º de octubre siguiente, se las restituyó para que se destinasen al culto divino *ad libitum voluntatis*, supuesto que pertenecian á la iglesia parroquial de Barbastro, y sus vecinos estaban en posesion de emplearlas en su fábrica y ornamentos. El antipapa Clemente VII, á quien reconocia como

legítimo la corona de Aragón, aprobó y confirmó esta renuncia del Rey, encargando que continuasen invirtiéndose las primicias en los mismos usos en que se hacia anteriormente. La bu-la está dada el año XVI de su pontificado, que corresponde al de 1393.

Fatal fué para la ciudad de Barbastro el de 1395, en que muerto el Rey Don Juan entró en Cataluña el Conde de Fox, para disputar con las armas sus derechos á la corona. Pasando á Aragon á fines de noviembre, puso cerco á Barbastro, donde se prometia invernar con toda seguridad, esperando entre tanto los refuerzos de Francia con que contaba para hacer la guerra en la primavera siguiente, con mas probabilidad de buen éxito. Apoderóse en el combate del arrabal, y alli se alojó con la Condesa, su muger, el cuerpo del ejército: pero los vecinos se habian retirado á la parte alta de la ciudad donde estaba la fortaleza. «Fué en este trance de mucho valor, segun escribe Zurita (1), del estuerzo y valentia de los caballeros y vecinos de aquella ciudad, que se pusieron á

(1) Lib. 10, cap. 61.

»resistir al poder del Conde de
 »Fox, siendo una parte del lugar
 »entrada por los enemigos: y
 »estando la ciudadela en media-
 »na defensa, se pusieron con
 »gran ánimo á todo peligro pa-
 »ra resistir á los enemigos, que
 »con gran furia deliberaron de
 »combatirlos, por ser la mas
 »principal cosa que habian em-
 »prendido, y la primera del rei-
 »no de Aragon: porque enten-
 »dian que consistia en ello con-
 »servarse lo restante del invier-
 »no, hasta que les llegase nue-
 »vo socorro, y que seria gran-
 »de reputacion para lo que se
 »habia emprendido.» Perdido el
 arrabal, logró entrar en la pla-
 za un caballero aragonés, lla-
 mado Juan Abarca, y tambien
 Fray Alaman de Foxá, Comen-
 dador de Monzon, hombre de
 valor, con otros caballeros ca-
 talanes, que eran hasta treinta
 bacinetes. La entrada se hizo
 despues de media noche el pri-
 mero de diciembre sin recibir
 daño ninguno, aunque con gran-
 de fatiga. Con esto se estrechó
 el cerco, de suerte que no pu-
 dieron entrar mas socorros, y los
 sitiados se veian en mucho apu-
 ro por falta de agua. Bajaron
 á buscarla al rio un dia, que era
 el 4 del mismo mes, y acudien-

do de la gente del Conde mas
 de mil combatientes de pié y
 de á caballo, se trabó una brava
 escaramuza. Hubo mucho des-
 trozo de una y otra parte, que-
 dando herido y preso un caba-
 llero catalan, llamado Bernar-
 do de Corbera, que peleó muy
 valerosamente, y no poco tra-
 bajo costó á los de dentro vol-
 ver á recogerse. Pero desani-
 mado el Conde de Fox á vista de
 tanta resistencia, desconfió de
 rendir la plaza y levantó el sitio
 al dia siguiente, desistiendo de
 su temeraria empresa, con mu-
 cha gloria de la ciudad de Bar-
 bastro.

Habrán reparado tal vez nues-
 tros lectores, que en todo el si-
 glo XIV no se descubre que la
 Iglesia de Barbastro hubiese he-
 cho gestion alguna para recla-
 mar sus derechos y antiguas
 preeminencias. Era esto una
 consecuencia necesaria de las re-
 vueltas de los tiempos que al-
 canzaron en gran parte á aque-
 lla ciudad, como hemos visto.
 Tampoco era buena coyuntura
 para el caso el principio del si-
 glo XV, cuando á los graves
 males del cisma de la Iglesia se
 agregaron en la Corona de Ara-
 gon los consiguientes á su in-
 terregno. Pero luego que este

acabó con el compromiso de Caspe, y que tuvo fin el corto reinado del Príncipe nombrado en él, vemos á su hijo y heredero, Don Alfonso V, hacer una concesion á la ciudad, por donde consta que ya habian amanecido para ella dias mas felices. Estando en Monzon en 25 de setiembre de 1418, tercero de su reinado, concedió á Barbastro una feria nueva en el mes de abril, que debia empezar siete dias antes de la fiesta de San Marcos, y concluir quince dias despues de ella. Es notable en este documento, que haciéndose mencion de la otra feria de quince dias, á empezar desde Santa Maria de agosto, concedida por Don Pedro el Ceremonioso, y diciéndose que posteriormente la confirmó por un nuevo decreto, nada se diga de haberla prorogado los otros quince dias de que habla el Padre Huesca. Esto y el no haber tenido ninguna noticia de esta segunda feria, á lo que parece, el mencionado escritor, hace mas curioso el documento, que puede verse en nuestro Apéndice núm. XXIII.

Conservándose todavia la paz que Barbastro no habia disfrutado en el siglo anterior, halla-

mos que visitó su Iglesia el Prelado diocesano Don Hugo de Urries, Obispo celoso y de gran caridad. Procurando mejorar la suerte de aquellos beneficiados se puso de acuerdo con su cabildo de Huesca, y les cedió todos los diezmos de la ciudad y sus términos, pertenecientes á la mitra, con las tierras, tributos y derechos que alli tenia, reservándose únicamente mil sueldos anuales. Hizose la donacion en 1440, y cuatro años despues fué confirmada por el Obispo sucesor Don Guillermo de Siscar. Esta disposicion proporcionó á aquellos beneficiados una decente subsistencia, de que á la sazón carecian, y á los vecinos de la ciudad una buena coyuntura para repetir sus antiguas pretensiones que no dejaron pasar. No las perdieron de vista en medio de haber ocurrido en este tiempo un incidente que ocupó bastante su atencion. En 1.º de mayo de 1401 habia tenido lugar la gracia pontificia concedida á los Reyes de Aragon de percibir por espacio de siete años las dos terceras partes de las primicias de su reino. Para ejecutar esta gracia diputó el Papa al Obispo de Barcelona, que en 9 de setiem-

bre de 1406 delegó sus facultades á Don Martin Garcia, doctor en leyes y Prior de Santa Cristina de *summo portu*. El delegado, á instancia de los procuradores reales, citó al justicia y jurados de Barbastro á 15 de enero siguiente, señalándoles término para alegar lo que tuviesen por conveniente acerca de sus primicias, pues los procuradores reales instaban que se les obligase á su pago por medio de excomunion. Alegaron los de Barbastro que Urbano II en 1095 habia concedido *in perpetuum* al Rey y Próceres de la tierra los diezmos y primicias de cualesquier iglesias que conquistasen á los infieles, en cuyo caso se hallaba su ciudad; y que por este motivo habian ellos construido sus iglesias, percibiendo siempre las primicias, administrándolas pacíficamente, empleándolas á su arbitrio en ornamentos ú otros usos sagrados, y los sobrantes en bien del público, y quedando sujetos únicamente á dar cuenta de su inversion á sí propios, con exclusion de toda persona eclesiástica. Nada se dice en este alegato de la cesion de las primicias que en 1250 hizo el Obispo de Huesca. Pero como

quiera que sea, el negocio tardó muchos años en ventilarse: mas por último se decidió á favor de Barbastro, cuyas razones parecieron fundadas al delegado, y se declaró no haber lugar á la instancia de los procuradores reales. Esta sentencia se pronunció en Fraga en 14 de febrero de 1448.

Pues en medio de estos debates acudieron al Sumo Pontífice el clero y concejo de Barbastro, y expusieron que su Iglesia habia sido en algun tiempo silla episcopal, cuya supresion la habia reducido al estado de simple parroquia, con veinte beneficiados á quienes el Obispo diocesano sostenia con las rentas que antiguamente le pertenecieron, y que por habérselas cedido recientemente el Prelado, se hallaba en situacion de mantener con decoro el servicio de colegiata. Estimó justas estas razones el Papa Nicolao V, y accediendo á la solicitud, comisionó con amplias facultades á Francisco de Roda, Prior de la Iglesia de Monzon, para eregir en colegiata la de Santa Maria de Barbastro. La bula se dió en Roma á 11 de setiembre de 1448; pero en 25 de octubre siguiente se revocó

esta facultad y se trasladó al Obispo de Huesca, Don Guillermo de Siscar, que á la sazón se presentó en la curia pontificia. Debía establecer diez y seis canónigos presididos por un Prior dotado con doble ración de la que ellos percibiesen, y cuyo número se había de aumentar ó disminuir, si después de instituidos pareciese conveniente. Don Ramon Doz de Aux, racionero de Barbastro y procurador de la causa en la corte romana, fué el primer Prior á quien nombró el Papa, el cual concedió al Prelado la provision y colacion de todas las prebendas, y

al nuevo cabildo la facultad de hacer estatutos con aprobacion del ordinario. Dióse tanta prisa el Obispo Siscar á cumplir lo dispuesto por el Papa, que en 12 de noviembre del mismo año se hizo la ereccion de la colegiata, compuesta del Prior y los diez y seis canónigos, cuyo número redujo á doce en 1451, á peticion del mismo cabildo y del concejo. De esta suerte, reanimados los deseos y esperanzas de la ciudad de Barbastro, no paró hasta verlos cumplidos con la ereccion de su obispado, como diremos en el capitulo siguiente.

CAPITULO QUINTO.

Ereccion del obispado de Barbastro.

A la ereccion de la colegiata de Barbastro se siguió muy poco después el nuevo orden para nombrar justicia, todo lo cual debió contribuir sobremana á mudar el aspecto de la ciudad. Acompañaban muchas turbaciones y escándalos á las elecciones que se hacian para ese objeto, y trató de evitarlos el Rey de Navarra Don Juan, Infante de Aragon, y Lugarteniente del reino en ausencia de su hermano el

Rey Don Alfonso V. Estando, pues, en Tamarite en 14 de junio de 1454, arregló el método con que debía hacerse el sorteo del justicia y jurados de la ciudad.

Treinta años después entró á gobernar la silla de Huesca Don Juan de Aragon y Navarra, que en un largo pontificado de cuarenta y dos años se mostró insigne bienhechor de la Iglesia de Barbastro. La visitó por pri-

mera vez en 1485, é hizo algunos estatutos para su gobierno, relativos á la residencia de los canónigos y al decoro y aumento del culto divino. Entonces tambien, tomando el consentimiento de los cabildos de Huesca y Barbastro, dirigió sus peticiones al Sumo Pontífice pidiendo la supresion de una canongia, para crear con ella cuatro raciones: una para un cantor ó maestro de capilla, otra para un organista, y las otras dos para los ministros que se vistiesen con el preste en las misas cantadas. Alejandro VI otorgó esta peticion siete años adelante, en el mes de enero. En este año mismo, es decir, el de 1492, á súplica del cabildo de Barbastro, y asintiendo el de Huesca, suprimió el Obispo la iglesia de San Juan de la Almunieta, que es una pardina sita en los términos de aquella ciudad, y sus diezmos quedaron agregados á la mensa de los canónigos. Dos años despues visitó segunda vez la colegiata de Barbastro, y concedió á su cabildo todos los privilegios, libertades y prerogativas que disfrutaban los de Huesca y Jaca, obligándose con juramento á mantenerla en su goce y observancia, y declarando que

concedia esta gracia por su gran devocion á la Virgen Santísima, á quien estaba dedicada la iglesia, y en atencion á que habia sido catedral en otro tiempo. Tambien mudó la hora de los maitines, que por estatuto y costumbre se decian á las tres de la madrugada, y permitió que se dijesen á las nueve de la noche. A vista de una proteccion tan decidida, se animaron el justicia, jurados y concejo de la ciudad á construir á expensas del público un templo correspondiente á su actual engrandecimiento en el mismo sitio que ocupaba el antiguo. Realizóse, pues, el pensamiento, y se dió principio á la fábrica por los años de 1500.

Cuando se estaba construyendo, concedió á la ciudad la Reina Doña Germana otra feria para la fiesta de la Candelaria, que debia empezar doce dias antes y concluir doce despues. Habia de celebrarse precisamente *en el quarton del entremuro, el que confronta con puerta de la Traviesa, y puerta llamada Corrion, y puerta de Labat, y puerta de la Peña.*

Persuadidos el cabildo y ciudad de Barbastro de que les favorecian las circunstancias para

renovar el pleito de espolio de su obispado contra el Obispo y cabildo de Huesca, acordaron en 2 de marzo de 1527 pedir la correspondiente licencia al Emperador Carlos V, que estaba en Valladolid, para proseguirle, y con ese objeto se le presentó Mosen Pedro Mipanas, canónigo de aquella iglesia, y comisionado por ambas corporaciones. El Emperador, con acuerdo del consejo de Aragon, ordenó al doctor Juan de Nueros, su abogado fiscal de este reino, residente en Zaragoza, que con presencia de los documentos que se presentasen, diese su informe sobre el particular, pero con especialidad sobre lo que resultase tocante al real patronato. Micer Ferrando de Santangel, doctor en ambos derechos y gran letrado, acudió en 12 de abril con poderes bastantes alegando el derecho reclamado, y en su vista informó el fiscal que estaba bien probado el patronato de S. M., y de consiguiente su facultad de presentar la silla de Barbastro, vacante á la sazón, sin que los Obispos de Huesca y Lérida tuviesen derecho á oponerse, ni aun bajo el título de posesion inmemorial, pues no habia lugar á la prescripcion,

con arreglo á muchas disposiciones del derecho canónico que alegó. Este asunto pareció de suma importancia al Emperador, y en su vista respondió en 14 de junio, que por ser el negocio tan antiguo y requerir mucha consideracion, habia mandado dejar en Valladolid copia de las escrituras presentadas, y *que en haber oportunidad, mandaria proveer lo que la ciudad le suplicaba, placiéndole á S. M. siempre tener encomendadas las cosas de Barbastro, como lo tienen merecido sus buenos servicios.*

Cuatro años eran pasados sin que hubiese recaído ninguna resolución, cuando los de Barbastro, poco dispuestos á semejantes dilaciones, trataron de hacerse justicia por sí mismos á todo trance, apelando al recurso mas arriesgado de cuantos pudo sugerirles su desesperacion. Puestas de acuerdo las dos corporaciones, resolvieron quitar la obediencia y omnimoda jurisdiccion espiritual, civil, criminal y mixta á los Obispos de Huesca y á sus oficiales, y restituir *propria auctoritate* la sede de Barbastro. Acudieron al instante á S. S. el Obispo y cabildo de Huesca, y cometido el negocio

por el Papa Clemente VII á la Rota Romana, obtuvieron en pocos meses tres sentencias conformes, condenando á los de Barbastro á reconocer la jurisdiccion del Obispo, á prestarle la obediencia que le habian negado, y á pagar las costas del proceso. El auditor de la cámara Apostólica despachó en 25 de julio de 1552 sus letras ejecutoriales, con entredichos y excomuniones simples, agravatorias y reagradorias, que se pusieron en ejecucion fijando los cedulones en las plazas y esquinas de la ciudad. Agriándose el negocio cada vez mas con estas providencias, tomó la mano el Emperador Carlos V, y suplicó al Sumo Pontífice que absolviese de la excomunion al cabildo y concejo, y levantase el entredicho á la ciudad, ofreciéndose él mismo á poner término á uñas desavenencias tan empeñadas. Clemente VII comisionó para absolver á los excomulgados y levantar el entredicho, al Padre Comendador de la Merced de Barbastro y á dos canónigos de Lérida, por bula dada en 8 de agosto de 1553. El año siguiente presentó el Emperador para la mitra de Huesca á Don Martin de Gurrea, y á peticion suya

dió el Papa al electo el título de Obispo de Huesca, Jaca y Barbastro: con lo cual se creyó lograr la conciliacion de los ánimos desavenidos. Pero no sucedió asi, porque el cabildo de Huesca protestó contra el título de Obispo de Barbastro, como nuevo, perjudicial á su Iglesia, y no correspondiente á una colegiata, con cuyo motivo el Emperador hubo de suplicar nuevamente al Papa que lo mandase tachar del registro de la Cancilleria Romana para que no sirviese de ejemplar en lo sucesivo, y asi se hizo.

Todo esto conducia únicamente á irritar mas los ánimos: y asi es que, procurando hacerse obedecer los de Huesca, prendieron á varios canónigos de Barbastro y los detuvieron en la cárcel algunos meses. Sucedió mas todavia, pues celebrando la misa mayor el canónigo Pedro de Trillo el domingo último de enero de 1556, entró en la iglesia un vicario del Obispo de Huesca con su acompañamiento, que por de pronto se repartió en los asientos del coro y de los jurados; mas despues de la consagracion, acercándose al altar para prender al celebrante, ocurrió tal desórden, que faltó

poco para verterse por el suelo la preciosa Sangre de Jesucristo; y si no hubiera sido por la prudencia de algunas personas de respeto, se hubiera derramado tambien la de los asistentes al augusto sacrificio. De estas vejaciones y escándalos dieron cuenta al Sumo Pontífice los de Barbastro, suplicándole que se dignase proveer de remedio para que no fuesen en aumento. Lo hizo Paulo III por su bula, dada en 11 de agosto de este año, *segundo de su pontificado*, que se halla en nuestro Apéndice núm. XXIV, y sirve para corregir la equivocacion del Padre Huesca, que siguiendo incautamente al canónigo Sesé, atrasa un año este suceso. Dispuso el Papa que hasta recaer sentencia definitiva, estuviesen exentos los canónigos y clérigos de Barbastro de la obediencia y jurisdiccion del Obispo de Huesca, y quedasen sujetos á la autoridad del Arzobispo de Tarragona. Por otra bula de 8 de julio de 1557, hizo extensiva al justicia, jurados y pueblo de la ciudad dicha disposicion. Pero en 6 de mayo de 1559 revocó las dos bulas anteriores, y devolvió al Obispo de Huesca y á su cabildo *sede vacante* su jurisdiccion

sobre el clero y pueblo de Barbastro.

Entre tanto, deseoso Carlos V de calmar los ánimos agitados, mandó comparecer en Tolédo al Obispo de Huesca y al cabildo de Barbastro, para arreglarlo todo por medio de una concordia. Alegado su derecho por ambas partes, y oidos los pareceres del Consejo supremo de Aragon, del Cardenal Granvela y del Comendador mayor de Leon, se resolvió que el Obispo de Huesca pusiese en Barbastro un Vicario para conocer de las causas de la ciudad y una legua en contorno: que fuese igual al de Huesca en atribuciones, y que de sus sentencias se apelase únicamente al Obispo diocesano, si estaba en Aragon, y si no estaba, á su Vicario general: que en *sede vacante* se hiciese el nombramiento por el cabildo de Huesca entre tres sugetos idóneos propuestos por el de Barbastro: y que quedando esta iglesia en el estado de colegial, perdiese su accion para pedir nunca en juicio el hacerse cathedral por razon de espolio. Esta determinacion del Emperador, que concluye amenazando á los contraventores con su indignacion real

y con la multa de diez mil florines de Aragon pagaderos al fisco, está dada en Madrid en 18 de octubre de 1539. El Papa Paulo III, á súplica de Cárlos V, lo confirmó todo en 20 de julio de 1540, en cuyo año, estando en Zaragoza el Obispo de Huesca, designó el distrito del Vicario de Barbastro, con intervencion de Micer Juan Nuevos, señalando los lugares de Guardia, Saltajo, Costean, Crejenzan, Hoz, Paules, Salas, Pozan, Huerta, Castillazuelo, Alcaten y Permisán.

Esta concordia desagradó al cabildo de Huesca, por no haber tenido parte en ella ni prestado su consentimiento, y ser en perjuicio de sus derechos. Acudió, pues, al Emperador en las córtes de Monzon de 1542, y logró en 9 de octubre que se alterasen algunas de sus disposiciones. Por esta moderacion el Vicario general de Barbastro debia llamarse oficial foráneo: se le prohibia conocer de las causas matrimoniales y beneficiales: de sus sentencias debia apelarse siempre al Vicario general, estuviese ó no en el reino de Aragon el Obispo de Huesca, y á este cabildo se daba libertad para nombrar oficial foráneo

en *sede vacante* á quien bien le pareciese. No creyó oportuno ejecutar esta moderacion el Obispo Gurrea, porque temió sus consecuencias; pero habiendo muerto en 1544, su sucesor, Don Pedro Agustin, pensó de otra manera. Se dirigió al Emperador suplicándole que lo hiciese al Papa para que tuviese á bien confirmar esta moderacion, y revocar la concordia en los puntos en que se hubiese reformado. Asi lo hizo Paulo III en bula dada en Roma á 14 de abril de 1546, con la cláusula de que los de Barbastro *cogerentur ad illius observationem, ac si illi consensissent*. Habia acudido ya al concilio de Trento el Obispo Agustin, y allí nombró para primer oficial foráneo á Gerónimo Subias, en 31 de mayo siguiente. Es indecible la turbacion que causaron estas letras en Barbastro, cuya notificacion se hizo la vigilia de Navidad. Apelóse al Papa por el cabildo y la ciudad, y se acordó dirigir al Emperador una exposicion reverente, alegando que la concordia se habia reformado sin citacion y aun sin noticia suya. Comisionaron para el objeto al capitán Miguel Trillo, sugeto de distincion y práctica de nego-

cios, que acudiendo á Bruselas, donde estaba el César un año despues, le informó de todo y le presentó un memorial, *grave, atento y enérgico*, como le gradua el Padre Huesca. Largo tiempo residió allí el capitán Trillo sin adelantar nada, porque las atenciones y achaques del Emperador no permitian otra cosa. Los de Huesca entre tanto sacaron de la Rota Romana y del Auditor del sacro palacio, letras ejecutoriales de la bula, fulminaron excomunion contra los desobedientes, y pusieron entredicho en las iglesias. Las riñas, alborotos y escándalos que esto produjo duraron algunos años, con cuyo motivo medió Carlos V con Julio III para que levantase las censuras, como lo hizo en 27 de enero de 1551, primero de su pontificado. Pero se impusieron otra vez, de suerte que al comenzar su reinado Don Felipe II, le suplicaron el clero y ciudad de Barbastro que se interpusiese con S. S. para que se dignase levantarlas y absolver á los incur-sos. El Rey escribió al Papa Paulo IV, y el Auditor de la cámara Apostólica despachó sus letras para el mencionado objeto en 1.º de febrero de 1550.

Al mismo tiempo avocó á sí el Papa todas las causas y procesos pendientes sobre estas reclamaciones en cualquier estado y tribunal en que estuviesen, y el Rey mandó á las Iglesias de Huesca y Barbastro que dejasen en su mano el medio de arreglar sus mútuas desavenencias de un modo conveniente á los interesados.

El mas prudente que encontró fué suplicar al Sumo Pontífice Pio IV, la ereccion del obispado de Barbastro. S. S. comisionó para realizarlo á su Nuncio el Cardenal Cribello, que subdelegó sus facultades á un seglar contra el tenor del breve; y por eso se dió despues la comision en 25 de agosto de 1565 á Hugo, Cardenal presbítero del titulo de San Sixto, su Legado en España. Dejando aparte todo lo relativo á la ereccion del obispado de Jaca, que se hizo al mismo tiempo, dice el Papa que, por quanto el Obispo de Huesca no podia visitar y gobernar debidamente su diócesis por su mucha extension, habia determinado erigir la de Barbastro, con lo cual tendrian fin asimismo los pleitos que de muy antiguo dividian á estas dos Iglesias acerca de la jurisdiccion, con mucho perjuicio de ambas.

Dispone en vista de esto, que dejando al Obispo de Huesca cuanta renta tenia entonces, se tome lo bastante para dotar al de Barbastro de las del monasterio de Montearagon, y del de San Victorian, en caso necesario, y que se cometa la ejecucion de todo á personas hábiles, constituidas en dignidad eclesiástica, que examinando por si mismas el terreno, las rentas que podrian tomarse de los expresados monasterios, y la demarcacion que convendria dar al nuevo obispado, formasen un plan, para que remitiéndole al Legado, pasase á manos de S. S. La desmembracion de territorio debia hacerse de las diócesis de Huesca y Lérida, por lo que hicieron resistencia sus Prelados, el ya mencionado Don Pedro Agustin y su hermano Don Antonio; pero el Papa habia sentido desde luego que no se hiciese novedad en este punto hasta vacar aquellas sillas. Los subdelegados para ejecutar todos estos trabajos fueron el licenciado Guillelmo Juan de Brusca, Arcediano de Orihuela, y el doctor Carlos Muñoz Serrano, que obedeciendo puntualmente todo lo dispuesto por el Sumo Pontífice, formaron procesos volumi-

nos tardando en ello seis años, en cuyo intermedio entró á ocupar la silla Apostólica San Pio V, á quien cupo la satisfaccion de dar la última mano á este negocio.

En 18 de junio de 1571 expidió entre otras bulas una para erigir el obispado de Barbastro, que no insertamos en el Apéndice por hallarse ya publicada, y en ella deja este asunto definitivamente arreglado. Señala con toda individualidad su demarcacion, expresando los nombres de ciento noventa y seis pueblos que debian componerle. De la diócesis de Huesca se toman la ciudad de Barbastro y todos los pueblos situados á la derecha del Cinca, á excepcion de Formillos, Permisan y Castejon de la Puente, que con setenta y uno situados á la izquierda se desmembraron de Lérida, y los restantes hasta cincuenta y uno, de la abadia de San Victorian. Dota al Obispo con la cantidad de tres mil escudos, moneda de Aragon, en esta forma: 475 de la mensa episcopal de Huesca: 500 de la de Lérida: 750 de la abadia de San Victorian, y 1,300 de la de Montearagon: todo lo cual compone poco mas de la cantidad asignada. Sujeta la nueva diócesis al Metropolitana-

no de Zaragoza, y sustituye la dignidad de Dean á la de Prior, y á la de Precentor la de Chantre; aumentando la dotacion de la primera con 150 escudos que el Dean de Huesca percibia en la iglesia de Boltaña, y la de la segunda con cien escudos, tomados de la enfermeria de Montearagon. Instituye dos arcedianatos con los títulos de Barbastro y Funes, y dos canongias, una con título de lector y penitenciario para un maestro en sagrada teologia, y otra con el de doctoral para un doctor en derecho canónico, las cuales debian proveerse en concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, y dota con doscientos escudos á cada una de estas cuatro prebendas. Con arreglo, pues, al nuevo plan, la iglesia catedral debia componerse de las cuatro dignidades susodichas, de trece canónigos, un vicario y doce racioneros. A la fábrica de la iglesia devolvió y aplicó el Papa con asenso de la ciudad la primicia de su término, y para dotar las expresadas prebendas suprimió los prioratos de Gurrea, Uxue, Funes y Lárraga, asi como la enfermeria y chantria de Montearagon, cuyas rentas las aplicó juntamente con el

cuarto que la mensa canónica de este monasterio percibia en el reino de Navarra. Con la misma fecha despachó otra bula para indemnizar al Obispo de Lérida de lo que perdia con la ereccion de la nueva diócesis, y por ella arregla el aumento de su dotacion en cambio de lo que perdia de territorio. En 21 de febrero del año siguiente dirigió el mismo Papa otra bula á su Nuncio en España Juan Bautista Castáneo, Arzobispo Rosanense, para cometerle la ejecucion de todo, con la facultad de poderla delegar para aplicar lo que no le estoviese en las letras apostólicas, adjudicar á unos lo que hubiese sido á otros, y declarar, corregir, añadir y quitar lo conveniente para la mejor conclusion de este negocio. No debia hacerse novedad alguna hasta que falleciese el Obispo de Huesca; pero habiendo acaecido esto en 26 de febrero del mismo año 1572, pudo el Nuncio en 26 de abril siguiente nombrar para la nueva comision á los antiguos delegados Brusca y Muñoz Serrano. Trasladáronse estos á Huesca, en cuya catedral hicieron la publicacion de su nuevo estado el domingo 14 de diciembre, y pasando despues á

Barbastro lo ejecutaron todo al tenor de la bula, pero reservándose la facultad de señalar otros límites, añadiendo ó quitando como creyesen conveniente. Luis de Torres, presbítero, leyó en el púlpito de la catedral y publicó su nuevo estado al ofertorio de la misa, en presencia de los comisarios apostólicos, el domingo 18 de enero de 1575, en cuyo día celebró por mucho tiempo la santa iglesia un solemne aniversario por el Rey Don Felipe II en testimonio de su agradecimiento. Luego que los delegados hicieron en Jaca iguales diligencias para la erección de aquella diócesis, y usando de las facultades que se habían reservado, añadieron á la diócesis de Barbastro varios pueblos, casas y territorios, hasta en número de diez y nueve, desmembrándolos de la de Huesca, y devolvieron al monasterio de San Victorian los pueblos de Torredelisa, los Molinos, Fosado y Jaro, sitios en sus cercanías, con sus términos y su ju-

risdicción omnimoda, espiritual y temporal. El resultado de todo fué crear un obispado pobre y con las rentas muy diseminadas. Un historiador de Barbastro asegura que esto fué disposición de Don Carlos Muñoz Serrano, que, contando con llegar á ser Obispo de Lérida, trató de favorecer á esta silla á costa de la que tenía comisión de erigir. A nosotros se nos hace muy duro de creer, porque no fué él quien únicamente hizo este arreglo, como se ha visto: mas si acaso su ambición, interesada tuvo la culpa de ello, le salió mal su cálculo, pues hecho Obispo en premio de sus trabajos, no lo fué de la mitra, que dejó bien dotada, sino de la que fundó con escasez y pobreza.

A fines del siglo XVIII se hizo otro arreglo en el cabildo de la catedral, de que se hablará cuando corresponde. Ahora vamos á tratar de los Prelados que han ocupado la silla de Barbastro.

CAPITULO SEXTO.

Obispos de Barbastro desde la ereccion de su diócesis hasta fin del siglo XVII.

FR. FELIPE DE URRIES.

Desde 1575 hasta 1585.

Creada la diócesis de Barbastro, procedió el Rey Don Felipe II á nombrar su primer Obispo. Tenia puestas las miras en el Padre Fray Juan Izquierdo, de la orden de Predicadores, su provincial y lector de la catedral de Tortosa. Asi aparece por una consulta de Don Bernardo de Bolea, del Consejo de Aragon, anotada al márgen por el Rey, que asi lo acostumbraba, la cual se conserva original entre los mss. de Don Luis de Salazar y Castro. Su fecha es 8 de mayo de 1572, y acredita la mucha meditacion con que aquel Monarca hacia las presentaciones de Obispos. El lector la puede ver en el Apéndice núm. XXV. No tuvo efecto el nombramiento, que recayó en el Padre Fray Felipe de Urries, natural de Jaca, tambien Dominicano, y Prior del convento de Oviedo, donde habia tomado el

hábito. Tuvo por padres á Don Juan de Urries y Arbea, Baron y Señor de la Peña, y á Doña Diana de Urries, hija de Don Felipe, Señor de la baronia de Ayerbe: estudió filosofia en Toro, y teologia en Salamanca, bajo la enseñanza de Francisco Victoria y Domingo de Soto, esclarecidos maestros de su orden. Leyó despues con aceptacion filosofia y teologia en su colegio de San Gregorio de Valladolid, por espacio de veinte años: fué Prior en Santo Tomás de Avila y definidor para el capítulo general que se tuvo en Roma. De su asistencia al concilio de Trento hablan todos los escritores que tratan del Padre Urries, asi de su religion como de fuera de ella, especificando algunos que estuvo en la segunda y tercera apertura en calidad de procurador del Obispo de Urgel. Nosotros tuvimos ocasion de tratar este punto en la *Noticia de los españoles que asistieron al concilio de Trento*, puesta al frente del tomo IX de la

Coleccion de documentos inéditos para la Historia de España.

Nos pareció probable que se hallase en la segunda reunion, por gobernar en aquella época la Iglesia de Urgel Don Francisco de Urries, que por la identidad del apellido podia ser deudo suyo: y que cesasen sus poderes cuando llegase la noticia de haber muerto el Obispo en 26 de octubre de 1551. No tuvimos por tan segura su asistencia á la tercera reunion, pues entonces era Obispo de Urgel Don Pedro de Castellet, que en abril de 1562 estaba en Barcelona con ánimo de embarcarse para pasar al concilio, aunque no lo verificó, y si por este motivo le dió sus poderes para que le representase en el concilio, no debió estar hasta su conclusion el Padre Urries, pues falta su firma entre las de los procuradores de los Prelados ausentes. Nombrado primer Obispo de Barbastro en 1573, tomó posesion en 9 de junio por medio del Doctor Don Martin Cleriguét de Cancer, mas adelante Obispo de Huesca, se consagró en su convento de Zaragoza, é hizo su entrada pública en Barbastro en 14 de agosto, en medio de las aclamaciones consiguientes al empeño

con que el clero y pueblo de Barbastro habian trabajado por tener Obispo propio, y á las varias y muy desagradables vicisitudes con que lo habian logrado.

El Padre Fray Juan Lopez (1) hace una relacion interesante de las virtudes del Obispo Urries, que no debemos omitir. «Con
»ser, dice, de la mas conocida
»nobleza de Aragon, vivió siem-
»pre muy á las leyes de fraile,
»sin que en el repartimiento de
»sus rentas tuviesen parte nin-
»guna sus deudos, aunque al-
»gunos dellos eran pobres. Con
»serlo tambien el obispado, ha-
»cia muchas limosnas, y que-
»riéndole persuadir un religio-
»so, muy su aficionado, que ar-
»rendase las rentas de su Igle-
»sia, que la mayor parte de ellas
»consistia en pan, respondió:
»nunca Dios tal quiera, que
»siempre que el grano está en
»las paneras y en los lugares
»donde se recoge con mucha fa-
»cilidad, mando que se reparta
»el trigo con los pobres, para
»que siembren, coman y reme-
»dien sus necesidades, y si las
»rentas estuviesen en dinero,
»no sé si se repartirian con esta

(1) Hist. de Santo Domingo y su órden, 3.^a parte, lib 1, cap. 64.

»liberalidad. Tenia un religioso
»santo en su casa, y este tenia
»á su cargo repartir las limos-
»nas de los que venian, ense-
»ñando primero á los pobres la
»doctrina cristiana. No llegaba
»á cuatro mil ducados la renta,
»y con todo eso el tratamiento
»de su casa y lo que pedia la de-
»cencia del oficio era como si
»tuviera mucho mas. Tenia pa-
»ges, hijos de hombres nobles,
»y un sacerdote de buenas pren-
»das que les enseñase gramáti-
»ca y virtud, y los criase en bue-
»nas costumbres, y mandaba
»que los enseñasen otros ejerci-
»cios propios de hombres no-
»bles cristianos. Era su casa,
»como se puede imaginar, el
»monasterio de Santo Domingo
»de Oviedo. Era recogidísimo,
»y cada dia estudiaba como si
»estuviera leyendo en el colegio
»de San Gregorio». Hasta aqui
el Obispo de Monópoli.

El de Barbastro, de quien va-
mos hablando, comenzó por vi-
sitar su diócesis, y formar un
Lucero para gobierno suyo y de
sus sucesores en la mitra. Visi-
tando en 1574 la iglesia de nues-
tra Señora de la Peña, en la villa
de Graus, mandó colocar en un
lugar elevado, á la derecha del
altar mayor, el cuerpo del Ve-

nerable Padre Fray Pedro Cer-
dan, compañero de San Vicente
Ferrer, que estaba en la sacristia.
Un año despues, en 17 de
abril, celebró sínodo para admi-
tir el concilio Tridentino, que
en ese mismo año se imprimió:
la que sin embargo de ser breve,
dice Carrillo, es muy *docta, cu-
riosa y jurídica*; y por comision
régia y pontificia visitó en 1576
la iglesia de nuestra Señora del
Pilar de Zaragoza. Escribió va-
rias obras, que pueden verse en
la Biblioteca de Don Nicolás An-
tonio, y mas bién en la de su ór-
den y en la aragonesa de Latasa.
Una de ellas, que tiene por ob-
jeto declarar el *motu proprio* de
Gregorio XIII, dado en Roma á
14 de mayo de 1578 en materia
de panes y frutos, se imprimió
en Lérida un año despues. Su
objeto es condenar la conducta
de los acumuladores y revende-
dores de trigo, lo que dió moti-
vo al fuero establecido despues
en las córtes de Monzon.

Tal vez aquejado en sus últi-
mos años con el mal de orina
que padecía, se desentendió del
ministerio de la predicacion, y
se retiró á Graus, donde acaso
encontraria algun alivio su do-
lencia. Lo cierto es que de am-
bas cosas se quejaba el cabildo en

carta escrita en 6 de diciembre de 1584 á los señores Diego Diez Felices y Felipe Dalmao, residentes en Roma, y al parecer sus procuradores. Diceles que siendo cargo del Obispo predicar ó buscar quien lo hiciese, intentaba él dividir la renta de la primicia, y dejando la mitad al cabildo para que la emplease en el culto divino, reservarse á si la otra mitad para destinarla á los usos que le pareciese, siendo uno dotar los sermones de cuaresma. Añaden que residiendo casi siempre en su villa de Graus, no dejaba poderes bastantes al Vicario general para administrar justicia, de suerte que muchos dias de la semana no se abria la curia, con perjuicio de los litigantes, que llevaban á su costa testigos á declarar, y tenian que despacharlos á sus casas inútilmente. Y hablando de que intentaba la omnimoda jurisdiccion y punicion sobre los canónigos, y que daba beneficios sin contar con el cabildo, fulminando ademas excomuniones y entredichos, se expresa en estos términos: *no se cura de esta iglesia, mas que si de ella no fuera Perlado: solo atiende en inquietarnos y en molestarnos, y en adquirir la juris-*

diccion que pudiere con los indirectos y estorsiones que nos hace. Respecto de la predicacion, acudió el cabildo al Nuncio de S. S., quien escribió al ilustrísimo Urries, diciendo que el predicar estaba á cargo del Obispo.

Sus desavenencias con el cabildo acerca de la provision de las dignidades y canongias vacantes en los meses ordinarios, se arreglaron por medio de una concordia, en que se dispuso que el Obispo y el cabildo las proveyesen alternativamente, concurriendo ambos á la colacion, y nombrando Vicario general el Obispo al Dean para este efecto, y en ausencia de este á su vicegerente. Sixto V confirmó esta concordia por su bula, dada en Roma en las calendas de mayo de 1585.

En este año mismo acabó sus dias el Obispo Urries con una *muerte santisima*, dice Carrillo, el dia 18 de junio. Se le halló en la vejiga una piedra de cuatro onzas y media, segun refiere el licenciado Sesé, que asegura haberla visto. Diósele sepultura en el presbiterio de su iglesia catedral, poniéndole un breve epitafio, donde se expresaba que habia muerto de setenta y dos años, en cuyo caso de-

bió nacer antes del de 1515, que señalan Latasa y el Padre Huesca. Su retrato se conserva en la sala capitular.

MIGUEL CERCITO.

Desde 1586 hasta 1595.

En Ejea de los Caballeros nació el Obispo Cercito, aunque se tiene por natural de Zaragoza, dice Carrillo, porque de aquí fueron sus padres, de la parroquia de San Pablo. Pueden hacer referencia estas palabras á su vecindario: mas si es á su naturaleza está equivocada la noticia, pues consta que Martin Cercito, padre del Obispo, era del mismo Ejea, y que Isabel Bereterra, su madre, lo era de Garde, en el valle de Roncal. Estudió en la universidad de Huesca, donde se graduó de maestro en artes y doctor en teología, tuvo diversas cátedras y fué colegial de Santiago. En 1559 entró en el mayor de San Bartolomé de Salamanca, donde llevó cátedra de artes, saliendo de allí á los cuatro años para canónigo reglar del Pilar de Zaragoza, donde fué calificador del Santo Oficio. Habiéndole oído predicar el Rey Don Felipe II

cuando en 1585 pasaba á las cortes de Monzon, á que Cercito asistió tambien como procurador de su cabildo, le presentó en el mes de agosto para la mitra de Barbastro. El Obispo tomó posesion en 29 de enero del año siguiente por medio de su deudo Don Juan Cercito, y consagrado en Huesca por el Obispo de Teruel en 2 de marzo, hizo su entrada de allí á tres dias. En este año mismo celebró sínodo en 18 de mayo, y en él tambien se imprimió en Zaragoza.

Entre tanto el cabildo no perdía de vista nada de cuanto pudiese contribuir á mejorar el estado de su Iglesia. En 5 de agosto de 1586 envió á la córte al canónigo Sesé, dándole sus poderes é instrucciones, donde hace presente que á la sazón no habia en su iglesia distribuciones, ni fábrica, ni capillas, ni retablo mayor, ni órgano, ni libros de coro, y para remediar estas necesidades pedia se aplicasen rentas, siendo lo mas á propósito la *traslacion de Roda*. Pedia asimismo que se incorporasen á la mensa capitular las rentas de los arcedianos y de los dos canónigos de oficio, y que el colector Antonio Lunel, diese á la iglesia el espolio que le tocaba del

señor Urries, y pagase los gastos de su defuncion y entierro. No sabemos lo que el canónigo Sesé adelantó en su comision, sino que fué enviado otra vez á Madrid, donde se hallaba en 12 de octubre de 1590, en que escribiéndole el Dean y cabildo, se quejaban de que al cabo de tanto tiempo no hubiese sacado carta del Rey para acudir á Roma, pero dicen que esto lo tenia de costumbre. Tambien suponen que se le habia comisionado esta segunda vez *para reparar el yerro pasado y satisfacerle entonces, lo que no se hará ni se le tendrá presente*, sin duda en el coro.

No podemos decir si por este tiempo produjeron algun resultado los pasos del cabildo, ni tampoco si dió algunos el Obispo. De este solo nos consta el celo é interés con que promovió el culto de San Ramon, pues á él se debe la iglesia que se construyó en el sitio en que el Santo se despidió del pueblo y le echó su bendicion, cuando fué arrojado de la sede. El Obispo Cercito bendijo sus cimientos y sentó la primera piedra en 9 de agosto de 1594, predicando en la misa que allí mismo cantó el canóni-

go Miguel Berbegal. El año siguiente logró, despues de muchas dificultades, una reliquia del Santo Obispo, y entonces le escogió para patron del obispado. En el templo del Pilar habia hecho algunas obras y tenia proyectadas otras mayores, quando le cogió la muerte visitando la villa de Graus, el dia 15 de agosto del mismo año 1595. Trasladado su cuerpo á Barbastro, se le dió sepultura en el presbiterio de la santa iglesia, en cuya sala capitular se ve su retrato. *Era hombre de excelentes partes y hermosa presencia*, dice Ruiz de Vergara (1): Dormer (2) le llama *famoso en la teologia y no menos en la historia*. Don Nicolás Antonio, Rezabal y Latasa, refieren sus escritos, entre los cuales solo corresponde á nuestra obra mencionar la *Instauracion de las iglesias de Aragon, con la noticia de los primeros Obispos de Barbastro y vida de su Prelado San Ramon*, que envió al Rey Don Felipe II, y no ha llegado á publicarse.

(1) Historia del colegio viejo de San Bartolomé.

(2) Progresos de la historia en el reino de Aragon, lib. 2, cap. 19, núm. 6.

CARLOS MUÑOZ SERRANO.

Desde 1596 hasta 1604.

Tarazona, en el reino de Aragón, fué la patria de este Obispo, que habiendo estudiado derecho civil y canónico en Salamanca, se graduó de doctor en esta facultad por la universidad de Huesca, de la que fué catedrático y rector. Hecho canónigo doctoral de su patria, desempeñó sucesivamente los cargos de Vicario general del arcedianado de Calatayud, consejero de la Santa Cruzada, canceller de competencias de Aragón, y visitador por S. M. del real patrimonio de Sicilia. Dejando aparte lo que trabajó para crear el obispado de Barbastro, por haberse ya referido, tan solo diremos que, desempeñando el cargo de Regente del Supremo Consejo de Aragón, fué presentado para esta mitra en 1596. Le consagró en Madrid el Nuncio de S. S., siendo asistentes el Arzobispo de Caller y el Obispo de Jaen; tomó posesion por medio de su pariente Don Alonso Muñoz, capellan mayor de Huesca, el dia 4 de octubre, é

hizo su entrada pública el dia 7. Un año despues celebró sínodo el dia 4 de febrero, en que pronunció una oracion latina el canónigo Gabriel de Sesé, publicada por el Padre Canal en el tomo XLVI de la *España Sagrada*. Visitó una vez toda su diócesis, y no pudiendo hacerlo á caballo por la aspereza del terreno, se hizo llevar en una silla, y asi se le retrató en la sala capitular. El amor que naturalmente debia tener á su Iglesia, quedó consignado con muchos y muy auténticos testimonios. Con acuerdo del cabildo hizo estatutos para aumentar el culto divino y asegurar la residencia de los prebendados. A su costa se construyó el altar mayor desde el pedestal arriba, haciéndole pintar y dorar; y como entonces se pudiese una piedra grande para mesa de altar de mas de diez y siete palmos de largo y seis de ancho, el canónigo Don Jaime de Arroyos dió una lápida de jaspe que se puso sobre ella por estar rota la antigua que habia consagrado en 1565 Don Pedro Agustin, Obispo de Huesca. A él se debe tambien la reja del coro en que estan los escudos de sus armas, y la capi-

lla y altar del Obispo de Tarazona, San Gaudioso, en la sacristia, donde fundó las fiestas de la Asuncion y Natividad de la Virgen, con dos aniversarios. Regaló á su catedral en 5 de noviembre de 1597, un dedo del Santo que en 1573 habia tomado para sí y colocado en un relicario de plata sobredorada, al extraer otras reliquias suyas con breve de Gregorio XIII para la iglesia de Tarazona. Dotó el oficio de maestro de ceremonias, imponiendo mil escudos con el rédito correspondiente, y dando el patronato al cabildo. Fundó dos procesiones que fuesen todos los años al convento de frailes Franciscos, una el dia de su Santo fundador y otra el de San Buenaventura. Edificó el palacio episcopal con las rentas aplicadas á este objeto en la bula de San Pio V, pero añadió mucho de las suyas propias, y por quanto la ciudad dió el sitio, puso sobre la puerta las armas reales, las de Barbastro y las de su familia. En el santuario de nuestra Señora del Pueyo arregló una buena habitacion que se llama del Obispo, y en la villa de Graus fundó y dotó un convento para la orden de Predicadores, al que dejó su

copiosa libreria. De esta suerte mereció este *excelente Prelado* acreditarse *en toda España por su virtud, integridad y sabiduria*, como dice el Padre Huesca, quien añade con verdad que *quizá no hubo otro en su tiempo á quien los Pápas y el Rey confiasen tantas y tan árduas comisiones*. Fué una de ellas la visita de la universidad de Huesca que le encomendó el Rey Don Felipe II, estando en Toledo en 13 de julio de 1596, de resultas de haberle pedido un reformador ella misma. Expedido por Clemente VIII en 23 de febrero de 1597 el breve correspondiente, empezó el Obispo su visita un año despues en 11 de abril, y la acabó en 29 de febrero de 1600, dejando hechos muchos estatutos que se imprimieron luego en idioma latino. Entre tanto habia muerto el Rey Don Felipe II, y la santa Iglesia de Barbastro, agradecida á los beneficios que de él habia recibido, habia hecho sus exequias con la solemnidad correspondiente á tan insigne bienhechor. El Obispo debia estar presentado en aquella época para la mitra de Tarazona. Asi nos lo hace creer la curiosa carta que en 25 de abril de 1599 dirigió á

Lupercio Leonardo de Argensola, y puede verse en nuestro Apéndice núm. XXVI. Lo cierto es que aquella silla estaba vacante desde 5 de marzo de 1597, en que murió su Obispo Don Pedro Cerbuna, y que hasta este mismo año 1599 no entró á ocupar la Obispo Don Fray Diego de Yepes. Probablemente la renunciaria el Obispo Muñoz Serrano, pues vemos que acabó sus dias en Barbastro, la dominica segunda de cuaresma, 14 de marzo de 1604, y fué sepultado á la salida del coro. Latasa le dió cabida en su Biblioteca Aragonesa.

JUAN MORIZ DE SALAZAR.

Desde 1605 hasta 1616.

Aunque este Obispo era oriundo de Villavencio de los Caballeros, en el reino de Leon, nació en Valladolid, en cuya universidad enseñó ambos derechos despues de haberlos estudiado en Salamanca. Fué nombrado canónigo de esta santa iglesia por el Papa Gregorio XIII, y residiendo en ella visitó los colegios mayores de Cuenca y del Arzobispo. En 1592 fué hecho Inquisidor de Aragon, cuando

acababan de pasar los movimientos de Zaragoza con motivo de los sucesos de Antonio Perez; y el Cardenal Quiroga, Inquisidor general, le significó al proveerle la plaza, que asi el Rey como el consejo de la Inquisicion tenian mucha confianza de que contribuiria con su prudencia á calmar los ánimos agitados. En los trece años que sirvió esta plaza se grangeó la estimacion del reino en tal disposicion, que al vacar en 1604 la mitra de Barbastro, el clero y ciudad suplicaron al Rey Don Felipe III presentase para aquella silla al Inquisidor Moriz de Salazar. Accedió el Rey á su súplica á principios de julio, y llegando la noticia á la ciudad el dia de San Buenaventura, por tal la tuvieron sus vecinos. Don Jaime Arroyos, de quien se habló en el pontificado anterior, tomó posesion en su representacion en 22 de diciembre de 1604, y el Obispo se consagró en Zaragoza en 9 de enero siguiente, siendo consagrante el Arzobispo Don Tomás de Borja, y asistentes Don Diego de Monreal, Obispo de Huesca, y Don Fray Diego de Yepes, que lo era de Tarazona. Entró en Barbastro en 8 de febrero, y allí se le recibió con

mas solemnidad y regocijo que á ninguno de sus predecesores. Un año despues celebró sínodo, que se imprimió en un volúmen 4.º con el título siguiente: *Constituciones synodales del obispado de Barbastro, hechas por Don Juan Moriz de Salazar, Obispo de Barbastro, del Consejo de Su Magestad, en la Synodo que celebró en su Iglesia Catedral de la dicha Ciudad, á ocho del mes de Mayo de 1605. Con licencia. Impreso en Zaragoza, por Lorenzo de Robles, Impresor del Reyno de Aragon y de la Universidad.* 1605. El siguiente pasó á Zaragoza á visitar la iglesia de nuestra Señora del Pilar con comision régia y pontificia, y vuelto á la suya, dice el Dean Andreu, «la gobernó con suma prudencia, suavidad y cristiandad, procurándole toda paz á su cabildo con los estatutos y concordias que le dió, quitándole ocasiones de pleitos con sus sucesores: fué gran celador de la inmunidad eclesiástica, padre de los pobres, amparo de los religiosos, favorecedor de los virtuosos y gran perseguidor de los usureros.» En su pontificado vemos haberse aplicado algun remedio á los males de que se quejaba el cabildo en el del Obispo

Cercito. El Papa Paulo V, á súplica del Rey Don Felipe III, y con anuencia de nuestro Obispo, suprimió la rectoria de Salas altas y bajas, y aplicó sus frutos á la fábrica y á la mensa para distribuciones en el coro. La bula está dada en Roma á 8 de julio de 1609, y por otra de 27 de noviembre del siguiente confirmó el mismo Papa la concordia que este Prelado habia hecho con su cabildo, renovando la del Obispo Urries sobre alternativa en la provision de las canongias.

En este año mismo de 1610 dedicó la suntuosa capilla de Santiago, que á su costa se habia construido en la catedral, bajo la direccion del arquitecto Marcos Gallarza, cuyo nombre no aparece en las *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España*, escrita por Llaguno. La dotó con dos beneficios, y gastó en la obra mas de doce mil ducados. En el friso tiene una inscripcion, que no copiamos por no expresar otra cosa sino su nombre, su patria y los empleos que habia servido.

Asistió el Obispo Moriz al concilio provincial de Zaragoza, que se empezó en 1614 y se acabó un año despues. El Abad Carrillo dice que fué su persona de muy

Cap. VI. Obispos de Barbastro desde la erec. de su dióc., etc. 57
grande importancia para la resolución de muchas dudas que se ofrecieron. Uno de los puntos que entonces se trataron fué si era lícito en tiempo de sequia sumergir en agua las reliquias de los Santos para alcanzar de Dios que lloviese: práctica establecida en aquella provincia, que el Obispo de Barbastro habia abolido en su diócesis. Este defendió su opinion con mucho acierto y doctrina, y posteriormente consultó á Roma sobre el particular. La Sagrada Congregacion de Ritos contestó en 19 de enero de 1619 que no era lícito bañar el leño de la Santísima Cruz, ni las reliquias de los Santos para alcanzar de Dios que enviase agua cuando hubiese necesidad de ella, sin que valiese para autorizarlo ninguna costumbre, pues era un verdadero abuso.

Mas en esta época ocupaba ya otro Obispo la silla de Barbastro, pues Don Juan Moriz de Salazar habia sido trasladado á la de Huesca en 1616, de la que tomó posesion en 28 de octubre. Muerto allí el primer día del año 1628, y enterradas sus entrañas en la capilla del Santísimo Cristo que habia edificado en aquella iglesia, su cuerpo se condujo á la de Barbastro, para darle tierra en la capilla de Santiago. Su retrato está en la sala capitular.

En el pontificado de este Obispo escribió el licenciado Gabriel de Sesé su *Historia de la antigüedad del obispado de Barbastro y union con el de Roda*, y la dirigió al mismo Prelado.

FR. GERÓNIMO BATISTA DE LANUZA.

Désde 1616 hasta 1622.

Este Obispo, de venerable memoria, fué natural de Hija, diócesis de Zaragoza, donde nació en 25 de octubre de 1555, siendo sus padres Miguel Batista de Sellan y Doña Catalina de Lanuza, y teniendo por hermano al Justicia de Aragon Martin Batista de Lanuza. Estudiadas las primeras letras en Albalate, y comenzada en Zaragoza la carrera de filosofia, pasó á continuarla á Valencia, donde entró en la orden de Predicadores, siendo San Luis Beltran su maestro de noviciado. Aprovechó tanto bajo la disciplina de este religioso tan admirable por su discrecion de espíritu, que segun el Santo mismo decia, estaba dotado de los dones de cien-

cia, entendimiento y consejo. En Valencia dió principio al estudio de la teología, y le concluyó en el insigne convento de San Esteban de Salamanca, donde su maestro, el célebre Bartolomé de Medina, le dió pruebas muy señaladas de estimacion y confianza. Vuelto á Valencia leyó artes y teología, y mas adelante enseñó Escritura en la universidad de Zaragoza. Su órden le hizo provincial en 1596; y es muy conocido el *Memorial* que en 22 de agosto del siguiente dirigió al Rey, donde se muestra muy poco afecto á los Padres de la Compañía. Por eso el Jesuita Livinio de Meyer (1) le califica de contener *plus bilis quam veritatis*. Mas en medio de esto era tan notoria su virtud, que se le llamaba el *Santo Domingo de su siglo*: apellido que muchas veces le dió el Rey Don Felipe II. En vista de esto, el Consejo Supremo de Aragon le propuso en varias ocasiones para los obispados vacantes del reino; pero su profunda humildad supo eludir constantemente el nombramiento.

Obligado á admitir, por último, la mitra de Barbastro en

1616, á tiempo que desempeñaba por segunda vez el provincialato de su órden, le consagró en la iglesia metropolitana de Zaragoza el dia 30 de noviembre su Arzobispo Don Fray Pedro Gonzalez de Mendoza, y fueron asistentes Don Juan Moriz de Salazar, ya Obispo de Huesca, y Don Martin Terrer, de Tarazona. Al otro dia tomó posesion su procurador el licenciado Miguel Gascon, Prior de la iglesia colegial de Mora, y el 22 hizo el Obispo su entrada pública. El año siguiente por el mes de marzo, le hizo saber el Nuncio de S. S. que el Sumo Pontífice mandaba á todos los Obispos de estos reinos que fuesen regulares, conformarse en el hábito y vestido con lo que dispone el Ceremonial Romano, y añadia que, habiéndolo consultado con el Rey, lo tenia tambien por conveniente. No es fácil ponderar el grave sentimiento que le causó esta disposicion, porque por una parte temia desobedecer á la cabeza de la Iglesia, y por otra sentia dejar el hábito religioso. Escribió al instante á su hermano, el Justicia de Aragon, consultándole el caso, y pidiéndole que le ayudase á suplicar á S. M.

(1) *Historia controvers. de divin. grat. auxil.*, tomo 1, lib. 2, cap. 29.

para que no se le obligase á ello, pues estaba dispuesto á dejar la silla de Barbastro antes que el hábito de Santo Domingo. El Padre Villanueva (1) publicó íntegra la carta que con este motivo dirigió al Rey, la cual está dada en Barbastro á 18 de abril de 1617. El dia 9 de este mes habia celebrado sínodo, y en el corto tiempo que duró su gobierno arregló para la imprenta y dió á luz sus *Homilias sobre los Evangelios que la Iglesia santa propone los dias de la cuaresma*. Lo hizo para obedecer el mandato del Principe Don Filiberto de Saboya, en cuya presencia las habia predicado en Barcelona, siendo Provincial de su órden. Se dieron á luz en Barbastro en 1621 y siguiente por Sebastian Matevad, en tres volúmenes fol.; despues en Barcelona por Sebastian de Cormellas, en 1655, en otros tantos tomos, y tres años adelante las reimprimió en casa de Juan de la Naia, su sobrino Miguel Batista de Lanuza, con copiosas adiciones del autor. Posteriormente Don Juan Justo Garcia y el Padre Don Mi-

guel Martel, doctores de Salamanca, las publicaron en esta ciudad en la oficina de Don Francisco de Toxar, en 1790 y siguiente, en siete volúmenes en 4.º, con el título de *Discursos predicables*, pero disponiéndolas por órden de materias, para acomodarlas mejor al uso de los párrocos y oradores sagrados. Las tradujo al francés Luis Amariton, predicador del Rey Cristianísimo, y las vertieron en latin los Padres Fray Onésimo de Kien, Capuchino, y Fray Juan Freillink, Dominicano. Todas estas son muestras de la alta estimacion que han debido al público, y que muy justamente merecen por la vasta erudicion, la profunda inteligencia de la Sagrada Escritura, y el familiar uso de los Santos Padres que en ellas se descubre. *Es obra muy útil á los predicadores, y digna de leerse noche y dia*, dice el Illmo. Climent, Obispo de Barcelona, en la preciosa pastoral que precede á la Retórica eclesiástica de Fray Luis de Granada. Su autor, segun escribe el Padre Huesca, *fué uno de los predicadores mas celosos y elocuentes de su siglo, cuya fama dura en el nuestro y pasará á los venideros*. Las de-

(1) Viage literario, tomo II, apéndice XII.

mas obras que compuso pueden verse en las Bibliotecas de Don Nicolás Antonio, Echard y Lataza.

De sus virtudes nada diremos, ya porque nos alargariamos demasiado, y ya tambien porque nos ahorra este gustoso trabajo su confesor el maestro Fray Gerónimo Fuser, que escribió su Vida, publicándola en Zaragoza en 1648. Bueno será decir, sin embargo, que siendo su complexion naturalmente colérica y encendida, sabia reprimirse hasta el punto de no mostrarlo sino raras veces, y cuando llegaba á sucederle daba al momento una cumplida satisfaccion á la persona agraviada. Un émulo de sus glorias, ofendido de su celo apostólico, le dirigió en cierta ocasion un billete lleno de injurias y malos tratamientos, y cuando se presentó uno de sus domésticos á recoger la contestacion, le respondió únicamente: «dirá V. á quien le envia» que despues de haber leído su billete, he consultado los agravios que en él me hace, con mi breviario y este rosario, y que entrambos me han aconsejado que tenga paciencia».

La Iglesia de Barbastro conserva monumentos de su gene-

rosidad en el trascoro, en el coro y en la portada de la puerta de la O ó del Coso, cuyas obras costeó poniendo en ellas su escudo de armas. Mas sin embargo, no le faltaron contradicciones por defender los derechos de su dignidad, con cuyo motivo escribió dos cartas muy graves, una al Papa Paulo V y otra al Rey Don Felipe III, para informarles del estado de su diócesis, y en ellas implora su autoridad para poner remedio en lo que por sí no podia. Ocurrieron algunas desavenencias con la ciudad sobre entrar el vino de las cuartas decimales de la mitra, y esto ocasionó disgustos de enemistades, rompimientos y conmocion del pueblo. Con este motivo se vió precisado á pedir su traslacion á otra silla, lo que logró presentándole el Rey para la de Albarracin. Tomó posesion en 2 de noviembre de 1622, y en esta ciudad murió el domingo tercero de Adviento, 15 de diciembre de 1624, entre ocho y nueve de la noche, á los 71 años y casi dos meses de su edad. Su cadáver, enterado por de pronto en el convento de su órden, se trasladó despues á la iglesia del Pilar de Zaragoza, donde se le puso un

Cap. VI. Obispos de Barbastro desde la erec. de su dióc., etc. 61
largo epitafio latino en que se compendian bien sus méritos y virtudes, compuesto por el Padre Pablo Albiniano de Rajas, Jesuita. En la catedral de Barbastro está su retrato, y el maestro Fuser le puso tambien al frente de su obra. Por último, coronaremos el presente artículo con una noticia honrosa para esta iglesia, á saber; que en los sínodos celebrados en ella despues de su muerte, se hallan repetidos decretos instando para que se suplique á S. S., en nombre del obispado, se digne proceder á la beatificacion de su venerable Obispo Batista de Lanuza.

PEDRO APAOLAZA.

Desde 1622 hasta 1625.

Lope Martinez de Insausti (1), coetáneo de este Obispo, le hace natural de Segura; pero el Abad Carrillo, que tambien le conoció, pone su nacimiento en Moyuela, diócesis de Zaragoza. Nosotros insertamos en el Apéndice núm. XXVII su partida de bautismo, sacada de la parro-

quia de este pueblo, y por ella se ve que fué bautizado en 15 de julio de 1567, y que tuvo por padres á Domingo y Maria Remirez. Que era este el nombre de su madre resulta por el Necrologio del monasterio de San Victorian, donde se ve que murió el dia 20 de noviembre de 1616, cuando el hijo era su Abad. Siguió este en Zaragoza la carrera de sus estudios con suma estrechez, pues no pocas veces le aconteció no tener otro recurso que acudir al de Santa Engracia á recoger las sobras de la comida. Graduado de maestro en artes y doctor en teologia, fué primeramente beneficiado de su patria, luego rector de la parroquia de Santa Cruz de Zaragoza, mas adelante de Torrelosnegros, y por último Abad de San Victorian, con cuya representacion asistió al concilio provincial de Zaragoza de 1615, y fué diputado del reino de Aragon. Presentado para la mitra de Barbastro en 1622, tomó posesion en 19 de noviembre, y en 26 de abril de 1625 celebró sínodo en su iglesia catedral. Visitó su obispado y escribió un Lucero de todo él para su mas acertado gobierno. Fué

(1) Comp. histor. de Guipúzcoa, lib. 4, cap. 17, núm. 23.

gran predicador y Prelado vigilante y celoso, de cuyos escritos hablan las Bibliotecas de Don Nicolás Antonio y de Latasa. Habiendo sido trasladado á Albarracín en 1625, se despidió de su cabildo en 9 de agosto, y tomó posesion el dia 18. Posteriormente ocupó las sillas de Teruel y Zaragoza, donde murió en 1643. Su cuerpo fué enterado en Moyuela, en cuya parroquia dejó varias memorias.

FR. ALONSO DE REQUESENS Y FENOLLET.

Desde 1625 hasta 1659.

En Cervera, ciudad de Cataluña, nació este Obispo, de linaje ilustre por ambas líneas. Tomó el hábito seráfico en los Padres observantes, y despues de haber sobresalido entre sus condiscípulos, asi por su aplicacion y agudeza de ingenio, como por su virtud, leyó artes y teología con mucho crédito y desempeño los primeros cargos de la provincia. De la mitra de Risano, en Dalmacia, pasó á la de Barbastro, de que tomó posesion en 27 de diciembre de 1625. Por este tiempo se celebraron en Madrid solemnnes fies-

tas con motivo de la beatificacion de San Francisco de Borja, y en las procesiones que salieron por las calles llevando su cuerpo, iba el *Obispo de Barbastro, vestido de Pontifical, el que lo estaba con el sayal de el Serafin*, dice el Cardenal Cienfuegos (1). Llegado á su silla tuvo el gusto de hospedar en su palacio al Rey Don Felipe IV, que en la primavera de 1626, celebró córtes en Barbastro.

Un año despues reunió sínodo el Obispo en 17 de julio, y mandó imprimir sus constituciones juntamente con las de sus dos inmediatos antecesores los Obispos Lanuza y Apaolaza. En 1.º de diciembre del mismo año otorgó una concordia con la ciudad sobre la entrada del vino, que puso fin á las desavenencias suscitadas en el pontificado del venerable Lanuza. En el del señor Requesens dió el Virey Don Fernando de Borja en 1629 una sentencia arbitral en un ruidoso pleito sobre diezmos que el cabildo seguia con la ciudad, y por ella se arregló el modo de pagarlos. Su gobierno duró hasta el año 1659, en que, presentado para la iglesia de Vich, murió en Za-

(1) Vida del Santo, lib. 3, cap. 49.

ragoza sin tomar posesion el dia 8 de abril. Se le hizo un oficio muy lucido, á que asistieron los Obispos de Tarazona, Jaca y Albarracin, el cabildo del Pilar, la comunidad de San Francisco y las personas principales de la ciudad. Habia hecho grabar en el escudo de sus armas la aparicion de nuestra Señora del Pueyo, en cuyo santuario construyó á sus expensas la capilla mayor. En Barbastro edificó tambien el convento de su órden y el retablo de las monjas de Santa Clara.

BERNARDO LACABRA.

Desde 1640 hasta 1645.

Este Obispo, hermano de Doña Esperanza de Aragon y Lacabra, señora de Zetina, que en 1654 casó con el célebre escritor Don Francisco de Quevedo, fué natural de Zaragoza, en cuya universidad estudió jurisprudencia y se graduó de doctor. Fué Arcediano titular de Tarazona, y sirvió la plaza de Inquisidor en los tribunales de Cuenca, Avila y Zaragoza. En 10 de enero de 1640 tomó posesion de la silla de Barbastro, é hizo su entrada el 50 de setiembre. Dotó la fiesta del santo doctor cu-

yo nombre llevaba; pero no celebró sínodo, asi por el poco tiempo que duró su gobierno, como porque este año mismo acacció el levantamiento de Cataluña, lo que puso á Barbastro en sumo peligro, sobre todo desde que el ejército francés se apoderó de Monzón en 11 de mayo de 1641. Ocurrió en el mes de setiembre el primer saqueo de Tamarite, y temerosa la ciudad de Barbastro de correr igual suerte, entre otras providencias que se tomaron, precedida consulta de las personas mas notables del clero secular y regular, se resolvió por el cabildo que se armasen los eclesiásticos, asistiendo el Vicario general en ausencia del Obispo, que estaba en Zaragoza. Asi se hizo, sirviendo de capitán el Dean de la santa iglesia, de alférez un canónigo y de sargento el Arcipreste. Pero cesó todo el peligro con haber tomado á Monzón Don Felipe de Silva en 25 de noviembre de 1645. En medio de estos sucesos se vió precisado á huir de su silla el Obispo de Lérida Don Bernardo Caballero de Paredes, y el nuestro le abrió su palacio y le dió grata acogida; mas en el expresado año pasó á la mitra arzobispal de Caller, en

Cerdeña. El Padre Matthei, en su *Sardinia Sacra*, le llama *invictus juris ecclesiastici defensor*, pero no señala el año de su muerte. En la sala capitular de Barbastro está su retrato.

DIEGO CHUECA.

Desde 1645 hasta 1647.

En Calcena, diócesis de Tarazona, nació Don Diego Chueca en 1589. Estudió en Zaragoza, donde recibidos los grados de maestro en artes y doctor en teología, tuvo cátedra de filosofía. Fué canónigo magistral de la iglesia metropolitana, con crédito de gran teólogo, y nombrado Obispo de Barbastro, tomó posesion en 16 de diciembre de 1645, haciendo su entrada pública en 1.º de mayo siguiente.

Al otro día á las nueve de la noche entró en Barbastro por segunda vez el Rey Don Felipe IV, hospedándose en el palacio del Obispo, cuya misa rezada oyó el día de la Cruz en la catedral. Salió el día 6, y el poco tiempo que el ejército permaneció en aquellos alrededores bastó para dejar asolados de todo punto los campos, viñas y olivares, y á los vecinos de la

ciudad enteramente arruinados, que tales son los efectos de la guerra. La toma de Lérida, acaecida en 31 de julio, se celebró con una solemne procesion al santuario del Pueyo, en que predicó el Obispo, y habiendo entrado en Barbastro á principios de agosto el Duque del Infantado, general de la caballeria en el ejército de Cataluña, todavía pudo la ciudad encontrar recursos para obsequiarle debidamente en medio de su desgracia.

La tranquilidad que sucedió por de pronto proporcionó al Obispo ocasion de celebrar sínodo el día 8 de mayo de 1645, en el cual se recopilaron las constituciones de sus predecesores, añadiendo otras de mucha importancia, y todo se imprimió en dicho año. Tomó posesion de la silla de Teruel, á que fué trasladado en 5 de setiembre de 1647, y murió en Zaragoza en 18 de junio de 1672, á la edad de 85 años. Se le dió sepultura en el templo de la Seo, y su retrato está en la sala capitular de Barbastro. Lata-sa le dió cabida en su Biblioteca.

FR. MIGUEL DE ESCARTIN.

Desde 1647 hasta 1656.

De este Obispo, hijo de Zaragoza, y monge Cisterciense, cuyo retrato se conserva en la sala capitular de Barbastro, digimos lo bastante en el tomo anterior. Tomó posesion de esta silla en 31 de agosto de 1647, y le consagró en Zaragoza el Arzobispo Don Fray Juan Cebrian, haciendo su entrada en 27 de octubre. Celebró sínodo en 11 de mayo de 1648, y de alli á poco tiempo comenzaron á caer tantas desgracias sobre la ciudad de Barbastro, que se hizo funestamente célebre la época del Obispo Escartin. A la guerra que affligia al vecino principado de Cataluña se juntaron peste y falta de agua, con cuyo motivo se hicieron rogativas en mayo de 1650. El gobernador de Aragon trató de fortificar la ciudad y de prepararse para la defensa, por estar en Ribagorza el ejército francés invadiendo y saqueando los pueblos intermedios hasta Barbastro, y siendo temible que intentase hacer lo mismo alli. Dispuso el Obispo que se arma-

se el clero otra vez, pero el 6 de diciembre se cantó el *Te Deum* por la toma de Tortosa. En 14 de octubre del año siguiente cayó una exalacion en la torre de las campanas, haciendo en ella considerable daño y derribando en tierra á seis ó siete hombres que las tocaban. Declarado tambien en la ciudad, por la primavera de 1655, el contagio que desde dos años atrás affligia al reino, se mandó en 22 de marzo salir al campo para hacer cuarentena en barracas á ciento nueve personas que habitaban en el entremuro, y se suspendió la feria de San Bartolomé. Con este motivo el doctor Don Gerónimo Basilio Bezon, hijo de Monzon y médico de Barbastro, escribió una obra intitulada: *Breve tratado de la peste y fiebre pestilente, en el qual se trata de su esencia, causas, dignocion, preservacion y purificacion*, que impresa en Zaragoza por Miguel de Luna en 1655 en 8.º, mereció la aprobacion y aplausos de los profesores mas entendidos de su facultad. Los frios del invierno del expresado año 1655 fueron muy intensos, y habiéndose empozado nieve hasta el dia 21 de diciembre, so-

brevino tal calor al día siguiente que á las tres de la tarde hubo una gran tempestad de truenos, relámpagos y mucha piedra, repitiéndose dos veces aquella misma noche, y otra al día siguiente. Por último, en mayo de 1654 apareció en la ciudad tal plaga de ratones, que se mandó conjurarlos y se envió un presbítero dotado al santuario del Pueyo, para que desde la Cruz de mayo hasta la de setiembre conjurara nublados, nieblas y ratones. El conjuro de ratones se repitió también en el año 1655. El siguiente fué trasladado el Obispo á la iglesia de Lérida, y murió en 1675 el miércoles 26 de abril (no el día 6, como dijimos en el tomo anterior, refiriéndonos al Padre Huesca), á la edad de 84 años, ocupando la silla de Tarazona, donde se le dió sepultura.

DIEGO ANTONIO FRANCÉS DE URRITIGOITI.

Desde 1656 hasta 1675.

También fué natural de Zaragoza el sucesor del Obispo Escartin, llamado Don Diego Antonio Francés de Urritigoiti. Estudió derecho canónico y civil

en la universidad de Salamanca, donde recibió el grado de doctor. Fué Dean y canónico de Tarazona, Vicario general de Calatayud y su arcedianado y Arcepreste de Daroca, en la santa iglesia de Zaragoza. Desempeñó además los cargos de diputado del reino, canciller y juez de competencias, *con gran sabiduría, piedad y prudencia*, según Latasa. Podrá juzgarse de ellas por el suceso siguiente. En 10 de setiembre de 1655, á las cuatro de la tarde, fué ahorcado un criminal, cuyo cadáver quitaron de la horca por la noche y pusieron á la puerta de la parroquia de San Pablo. Así que lo supo el Gobernador, al día siguiente envió dos alguaciles con el verdugo para que le tomasen de allí y le pusiesen de nuevo en la horca, como se ejecutó, á pesar de la resistencia y protestas del teniente cura. Informado de todo el Arzobispo, que era Don Fray Juan Cebrian, despachó letras de *comparendo* contra los dos alguaciles, para que se presentasen á oír la pena de excomunion en que habian incurrido; y un mandato al Gobernador y Asesor para que restituyesen el cadáver á la iglesia, añadiendo que si tuviesen alguna duda,

formaba competencia, la cual contestó el Gobernador. Conoció del caso el juez Francés de Urritigoiti; y *por ser tan difícil y extraordinaria la duda*, dice el Padre Zaragoza (1), consultó á los mas célebres juristas, asi nacionales como extranjeros, que no estuvieron acordes entre sí, y él resolvió decidiendo en favor de la iglesia. Nombrado Obispo de Barbastro, tomó posesion en 8 de junio de 1656, é hizo su entrada en 25 de julio. En 20 de octubre celebró sínodo, que se imprimió, mientras él enjugaba las lágrimas de los vecinos de la ciudad, á quienes habia causado muchos perjuicios una inundacion, acaecida el dia 14 del mismo mes. El año 1657 fué el primero en que se tuvo por la tarde la procesion del Corpus, por parecer al cabildo que se atropellaban aquel dia tan solemne los oficios divinos, asi en la catedral como en los conventos, por acudir á ella. El dia 16 de agosto de 1658 hubo á las cinco de la tarde una gran tempestad con poca agua, pero con tal viento, que desquició las puertas de la catedral que dan al

Coso, arrancó tejados y las campanas de San Ramon del monte, y causó mas de seis mil escudos de pérdida. Sobrevino luego una sequia de siete meses y un invierno muy crudo, lo que produjo una grande esterilidad y la muerte de muchos ganados. Dos años despues, el mismo dia de San Ramon, hubo un temblor de tierra entre cuatro y cinco de la mañana, que no causó ningun daño sino mucha consternacion, obligando á los habitantes á abandonar sus casas y á salir de la ermita del Santo á cuantos se hallaban en ella, incluso el sacerdote que celebraba el sacrificio de la misa. Fatal fué tambien para Barbastro el año 1661 por los asesinatos de varios vecinos, que empezaron en este invierno y continuaron hasta la primavera de 1663, siendo desconocida su causa, aunque se presumia fuesen resentimientos particulares de un sugeto poderoso y muy temido del pueblo.

Entre tanto el Obispo, autorizado por el Papa Alejandro VII y el Rey Don Felipe IV, visitó la catedral de Barcelona, en lo que empleó mas de veinte meses. Regaló á la suya la custodia para la procesion del Corpus, una arca de plata para reservar al

(1) Teatro de las iglesias de Aragon, tomo IV.

Santísimo en el monumento, y una colgadura de damasco azul y brocatel dorado. Fundó en Barbastro en 1670 el convento de monjas Capuchinas, y, despues de haber gobernado esta diócesis ejemplarmente, fué trasladado en 1673 á la de Teruel y en seguida á la de Tarazona, donde murió, siendo de edad de 79 años, el dia 7 de abril de 1682. Su retrato está en la sala capitular de Barbastro; y las Bibliotecas de Don Nicolás Antonio y Latasa hacen mencion de sus escritos.

FR. ÍÑIGO ROYO.

Desde 1674 hasta 1680.

Nació Fray Ínigo Royo en Catalunya, patria de su santo, y profesó, como él, la regla benedictina, tomando el hábito en el monasterio de Monserrat. Fué Maestro general de su religion, Abad de San Vicente de Salamanca, de San Juan del Poyo y de San Victorian, donde celebró sínodo en 1652. Tambien fué diputado presidente del reino, Arzobispo de Sacer, en Cerdeña, Obispo de Albarracin, y por último de Barbastro. Clemente X le trasladó á esta silla en 25

de setiembre de 1675, y él tomó posesion en 16 de febrero del siguiente, haciendo su entrada á los dos dias. En 15 de mayo celebró sínodo; dotó la fiesta de San Antonio en el convento de Capuchinas, y sostuvo debates con su cabildo sobre indicar procesiones. Siendo diputado Presidente del reino de Aragon, murió en Zaragoza el dia 14 de junio de 1680, á los setenta de su edad. Su cuerpo se depositó desde luego en la iglesia de San Cayetano; pero en 1697 se enterró en la capilla del Rosario, en el monasterio de San Victorian, al que habia regalado una mitra preciosa, su báculo y su pectoral. Latasa le pone entre los escritores aragoneses.

FR. FRANCISCO LOPEZ DE URRACA.

Desde 1681 hasta 1695.

En la Almunia de Doña Godina nació el Obispo Lopez de Urraca, siendo sus padres Martin Lopez y Ana Gomez, que le dieron una cristiana educacion. Aborrecido de toda su familia, menos de su madre, cuando ya estaba crecido, se vió precisa-

do á huir de la casa paterna, un dia que su hermano mayor, Miguel Lopez, le dió de palos. Pasó á Zaragoza y en su convento de San Agustin tomó el hábito, profesando el dia 6 de octubre de 1626. Estudió y leyó filosofia y teologia en el de Huesca, en cuya universidad tuvo cátedra de artes y las de visperas y prima de teologia. Fué Prior de los conventos de Zaragoza y de Loreto, y Provincial de la Corona de Aragon, y nombrado Obispo de Bosa, en Cerdeña, le consagró el Arzobispo de Zaragoza, Don Fray Francisco de Gamboa, y fueron asistentes Don Fray Bartolomé de Foncalda, y Don Fray Andrés Aznar, Obispos de Huesca y Jaca, todos cuatro religiosos del mismo hábito, y todos, menos el consagrante, hijos del convento de Zaragoza; coincidencia singular y muy honrosa para la benemérita religion Agustiniana. Consagrado ya Obispo convidó á comer á su hermano mayor, residente á la sazón en Zaragoza, á quien parece que jamás habia logrado atraer hácia sí, desde que por causa de él hubo de abandonar la casa de sus padres. El hermano se negó al convite, y el

Obispo envió unos capellanes para que le instasen. Insistia él en su negativa, alegando que le echaria en cara los palos que le habia dado, y como le asegurasen los capellanes que ya se le habian borrado de la memoria: *bueno está eso*, replicó Miguel, *con que me acuerdo yo que se los di, y los habrá olvidado él que los llevó*. No es difícil atinar quién venceria en esta rara contienda; porque si la terquedad de Miguel Lopez era grande, la caridad del Obispo no era menor. En la escuela del Divino Maestro se habia formado tan provechosamente que habia aprendido á hacerse *immemor injuriæ, memor clementiæ*, como dice San Ambrosio (1).

Antes de partir á su silla presidió en Daroca, de real orden, el capítulo de los Padres Trinitarios calzados, y visitó la diócesis de Zaragoza por encargo de su Arzobispo. De Bosa pasó á Alguer y despues á Barbastro, de cuya traslacion despachó las bulas Inocencio XI en 14 de abril de 1681, y de cuya silla tomó posesion el Obispo en 28 de julio, haciendo su entrada en 28 de setiembre. Celebró sino-

(1) *Expositio Evang. secund. Luc.*, lib. 4, núm. 57.

do en 15 de noviembre del mismo año, y ajustó las diferencias que se habian suscitado con el cabildo sobre indicir procesiones. En 1687 y siguiente, hubo en Barbastro y su término plaga de langosta, para cuya extincion se hicieron costosos sacrificios. El primero de estos dos años se dispuso tambien una procesion de rogativa al término de la granja de San Miguel, donde era mayor el daño, y allí dijo misa de pontifical el venerable Obispo. La penuria de estos años quedó compensada con la abundancia de 1691, en que se recogió tan extraordinaria cosecha, que á cada canonjia correspondieron de diezmo diez y siete cahices de trigo, veinte nietros y ocho cántaros de vino y cincuenta y dos quintales de aceite: mas este año mismo, temiéndose una invasion por parte de los franceses, envió la ciudad cien hombres al puente de Montañana, pero á los diez y ocho dias los despachó el Conde de Guara, por no ser ya necesario este refuerzo.

Entre tanto el Obispo desempeñaba su ministerio pastoral con edificacion de todos y crédito de religioso, docto, limosnero y ejemplar Prelado. Se

opuso con firmeza al abuso de dar á pension las rectorias de su obispado, y logró que fuese aprobada su conducta por el Sumo Pontífice, quien dijo en alguna ocasion que era justo conceder al Obispo de Barbastro cuanto pidiese, pues jamás pretendia cosa que no estuviese medida con la vara de la justicia. Todos los dias rezaba el símbolo de San Anastasio, añadiendo una protestacion de los demas misterios, compuesta por él mismo: y dotó en la catedral la prima del domingo de la Santísima Trinidad, en que aquel se canta, con asistencia de la ciudad. Ayunaba con mucho rigor los dias señalados por la Iglesia y otros de su devocion, haciéndolo en algunos á pan y agua. Nada se veia en su casa que no edificase: el arreglo de las horas, los ejercicios de piedad, la modestia de los muebles y la templanza de la mesa. Jamás vistió seda sino para las insignias y ornatos de su dignidad, y aun esto servia mas bien para anunciar una honrosa pobreza. Era naturalmente tímido y escrupuloso, lo que le hubiera hecho renunciar el obispado muchas veces, si no lo hubiese impedido su confesor el Padre

Fray Felipe de Barbastro, religioso Capuchino, á quien guardaba un profundo respeto. Su interior conducta, asi como su trato exterior, descubrian que habia tomado por modelo al grande Obispo de Hipona, cuya regla habia profesado. De Santo Tomás de Villanueva fué hermano, no solo en el hábito, sino mas bien en la acertada profusion con que daba limosna. Hubo ocasiones en que habiendo agotado su escaso caudal, dió toda su ropa, su misma camisa, su propia cama. Respetaba en los pobres á Jesucristo; por lo cual no consentia que le hablasen de rodillas, y si alguna vez se negaban á levantarse, se arrodillaba él en seguida para socorrerlos y consolarlos. En la predicacion de la divina palabra, que es la primera obligacion de los Obispos, fué muy puntual, pues la anunció constantemente asi en su catedral como en sus visitas. En sus visitas iba á casa de los enfermos, les administraba los sacramentos, y cuando menos acompañaba al Viático. Cuando llegó el caso de que él le recibiese, asistiendo el Dean, los canónigos y los Prelados de las comunidades, á todos pidió perdon con la ma-

yor humildad y ternura, y besó la mano de cada uno, obligándolos á derramar copiosas lágrimas. Por último, despues de haber sufrido con una paciencia inalterable los dolores de una molesta enfermedad, entregó su espíritu al Señor en la madrugada del dia de San Juan Crisóstomo, 27 de enero de 1695, á los 84 años de su edad. El pueblo al instante le aclamó santo, y corrió á cortarle los cabellos y pedazos de hábito para guardarlos como reliquias. Habia dispuesto que se le enterase en el convento de Arcos, cuya reedificacion habia costado; pero temiendo el cabildo y la ciudad alguna conmocion del pueblo que se oponia, acordaron enterrarle en la catedral y enviar su corazon al convento de Arcos. Con la supresion de las comunidades religiosas se ha recogido en la santa iglesia, donde le hemos visto y tenido en las manos; y allí enseña tambien el cabildo á la piadosa curiosidad de los devotos, un pectoral de madera guarnecido con reliquias engastadas en plata y cabos de marfil, un almohadon de terciopelo morado, una capa pluvial y un rosario incompleto que fueron de su uso, y que á pe-

sar de su gran pobreza, se conservan con estimacion y se visitan con respeto. Muerto el Obispo se hizo proceso sobre sus virtudes con autoridad eclesiástica, y fueron testigos las personas de mas representacion y carácter, asi eclesiásticas como seculares, y entre ellas el mencionado Padre Barbastro. Lata-sa le cuenta entre los escritores aragoneses: el Padre Jordan (1) habla de él largamente, y su vida se escribió por Juan Lopez, rector de Xavierre, que fué su secretario, y por el Padre Fray Diego Panzano, religioso de su órden y hermano del cronista de su apellido; pero no sabemos que se llegase á imprimir ninguna de estas vidas.

FRAY GERÓNIMO LOPEZ.

En 1696.

Este Obispo, hermano de Don Juan Lamberto Lopez, que lo fué de Teruel, de Don Luis Lopez, Conde del Risco, del Consejo Supremo de Aragon, y de otro del mismo Consejo, na-

ció en Zaragoza, donde tomó el hábito de Santo Domingo en el convento de Predicadores. Graduóse de doctor en aquella universidad, leyó artes y teología en su religion, fué calificador del Santo Oficio, y siendo rector de su colegio de San Vicente, le presentó el Rey para la mitra de Barbastro. Tomó posesion en 25 de enero de 1696, y le consagró en la Seo el Arzobispo Don Antonio Ibañez, siendo asistentes los Obispos de Albarracin y Solsona. Hizo su entrada pública el dia 2, mas no ejerció otra funcion que bendecir la ceniza el dia 7, porque hallándose mal convalecido de una grave enfermedad, recayó en seguida y murió el dia 21 de junio, cuando solo contaba 51 años. Se le dió sepultura en la catedral, pero sin ponerle epitafio alguno.

JOSÉF MARTINEZ DEL VILLAR.

Desde 1697 hasta 1699.

Don Joséf Martinez del Villar fué hijo de Munébrega, teniendo por padre á Don Martin, caballero del hábito de Santiago, y por abuelo á Don Miguel,

(1) Hist. de la relig. de San Agustin, de la prov. de Arag., tomo III, lib. 2, cap. 10.

Regente del supremo Consejo de Aragon, bien conocido por sus escritos. En Huesca hizo toda su carrera, pues estudió derecho en su universidad, donde se graduó, fué rector y tuvo las cátedras de instituta, visperas y prima. El cabildo le hizo su doctoral, y el Rey le dió la dignidad de maestrescuela con retencion de la canongia. Mas adelante le presentó para la mitra de Barbastro, de que tomó posesion su procurador en 24 de febrero de 1697. Hizo su entrada en 50 de marzo, y celebró sínodo, que imprimió, poniendo al frente la Historia de la aparicion de la Virgen del Pueyo, escrita por él mismo. Su titulo dice asi: *Constituciones sinodales del Obispado de Barbastro, hechas y ordenadas*

por el Ilmo. Señor D. Joseph Martinez del Villar, Obispo de Barbastro, del Consejo de su Magestad, en la Sinodo que celebró en su Santa Iglesia Cathedral, el dia XXIX de Mayo del año MD.CLXXXVII. Publicanse bajo el asilo y proteccion de Nuestra Señora del Pueyo de Barbastro. En Zaragoza: por los herederos de Diego Dormer, Impresores de la ciudad y de la S. Inquisicion. Año 1698.

La devoción que profesaba al expresado santuario le conducia á decir allí misa muchos sábados, y en él cayó enfermo y acabó sus dias en 8 de agosto de 1699. Está enterrado á los pies de la imágen en medio de la capilla mayor. La série de sus escritos puede verse en la Biblioteca de Latasa.

CAPITULO SÉPTIMO.

Obispos de Barbastro del siglo XVIII y siguiente.

FR. FRANCISCO DE PAULA
GARCÉS DE MARCILLA.

Desde 1700 hasta 1708.

El apellido de este Obispo publica su noble origen. No nació en Teruel, como el Padre Hues-

ca sentó en el tomo VI con arreglo á una noticia equivocada, sino en Formiche el bajo, como corrigió en el tomo IX. Su nacimiento fué en 14 de marzo de 1656, y sus padres Don Andres Garcés de Marcilla y Doña Maria Ana Mezquita, señores de

Torrealla, en el reino de Valencia, que le pusieron los nombres de Juan Carlos Joséf. Cursó derecho civil y canónico en Salamanca y Zaragoza, y estuvo á punto de pasar á Bolonia, de cuyo colegio habia obtenido beca: pero lo dejó todo por el hábito de San Francisco de Paula, cuyo nombre tomó al mismo tiempo. Fué admitido en el convento de Mínimos de Zaragoza en 6 de junio de 1677, donde estudió teología, fué lector jubilado y luego corrector: su orden le hizo Provincial de Aragon y Navarra, y el Rey Don Carlos II le nombró su predicador, presentándole por último para la mitra de Barbastro en 1699. Confirmado por el Papa Inocencio XII, en 10 de mayo de 1700, se consagró en Madrid en el convento de la Vitoria, el día 29 de junio; tomó posesion por procurador el 26 de julio, é hizo su entrada el 17 de octubre. En este año mismo celebró sínodo, el día 21 de noviembre, y sus Constituciones, con que se gobierna hoy el obispado, se imprimieron tres años despues. Su título es el siguiente: *Constituciones synodales del Obispado de Barbastro. Hechas y ordenadas por el Ilmo.*

y Revmo. Señor Don Fray Francisco de Paula Garcés de Marcilla, Obispo de Barbastro, del Consejo de su Magestad y su Predicador, etc., en la Synodo que celebró en su Santa Iglesia Cathedral, en veinte y uno de Noviembre del año 1700. Y se publican baxo la gloriosa proteccion del Minimo Máximo Patriarca San Francisco de Paula. En Zaragoza: por Manuel Roman, Impresor de la Universidad. Llevan al principio la cronologia de los Obispos de Barbastro, desde 1101 hasta 1704. Con motivo de este sínodo incluye Lataza al Obispo Garcés en su Biblioteca Aragonesa.

Entretanto había sucedido en la corona de España el Rey Don Felipe V, que á pocos meses de haber entrado en Madrid viniendo de Francia, salió para Cataluña á fin de recibir allí á la Princesa Doña Maria Luisa, hija del Duque de Saboya, con quien acababa de casarse, y ser reconocido y jurado en toda la Corona de Aragon. El día 14 de setiembre de 1701 entró en Daroca, donde el Obispo de Barbastro en nombre del reino le besó la mano, y habiendo comido el Rey en público, bendijo la mesa, porque el Patriarca

le hizo esta distincion. El dia 16 se presentaron al Rey en el monasterio de Santa Fè, á dos leguas de Zaragoza, los diputados del reino, que le besaron la mano, siendo nuestro Obispo uno de los que representaban el brazo eclesiástico. Eubarca- do el Rey en Barcelona para pasar á Italia, se trasladó la Reina á Zaragoza, donde debian celebrarse las córtes de Aragon. La diputacion del reino habia nombrado al Obispo Garcés de Marcilla para que fuese á encontrarla y la besase la mano: mas por haberle sobrevenido una indisposicion, no pudo hacerlo tan pronto como deseaba, y no se adelantó mas que hasta Pina, donde desempeñó su comision el dia 25 de abril de 1702. Dos dias despues pasó la Reina por Alfajarin, á donde habia mandado que la esperasen los diputados del reino, y habiendo detenido la carroza la besaron la mano é hizo una breve oracion el Obispo de Barbastro, el cual asistió despues á las córtes de Zaragoza.

El desembarco del Archidu- que Cárlos en Barcelona á fines de agosto de 1705, embraveció la guerra de sucesion, cuyos horrores alcanzaron á Barbas-

tro. Los sublevados, que man- daba un catalan llamado Anto- nio Grau, cuyo secretario era Victorian Coreche, hijo de Graus, se habian hecho dueños de la villa de Benasque y su castillo el dia 11 de octubre: y corriéndose por los valles de Gistau y de Bielsa, se apodera- ron de Graus, Benavarre, Esta- da, Estadilla y Fonz. Asi es que el dia 25 estaban á punto de caer sobre Barbastro, y aun al- gunos llegaron á pasar el Cinca, que por llevar entonces poca agua podia vadearse fácilmente. Su rabia se dirigia sobre todo contra el Obispo, cuyo palacio amenazaban abrasar, porque sus persuasiones conservaban á la ciudad fiel á su Rey y dispues- ta á defenderse en caso de ver- se acometida. Esto le obligó á desamparar sus ovejas y retirar- se á la real casa de Monteara- gon, llevando en su compania al Dean, Don Gonzalo Aniñon y Funes. En ese dia mismo la ciudad publicó un pregon, mandando á todos los vecinos que al siguiente se presentasen con sus capitanes respectivos en las casas consistoriales bajo pena de la vida. Por la noche envió á sus dos síndicos, Don Felix Bielsa y Don Jorge An-

dreu, caballeros de incontrastable fidelidad, para que avisándose en Monzon con los Condes de San Esteban de Gormaz y de Guara, se pudiese impedir el paso del Cinca. Para este objeto salió el 26 la gente que se juntó en la ciudad con la que acudió de los pueblos vecinos avisados igualmente, y algunos caballos enviados por los Condes, que entre todos serian mil y quinientos hombres. Los sediciosos se habian reforzado tambien con los que salieron de Tamarite, San Esteban y Binefar, lo que obligó á los Condes á salir contra ellos; mas apenas lo hicieron, entraron en Monzon los sublevados, cogiendo una compañía que la ciudad tenia en el puente para su defensa, mandada por un capitán, llamado Don Pedro Gavarne, vecino suyo. Animados con estos sucesos, intimaron á Barbastro la rendicion este mismo dia y el siguiente 27, pero en vano; y habiendo ocupado el castillo de Monzon el dia 28, y hecho prisionero al Comendador de Barbastro Don Blas Ballester, con otra compañía del reino que allí mandaba y algunos soldados navarros, pasó Coreche á Barbastro con una carta de Grau, in-

sistiendo en sus amenazas por haberlas despreciado en los dos dias anteriores. Hubiera caido en sus manos la ciudad, si la oportuna llegada de los Condes no la hubiera librado del peligro. Perdida Fraga el dia 29, su guarnicion se replegó en Barbastro, que asi pudo negarse con mas seguridad á la intimacion de rendirse, hecha en este dia por cuarta vez por medio de un tambor. Pasado el peligro, regresó á Barbastro su Prelado, y allí estaba el dia 14, en que felicitó al Conde de San Esteban de Gormaz por haber sido nombrado Virey de Aragon. Ningun historiador, que sepamos, refiere estos sucesos, sino tan solo el Padre Jesus Belando; mas lo hace muy á la ligera, y no sin equivocaciones, á pesar de calificar de *heróica* esta accion de la ciudad.

En 28 de noviembre entró á mandar la gente de ella el mariscal de campo Don Antonio Amézaga; y pasando el dia siguiente á uno de los vados del Cinca, llamado la Boquera, distante una legua de allí, donde los voluntarios estaban molestando á las milicias que guardaban aquel paso, los hizo huir; pero cargando sobre ellos la caballe-

ria mató ciento seis, con cuatro capitanes, é hizo diez y siete prisioneros. Vuelta Fraga á la obediencia del Rey antes de concluirse el año 1705, tuvo la honra de hospedarle en 19 de marzo del siguiente, cuando pasó de Madrid á poner sitio á Barcelona. El dia antes habia acordado la ciudad de Barbastro enviar sus síndicos el Prior de Jurados y Don Jaime de Comas, con el objeto de manifestarle los servicios que le habian prestado, y la necesidad en que estaban de armas y municiones para prestar otros nuevos. La carta escrita á la ciudad el dia siguiente por el Rey es muy honrosa para ella, y por eso la insertamos en nuestro Apéndice núm. XXVIII. Compóniase entretanto su guarnicion de las milicias que pudo juntar el Conde de Guara; pero noticioso de que venian contra él fuerzas superiores, temió comprometerla, y se retiró hácia Jaca á las once de la noche del 17 de junio. El Obispo salió tambien con el Dean y se dirigió á Navarra; pero quedó en Barbastro su Vicario general. El dia 18, á las siete de la mañana, entró el ejército enemigo; y el Archiduque Carlos, que desde Cataluña se dirigia á Madrid,

habiendo llegado á Monzon el 2 de julio, y descansado allí una semana, pasó á Barbastro el dia 9. Siguió adelante su camino, y el 15 entró sin contradiccion en Zaragoza. Un año largo padeció nuestra ciudad todas las desgracias consiguientes á su suerte lastimosa. Fueron incendiadas las casas de algunas personas que se habian señalado por su adhesion al Rey Don Felipe V, y se vió en mucho apuro el Vicario general por haber excomulgado á los incendiarios. Algunos vecinos fueron presos, otros desampararon sus hogares, y á todos se les trató con la mayor dureza. Los sublevados subieron en este intermedio á tomar el castillo de Aynsa, y lo lograron el dia 14 de setiembre de 1706.

Pero Barbastro respiró el dia 22 de junio de 1707, en que abandonada ya por sus opresores vió entrar por sus puertas una partida de caballos del Rey Don Felipe V. En el camino encontró esta á una comision del cabildo y de la ciudad, que llegándose á Vallobar dieron la obediencia al Duque de Orleans, tio del Rey y Generalísimo de las dos coronas, que recobró este reino despues que el Duque de Berwik ganó la batalla

de Almansa. De Aynsa se apoderó el Marqués de Saluzo á últimos de junio, y de Monzon el Marqués de Legal á 7 de agosto. Ya para entonces se habían removido el Justicia y jurados puestos por los invasores, y los habían reemplazado los designados por el Rey. El nacimiento de su hijo primogénito se celebró el día 4 de setiembre con una fiesta y procesion solemnes, hogueras y luminarias. Pero el día 25, en que todavía estaba fresca la memoria de estos regocijos, hicieron una irrupcion los micaletes, que viniendo de Estadilla pasaron el Cinca por la barca y el vado de la Boquera. Eran doscientos infantes y sesenta caballos, que á la una del día entraron en la ciudad por tres partes, cogiendo de sorpresa á su guarnicion. Mataron algunos vecinos, se llevaron otros, y saquearon muchas casas; mas cayendo sobre ellos la tropa del Rey, se trabó en las calles una refriega en que murieron de una y otra parte treinta personas, pero los invasores hubieron de retirarse. La gruesa guarnicion que despues se puso, prestó seguridad para que volviesen á sus casas el Obispo y el Dean, al cabo de una au-

sencia de casi dos años interrumpida por muy pocos dias.

Hasta principio de junio de 1708 no tuvo cumplimiento en Barbastro el arreglo del gobierno municipal segun las leyes de Castilla. El día 4 se presentó Don Francisco de Montiano, alcalde de córte de la Chancilleria de Zaragoza, con despachos del Rey, y procedió á la ejecucion del real decreto. Fué nombrado corregidor de la ciudad y su partido Don Juan Arredondo, natural de Logroño y Don Juan Gomez Suarez, alcalde mayor, haciéndose asimismo el nombramiento de ocho regidores: todos fueron puestos en posesion el día 6, y prestaron el juramento de desempeñar bien sus oficios.

Ya para entonces habia presentado el Rey al Obispo Garcés para la silla de Huéscá, y venidas las bulas pasó á tomar posesion en su nombre el día 11 de diciembre el Dean Aniñon, No se olvidó alli de su primera iglesia ni de la órden en que habia profesado, pues dotó en aquella la fiesta de San Francisco de Paula. Sus achaques le llevaron en 1713 á los baños de Arnedillo, donde murió repentinamente el día 14 de julio, y

se le dió sepultura en la iglesia parroquial. El Dean Andreu dice que era de gallarda y hermosa presencia, y escelente predicador, y su retrato se conservaba en el convento de Zaragoza, donde habia tomado el hábito.

PEDRO GREGORIO DE PADILLA.

Desde 1709 hasta 1714.

Alhama, pueblo de la comunidad de Calatayud, bien conocido por sus aguas minerales, fué patria del Obispo Padilla, que, estudiadas en esta ciudad gramática y filosofia, cursó teologia en Zaragoza, y recibido el grado de doctor, se dedicó luego al derecho canónico. Acompañó, como teólogo de cámara, á Don Jaime Palafox, Arzobispo de Palermo y despues de Sevilla, y pasó á Roma á desempeñar una comision delicada de este Prelado. En los doce años que allí residió obtuvo una canongía y despues el deanato de la santa iglesia de Zaragoza; y cuando llevaba veinticuatro de Dean, le presentó el Rey para la mitra de Barbastro. Tomó posesion de ella en 21 de enero de 1709 por

procurador, que fué Don Pedro Ferraz, recientemente nombrado Dean de Barbastro, porque Don Gonzalo Aniñon, de quien se habló en el artículo anterior, sucedia al Obispo Padilla en el deanato de Zaragoza. Hecha su entrada el 17 de julio, gobernó su diócesis con mucha prudencia y acierto. No quiso celebrar sínodo antes de visitar su obispado; mas solo pudo hacer la visita, porque los estragos de la guerra de sucesion le impidieron comenzarla tan pronto como deseaba.

El dia 11 de setiembre de este año mismo llegó el Rey al campo de Alguaira á mandar el ejército, y dos dias despues le besaron la mano dos síndicos enviados por nuestra ciudad. Fueron recibidos con mucho agrado de parte del Rey, que se mostró muy satisfecho de la conducta de ella, pues era la primera del reino de Aragon que acudia entonces á cumplimentarle. La noche del 5 de agosto de 1710 se supo en Barbastro que venia el Archiduque con su ejército al campo de Monzon siguiendo al Rey, que con el suyo se retiraba desde Cataluña á Zaragoza. Toda la guarnicion de la ciudad se componia de trescientos á cuatro-

cientos soldados medio desnudos y visoños del regimiento de Ubeda, mandados por su teniente coronel, los cuales trataron de hacerse fuertes en las casas de la ciudad. El Corregidor y el Alcalde mayor se encerraron tambien, y los vecinos se retiraron con sus bienes á las iglesias. El dia siguiente se presentó á las puertas de la ciudad el Conde de Atalaya, Teniente General de las tropas del Rey de Portugal, con mil granaderos y otros tantos dragones. Con esto se llenó el pueblo de consternacion, y los regidores salieron á dar su obediencia al Conde, que les reconvino por la resistencia que habia hecho la tropa, sin embargo de haber sido muy ligera; pero se aquietó al hacerle presente que habia sucedido sin consentimiento de la ciudad: mas hubiera pasado á cuchillo á toda la guarnicion, si las prudentes súplicas del Obispo Padilla no la hubiese alcanzado la vida. Lleváronse prisioneros á todos los soldados, quitáronles sus vestidos y saquearon algunas casas. Alegaron los artilleros su derecho á las campanas, segun estilo de guerra, y pidieron por él cincuenta doblones, que reducidos despues á doscientos pesos,

hubieron de pagarse. Quitóse el ayuntamiento y se puso justicia nueva, destruyéronse las fortificaciones y se causaron muchos daños á los adictos al Rey Don Felipe V.

La derrota que en Zaragoza experimentó su ejército el dia 20 de agosto, hizo al Archiduque dueño del reino de Aragon. Sus generales mandaron á las monjas Franciscas de Monzon desocupar el convento, y el Obispo Padilla y la ciudad enviaron carruajes para recogerlas y las depositaron en casa del Conde de Guara. Allí estuvieron desde el dia 29 de setiembre de 1710, en que entraron en Barbastro, hasta su regreso á Monzon en 16 de enero de 1715. El Archiduque, volviendo de Madrid, entró tambien en nuestra ciudad el dia 7 de diciembre por la tarde, y se hospedó en el palacio episcopal. Oyó la misa mayor en la catedral el dia siguiente, y el 9 se la dieron en el palacio dos capitulares, como mandó, y en seguida continuó su viaje á Barcelona. Entretanto perdía su ejército la batalla de Villaviciosa, con lo que se vió libre la ciudad de sus opresores, entrando cuarenta caballos del Rey el dia 11 de enero de 1711. El siguien-

te enviaron una comision el cabildo y la ciudad para darle la obediencia en Zaragoza, á donde habia llegado el dia 4. Pero todavia hicieron una entrada en Barbastro los micaletes el dia 5 de mayo, por descuido del comandante de armas. Eran quinientos hombres, y de ellos doscientos de á caballo, que sorprendiendo á la ciudad á las seis de la mañana, mataron al centinela que habia en el puente de San Francisco, saquearon, robaron, y se llevaron caballos y bagajes. Mas el arrojo y decision de un oficial subalterno bastó para ahuyentarlos, sin mas fuerza que doce caballos reunidos arrebatadamente. Otras entradas hicieron los levantados que no fueron tan dañosas á la ciudad: pero embarcado el Archiduque en 27 de setiembre se alejó de ella el teatro de la guerra, la cual se acabó con la paz de Utrecht, y mas bien con la toma de Barcelona en 11 de setiembre de 1714.

El año anterior se padeció una gran carestia en Barbastro, pues no se encontraba una fanega de trigo á ningun precio. Con este motivo se dispuso dar dos comidas á los muchos pobres que habia en la ciudad, y

se juntaron de las montañas, una á las once de la mañana y otra á las seis de la tarde. Duró esto todo el mes de junio, y desde los primeros dias se reunieron hasta mil pobres. Contribuian á estos gastos el Obispo, el cabildo, la ciudad y algunos particulares, fuera de muchas limosnas secretas que hacia el primero, pues ejercitó bien su caridad. Asi lo hizo tambien concurriendo con sus limosnas el vecino Obispo de Lérida, que era Don Fray Francisco de Solis.

El de Barbastro regaló á esta iglesia las ánforas de plata para que sirviesen en la consagracion de óleos, en las cuales hizo poner las armas del donador el agradecimiento del cabildo. Fundó un seminario sacerdotal en el santuario de nuestra Señora de la Bella, y trasladado á la silla de Huesca, de que tomó posesion en 18 de noviembre de 1714, acabó sus dias en 24 de octubre de 1754, habiendo pasado los cinco últimos años postrado en cama, y algunos mas atormentado de la gota. No debió haber vivido 88 años, como dice el Padre Huesca, sino cuatro menos, si nació en 14 de abril de 1650, segun escribe

Latasa, que le incluye en su Biblioteca. Esta misma edad le da tambien el Dean Andreu. Instituyó herederas á las sacristias de las dos catedrales que habia gobernado. Edificó á su pueblo con su saber, su caridad, su celo en promover el culto de Dios y la reforma del clero, y la inalterable paciencia con que sufrió su larga y penosa enfermedad. Esto le grangeó el cariño de sus feligreses, que en su muerte derramaron copiosas lágrimas, singularmente los pobres. Un pintor de Barbastro, llamado Fita, hizo su retrato, y el cabildo de esta iglesia le puso en su sala capitular.

PEDRO TEODORO GRANEL.

Desde 1714 hasta 1717.

Este Prelado fué natural de Fanzara, en el reino de Valencia, en cuya universidad estudió teología y se graduó de doctor. Siguió la carrera de curatos, obteniendo entre otros el de Jijona y el de San Martín de Valencia, y fué diputado general del reino por el brazo eclesiástico. Era de avanzada edad cuando fué nombrado para la mitra de Barbastro, que renun-

ció, alegando sus muchos años, pero fué inútilmente. Consagrado en Zaragoza tomó posesion en 16 de diciembre de 1714, entró privadamente á los cuatro dias, é hizo su entrada pública el dia 22. Celebró sínodo, que se imprimió con el título siguiente: *Constituciones sinodales del obispado de Barbastro, hechas y ordenadas por el Ilustrisimo y Reverendisimo señor D. Pedro Theodoro Granel, Obispo de dicha diócesis, del Consejo de su Magestad, etc., en la synodo que celebró en su Santa Iglesia Cathedral el dia 12 de Mayo de 1715. Y se publican bajo los benignos auspicios y dulce proteccion de la Virgen Santisima de los Desamparados, Patrona y Advogada de la ciudad y Reyno de Valencia. En Zaragoza por Pedro Carreras. Año de 1715.* Tomó por modelo de su conducta á Santo Tomás de Villanueva, y esto le condujo, como era natural, á ser padre de los pobres. Hizo la visita de su diócesis, y predicaba en su cathedral todos los domingos. Sus ovejas le amaban sobremanera, porque era doctísimo, piadoso y de muy apacible trato; pero tuvieron el sentimiento de perderle el dia 7 de junio de 1717.

Se le dió tierra en el presbiterio de su iglesia, y su retrato, hecho por Fita, se puso en la sala capitular.

CARLOS ALAMAN Y FERRER.

Desde 1718 hasta 1759.

El obispo Alaman y Ferrer nació en Naval, pueblo de esta diócesis, el dia 1.º de marzo de 1664. En Huesca cursó ambos derechos y se graduó de doctor. Fué nombrado cura de su patria antes de tener el órden de presbítero, pero hizo renuncia á poco tiempo. Obtuvo beca en el colegio mayor de San Vicente de Huesca, y en esta universidad regentó las cátedras de Digesto, Sexto, Decreto, visperas de cánones y prima de leyes, siendo ademas su rector y vicemaestrescuela. Tambien hizo oposicion á las doctorales de Barbastro y Zaragoza, que no consiguió, aunque mereció mucho aplauso. El señor Arzobispo de Tarragona, Don Fray José de Llinás, le nombró su Vicario general y visitador de la diócesis: y en tal disposicion se grangeó el aprecio de los catalanes, que le connaturalizaron

é hicieron patricio suyo en las córtes del principado, celebradas por el Rey Don Felipe V. Despues pasó á canónigo de Huesca, luego de Zaragoza, y por último á Obispo de Barbastro. Su procurador, el canónigo Don Miguel Torres, tomó posesion de la mitra en 5 de diciembre de 1717, y en 15 de febrero siguiente hizo la consagracion el Arzobispo de Zaragoza en la capilla de su palacio, siendo asistentes los Obispos de Pamplona y Huesca. Llegó á la ciudad su nuevo Prelado el 18 de marzo, y dos dias despues hizo su entrada pública. De él se cuenta lo que se refiere tambien de otros, á saber: que saliendo á recibirle de Obispo el cabildo que no le habia querido para canónigo doctoral, habia dicho estas palabras del salmo 117: *Lapidem quem reprobaverunt edificantes, hic factus est in caput anguli*; y que un capitular habia contestado oportunamente con las que siguen: *A Domino factum est istud, et est mirabile in oculis nostris*. Celebró sínodo en 17 de octubre de 1725, que no se imprimió, del cual y de alguna otra obra suya habla la Biblioteca de Latasa. Visitó su diócesis muchas veces, y los de-

cretos de sus visitas respiran celo y suponen gran copia de doctrina. Puso especial esmero con mucho acierto en dotar de buenos curas á su obispado, y cuidó de conservar en todo su vigor la disciplina eclesiástica. Su grande economia le hizo uno de los Prelados mas ricos de esta iglesia, y pudo acreditar con ese motivo su mucha generosidad. Regaló á su iglesia un frontal y dos gradas de plata para el altar mayor, ademas de dos testas de plata, una con reliquias de San Victorian y otra del Santo Arzobispo cuyo nombre llevaba. Acerca del frontal hay una nota en un libro del archivo que dice asi: «Sea memoria que el dia de Navidad del año 1737, fué el primero dia que se puso el frontal de plata de martillo en la catedral de esta ciudad, el que lo hizo hacer el señor Obispo Don Carlos Alaman, y para hacerlo entregó al cabildo cuatro mil escudos; el que hicieron en Zaragoza.»

Durante su pontificado se construyó en la catedral la capilla del santísimo Cristo de los Milagros, cuyo coste ascendió á doce mil escudos. La traslacion se celebró el 19 de julio de 1722 con tres dias de fiestas con-

seculivos. Es una imágen muy antigua á que profesa la mas tierna devocion el pueblo de Barbastro, acudiendo á ella con motivo de las calamidades públicas. Su historia puede verse en la obra del Padre Faci titulada: *Aragon, reino de Dios*; y en la *Noticia de la Santa Imágen de Christo Crucificado venerado con el Titulo de los Milagros en la Santa Iglesia Catedral de Barbastro y su Sagrada Novena*, que se imprimió sin nombre de autor en Zaragoza por Francisco Moreno, 1764, en 8.º El Obispo Don Carlos Alaman erigió tambien en honor de su Santo otra suntuosa capilla, y dotó su fiesta con misa y sermon en su dia, un aniversario el siguiente y distribuciones para toda la octava. Murió en su palacio el 10 de mayo de 1759, y su cadáver fué enterrado en su patria, pero el corazon se depositó en su capilla de San Carlos. Pocos dias antes otorgó su testamento, por tener para ello facultad del Papa, en favor de obras pias y de los pobres. Su retrato, pintado por Fita, está en la sala capitular.

FRANCISCO ANTONIO BUSTAMANTE Y JIMENEZ.

Desde 1740 hasta 1747.

No debió haber sabido el Padre Huesca la patria de este Obispo, pues se contenta con decir que fué castellano; pero Andreu, que le conoció, le hace natural de Logroño. Estudió en la universidad de Alcalá de Henares, donde tuvo beca en el colegio mayor de San Ildefonso y fué catedrático de artes. Ganó por diez y siete votos contra tres la penitenciaría de Calahorra con fama de insigne teólogo y predicador, y la desempeñó por espacio de veinticuatro años, siendo á *todos los individuos del cabildo clarísimo espejo y ejemplar de todas las virtudes*. Tomada posesion de la mitra de Barbastro por su procurador el Dean Don Pedro Ferraz el domingo de Septuagésima 14 de febrero de 1740, le consagró en Zaragoza su Arzobispo, siendo asistentes el de Canarias y el auxiliar, é hizo su entrada el domingo 3 de abril. Visitó su diócesis, pero no celebró sínodo, y trasladado á la mitra de Plasencia en 1747, se

declaró la vacante el 9 de setiembre. Murió en 27 de julio de 1749.

FR. BENITO MARIN.

Desde 1748 hasta 1750.

Este Obispo, natural de Calahorra y monje benedictino, fué catedrático de prima de teología en Salamanca y maestro general de su religion. Era en Madrid Abad del monasterio de Monserat, cuando el Rey Don Fernando VI le presentó para la mitra de Barbastro en octubre de 1747. Expedidas por Benedicto XIV las bulas de confirmacion en 10 de enero de 1748, y tomada posesion por su procurador el canónigo Padilla, se consagró en la iglesia del expresado monasterio, siendo consagrante el Obispo de Oviedo, asistentes los de Casia y Majolea, y padrino el Marqués de la Ensenada. No llegó á Barbastro hasta el dia 6 de junio, é hizo su entrada el 9, domingo de la Santísima Trinidad. A los cuatro meses emprendió la visita con infatigable aplicacion; mas en 19 de enero de 1749 salió para Madrid llamado por el Rey. Su salida atrajo un gran concurso de gentes, é hizo

derramar muchas lágrimas, porque, á pesar de su corta permanencia, se habia grangeado el amor de todos con su afabilidad, su dulzura, su instruccion y principalmente con su caridad. Aun llorarian mas su falta un año despues, en que se padeció una gran penuria de trigo, con cuyo motivo el ayuntamiento expendió grandes cantidades de dinero en hacer acopios, pero logró que no faltase pan en la ciudad. En este año mismo de 1750 fué trasladado á Jaen el Obispo Marin, y el dia 6 de junio se declaró la vacante. Murió en esta silla el dia 10 de agosto de 1769.

FR. JUAN LADRON DE GUEVARA.

Desde 1750 hasta 1755.

El pueblo donde nació el Obispo Ladron de Guevara no fue Pedrola, como el Padre Huesca dice por yerro de imprenta, sino Pedraza de la Sierra, distante seis leguas de Segovia, donde estuvieron detenidos los hijos de Francisco I, Rey de Francia. En Segovia tomó el hábito de Carmelita calzado, leyó en su orden filosofia y teologia, y se graduó de doctor en Salamanca, en cu-

ya universidad regentó todas las cátedras de teologia, y obtuvo por último en propiedad la de teologia moral. Sus letras; unidas á sus virtudes, le hicieron respetar de todos y le condujeron dos veces al priorato de su convento de Salamanca, y despues á los cargos de definidor mayor y Provincial de las dos Castillas, en el cual se señaló por su prudencia y por su celo en promover la observancia religiosa. Presentado por el Rey para la mitra de Barbastro, despachó las bulas el Papa en 22 de julio de 1750. En 12 de setiembre tomó posesion su procurador, y él se consagró en su convento de Madrid, imponiéndole las manos el gobernador del arzobispado de Toledo, y siendo asistentes su Obispo auxiliar y el Obispo de Barcelona. El Cardenal Infante le regaló un pectoral y un anillo valuados en mil y quinientos pesos. Llegó á Barbastro el dia 7 de noviembre, y quiso hacer su entrada pública al dia siguiente que era domingo; pero no habiéndolo permitido el tiempo lluvioso, se verificó dos dias adelante. Empezó la visita de su obispado en mayo de 1751, y estando en la villa de Bielsa el

17 de junio, hubo un temblor de tierra entre dos y tres de la madrugada, que así á él como á sus familiares y á todos los vecinos, obligó á abandonar sus casas y salir á las calles medio desnudos. Concluida la visita celebró sínodo en 24 de octubre. La consagracion que le hizo Obispo no sirvió para hacerle olvidar que era religioso. Conservó hasta la muerte el hábito de la Santísima Virgen del Cármen, y le honró ademas con su humildad, su modestia, su carácter benigno, su trato afable, y sobre todo su amor á los pobres, que es el ornamento mas precioso de un Obispo. No quiso Dios alargar por mucho tiempo su pontificado, acaso por anticiparse á darle el premio de sus virtudes, y así es que acabó sus dias en su palacio el dia 9 de marzo de 1755, cuando solo contaba 62 años cumplidos. Su cadáver se enterró en el presbiterio de la catedral, y sus familiares, agradecidos á su insigne bienhechor, le celebraron honras el dia 17 en la iglesia de religiosos Capuchinos, en las que pronunció la oracion fúnebre el Padre guardian, y ofició el canónigo doctoral de la santa iglesia.

FRAY DIEGO DE RIVERA.

Desde 1755 hasta 1766.

El Obispo Rivera era oriundo de Simancas, pero nació en Llerena, en cuyo tribunal de la Inquisicion era su padre secretario del secreto. A la edad de dos años fué trasladado á Madrid, donde se hizo religioso de la Merced calzada, cuando solo contaba trece. Por eso aguardó á cumplir diez y seis para hacer su profesion en el convento de Segovia, á donde se le habia enviado para estudiar filosofia. En el colegio de Alcalá de Henares cursó teologia, y en su orden obtuvo los empleos mas honoríficos, pues fué Comendador de los conventos de Soria y Madrid, elector y definidor general, secretario general, Provincial de Castilla y General de toda la orden. Desempeñando este cargo hizo tres redenciones de cautivos detenidos en Argel: una de 65 por la provincia de Francia: otra de 248 por las de Aragon y Valencia; y la tercera de 594 por la de Castilla; redencion la mas copiosa de cuantas han visto estos reinos, y que solo pudo llevar á ca-

bo la constancia del Padre Rivera. Asi que acabó su generalato le nombró el Rey para la silla de Barbastro, el Papa despachó las bulas en 12 de agosto de 1755, él tomó posesion en 9 de setiembre, y se consagró en Madrid en 5 de octubre, siendo padrino el Conde de Oñate. En los años 1757 y 1758 visitó su diócesis, haciéndose llevar por algunos parajes en silla de manos. El Padre Huesca, que le alcanzó, encarece altamente sus virtudes pastorales. Dice que se propuso la máxima cristiana de hacerse amar mas que temer, y asi contaba tantos apasionados como súbditos. Su presencia era agradable; tenia un génio apacible, y le habia dotado Dios de un corazon noble y benéfico. Cuando se veia en la precision de reprender ó castigar á alguna persona, lo hacia con moderacion y dulzura, y asi lograba corregirla sin irritarla, ganarla para Dios y no reducirla á la desesperacion. Conservó toda su vida la observancia que habia profesado: su mesa era tan frugal y moderada como la del religioso mas austero: el arreglo de su familia tan bien dispuesto como el de la comunidad mas observante: su vestido el mismo

que recibió al entrar en el noviciado; solo el pectoral y el sombrero publicaban que no era un simple fraile Mercenario. La caridad, objeto de su órden, fué tambien la virtud predilecta de su gobierno. El que siendo General de la Merced tuvo recursos para rescatar centenares de cautivos, no podia hallarse desprovisto de caudales para dar limosna con cristiana prodigalidad; porque, si bien su mitra era pobre, su misericordia era muy rica, y podia acreditarlo con la severa economia de su casa. A una vida tan santa debia poner fin por necesidad una santa muerte. Asi sucedió por cierto, y despues de haber dado el Obispo Rivera en su última enfermedad singulares ejemplos de paciencia y resignacion en la voluntad de Dios, cerró sus ojos para siempre con la mas admirable tranquilidad el dia 18 de marzo de 1766, á los 78 de su edad. Se le dió sepultura en el presbiterio de su iglesia, á la que por su muerte quedó un rico pontifical. En el palacio episcopal está su retrato.

DON FELIPE PERALES.

Desde 1766 hasta 1772.

Don Felipe Perales, pariente de su antecesor el Obispo Lopez de Urraca, fué tambien paisano suyo, pues nació en la Almunia de Doña Godina. Tuvo por padres á Don Juan Perales, Baron de la Torre, y á Doña Mariana Mercado Lopez de Urraca, nobles de Aragon. En la universidad de Zaragoza cursó derecho civil y canónico, y se graduó de doctor; y en la de Salamanca, en que incorporó sus grados, entró en el colegio mayor de San Salvador de Oviedo y tuvo cátedra de leyes. Noticioso el Rey Don Carlos III de que reunia todas las dotes propias de un buen magistrado, le nombró Alcalde del crimen, y despues Oidor de la Audiencia de Zaragoza. Pero lo dejó todo Perales y se hizo sacerdote. Presentado para la mitra de Barbastro en 1766, y despachadas las bulas por Clemente XIII en 26 de setiembre, le consagró en Zaragoza su Arzobispo el dia 16 de noviembre, siendo asistentes los Obispos de Teruel y Calahorra. El dia 9 habia tomado posesion en su nombre el

canónico Don José Millaruelo, y él hizo su entrada pública el dia de la Concepcion, en medio de un inmenso concurso atraido por su carácter dulce y apacible. El 26 de enero siguiente hizo exhumar el cadáver del Obispo Lopez de Urraca, que apareció *ya comido, como tambien los vestidos*. Asi dice el Dean Andreu, que debió estar presente; aunque el Padre Huesca escribe que no se le pudo encontrar. Visitó su diócesis en 1767, pero no celebró sínodo, á pesar de haberle convocado, porque una enfermedad grave y dilatada, le dejó soporado é inútil para el gobierno. Formado en la Cámara de Real orden el expediente de estilo, se remitió la correspondiente acordada al Arzobispo de Zaragoza para que formase proceso instructivo sobre el estado de la salud del señor Perales. Asi lo hizo el Arzobispo, que era Don Juan Saenz de Buruaga, y en 1.º de setiembre de 1772 avisó que debia dársele coadjutor con futura sucesion, por hallarse constituido en perpétua privacion de potencias y torpeza corporal. Conformándose la Cámara con este dictámen, consultó á S. M. en 19 de setiembre, añadiendo que se apli-

case al coadjutor para su decente manutencion la tercera parte del valor y producto de la mitra, reservando al Obispo las otras dos. La consulta quedó sin resolverse á causa de haber muerto el señor Perales en este intermedio, y el nombramiento de sucesor se hizo en la forma ordinaria. Asi refiere todo este suceso en sus *Alegaciones fiscales* el Conde de Campomanes, que intervino en el negocio (1). La muerte del Obispo acaeció en su palacio el 22 de noviembre de aquel año, y su cadáver fué enterrado en el presbiterio de la catedral.

JUAN MANUEL CORNEL.

Desde 1775 hasta 1789.

Nació en Cerler, aldea de Benasque, el Obispo Cornel, el dia 17 de marzo de 1725. Hizo sus estudios de teologia en la universidad de Huesca, donde alcanzada ya la borla, obtuvo el rectorado. Siendo colegial mayor de San Vicente mártir de esta ciudad, fué elegido por el cabildo de Tarazona canónigo magistral, debiendo sucesiva-

mente á la benevolencia de S. M. los nombramientos de Dean, Gobernador de la mitra por indisposicion del señor Perales, y por fallecimiento de este, de Obispo de Barbastro. Expedidas las bulas por el Papa Clemente XIV, tomó posesion en 15 de junio de 1775, y fué consagrado en Alfaró por el Obispo de Tarazona Don Josef Laplana, con asistencia de los Obispos de Calahorra y Pamplona.

Segun refiere el Padre Huesca, que le trató *de espacio*, «tenia todas las prendas de un »buen pastor, sábio, prudente, »benigno, limosnero y muy celoso del bien de sus ovejas. Vi- »sitó muchas veces la diócesis. »Solo promovia á los sagrados »órdenes á los que, á mas de la »vocacion, tenian la ciencia necesaria y costumbres de eclesiásticos. Entre estos elegia »para curas á los mas dignos, »sin oír las voces de la mediacion y empeño. Cuidó mucho »de renovar el espíritu del clero por medio de los ejercicios »espirituales, y de reformar las »costumbres de los seglares con »las misiones que enviaba con »frecuencia á los pueblos.»

Se anticipó al Rey Don Carlos III en suplicar á la Silla Apos-

(1) Tomo IV, secc. 5, § 1, alegac. 2.

tólica que fuese cerrada para el clero secular de su diócesis la octava del Corpus, exceptuando únicamente las fiestas de primera y segunda clase. Pio VI se lo otorgó por su breve, dado en Roma en 10 de mayo de 1775, cuya gracia no se concedió a todo el clero residente en los dominios del Rey Católico hasta 5 de marzo del año siguiente, pero mandando trasladar toda fiesta, aunque fuera de primera clase. Sin embargo, en 16 de diciembre de 1796 se excluyeron de la traslación las de San Juan Bautista y los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo.

A esta devoción á Jesucristo sacramentado acompañaba en el Obispo Cornel un acendrado amor á los pobres, que son los miembros mas privilegiados de Cristo. Era con ellos tierno y compasivo; y para su albergue y consuelo fundó en la mayor parte y planteó á sus expensas la casa de misericordia donde hallasen á la vez sustento y ocupación. Con tan piadoso objeto escribió una pastoral, que se imprimió en Zaragoza en 1782, anunciando á los fieles de la diócesis el establecimiento de este hospicio, y exhortándolos á cooperar y contribuir con sus li-

mosnas para una casa tan útil y beneficiosa al obispado. Latasa dice que en esta pastoral trata el señor Cornel el asunto *docta, doctrinal é instructivamente*. Pero donde el Obispo descubrió mejor los quilates de su ilustrada caridad, fué en la epidemia que hubo en Barbastro por los años de 1786. La falta de aseo y de alimentos saludables eran causa de que muriesen muchos enfermos en medio de la mayor miseria y abandono. Entonces el Obispo reunió en su palacio á los canónigos, y á algunos vecinos bien acomodados y celosos del bien público. Propuso su plan, creóse una junta de caridad, reuniéronse fondos considerables de las limosnas con que todos contribuyeron, y repartiéndose entre sí los barrios y calles de la ciudad, surtieron á los enfermos de medicinas, ropas y alimentos. El resultado correspondió á los deseos, porque comenzando el contagio á mitigarse á pocos dias, no tardó muchos en cesar enteramente. Grande hubo de ser el gozo de la ciudad á vista de ello, y muchas debieron de ser las bendiciones que se dieseen al Obispo, motor principal de una obra de misericordia tan acertada

damente promovida. Con motivo de esta epidemia, dispuso el Capitan General del reino de Aragon con los señores de su Real Acuerdo, que pasasen á Barbastro dos facultativos escogidos por el Real Colegio médico-quirúrgico. Recayó la eleccion en sus individuos Don Pedro Tomeo y Don Antonio Ased, de los cuales el segundo escribió una *Historia de la epidemia acaecida en la ciudad de Barbastro el año 1784, etc., publicada de orden de S. M.* Se imprimió en Zaragoza por Blas Miedes en 1786, en 8.º; y ademas de lo relativo al contagio, se trata de la topografía de la ciudad, y se tocan algunas memorias suyas y de su terreno.

Poco tiempo despues fué servido Dios llamar para sí al Obispo Cornel, pues acabó sus dias, con edificacion de todos, en la villa de la Puebla de Castro, el 8 de octubre de 1789. Se le dió sepultura en el presbiterio de la catedral; y en su entierro, que se hizo el dia 11, predicó el canónigo magistral Don Gerónimo Aguilon, cuyo sermon se imprimió el mismo año. El retrato del Obispo está en el palacio episcopal.

FR. AGUSTIN IÑIGO ABBAD Y LASIERRA.

Desde 1790 hasta 1815.

Estadilla, pueblo de la diócesis de Lérida, aunque poco distante de Barbastro, ha sido patria de este Obispo y de su hermano Don Fray Manuel, monje de su mismo hábito, Obispo de Ibiza y despues de Astorga, Arzobispo de Selimbria é Inquisidor general.

Fray Agustin nació en 19 de abril de 1745; y estudiada filosofia en Zaragoza, tomó el hábito benedictino en Santa Maria la Real de Nájera. Volvió á cursar esta facultad en San Juan del Poyo, en Galicia, adonde le enviaron sus superiores, los cuales le destinaron despues á la universidad de Hirache para estudiar teologia y derecho canónico. Recibidos los grados de maestro en artes, y de doctor en teologia y en cánones, desempeñó por algun tiempo el ministerio de la predicacion, hasta que su hermano de hábito y monasterio, el Obispo de Puerto-Rico Don Fray Manuel Jimenez Perez, le llevó consigo en calidad de confesor

y secretario. Le fué de mucha utilidad en el gobierno de aquella diócesis, que á la sazón era vastísima por no haberse erigido aun el obispado de Guayana. Acompañó al Obispo fiel y constantemente en su visita, recorriendo los pueblos y predicando en ellos. Al cabo de once años de residencia en aquellos países, regresó á España con asuntos graves del Real servicio, y redactó en Madrid, de orden de S. M., algunas descripciones geográfico-históricas de las provincias de América que había recorrido, haciendo observaciones sobre ellas, y mas particularmente sobre la isla de Puerto-Rico, cuyo trabajo literario se imprimió, asi como el relativo á la isla de Menorca. Esto dice el Padre Huesca, y sin duda es con referencia á la *Historia geográfica, civil y política de la isla de San Juan de Puerto-Rico*, que Don Antonio Valladares de Sotomayor publicó en Madrid, en la imprenta de Don Antonio Espinosa, el año 1788. En el prólogo dice su editor que empezó á imprimirla sin saber quién la había escrito; pero que luego resultó que *el Sr. Don Inígo Abbad era su verdadero padre, que la había trabajado*

de orden del Conde de Florida-blanca, y la había compuesto examinando personal y escrupulosamente hasta la cosa mas mínima de las que trata en ella.

En este tiempo la congregacion Benedictina le nombró Procurador general de córte, y S. M. le concedió la abadia bendita y mitrada de San Pedro de Besalú, orden de San Benito, en Cataluña. Presentado en 1790 por el Rey Don Carlos IV para la mitra de Barbastro, y preconizado por Pio VI en 21 de junio, tomó posesion de su silla el 4 de agosto siguiente. Se verificó su consagracion á los cuatro dias en la Real iglesia de San Isidro de Madrid por el Eminentísimo Señor Cardenal de Lorenzana, con asistencia del Obispo de Astorga, Don Francisco Gutierrez Vigil, y del Abad de Alcalá la Real. Consagráronse al mismo tiempo: para la mitra de Huesca el Vicario de Madrid Don Cayetano de la Peña; y para Obispo auxiliar de esta córte, con el título de Carristo *in partibus infidelium*, Don Atanasio Puyal, en adelante Obispo de Calahorra y la Calzada. De los Obispos de Barbastro y de Huesca fué padrino el Duque de Medinaceli, y

del Obispo Puyal el cabildo de San Isidro, á que pertenecia. El dia 17 de octubre hizo su entrada pública en Barbastro el Obispo Abbad y Lasierra; pero no habiendo reinado entre él y su cabildo perfecta armonia durante su pontificado, no residia ordinariamente en la ciudad, sino en Graus, ó Bruis, ó en su patria Estadilla.

Era irrepreensible en sus costumbres; amaba el retiro; estudiaba continuamente; socorria á los pobres con generosidad, y estaba dotado de singular firmeza de carácter, que tal vez le extravió. Sostuvo empeñada contienda con el monasterio de San Victorian, aunque sus individuos eran, como él, hijos de San Benito.

Su anhelo por facilitar á los fieles el pasto espiritual, procurando asimismo el decoro del clero y promoviendo el culto de Dios, quedó consignado con muy auténticos testimonios. Instituyó en su diócesis veinte vicarías nuevas, que hacian suma falta; dotó no pocos párrocos, que no contaban con la cóngrua suficiente; y venciendo gran número de dificultades, llevó á cabo la planta de su iglesia catedral. Era esta la única parroquia

de Barbastro, y no tenia mas cura que el capellan mayor: el Obispo le dejó este cargo como cura principal, dándole el título de Canónigo Vicario; pero le puso tres Vicarios con racion aneja, y la obligacion de administrar los sacramentos y explicar la doctrina cristiana, uno en la catedral y su distrito, otro en el arrabal, y otro en la iglesia y distrito de San Hipólito, todos dependientes de su autoridad. En cuanto á los dos arcedianatos, que no pedian residencia, y que por no tener renta alguna, estaban vacantes hacia mas de treinta años, dispuso atinadamente que recayesen en los dos canónigos mas antiguos. Se estableció asimismo que las canongias fuesen trece, incluidas las de las dignidades expresadas y la del Santo Oficio; catorce las raciones, y cuatro las medias raciones. A todos se impuso la obligacion de residir, y se les señalaron rentas y distribuciones competentes. Para dotar algunos de los beneficios antiguos, asi como los de nueva institucion, se suprimieron la dignidad de Chantre y los oficios de Arcipreste y Sacristan mayor, que tampoco exigian residencia. Formáronse tambien

Cap. VII. Obispos de Barbastro del siglo XVIII y siguiente. 95
nuevos estatutos; y todo se ejecutó con acuerdo y aprobacion de S. M.

Igualmente se debe al señor Abbad la biblioteca episcopal de Barbastro, que fundó en 1802, franqueándola al público bajo la direccion de su familiar Don José Aillon.

El año 1806 tuvo nuestro Obispo el sentimiento de perder á su docto hermano, Don Fray Manuel Abbad y Lasierra, que dimitido el cargo de Inquisidor general, se habia retirado á su patria, y murió en Zaragoza á 12 de enero, con crédito de *Prelado ciertamente sábio y respetable, y de literato versadísimo en nuestra antigua diplomática y paleografía*, como dice la Academia de la Historia (1), que posee con estimacion sus preciosos mss. Dos años despues principió la guerra de la Independencia: y considerando el Obispo, en vista de ciertos sucesos ocurridos en Barbastro, que no podria, en tales circunstancias, permanecer en su diócesis con toda seguridad, dispuso salir de ella; lo cual verificó, sin volver á pisarla jamás,

ni tampoco territorio dominado por el ejército invasor. Tenemos entendido que desde luego pasó á las islas Baleares, donde subsistió algun tiempo. Pero regresando luego á la Península, residió sucesivamente en Reus, Tarragona, Vinaroz, Valencia y Alicante. En vista de esto, confiscaron los franceses las rentas de su mitra, lo que le redujo á la mayor pobreza; con cuyo motivo la Regencia del reino le asignó en 1810 los frutos del arcedianato de Huete para su decorosa sustentacion.

Pero el Obispo, alterada considerablemente su salud, caminaba á toda prisa hácia el sepulcro. Deseando restablecerse, salió de Valencia el 24 de octubre de 1815 con direccion á Buñol á tomar las aguas; y despues de caminar dos leguas, llegó á la masia llamada del Poyo. Allí se apeó para descansar un rato y comer; y habiéndolo hecho, fué atacado en seguida de un insulto apoplético, de que falleció á las dos y media de la tarde, á pocas horas de haber recibido el nombramiento de Arzobispo de Valencia, para cuya mitra le presentaba la Regencia del reino. Se le enterró en el vecino pueblo de Ribarroja, bajo

(1) Memor., tomo V, en la *Noticia histórica*.

la primera grada del altar mayor, poniéndole en una lápida de mármol un sencillo epitafio.

En el palacio episcopal de Barbastro está retratado el señor Abbad con capisayos, teniendo junto á sí á su secretario de cámara el referido Don José Aillon, de sobrepelliz.

JUAN NEPOMUCENO DE LERA Y CANO.

Desde 1815 hasta 1828.

Nació en las Peñas de San Pedro, diócesis de Cartagena, en 27 de febrero de 1755. Estudió en San Fulgencio de Murcia, y se graduó de doctor en teología, en Alcalá de Henares. Siguiendo la carrera de curatos en el arzobispado de Toledo, obtuvo sucesivamente los de Cenicientos, La Guardia y San Salvador de Madrid. Fué diputado por la Mancha en las Cortes generales y extraordinarias.

Al regresar de su cautiverio el Rey Fernando, le presentó para la mitra de Barbastro en 15 de agosto de 1814; y preconizado por Pio VII, se consagró en Madrid á 19 de febrero de 1815. Tomó posesion el dia 7 de marzo, é hizo su entrada pú-

blica el 19. Vivió con el cabildo en mas armonia que su antecesor, y se avino mejor que él con los monjes de San Victorian.

Los decretos dictados por las Cortes el año de 1820 y siguientes sobre materias eclesiásticas, le pusieron en ocasion de acreditar su celo pastoral y hacer patentes sus conocimientos canónicos. Cuatro son los documentos publicados en la *Coleccion eclesiástica española*, que sirven de comprobante. Los dos primeros son representaciones dirigidas al Rey en 4 de octubre y 22 de diciembre de 1820, que firmó con su Metropolitano y demas Obispos comprovinciales, suplicando que nada se resolviese acerca de *varios puntos peculiares de la jurisdiccion eclesiástica, sin contar con la cabeza visible de la Iglesia, ó sin que se convocase un concilio nacional en forma debida, donde todo se arreglase con legitima autoridad.* Estos puntos eran la supresion absoluta de monacales, la reforma de los demas regulares, la reduccion de la inmunidad personal de los eclesiásticos, las reglas establecidas para la prohibicion de libros y escritos acerca de la Religion, y la mo-

Cap. VII. Obispos de Barbastro del siglo XVIII y siguiente. 97
dificacion de los diezmos (1). El tercer o es su contestacion al Arzobispo de Valencia, Sr. Arias Teijeiro, avisándole de haber recibido un ejemplar de su representacion, dirigida á las Córtes, en la que asegura *no se puede decir mas, ni con mas energia* (2). El último es una exposicion á S. M. sobre el decreto de regulares, fecha en febrero de 1821 (3). El Gobierno no tomó ninguna providencia de expatriacion ó confinamiento contra el Prelado de Barbastro, como contra otros. Permaneció pues en su diócesis en aquella época, y hasta su traslacion á Segovia, verificada en 1828.

En su nueva prelacia, como en la anterior, acreditó su ardiente celo, promoviendo, por cuantos medios estaban á su alcance, el culto divino y el bien espiritual de los fieles; y despues de una penosa enfermedad, soportada con ejemplar paciencia, murió en 23 de enero de 1831, habiendo recibido, con edificacion de los que le asistian, los Santos Sacramentos y demas auxilios de la Religion. Está en

terrado en la catedral de Segovia. Su retrato existe en el palacio episcopal de Barbastro.

JAIME FORT Y PUIG.
Desde 1829 hasta 1855.

Este señor Obispo nació en la villa de Llivia, diócesis de Urgel, en 1.º de febrero de 1763. Estudió filosofia en la universidad de Cervera, teologia escolástica en el seminario conciliar de Barcelona, y moral en el de Urgel, distinguiéndose por su aprovechamiento y vocacion sacerdotal. Ordenado de presbítero, fué nombrado coadjutor del párroco de Montellá; y por concurso obtuvo sucesivamente varios curatos del referido obispado de Urgel, incluso el de Peramola, de último ascenso. Fué tambien examinador sinodal, oficial eclesiástico del partido de Tremp y del de Oliana, y Gobernador interino de la misma diócesis.

Presentado para la silla de Barbastro en 1828, fué preconizado por Leon XII en 15 de diciembre, y se consagró en Tarragona en 8 de marzo de 1829. Tomó posesion en 24 de abril, é hizo su entrada pública el dia 5 de mayo.

(1) Tomo II, págs. 184 y 204.

(2) Tomo IV, pág. 95.

(3) Tomo V, pág. 18.

Apenas se encargó de la administracion episcopal, cuyo cargo habia dimitido resueltamente y aceptó por obediencia, dió muestras de su celo verdaderamente apostólico y de una actividad infatigable; y el Rey Fernando VII, convencido de su mérito no comun, y satisfecho de sus buenos servicios, le nombró, en junio de 1833, gran cruz de la orden de Isabel la Católica. Desde el año 1854 creyó el señor Fort deber dirigir al Gobierno, como en efecto lo hizo, exposiciones respetuosas, á la vez que enérgicas, contra ciertas disposiciones que emanaban de él sobre materias eclesiásticas; y restablecida dos años despues la Constitucion de Cádiz, salieron igualmente á luz varios decretos, á cuya ejecucion no le permitia coadyuvar su delicada conciencia. Esto dió motivo á que se le extrañase del reino en enero del siguiente año, confiscándole y vendiéndole todos sus bienes. Retirado á Francia, se situó en Pau; y aunque el gobierno de aquella nacion, á instancia del español, mandó internar á los emigrados, el señor Fort no mudó de domicilio, porque habia sabido ganarse la estimacion, asi del

Prefecto como del vecindario de la mencionada ciudad. Establecido allí, dió luego cuenta de su proceder á Su Santidad Gregorio XVI, quien no solo le manifestó su aprobacion, sino tambien le nombró prelado doméstico y asistente al solio pontificio, concediéndole ademas otras gracias y prerogativas especiales. Durante su emigracion, obtuvo el señor Fort de la Santa Sede el rezo propio de algunos santos para su diócesis, asi como en época anterior habia conseguido, en favor de todos los sacerdotes de aquella, facultad para que, en la fiesta de la Concepcion de Maria Santisima y en los dias de su octava, pudieran decir en el prefacio: *Et te in Conceptione Immaculata.*

Otros muchos breves apostólicos le fueron dirigidos á Pau, que seria prolijo enumerar, y que de un modo muy expresivo testificaron el singular aprecio que merecia el señor Fort á aquel sabio Pontífice.

Nueve años próximamente pasó en su destierro el respetable Obispo, viviendo en la estrechez que era consiguiente, aunque siempre resignado; hasta que en 1846 el Gobierno le dió permiso para regresar á su

diócesis. Así lo hizo el señor Fort, dándole pruebas muy señaladas de consideracion las autoridades de las provincias por donde transitó desde la frontera de Francia; y su entrada en Barbastro se verificó en 8 de mayo del mismo año, con indecible satisfaccion y contento de sus súbditos.

A pesar de su avanzada edad, era exactísimo en el cumplimiento de todos sus deberes de Obispo, y muy puntual en la asistencia á las funciones del templo catedral. A pesar de lo crítico de las circunstancias, logró establecer en Barbastro un seminario conciliar. Afable con todos; caritativo hasta el extremo de privarse aun de lo preciso, por atender al socorro de los

menesterosos; amante como un buen padre de sus diocesanos, de quienes, aunque se le proporcionaba ser trasladado con ventaja á otra mitra, no quiso separarse, á fin de dilatar cuanto le fuese posible la supresion de la sede que dignamente ocupaba; el señor Fort bajó al sepulcro llorado de cuantos tuvieron ocasion de conocerle. Falleció con la serenidad del justo, á la avanzada edad de 93 años próximamente, en 15 de octubre de 1855. Hiciéronsele solemnes exequias, y su cadáver fué sepultado en el presbiterio de la iglesia que habia regido por mas de 26 años.

El retrato de este ilustre Obispo se halla en la sala capitular.

CAPITULO OCTAVO.

Estado actual de la diócesis de Barbastro.

Al fin del capítulo anterior se ha indicado ya que el Sr. Fort y Puig cerraba el catálogo de los Obispos de esta iglesia. En efecto, el Concordato de 1851 estableció en su artículo 5.º lo siguiente: «La diócesis de Albarracin quedará unida á la de Teruel; *la de Barbastro á la de*

Huesca.... Los prelados de las sillas á que se reunen otras añadirán, al título de Obispos de la iglesia que presiden, el de aquella que se les une.» El art. 21: «Las catedrales de las sillas episcopales que se agreguen á otras en virtud de las disposiciones del presente Concordato, se

conservarán como colegiatas.» Y el 22: «El cabildo de las colegiatas se compondrá de un abad, presidente, que tendrá aneja la cura de almas, sin mas autoridad ó jurisdiccion que la directiva y económica de su iglesia y cabildo: de dos canónigos de oficio con los títulos de magistral y doctoral, y de ocho canónigos de gracia. Habrá ademas seis beneficiados ó capellanes asistentes.»

Este relato patentiza la actual situacion de la antigua catedral de Barbastro. No solamente no se ha dado sucesor en la silla al señor Fort, sino que su planta y las asignaciones para el culto, asi como para los capitulares y beneficiados, son las que se fijan á las colegiatas (4). Y si el cabildo conserva la jurisdiccion sobre la diócesis, ejercida por un vicario de su eleccion segun dispone el Concilio de Trento, tal estado de cosas solo subsistirá hasta que, verificada la demarcacion de obispados prevenida por el mismo solemne convenio, se adjudique aquel territorio al

Prelado ó prelados á que corresponda.

Los barbastrenses, al tener conocimiento oficial de las disposiciones concordadas, movidos por el ardiente celo que animaba á sus antepasados en casos semejantes, no omitieron hacer los esfuerzos posibles por alcanzar la reforma de las mismas y sostener la catedralidad de su iglesia mayor. Crearon al efecto una junta; levantaron fondos á fin de instar su solicitud; redactaron exposiciones razonadas, que muy pronto se llenaron de millares de firmas, no solamente en el obispado, sino tambien en el abadiado de San Victorian y en los pueblos de Aragon sujetos á la mitra de Lérida; y mediante las gestiones de los comisionados que enviaron á esta córte, se formó, en virtud de órden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, expediente en la Real Cámara eclesiástica, que habia pasado á informe del señor fiscal antès de los sucesos de 1854: expediente que puesto de nuevo en curso, ha sido agitado sucesivamente en Madrid por otros comisionados; pero que hasta el dia no ha producido la resolucion deseada, aunque es notorio

(1) Esto es, para el culto 20 á 30,000 reales; al abad 15,000, 8,000 á los canónigos de oficio y 6,600 á los de gracia, y 3,000 á los beneficiados.

que se ha ajustado otro convenio con la Silla Apostólica.

Los fundamentos aducidos por la conservacion de la catedralidad de Barbastro son, en primer lugar, históricos: á saber, se han evocado los brillantes recuerdos que ofrece esa sede, cuyo origen se encubre en las sombras de una remota antigüedad; que, asentada en la ciudad reclamante, alcanzó en su primera época por preladados un santo y un rey; y que restablecida en tiempo de San Pio V y de Felipe II, ha contado en su última série de Obispos, sabios de primera nota, ilustres escritores, varones ejemplarísimos por sus virtudes. Se hace notar, por otra parte, que la ciudad de Barbastro posee elementos de instruccion pública suficientes, aun en lo relativo á ciencias eclesiásticas; establecimientos de beneficencia; buen número de templos, y conventos de religiosas; y sobre todo, la iglesia principal, notable bajo el punto de vista artístico, digna cátedra de un prelado, con culto decoroso; y lo demas preciso en todos conceptos para sostener convenientemente la categoria de capital diocesana, sin que para ello haya que levantar nuevos

edificios ni hacer gastos extraordinarios. Ademas observan los exponentes que los Obispos de Huesca y de Jaca apenas podrán atender á la buena administracion del territorio que abrazan la diócesis de Barbastro y el abadiado de San Victorian, territorio que por el exámen de la topografia del pais se convence deber formar un obispado aparte con algunas parroquias sometidas á otras mitras por privilegios y transacciones; siendo exacto que, á consecuencia de la agregacion decretada por el Concordato, quedarán como abandonados en el centro de la provincia civil de Huesca los pueblos mas lucidos y de mas numeroso vecindario; y que, atendidas las distancias y la carencia de caminos practicables, esa providencia dejará á una considerable porcion de fieles incomunicados con su Pastor, si no durante todo el año, en la mayor parte de él. Se invocan, por último, precedentes de haber, ya el antiguo Consejo de Castilla, ya juntas y comisiones creadas por el Gobierno para la division del territorio español, reconocido la suma conveniencia de situar en Barbastro la capital de una provincia, sos-

teniendo, por supuesto, su sede episcopal, cuya conservacion fué solemnemente autorizada por decreto de las Cortes en 1837.

Tales son en resúmen las razones alegadas por los barbastrenses. Si hasta ahora no han

tenido influencia para alcanzar la reforma del Concordato, en la parte á que se refieren sus reclamaciones, tal vez en adelante, siendo aquellas confirmadas por la experiencia, conduciran á un resultado satisfactorio.

CAPITULO NOVENO.

Santos del obispado de Barbastro.

Pertenece á esta diócesis en su estado actual algunos Santos, de quienes se habló en el tomo XLVI, por ser propios tambien de la de Lérida en su estado antiguo, lo que nos obliga á tratar de ellos otra vez; pero lo haremos brevemente y con la posible novedad, para evitar molestas repeticiones.

SANTO ANGEL DEL OBISPADO.

Ocupa el primer lugar entre los Santos de esta iglesia el Santo Angel de la ciudad y de su diócesis, á quien muy de antiguo profesaban la mas tierna devocion aquellos feligreses, y cuyo oficio rezaba todo el clero el dia 7 de julio. Nuestro Santísimo Padre Pio IX concedió rezo propio, á súplica del señor

Obispo Fort y Puig, el dia 12 de mayo de 1848.

SAN VICTORIAN, ABAD.

Este Santo, nacido en Italia, donde se hizo monje, huyendo de los aplausos que su virtud le granjeaba, pasó á Francia, y predicó en ella el Evangelio con mucho fruto. Pero tambien allí se vió perseguido; lo que le obligó á atravesar los Pirineos, para buscar entre sus breñas alguna cueva en que pudiese sepultarse en vida. La encontró al oriente de una peña altísima y de difícil acceso, á la izquierda del Cinca, que dista de ella dos leguas. Allí edificó una capilla dedicada á San Miguel, donde hizo vida eremítica; pero los discípulos que le atrajeron sus virtudes, le obligaron á pasar á un monas-

terio llamado Asanense, fundado no mucho antes, cuya direccion tomó luego á su cargo. El Padre Huesca da por sentado que admitió en su monasterio la regla benedictina; pero el Maestro Canal no lo tiene por seguro. Acerca de esto pueden verse las *Investigaciones históricas sobre el origen y progresos del monacato español*, escritas por Siles, y publicadas en el tomo VII de las *Memorias de la Academia de la Historia*.

La venida de San Victorian á España fué por los años 522; y su muerte acaeció en 12 de enero del año 561, siendo de edad muy avanzada. Se le enterró en el monasterio Asanense, conocido ahora con su nombre, el cual pretende poseer su cuerpo en la actualidad; pero la Real casa de Montearagon se creia depositaria de estas reliquias.

Don Vicente de Antonio, último Prior de Santa Maria de Meyá, en Cataluña, y Vicario de San Victorian en ejercicio de la jurisdiccion abacial, abrió la urna del Santo por los años de 1814, para dar unas reliquias á los señores de Villahermosa, y observó que el tamaño de los huesos le acreditaba de buena estatura. Otra vez abrió la urna

Don Fray José Gonzalez, que era Abad en la época de la exclaustacion; y en ambas ocasiones resultó, segun se asegura, que estaba entero el cuerpo, faltándole solo un brazo. Eso mismo se decia el año 1490, como veremos despues. En este mismo monasterio se enseña el pontifical del Santo Abad, que está en el último altar de la nave de la epístola. Consta de sandalias rojas y medias de seda del mismo color; guantes blancos de lino; mitra tambien blanca, con galon, pero mas pequeña, y con el ángulo mas obtuso que las actuales; anillo con una piedra verde, que parece esmeralda; y báculo, de que pende una banda blanca, pero partido en cuatro trozos, siendo el infimo un pedazo de bordon llano con su punzon, y los otros tres obra mas curiosa, y adornada con algunos embutidos de hueso ó marfil. Hay ademas una piedra que parece de cristal, y dicen haber servido al Santo para encender fuego en su cueva. No se probará fácilmente que fuese de su uso todo esto; y sin duda por ese motivo prohibió darlo culto el Abad Don Agustin Cortillas por los años 1789. En Ferrerueta, partido de Daroca, se

dice que hay un guante verde reputado por de San Victorian. La fiesta del Santo se celebra en toda la diócesis de Barbastro con rito de doble mayor, como de Patron menos principal, no el dia de su muerte, que está impedido por caer en la infraoctava de Epifania, sino el 6 de febrero. La Silla Apostólica concedió, á súplica del señor Obispo Fort, misa y rezo propios del Santo Abad, el dia 14 de junio de 1845.

SAN GAUDIOSO, OBISPO.

A este Santo cuenta entre los de su diócesis la iglesia de Barbastro, por haber sido discípulo de San Victorian, en cuyo monasterio se conserva su cuerpo. Su fiesta se celebra el dia de su muerte, esto es, el 5 de noviembre, asi en este obispado como en el de Tarazona, de que fué Prelado.

El oficio propio concedido á esta su iglesia por la Silla Apostólica en 9 de abril de 1808, se extendió por la misma á la de Barbastro, á peticion del señor Obispo Fort y Puig, en 5 de diciembre de 1842.

SAN NAZARIO, ABAD.

El Padre Don Fray José de las Heras (1) cuenta á San Nazario por sucesor de San Victorian en la abadia de su monasterio, por los años de 570. Mas el Padre Huesca dice que debe excluirse y borrarle del catálogo de abades, como fingido por los autores de los falsos cronicones. Muy distantes estamos de darles crédito; y no vacilariamos un instante en seguir al Padre Huesca, si no nos lo impidiera el documento número XXIX de nuestro Apéndice. El año 1490, cuando no se habian inventado aquellos escritos, ni aun nacido su autor, extendió Monserrat Soldevilla, notario Real de Graus, un testimonio de las reliquias conservadas en el monasterio de San Victorian. Entre ellas se cuenta al *B. Nazare, Abad del dito Monasteri, que está en la pared prop el altar de S. Juan Bautista, fons á par de S. Victoriá*. No hay, por tanto, dificultad en admitir la existencia de este Santo, reconociendo ademas su abadia en aquel monasterio. El

(1) *Columna de luz, reflex. 2.*

Padre Heras (1) tiene por muy verosímil que el cuerpo de San Nazario es uno de los cinco que en 1683 se descubrieron al abrir una pared para dar entrada á la capilla de la Virgen del Rosario, en cuyo altar se pusieron todos por ara. Mas hoy se cree que el cuerpo de San Nazario está en la quinta arca del altar mayor, de la cual fueron extraídas algunas reliquias, suponiéndolas de este Santo, para darlas al pueblo de Fantoba. Algunos afirman que el cuerpo de que se trata es del Santo del mismo nombre, de que habla Domenech (2); pero semejante opinion nos parece infundada, por estar en contradiccion con lo que llevamos dicho.

SAN ALBINO, MARTIR.

Entre los discípulos de San Victorian se cuenta San Albino, de quien dice el Mtro. Canal (3) que recibia culto público y que se rezaba de él en aquel monasterio. Créese allí que es el San Albino mártir que aparece en el añalejo el dia 26 de octubre,

trasladado del dia 12, llamándosele equivocadamente de pocos años acá San Albano. Su cuerpo está en una de las arcas del altar mayor; lo cual consta, asi del Padre Heras, como del testimonio del notario Soldevilla, aunque su contexto solo parece hablar de reliquias. Todavía ofrece dificultad mas grave el titulo de *mártir* que se le dá; dificultad de que no puede sacarnos su rezo, pues todo es del comun de mártires sin nada propio. ¿Dónde y cómo padeció martirio? ¿Quién fué el perseguidor? Solo queda el recurso de decir que este Santo fué víctima de los arrianos antes que Recaredo abrazase la fé católica. Mas esto no pasa de ser una conjetura sumamente aventurada. A nosotros nos corresponde trabajar con ahinco para descubrir la verdad; pero si nuestros esfuerzos son inútiles, debemos confesarlo ingénuamente, como lo hacemos en esta ocasion.

SAN PELEGRIN.

Otro discípulo de San Victorian fué San Pelegrin. Teníase por suyo el cuerpo que estaba en la cueva del Santo Abad, lla-

(1) Reflex. 7.

(2) Santos de Cataluña, 12 de enero.

(3) Esp. Sag., tomo XLVI, pág. 187.

mada la Espelunca; pero con motivo de un incendio acaecido despues de la época del Padre Heras, se le trasladó al monasterio, y al cabo de algun tiempo fué colocado en la urna cuarta del altar mayor.

SAN PEDRO Y SAN LORENZO.

También se cuenta á éstos dos Santos entre los discípulos de San Victorian. Sus cuerpos estan colocados en dos arquillas de madera plateada, situadas en el altar de San Lorenzo levita y mártir, en la iglesia que de su nombre llaman *San Lorien*, y allí reciben culto público. A pocos pasos de la iglesia, en el camino, hay una cruz con su repisa, donde antiguamente se exponian las arquillas á la veneracion de los fieles. La iglesia de San Lorien y las casas que la acompañan forman la aldea de Torrelisa.

SAN MARTIN DE LA TOBA.

Hácia la puerta de la iglesia que daba salida al claustro en el monasterio de San Victorian, existia un sepulcro de piedra elevado, delante del cual ardía

una lámpara, y los infantes rezaban el *Miserere* semitonado en algunos dias de la Cuaresma. Decíase que estaba enterrado allí un San Martin apellidado *de la Toba*, á quien se tributaba culto inmemorial, en la persuasion de que habia sido uno de los primeros pobladores de aquel yermo. Su nombre aparece en el testimonio del notario Monserrat. A mediados del siglo anterior sacó estas reliquias Don Rosendo de Caso, abad del monasterio, y las incrustó con otras en el altar de San José. La urna grande de piedra, que habia contenido los huesos del Santo, ha sido trasladada despues á un cuartito próximo al sitio que ocupaba, por disposicion del abad Don Faustino Escuer; y allí se conserva todavia.

SANTA MAURA.

Era tradicion del monasterio de San Victorian que, residiendo el Santo en Francia, se apasionó ciegamente de él una dama llamada Maura. Para huir de su deshonestia importunidad, no halló mas recurso que atravesar los Pirineos y venir á España, adonde ella le siguió tambien. Guiado por un Angel, ca-

minaba el Santo á tomar posesion de su Espelunca; y llegó en el vecino valle al sitio en que está la cruz llamada de *Bruis*, donde halló un hombre sembrando mijo. Dijole que volviere á segarle al dia siguiente; y que si alguien le preguntase por una persona de sus señas, respondiese que habia pasado por allí cuando sembraba aquel grano. Trocado con este milagro enteramente el corazon de Maura, se retiró al sitio llamado *Santa Muera*, de su nombre, pero ya corrompido; y en él acabó sus dias santamente (1).

Allí existen sus reliquias, depositadas en una urna sobre un altar donde se dice misa; y en tanto grado se las da culto, que en alguna ocasion, en tiempo de sequia, acuden los pueblos de Biescas y Aguas Cálidas á pedir á Dios les conceda agua por intercesion de la Santa. La aldea de Santa Muera, que consta de dos casas, y la mencionada iglesia, construida en 1687, y que está próxima á arruinarse, distan tres leguas de la Espe-

lunca y media hora de Biescas del Campo, actualmente anejo de Aguas Cálidas.

SAN BALASTUTO Ó BELASTUTO.

Este Santo, llamado Blascut en el pais, es muy conocido por la *canónica* de San Pedro de Taberna. La autoridad de esta es muy dudosa (1); pero no es necesario tomar parte en semejante cuestion para hablar del personaje que ahora nos ocupa. Se dice que era religioso del expresado monasterio, sito en la ribera del rio Esera, en lo mas quebrado y fragoso del condado de Ribagorza; y que conoció la entrada de los moros en España, habiendo sobrevivido muchos años á esa desgracia. La canónica refiere que su Abad le mandó pasar á Francia, para suplicar al Rey Carlos que tuviera compasion de estas tierras oprimidas por el yugo sarraceno, cuyos naturales de solo él se prometian su libertad; á lo que se añade que el Rey accedió. No entrando, como hemos dicho, á examinar esta narra-

(1) Esta historia mandó pintar á principios del siglo XVI Don Alfonso de Aragón, abad comendatario, para el retablo antiguo del monasterio; y despues se colocó en el nuevo, donde se conserva.

(1) V. *España Sagrada*, tomo XXX, páginas 135 y 200; tomo XXXIII, Juicio de la obra del P. Zaragoza, págs. 27 y 32.

cion, solo diremos que Balastuto murió en opinion de santidad, el dia 15 de marzo, á lo que parece; pero no se sabe de qué año. Sus reliquias se conservan en la iglesia de Campo, á dos leguas del monasterio de Taberna, y estan colocadas en una arquilla de madera, en la parte del Evangelio. En su término hay una ermita, distante media hora de la villa, dedicada al mismo Santo, adonde el pueblo sube en procesion tres veces al año, que son los lunes de las Pascuas de Resurreccion y de Pentecostés, y el 16 de agosto. En estos dias se canta misa en el santuario, y entre año se dicen muchas, porque se acude al Santo como Abogado especial contra la sordera.

Bueno será dejar consignado aquí lo que referian los ancianos del monasterio de San Victorian, acerca del motivo que tuvo un monje de su casa para costear, en el siglo próximo anterior, el cuadro de San Balastuto, colocado en su ermita. El monje Don Manuel Pedro Chia, acérrimo partidario del Archiduque en la guerra de sucesion, despues de haberse decidido la contienda por Felipe V, fué conducido á Zaragoza y deteni-

do allí en el convento de San Francisco. Asi estaba esperando el éxito de su causa, y que se le permitiese volver á su monasterio, cuando un dia, al ir á revestirse para decir misa, se acercó á él una señora suplicándole que se la aplicara, y dándole la limosna envuelta en un papel. Abriéndole en la sacristia, halló una onza de oro; y persuadido de que fuese alguna equivocacion, salió al instante á la iglesia en busca de la señora, mas no la pudo encontrar. El dia siguiente por la mañana le avisaron que le esperaba en la porteria un mozo con un caballo ensillado. Mandóle el mozo montar en él, lo que ejecutó puntualmente, y anduvieron todo el dia con direccion al monasterio; mas el inmediato, cuando se disponia á emprender la segunda jornada, halló que habian desaparecido el mozo y la caballeria. Pudo, sin embargo, continuar felizmente su viaje hasta el monasterio con la limosna de la misa, sin que tuviese resulta alguna su evasion de Zaragoza. Su devocion á San Belastuto le hizo ver en él al autor de este suceso, y en agradecimiento costeó el cuadro de su ermita.

Referimos este suceso tal cual ha llegado á nosotros, pero sin responder de su exactitud; por lo demas el monje Don Manuel Chia tuvo fama de muy piadoso y gran misionero; y está comprendido en la Biblioteca de Latasa.

SAN VISORIO Y SUS DOS COMPAÑEROS MARTIRES.

San Visorio, llamado tambien *Misorio* y *Misolin*, natural de Cadeillan, en Francia, fué primeramente pastor y despues soldado; pero cambiando la milicia del mundo por la del cielo, atravesó los Pirineos y se internó en las montañas de Sobrarve, resuelto á pasar la vida en la soledad. En el término de San Vicente, anejo de Labuerda, dos leguas sobre Ainsa, halló á un sacerdote que hacia vida eremítica en una cueva, al cual se asoció, y le cuidaba un pequeño rebaño que tenia para su esparcimiento y sustentacion. Ascendido al sacerdocio, permanecia solo en aquel retiro desde que murió el ótro ermitaño, pero le visitaban los pastores y labradores que recorrían las montañas inmediatas.

Celebraba el sacrificio de la

misa en un altar rústico formado de piedras informes y toscas; y un dia que acababa de hacerlo ayudado por dos niños, y estaba aun revestido de los ornamentos sacerdotales, entraron los moros en la cueva, sin duda en alguna de las irrupciones que ejecutaban en tierra de cristianos. Conoció Visorio que aquel seria el último dia de su vida, y se ofreció gustoso al martirio, exhortando asimismo á los dos niños á morir por la fé cristiana. Efectivamente, los moros se arrojaron sobre ellos, rasgaron las vestiduras sagradas, traspasáronlos con sus flechas, y por último les cortaron la cabeza. Los dos niños se llamaban Clemeñcio y Firminiano.

La época en que sucedió esto no se sabe de fijo; pero comunmente se cree que fué en el siglo X.

Las reliquias de los Santos permanecieron en el sitio donde los asesinaron, hasta que fueron descubiertas con el tiempo, del modo que se refiere en el tomo XLVI (1). Entonces se las llevó á la iglesia del lugar de San Vicente, y se las colocó en el altar mayor, en una arca de ma

(1) Pág. 190.

dera, de la cual fueron trasladadas á otra nueva en 1644. En 1715 se depositaron en la actual, de madera incorruptible y dorada, con motivo de haberse concluido la capilla y retablo de San Visório, á expensas de sus devotos, especialmente de su antiquísima congregacion, compuesta de los sujetos mas distinguidos del territorio. En esta capilla se colocó la urna, que se lleva en procesion en las calamidades públicas al sitio donde se hallaron las reliquias, en el cual hay una iglesia dedicada al mismo Santo. Su culto es antiquísimo en el valle de Aura, en que nació, y se le edificó una capilla, que posteriormente pasó á ser parroquia de Cadeillan, y allí se celebra su fiesta el 24 de mayo.

El culto que se daba á los tres Santos, de mucho tiempo antes, en los mencionados pueblos del obispado de Barbastro, se interrumpió en 1743, por decreto de Don Pedro de Oneca, Vicario general del Obispo Bustamante, hasta que se probase en juicio su legitimidad. Con tal ocasion, Juan Bautista Destrade, Presbítero de la iglesia de Senlari, en el valle de Aura, escribió en francés la vi-

da de San Visorio, ajustándose á la tradicion de su obispado y del de Barbastro, y á los documentos que llegaron á su noticia; y la imprimió en 1744, dedicándola al expresado Obispo Bustamante. Entonces tambien acudieron á la curia episcopal los pueblos de San Vicente, Labuerda y Banaston, é hicieron una informacion de ocho testigos, probando plenamente la antigüedad del culto que se le daba con aprobacion de los Obispos de Barbastro. El Licenciado Don Antonio Miranda, Gobernador y Vicario general del Obispo Marin, sucesor de Bustamante, mandó reconocer la urna de las reliquias, y se hallaron en ella tres calaveras, una grande y dos pequeñas, entera la una y no completas las otras; tres huesos correspondientes á la tabla del pecho; algunas canillas, costillas, vértebras y otros huesos de cuerpos humanos. Los grandes indicaban ser de un hombre de buena estatura, y los pequeños de niños de doce á catorce años. Pero faltaban muchos huesos de los tres cuerpos, sin duda por la facilidad que habia habido de extraerlos para satisfacer la devocion de los fieles.

De resultas de todo, el expresado gobernador dictó en 15 de abril de 1750 sentencia definitiva, declarando que constaba con toda certeza el culto inmemorial de San Visorio, sin que hubiese habido causa alguna para suspenderlo ni prohibirlo; y que se podía seguir prestándole, como se hacia antes de la interrupcion. Entonces tambien se prohibió abrir la urna y extraer reliquias sin licencia expresa del Obispo ó de su Vicario general dada por escrito. Pero el Prelado referido autorizó para sacar una reliquia especial y ponerla en un relicario decente para que la venerase el pueblo; á cuyo fin se tomó á cabeza de San Visorio, la cual se manifiesta el dia 15 de mayo, que es el de su fiesta, y en otras ocasiones señaladas (1).

SAN EBONCIO, OBISPO, *excluido.*

Felipe Ferrario en su *Nueva Topografia* (2) pone á San Eboncio, Obispo Barbastre, cuyo cuerpo dice que está *apud Con-*

venas, esto es, en Cominge en Francia; y se remite á los monumentos de la misma iglesia. Con mas claridad se expresó años adelante en el *Catálogo general* (1), donde anotando el dia 12 de setiembre, en Cominge de Aquitania, á San Eboncio, Obispo de Barbastro, se refiere á los monumentos de ambas iglesias, á Ambrosio de Morales en su *Crónica general de España*, lib. XVI; y á otros, sin mas especificacion. Andrés Saussaye (2) adelanta un poco mas, y dice que este San Eboncio, Obispo de Barbastro, varon dotado de suma piedad, pasó á Cominge y encontró allí el término de sus dias. Tamayo de Salazar, contra su costumbre ordinaria, se contenta con copiar lo que dicen estos dos escritores, y con apuntar sus sospechas de que este sea el Poncio, Obispo de Roda, que trasladó su silla á Barbastro cuando se verificó su conquista. Pero no hay lugar para semejantes sospechas; porque cuanto Ferrario y Saussaye escriben sobre el particular carece de funda-

(1) Padre Huesca, tomo IX, págs. 301 313.

(2) *Nova Topogr. in Martyrol. Roman. Urb. Bigastrum, postea Barbastrum.*

(1) *Catolog. general. Sanctor. qui in Martyrol. Rom. non sunt.*

(2) *Martyrolog. Gallican., eod. die.*

mento. Ambrosio de Morales nada dice de este Santo, ni aun le nombra en el lugar citado, ni se le halla tampoco en el Breviario antiguo de Huesca y Jaca. Tampoco aparece en los martirologios del abad Maurólico y de Galesinio, ni en los Catálogos de Santos de Pedro de Natalibus y Simon de Peyronet, ni, lo que es mas todavía, en la vastísima obra del Padre Bolando y sus laboriosos continuadores. Y si se agrega todavía que la *Gallia Christiana* no ofrece la mas ligera noticia sobre Eboncio, bien podemos asegurar que es un Santo enteramente desconocido; debiéndose tan solo el hallar su nombre á una equivocacion de Ferrario, prohibada por Saussaye y Tamayo de Salazar; en lo que seguimos el ejemplo de los mencionados Padres Antuerpienses.

SAN RAMON, OBISPO.

De este Santo se habló detenidamente en el tomo XLVI (1), así como en este (2); por lo cual nada tenemos que decir aqui acerca de su vida. Murió

el dia 21 de junio, en que se celebra su fiesta, que por ser del Patron del obispado, es doble de primera clase con octava. El señor Obispo Fort alcanzó de la Silla Apostólica misa y rezo propio en 24 de setiembre de 1842.

La iglesia de Barbastro posee una reliquia del Santo, cuya traslacion celebra con rito de doble mayor el dia 10 de abril. Hizose el año 1595, siendo Obispo Don Miguel Cercito, que asociándose con el cabildo y el justicia y jurados de la ciudad, habia impetrado un breve del Nuncio de S. S., dado en las calendas de noviembre de 1589 y dirigido al Obispo de Lérida, para sacar de la iglesia de Roda y colocar en la de Barbastro la cabeza, un brazo ú otra reliquia insigne de San Ramon. A peticion de los mismos escribió para este efecto el Rey Felipe II al prior y capítulo de Roda. Retardaron el cumplimiento la muerte del Obispo de Lérida Don Juan Martinez de Villatoriel, acaecida en 1591, y los alborotos del reino producidos por el suceso de Antonio Perez.

Empendióse de nuevo este negocio el año 1594, en que

(1) Pág. 150.

(2) Pág. 17.

los interesados acudieron otra vez al Rey, que en 20 de agosto escribió dos cartas, una al nuevo Obispo de Lérida Don Pedro de Aragon, y la otra al prior y cabildo de Roda, encargando la ejecucion con palabras muy graves.

El Obispo no pudo pasar á Roda, á causa de su avanzada edad y achaques; pero comisionó al intento á su Vicario general Don Pedro Margalef. Pasó este á Roda; mas como el breve no expresaba la facultad de delegar, tuvo reparo el cabildo de Roda en pasar adelante. Hubo necesidad de acudir otra vez al Nuncio y al Rey, para lo cual la ciudad envió á Madrid un comisionado. El Nuncio expidió otro breve en 25 de octubre de 1594, confirmando la comision dada por el Obispo de Lérida y facultándole para delegarla; y el Rey escribió con fecha del 20 al prior y cabildo de Roda encargándoles no pudiesen obstáculos al subdelegado del Obispo de Lérida; porque la ciudad de Barbastro habia hecho los preparativos y gastos para la traslacion de la reliquia.

Vencidas todas las dificultades, se procedió en 5 de abril

de 1595 á elegir la sagrada reliquia. En presencia pues de cinco canónigos de Lérida, cuatro de Barbastro, nueve vecinos de esta ciudad y otras muchas personas de carácter, extrajo el comisario apostólico Margalef, del túmulo donde se conserva el cuerpo de San Ramon, uno de sus brazos y parte del cráneo. Se halló presente tambien Don Ramon Cerdan, gobernador del reino de Aragon, que de Real orden habia acudido á Roda con su comitiva y gentes de armas, para conservar la tranquilidad pública; pues asi la ciudad como todo el condado de Ribagorza andaban inquietos por causa de la traslacion.

Salieron de Roda las sagradas reliquias llevadas en procesion, en hombros de sacerdotes, acompañadas del Comisario apostólico y de las personas antes mencionadas, á que se agregaron el prior de claustra, el capiscol de Roda, comisionados especialmente por este cabildo, diez y seis curas de los pueblos de la comarca con sus correspondientes cruces parroquiales, y un concurso numeroso. Tres dias tardaron en el camino, y al llegar á Graus, primer pue-

blo de la diócesis de Barbastro, estaban esperando y se incorporaron al acompañamiento cincuenta y dos curas del distrito, vestidos de capas blancas, con las cruces y banderas de sus parroquias, y los jurados y diputados de sus pueblos. En Barbastro, adonde llegaron el 8 por la tarde, se hallaban lós demas curas y justicias del obispado, para asistir á la solemne colocacion de las reliquias en la catedral el dia siguiente. Pero no pudo verificarse por la copiosa lluvia que cayó: lluvia por la cual suspiraban tiempo hacia los vecinos y que se dignó Dios concederles sin duda por la mediacion del Santo Obispo. Entre tanto las reliquias se habian depositado en la ermita del monte consagrada al mismo San Ramon, desde donde debia hacerse la traslacion á la catedral, pues era justo que saliesen los habitantes de la ciudad á recibirle con lágrimas de gozo allí donde se habian despedido de él sus padres derramándolas de amargura.

Se celebró la fiesta el dia 10, llevando las reliquias á la ciudad todo el acompañamiento que se reunió en Graus. De la catedral salió una procesion muy

numerosa en que iban incorporados al clero y cabildo de la catedral, los cinco canónigos de Lérida; el comisario apostólico Margalef; un arzobispo armenio, que allí se halló casualmente, y el obispo diocesano Don Miguel Cercito. Luego que pasaron el puente de San Francisco, vistiéndose de Pontifical los dos prelados, las pusieron sobre sus hombros, ayudándoles á conducir las andas el comisario apostólico y el dean de la santa iglesia. Al éntar en la ciudad tomaron las andas cuatro canónigos, y reunidas ambas procesiones, recorrieron las calles principales y entraron en la catedral, donde el Obispo Cercito celebró de pontifical; predicando por la tarde, y tambien en la octava celebrada solememente.

No es fácil ponderar el inmenso gentio que acudió á estas fiestas, no solo de los pueblos vecinos, sino tambien de las ciudades mas distinguidas, como Lérida, Huesca, Zaragoza y otras mas distantes. Miles de personas llenaban los caminos, las riberas del rio, las calles, plazas y casas por donde pasaban las reliquias. Mas en medio de tan extraordinaria afluencia de gen-

tes, no se dió ningun escándalo, no ocurrió el menor desorden, ni hubo que lamentar desgracia alguna. Todo era gritos de alegría, aclamaciones de entusiasmo, lágrimas del mas puro gozo. No parecia sino que aquellos feligreses aspiraban á congratularse del buen acuerdo con que sus mayores, acudiendo á pais extranjero en busca de un buen Obispo, pusieron á San Ramon á la cabeza de su iglesia, para que la edificase con sus virtudes y la ennobleciese con sus cenizas. Acreditaron entonces solemnemente que ni la muerte del Santo, ni el trascurso de los siglos, habian resfriado el decidido afecto con que le amaron en vida; y que si entonces le arrojaron de la ciudad ignominiosamente personas extrañas, ellos sabian despues de su muerte desagrarle cumplidamente.

El Licenciado Gabriel Sesé, testigo de vista de estos sucesos, los refiere en su Historia detenidamente; y para perpetuar su memoria se celebra todos los años la fiesta de la traslacion, como hemos dicho. El Sumo Pontífice Gregorio XVI concedió, á súplica del señor Obispo Fort, oficio y misa propios, en 14 de junio de 1845.

Solo ha faltado para coronar dignamente esta obra, que los prelados de Barbastro hubiesen trabajado para que se extendiese á toda la nacion el rezo de tan respetable Obispo y el de San Victorian Abad, pues ambos Santos son por todas sus circunstancias ornamentos preciosos de la Iglesia española.

SAN VICENTE FERRER.

Son varias las memorias que la santa iglesia de Barbastro conserva de la predicacion de este esclarecido misionero. Vieniendo á España por primera vez desde Aviñon, estuvo en Graus, donde se acostó sobre unos manojos de sarmientos, sirviéndole de cabecera una piedra larga y llana. Los fragmentos de ella se molian, y reducidos á polvo, se daban á los enfermos para remedio de sus dolencias; y por este motivo *hay ya muy poca y está toda redonda*, dice el Padre Ferrer de Valdecebro. En esta misma villa tuvieron principio las procesiones de disciplina que estableció desde entonces el Santo en los lugares y ciudades donde predicó. Sin duda con este motivo dejó allí un Crucifijo, que llaman

de San Vicente, y que se conserva con mucha veneracion. El Padre Faci (1) hace mencion de otro Crucifijo que el mismo Santo dejó en Aynsa, donde predicó igualmente, y recomendó mucho una procesion general en todos los domingos de Cuaresma, que se hacia con grande devocion. El Crucifijo se ha sacado en rogativa algunas veces en calamidades públicas; y aun tambien en semejantes ocasiones se le ha llevado al monasterio de San Victorian en devota peregrinacion.

Los escritores de la vida de San Vicente, dan cuenta de un milagro que el Mtro. Diago refiere con estas palabras: «En otro lugar de la misma Cataluña, aunque otros dicen que de Aragon, acabando la misa el varon de Dios, dia de San Pedro y de San Pablo, y queriéndose ya desnudar de las ropas sagradas para predicar, se cargó á deshora el cielo de nublados, y se levantó una tempestad tan extraña de truenos, relámpagos y rayos, que parecia yr ya todo al baxo. Mas tomando el Santo agua bendita y hechando della hácia el

»cielo, y haciendo la señal de la »cruz contra la tempestad, luego desaparecieron las nubes, y »quedó el cielo raso y sereno. »Subió en continente al púlpito »y dixo á la gente: si no rogaran por vosotros los Santos »Apóstoles, no dexara hoja en »los árboles la tempestad, ni »cosa verde en los prados y »campos. Pero no os assureys »del todo, que antes de un año »verná otra terrible tempestad. »Por eso rogad á Dios que os »guarde y os ampare vuestras »heredades; y asi sucedió como »el Santo lo dixo. Que de allí »á once meses vino otra vez la »propria llaga (1).» El Padre Valdecebro aplica este suceso á Berga; pero el Padre Ranzano, que escribió la vida del Santo á los treinta y seis años de su muerte, le supone acaecido en un pueblo de Cataluña llamado *Barbaster*. Esta palabra se acerca mas á Barbastro que á Berga; y parece probable, que siendo extranjero este escritor, equivocase con mas facilidad la situacion del pueblo que su nombre (2). Asi es que el Padre

(1) *Vida de San Vicente*, lib. I, capítulo XXXII.

(2) AA. SS., tom. I April., pág. 506.

Teoli se inclina á Barbastro, aunque sitúa tambien esta ciudad en Cataluña (1). En cuanto al año, tampoco estan de acuerdo los historiadores; pues unos señalan el de 1415 y otros no se atreven á fijarle.

SAN PIO V.

Para contar á este Sumo Pontífice, á quien canonizó Clemente XI á principios del siglo último, entre los Santos de la iglesia de Barbastro, seguimos el ejemplo de la misma. Lo hace en agradecimiento á haber este bienaventurado Papa erigido el obispado, como se dijo largamente en el capítulo V. El Obispo Cornel suplicó á la Silla Apostólica que fuese su fiesta doble de segunda clase, y Pio VI lo otorgó en 17 de junio de 1775. En la sacristia existe la imágen del Santo Pontífice.

SAN JOSÉ CALASANZ.

De este Santo se reza asimismo en toda la diócesis de Barbastro, con rito doble de segunda clase, por concesion del

Sumo Pontífice, otorgada con la anterior. El Padre Huesca refiere el motivo, que es haber sido nombrado para una canonjia de la santa iglesia. Esto consta por un libro del archivo, que contiene los actos testificados por varios notarios del cabildo; el cual en el folio 115 dice asi: «En el mismo dia (4 de febrero de 1595) presentaron al cabildo las bulas del doctor Josepe Calasanz, del canonicato que por muerte Despluga vacó.=A ocho de febrero el capítulo responde á las bulas presentadas por parte de Calasanz.=A nueve de febrero el procurador del doctor Josepe Calasanz hizo una requesta al cabildo.» No aparece mas en el expresado libro; pero por esas notas consta que el Sumo Pontífice concedió una canonjia de Barbastro á San José Calasanz; que el procurador del mismo presentó sus bulas para que el cabildo le diese la posesion; pero que este las puso óbice, y que el procurador insistió en pedirla. El Padre Huesca dice, que *no consta del éxito, pero se tiene por seguro que no pasó de electo*; mas no es asi, como vamos á ver!

Los Padres Alejo de la Con-

(1) *Storia de San Vincenzo*, lib. 2, tratt. I, cap. XVI.

cepcion (1), Antonio de Cristo (2), y Francisco Maria Bonada (3), que escribieron la vida de San José Calasanz con presencia del proceso de su canonizacion, dicen que el Sumo Pontífice Clemente VIII proveyó en él, en 14 de enero de 1595, una canongia de Barbastro, vacante desde marzo anterior por muerte de Don Jaime Espluga, y que esta gracia fué otorgada á súplica del Cardenal Marco Antonio Colona, que tenia al favorecido hospedado en su palacio á poco de haber ido á Roma en 1592. Escribiendo el Santo en 27 de setiembre de 1594 á Don José Texidor, rector de la parroquia de Peralta de la Sal, donde habia sido bautizado, le manifestaba que ponía todos los medios necesarios para que tuviese efecto esta provision, hecha sin noticia suya; ó lo que es lo mismo, que habia acudido al cabildo para que le diese la posesion. Mas, como observarán nuestros lectores, no está aqui bien arreglada la cronologia, y por eso es mas creible que la carta fuese escri-

ta un año despues. El primero de los tres autores mencionados dice que *admitió el canonicato, y como tal fué puesto en el registro del cabildo de aquella catedral iglesia*. Pero el Padre Antonio de Cristo observa que habia pleito entre el Obispo y el cabildo sobre este canonicato; lo cual se comprueba indirectamente por la larga vacante de la prebenda. Pero como quiera que sea, el Santo la resignó, ó á lo menos cedió su derecho á ella, en favor del doctor Don Pedro Navarro, reservando, por consejo ó aprobacion del Cardenal, una pension anual de treinta y seis ducados de cámara á favor de Don José Blanc, hijo de su hermana mayor Doña Juana Calasanz, con el objeto de que la emplease en alguna obra pia, como se lo previno.

Sin duda con este motivo la iglesia de Barbastro ha profesado siempre particular veneracion á San José Calasanz. Su canonizacion fué celebrada con fiestas muy solemnes los dias 15, 16 y 17 de noviembre de 1767. Su retrato está en la sacristia de la catedral, al lado del de San Pio V, fundador del obispado.

(1) Lib. II, cap. II.

(2) Núm. 21.

(3) Lib. I, cap. XI, núm. 3.

CAPITULO DÉCIMO.

Descripción de la catedral de Barbastro.

Al principio del capítulo III queda referida la consagración de la antigua catedral de Barbastro, verificada en 1101 por el Obispo Poncio, habiendo sido destinada al efecto la principal entre las mezquitas que poseían los moros. Igualmente en el capítulo V (1) se dió cuenta del acuerdo hecho por el justicia, jurados y concejo de la ciudad, para construir á expensas del público un templo que correspondiese á la importancia de aquella iglesia que, aunque reducida á colegiata, aspiraba á ser restablecida en su anterior estado de sede episcopal. En virtud de esta resolución se emprendió en 1500 la obra, que duró hasta 1553.

Para dar una idea del mérito artístico de este templo, se trascribe á continuación lo que en orden á él contiene la acreditada obra que lleva por título *Recuerdos y bellezas de España*, y que dá á luz con láminas Don F. J. Parcerisa. Dice pues así:

«Si para metodizar sus im-
»presiones, busca el viajero la
»fachada principal del edificio,
»girará en torno sin acertar
»con ella, no persuadiéndose
»de que semejante nombre me-
»rezca el portal encajonado en-
»tre dos cuerpos salientes de
»ladrillo y coronado por dos cu-
»pulillas: ni parece tampoco ha-
»ber sido esta la idea del ele-
»gante y atrevido artífice cuyo
»nombre ha alcanzado á ocultar
»la leve niebla de tres siglos (1).
»Mejor es penetrar en la igle-
»sia por la puerta situada á es-
»paldas de ella, y adornada con
»labores platerescas no indignas
»de atención; y contemplar de
»pronto aquellas tres esbeltas
»naves iguales en altura, y aque-
»lla bóveda tachonada de dora-
»dos florones, como un cielo
»poblado de estrellas. Las di-
»mensiones del templo no son
»muy vastas, pues no pasa su

(1) Del archivo de la ciudad de Barbastro resulta que las entregas de dinero hechas durante la edificación de este templo se verificaron á favor del *maestre* Juan de Lesma.

»longitud de 144 piés, ni su
 »latitud de 91, de los cuales
 »ocupa 40 la nave principal y
 »20 cada una de las laterales:
 »las seis columnas que á tres
 »por fila las sostienen, no se
 »elevan á mayor altura que á
 »la de 70 palmos; ¡pero se ele-
 »van con tanta gracia y ligere-
 »za! Y como si su estrecha cir-
 »cunferencia hubiese parecido
 »aun harto maciza al osado ar-
 »quitecto, la cinceló y la vació,
 »figurando un haz de columni-
 »tas, que atadas en su extremi-
 »dad por un chapitel esculpido
 »de ángeles y follajes, se des-
 »plegan luego con la airosa cur-
 »vatura de una palma, y pasan
 »á formar las molduras de los
 »arcos de la bóveda, artística-
 »mente entrelazados y anuda-
 »dos entre sí por doradas cla-
 »ves. El número de ellas, que
 »no baja de 464, no produce
 »confusion, por el buen orden
 »con que estan repartidas, y por
 »su graduada diversidad de ta-
 »maños, distinguiéndose cuanto
 »mas céntricas por los delica-
 »dos arabescos que las circuyen
 »y por el blason de la ciudad
 »que llevan impreso, y dispues-
 »tas otras como planetas de se-
 »gundo orden, que tienen á la
 »vez sus satélites. A la cabeza

»de las tres naves forman los
 »arcos una hermosa estrella, co-
 »bijando en la del medio la ca-
 »pilla mayor, y en las otras, dos
 »capillas colaterales de menor
 »profundidad. Ocúpanla altares
 »platerescos divididos en nume-
 »rosas comparticiones á seme-
 »janza de los retablos góticos,
 »y cuyo estilo no desdice de un
 »edificio, que á la grave ele-
 »gancia de la arquitectura oji-
 »val, reúne el prolijo esmero
 »de su sucesora. El altar ma-
 »yor, dedicado á la Asuncion
 »como titular, es obra de dife-
 »rente material en sus partes,
 »de distintas manos, mérito y
 »época. El pedestal de alabas-
 »tro lo atribuye el Padre Ra-
 »mon de Huesca, no sabemos
 »con qué dato, á Damian For-
 »ment, á quien pronto conoce-
 »remos por obras mas impor-
 »tantes; aunque no convienen
 »con la fecha de su existencia,
 »que terminó á principios del
 »siglo XVI, ninguna de las dos
 »de 1560 y 1602, que lleva el
 »altar esculpidas. Los otros dos
 »cuerpos, de trabajo menos ex-
 »quisito, aunque bueno, son de
 »mazoneria, y del tiempo del
 »Obispo Don Carlos Muñoz Ser-
 »rano (1596—1604), quien
 »ademas hizo á sus expensas la

»reja del coro y el palacio epis-
»copal.

«Reálzase el atrevimiento de
»la fábrica al contemplar desde
»arriba el ténue espesor de la
»bóveda, que es de cinco ó seis
»dedos; su material de ladrillo,
»reposando sobre la cruceria
»de piedra, y los arcos vacios
»hasta su mismo arranque. Por
»una singularidad notable en la
»época de su construccion, ca-
»rece aquella iglesia de cúpula
»y de crucero; pero le prestan
»abundante luz las ventanas oji-
»vas colocadas encima de las
»capillas, y adornadas simple-
»mente con molduras que respi-
»ran aun gótica pureza. Corre
»por debajo de ellas, rodeando
»todo el ámbito del templo, un
»ancho friso, en el cual se leen
»con gruesas letras doradas, se-
»gun la costumbre de los siglos
»XVI y XVII, oraciones latinas
»que recuerdan su consagra-
»cion. Tal vez á una catedral
»de mayores recuerdos se le exi-
»giria un carácter mas monu-
»mental, mas severidad en las
»formas, luz mas opaca y miste-
»riosa; pero á la de Barbastro
»bien le está su elegancia, y su
»risueño adorno, y sus despeja-
»das naves, prendidas con cla-
»vos de oro como un pabellon

»de triunfo. Nacida de ayer, y
»sin mas historia que la de an-
»teriores luchas, ño cobija ve-
»nerandas tradiciones, no guar-
»da magestuosos sepulcros; y
»hasta las losas que salpicaban
»su pavimento, desaparecieron
»últimamente al embaldosarlo.
»Las sombrías caperuzas con que
»se revisten las cofradias al
»acompañar los cadáveres á la
»iglesia, desfilando tristemente
»á lo largo de las naves, son
»una de las pocas especialidades
»que allí se conservan.

»Ocupa el coro la nave del
»centro, rodeado por fuera de
»capillas, en una de las cuales
»llama la atencion del artista
»una bella pintura de la Purifi-
»cacion; y coronado con gracia
»por pequeñas efigies de santos,
»de mejor mano que los relie-
»ves que afean su parte pos-
»terior. La silleria, de gusto
»plateresco, aunque sencilla á
»primera vista, ofrece tantomé-
»rito y variedad de invencion,
»como delicadeza de ejecucion
»en sus istriadas columnas, en
»los mascarones que sostienen
»los guardapolvos, en los lindos
»adornos del friso y en los ca-
»prichosos remates. La fortuna,
»que sumió en olvido el nombre
»del artífice de la catedral y el

»de otros genios revelados en
 »monumentos aun mas importan-
 »tes, nos ha conservado el de
 »los humildes escultores de
 »aquel coro, maese Jorge Com-
 »mon y Juan Jubero; el prime-
 »ro, que trabajó en él hasta
 »1584; y el segundo, que en
 »1594 emprendió su continua-
 »cion: todo acompañado de in-
 »dicaciones preciosas acerca de
 »su trabajo, de los materiales y
 »del coste de la obra.

»Diez capillas, á mas de la
 »mayor, rodean la iglesia; tres
 »á cada lado, dos á la cabeza y
 »dos á los piés de las naves co-
 »laterales; las mas, fundacion ó
 »propiedad de particulares, lle-
 »van los nombres de Tolla, de
 »Lunel, de Segura, de Pueyo;
 »otras lo conservan escrito en
 »el friso con inscripcion latina,
 »como la de Santiago, construi-
 »da en 1610 por el Obispo Mo-
 »ritz de Salazar, y su inmedia-
 »ta, costeada en 1654 por Pe-
 »dro Pilarte. Solo dos se salva-
 »ron del furor, generalizado de
 »Aragon, durante la tirania del
 »mal gusto, de adornar los ar-
 »cos de las capillas con costosas
 »portadas, y profusion de ánge-
 »les, cortinas, guirnaldas y co-
 »losales estatuas. Distinguese
 »por su exagerado barroquis-

»mo las dos colocadas á los piés
 »de la iglesia; y aunque mas
 »regulares las cuatro que exis-
 »ten á lo largo de las naves,
 »dañan no poco á la belleza y
 »homogeneidad del edificio. En
 »lo interior de algunas capillas
 »ha penetrado tambien el des-
 »órden, erigiendo churrigueres-
 »cas cúpulas; en otras ha res-
 »petado el techo de cruceria
 »igual al de las naves: y en el
 »profundo recinto de las dos
 »primeras de la izquierda, que
 »entre sí se comunican, reinan
 »todavía, con la primitiva sen-
 »cillez, una imponente oscuri-
 »dad apenas disipada por dos
 »góticas rendijas» (1).

Hasta aquí el libro menciona-
 do. Por lo demas, en varios ar-
 tículos del episcopologio halla-
 rán los lectores noticias de las
 obras ejecutadas en las capillas
 y en otras partes del templo á
 expensas de los prelados res-
 pectivos; las cuales naturalmen-
 te adicionan las descripciones que
 se acaba de insertar. En cuanto
 al archivo de la catedral que
 nos ocupa, se ha dicho lo su-
 ficiente en el prólogo del to-

(1) Citada obra, tomo correspondiente á Aragon, publicado en 1844, págs. 120—25. Acompaña una litografía, que representa lo interior de esta catedral.

mo XLVI de la presente obra; ra reseña del archivo que posee y allí se hace tambien una lige- la ciudad de Barbastro.

CAPITULO UNDÉCIMO.

Colegiatas del obispado de Barbastro.

SAN PEDRO DE BOLTAÑA.

Boltaña es una villa de las mas ilustres y antiguas de Aragón, sita á la izquierda del Ara, que pertenece á la provincia de Huesca y á la diócesis de Barbastro. Sus armas son la cruz y la encina de Sobrarbe puestas sobre el torreón de un castillo con la siguiente inscripcion: *Haec est victoria nostra*. Su poblacion es de 1,005 habitantes; y todavia se ven las ruinas de un antiguo castillo, que gobernaba siempre uno de los ricos-hombres de Aragón.

La memoria mas antigua de esta villa que refiere el Padre Huesca (1), es del año 941. Se reduce á la venta de un molino hecha por Brandilina al abad Egila ó Egilano, que parece serlo de San Pedro de Arrábaga, sobre el rio Ara; y en la fecha del documento se dice que reinaba Don Garcia Sanchez a

Pampilona usque ad valle Boletanie. Pero casi cien años antes se hace mencion de este pueblo, llamándole Baltania, como se dijo en la pág. 8. Añade el Padre Huesca que los Reyes Don Ramiro, Don Sancho Ramirez y sus hijos Don Pedro y Don Alfonso confiaron el gobierno de Boltaña y la defensa de su castillo á uno de los ricos-hombres del reino, porque en los diplomas de aquellos monarcas se mencionan ordinariamente los señores que allí dominaban.

Juan de Bardaji pidió al Rey el señorío de Boltaña, Puértolas y Gistan, alegando ser de poco valor y estar arruinado el castillo de Boltaña, y comprometiéndose á servir al Rey con cuarenta caballos, que mantendria á su costa en la guerra contra Castilla. Concediósele en efecto la jurisdiccion alta y baja con mero y mixto imperio; pero la villa y sus aldeas se quejaron de este agravio, y comprobada

(1) Citado tomo IX, pág. 4.

la falsedad de lo expuesto, y que ni él ni sus hijos habian servido con los caballos ofrecidos, el Rey Don Alfonso V, estando en Lérida en 28 de octubre de 1430, revocó y anuló la gracia, y lo restituyó todo al patrimonio Real. Dos dias después hizo mas; expidió un decreto ofreciendo retener en su Real patrimonio y no enajenar la villa de Boltaña, y autorizando á sus vecinos para que no obedeciesen, sino que por el contrario persiguiesen á cualquiera que intentase usurpar allí alguna jurisdiccion.

Informado mas adelante el Rey de que por la cortedad de rentas el castillo de Boltaña no tenia alcaide de algunos años atrás, y que por su vecindad á territorio sospechoso seria perjudicial que cayese en tierra de enemigos, dispuso dotar al alcaide sin gravar mas al reino; porque, decia, *jam onera vix suportare possunt*. Por eso determinó que se exigiesen dos dineros de pontaje y uno por peon; que este producto fuese la dotacion del alcaide, y que corriese de su cuenta poner los colectores. El documento está dado *Turre Octavi* en 12 de agosto de 1456.

Tiene Boltaña una iglesia colegiata dedicada al Apóstol San Pedro, que erigió Paulo III por bula dada en Roma el dia 12 de mayo de 1544. Habia acudido la villa á S. S. exponiendo las razones por qué creia conveniente la ereccion de la colegiata, los medios de dotarla y los ministros de que debia componerse. El Papa, accediendo á la solicitud, erigió la colegiata, é instituyó en ella un prior y ocho racioneros, cuyo patronato activo dió á los jurados, y el pasivo á los hijos de la villa. Al prior y racioneros confió la cura de almas, que podia ejercerse por uno de ellos ó por mas, y aun por cualquier presbítero extraño y amovible, aunque fuese religioso mendicante. Y por último, asignó para la dotacion de esta iglesia las dos terceras partes de todos los frutos, derechos y emolumentos de las parroquias de San Juan de Siest y San Julian de Ascaso, reservando la otra tercera á los vicarios que debian servirlos.

La iglesia de Boltaña ha conservado hasta el Concordato de 1851 su primitiva planta, esto es, la dignidad de prior y los ocho racioneros; y en esos términos habia sido restaurada en

1826 por cédula de S. M. el Rey Fernando VII. El prior era presidente del cabildo y párroco principal; la mayor parte de los racioneros, sus vicarios y coadjutores; uno de los mismos, magistral. Hasta el último arreglo referido contaba tres beneficiados, y además tenía los ministros necesarios para el culto. El prior y los racioneros usaban hábitos canonicales, y gozaban los honores y prerogativas propias de los demás cabildos de su clase.

El templo colegial de Boltaña corresponde al siglo XVI, siendo una de las obras en que está caracterizada esa época por su buena construcción y solidez; y en él se venera un Crucifijo á quien profesa mucha devoción, así la villa como toda la comarca, y al cual acuden con mucha confianza en las calamidades públicas. De todo esto habla el Padre Faci (1).

SANTA MARIA DE AYNSA.

La villa de Aynsa está situada al extremo de una llanura, en la confluencia de los ríos Cinca y Ara, sobre un pro-

montorio de fácil acceso. Su población está reducida á 415 habitantes; porque habiendo sido demolida en 1712 una calle entera que unía la villa con el castillo, á fin de dejarle aislado y mas á propósito para defenderse, aquella no presenta sino un monton de ruinas. Lo que mas llama la atención en los alrededores de esta villa, es la famosa cruz de Sobrarbe, como á media legua de distancia, en una llanura muy dilatada, donde se cree que el Rey Garcí-Ximenez ganó una batalla contra los moros, y que apareció sobre una encina la señal de nuestra redención. En memoria de esto habia de muy antiguo una cruz bajo una cubierta sostenida por cuatro columnas; pero en 1655 se hizo otro monumento mas grandioso á expensas del reino de Aragón, cuya diputación otorgó la contrata con Ramon Sanz, escultor, arquitecto y vecino de Zaragoza. Ciento diez años adelante le derribó un fuerte huracán; pero el Rey Don Carlos III un año despues dió cincuenta doblones para reedificarle en el estado en que ahora existe.

En esta cruz hay una losa sostenida por columnitas, que el

(1) Aragón, Reino de Dios, tomo I.

14 de setiembre sirve de mesa de altar; porque en tal dia todo el pueblo acude al sitio para oír la misa que allí se celebra. En seguida representan la batalla de Garci-Ximenez dos compañías, una de cristianos y otra de moros; y declarada la victoria á favor de los primeros á vista de la cruz, regresan á la villa en triunfo con los moros prisioneros, á oír la misa mayor y el sermon, continuando los regocijos todo el dia.

El Rey Don Alfonso el Batallador concedió á la villa de Aynsa el fuero de Jaca, y se le confirmó en 1598 el Rey Don Martin. En él debió fundarse la villa para negarse á salir contra los Templarios, que se habian hecho fuertes en Monzon, cuando se lo mandó Guillen de Castellnou, sobrejuntero de Ribagorza. La carta de este, dada en Barbastro tres dias antes de las calendas de marzo de 1507, ocupa en nuestro Apéndice el núm. XXX. Decimos que es de creer no fuese cumplimentada, porque el año siguiente escribió al Concejo el Gobernador de Aragon Don Artal de Luna para que, sin otro aviso, saliera con cuanta gente armada pudiese reunir, al sitio de Monzon.

El concejo contestó que no debia ir no verificándolo la ciudad de Jaca, conforme á sus privilegios, sobre lo cual habia enviado una comision que se lo hiciese presente al Rey; pero que sin embargo obedecia, protestando que no la parase por ello perjuicio alguno.

En 1706 resistió Aynsa las tentativas de Antonio Grau, que habia sublevado el condado de Ribagorza, pero despues se declaró por la Casa de Austria; y tomada por el ejército francés, fué presa de las llamas. Esa desgracia, unida á la demolicion de una calle muy principal, hecha en obsequio del castillo, el cual sin embargo fué abandonado quitándole su guarnicion en 1742, han despoblado enteramente á esta villa.

Su colegiata no conserva memoria alguna de su origen y antigüedad. Se dice que fué consagrada en 30 de diciembre de 1181; pero no hay documento que lo acredite, ni esta noticia tiene otro fundamento que la tradicion. El templo es de una sola nave, antiquísimo, como lo muestran su fábrica y los retablos que le adornan; tiene un claustro del órden corintio, y está dedicado á la Asuncion de la

Santísima Virgen.

Desde la ereccion del obispado de Barbastro, se reconoció el título de colegiata que correspondia á la iglesia de Aynsa, y se trató de la preferencia de puesto que debia ocupar en los sínodos. De visita verificada en 29 de setiembre de 1607, resulta que el abad y racioneros hacian vida comun, ocupando la casa del abadiado; y el Obispo Requesens les concedió el uso de mucetas negras con forro carmesí, en lugar del morado, como en la colegiata de Boltaña. Esta concesion, hecha en 8 de marzo de 1634, lo fué á súplica del cabildo y concejo de Aynsa, en atencion á su antigüedad y á ser ese pais cuna de los Reyes de Aragon. Pero la tenuidad de sus rentas debió de interrumpir de muy antiguo el coro diario. Asi es que ya en 1601 el Obispo Muñoz Serrano redujo sus aniversarios, y el Nuncio de Su Santidad expidió en 31 de mayo de 1690 sus letras inhibitorias al Obispo y tribunal de Barbastro, porque pretendian que se cantasen en esta iglesia Prima, Tercia, Misa y Vísperas los dias feriados, y los colendos, todo el Oficio Divino. El Obispo Ribera declaró en

1757, á representacion del abad de la colegiata Don Antonio Murillo, que no podia llevarse el coro, por el corto número de ministros.

Este cabildo, en su último estado se componia de un abad, cuatro racioneros y seis beneficiados; pero ya antes del Concordato de 1851 habia quedado la iglesia reducida á parroquia, siendo el abad el cura rector.

SANTA MARIA DE CASTEJON DEL PUENTE.

A una legua de Barbastro, no lejos del Cinca, está situado el pueblo de Castejon del Puente, que se reduce á 544 habitantes. Tiene una colegiata dedicada á la Asuncion de la Santísima Virgen. La erigió el Papa Pio IV, por bula dada en 17 de enero de 1562. Con la renta del cura y dos beneficios simples que tenia el pueblo, y con los bienes que este agregó, se instituyeron seis raciones, dando al primer racionero el título de prior. A este pertenecia la cura de almas y era el presidente del cabildo. Su presentacion pertenecia al gran Castellán de Amposta; mas este derecho se trasladó al Ayuntamiento y co-

mun del pueblo á poco de erigirse la colegiata, sin que conste el motivo. Los mismos presentaban las demas raciones, y su nombramiento debia recaer en hijos del pueblo; pero por Real cédula de 6 de noviembre de 1803, la presentacion de todas estas prebendas pasó al Rey y al Obispo diocesano en sus respectivos meses; con la diferencia de que el priorato se hubiese de conferir en concurso general y abierto, sin hacerse alteracion en cuanto al derecho de los hijos del pueblo á las demas raciones. En 7 de noviembre de 1817 suprimió una la Real Cámara, y su renta se destinó á la mejor dotacion del priorato.

Tampoco existe este cabildo colegial despues del último Concordato.

SANTA BARBARA DE LA PUEBLA DE CASTRO.

A cuatro horas de Barbastro y otras tantas de Benavarre, á cuyo partido judicial pertenece, está situada la Puebla de Castro, que cuenta 1098 habitantes. Se ignora el origen de su colegiata, que fué dedicada á Santa Bárbara. Componian su cabildo

un párroco y cuatro beneficiados curados coadjutores; mas en el dia está suprimido.

El templo es extenso y magnífico, de arquitectura bizantina, con un campanario de bastante elevacion y un hermoso juego de campanas. El retablo se hizo el año 1503, como resulta por una inscripcion que en él se ve. Es iglesia consagrada; y aunque se ignora el año de su consagracion, se reza de esta el 27 de enero. En una de las columnas exteriores hay una inscripcion latina bien conservada, donde se lee que allí descansa Andres Diácono, que murió el año 1002.

SAN SALVADOR DE FANLO DE VIO.

Solo tiene 264 habitantes este pueblo, y está situado á la falda del Pirineo junto al nacimiento del rio Falle. Su colegiata, que constaba de un cura y cuatro racioneros, fué erigida por Clemente VIII á 29 de abril del año cuarto de su pontificado. No surtió por entonces efecto esta disposicion, porque mandó darla cumplimiento Paulo V en 30 de mayo de 1605. El patronato de estas preben-

das correspondia al concejo y universidad de Fanlo.

S. SALVADOR DEL GRADO.

Está situado el pueblo del Grado á la derecha del Cinca, en el declive de un cerro que le resguarda del norte. Tiene mas de 200 fuegos, con 1165 habitantes; forma una plaza cuadrilonga, y seis á ocho calles bien empedradas, pero muy pendientes. Su colegiata está dedicada al Salvador del Mundo, y fué erigida por bula de Julio III en 3 de octubre de 1550. Nombró para su servicio un vicario y cuatro racioneros, todos perpétuos; y concedió el patronato activo á los jurados del pueblo y el pasivo á sus naturales. Este cabildo ha sido disuelto. El edificio es de sólida construccion, de piedra y ladrillo; está situado en el centro de la poblacion, junto á la plaza, con dos entradas; y ademas del altar mayor, tiene otros tres á cada lado, coro con órgano y un buen campanario.

SANTA MARIA DE LOS ANGELES DE BIELSA.

En lo mas fragoso del Pirineo

está situada Bielsa, cerca del nacimiento del Cinca y en su confluencia con el Barrosa. Tiene próximamente 100 casas y 505 habitantes. Su iglesia parroquial fué colegiata erigida por Paulo III, y constaba de un prior y cinco racioneros; mas el Padre Huesca no refiere el año de su ereccion, ni existe la bula en aquel archivo. En 11 de diciembre de 1805 extinguió esta colegiata el Rey Don Carlos IV, poniendo un cura y un vicario en lugar del cabildo que contenia.

El templo de Bielsa es obra del siglo XV, como lo demuestran algunas inscripciones; y se compone de tres naves, sostenidas por columnas cilíndricas de piedra labrada. Ofrece cierta semejanza con las iglesias catedral de Barbastro y colegial de Boltaña.

SANTA MARIA DE BRUIS.

Palo es un pueblo del partido judicial de Boltaña, que consta de 40 á 50 casas con 275 habitantes; y se halla situado en la falda de un monte llamado Tozal. De allí dista un cuarto de legua el santuario de nuestra Señora de Bruis, á la que

profesa mucha devocion toda la comarca. Llamábase antes de Nuestra Señora *del Plano*, aludiendo tal vez á la amena y deliciosa llanura en que está situado. Pero cambió este título por el actual en el siglo XIV, en que Mosen Juan Santesteban, rector de Palo, en reconocimiento de haber recobrado por intercesion de la Virgen la salud que habia perdido, construyó de nuevo la ermita, cuya primera piedra se puso el dia 22 de marzo de 1520. Posteriormente, aunque en época desconocida, se alcanzó bula pon-

tificia para suprimir la rectoria y de su copiosa renta formar un priorato y cuatro raciones, designadas con los nombres de predicador, organista, sacristan y capiscol. Pero este capítulo fué suprimido en tiempo del Obispo Abbad y Lasierra para redotar al Vicario de Palo. Entonces, por disposicion suya, se trasladó la imágen de la Virgen á esta parroquia; pero el Obispo Lera y Cano mandó restituirla á su iglesia, que es capaz, si bien hoy está muy deteriorada. Su consagracion se verificó en 25 de setiembre de 1705.

CAPITULO DUODÉCIMO.

Santuario de Nuestra Señora del Pueyo.

La situacion de este santuario es de lo mas delicioso y peregrino. Dista una legua escasa de Barbastro por la parte de Poniente, y ocupa la eminencia de un bosque, vestido de encinas, enebros y otros árboles silvestres, que en figura de cono truncado aparece dominando aquella llanura. Su elevacion es *de seiscientos pasos en línea recta*, dice Blasco de Lanuza (1);

y desde allí se descubre un horizonte dilatadisimo. La iglesia, que en aquella altura se presenta á la vista á muy larga distancia, está dedicada á la sacratísima Virgen Maria, llamada del Pueyo, por el sitio que ocupa; porque en Aragon se llama *Pueyo* el dia de hoy, y antiguamente se llamó *puyo* ó *puy*, lo que en latin *podium*, en catalan *puig*, y en valenciano *puche*. El suceso que dió motivo á la construccion de este santuario fué

(1) *Historias eclesiásticas y seculares de Aragon*, tomo I, lib. V, cap. XXXIV.

trasmitido á la posteridad por un anónimo en verso latino. Conservábase el Ms. con mucho esmero en aquella iglesia; y el Obispo Don Fray Gerónimo Batista de Lanuza mandó remitirle al mencionado escritor para que le disfrutase á su placer. Él tuvo la feliz ocurrencia de hacerle público; pero cometió el imperdonable desacuerdo de quitar algunos versos *por sus imperfecciones*, y de mejorar otros, aunque sin mudar el sentido. Tampoco nos dice nada de la antigüedad que ofreciese por su carácter de letra, ó por el papel ó acaso pergamino en que estuviese escrito; y así solo podemos juzgarle por el estado en que él nos le presenta.

Sentado esto, bien podemos asegurar que no es coetáneo al suceso, sino posterior con muchos años, si aconteció, como sospecha Blasco de Lanuza, en tiempo de San Ramon, ó no mucho despues. Mas como quiera que sea, este anónimo es la historia mas antigua de la Aparicion de la Santísima Virgen del Pueyo; y remitiéndose á él y á la tradicion de la ciudad, la han referido los que han tocado este punto posteriormente, como el mencionado Lanuza,

Uztarroz (1), el Obispo Martinez del Villar, y los Padres Faci y Huesca.

Estos son los materiales con que contamos para narrar el suceso, y por eso preferimos hacerlo con las palabras del último de los expresados escritores, que goza como historiador un crédito no comun.

«Un santo pastor, llamado
»Balandran, dice el Padre Huesca (2), hombre sencillo, temeroso de Dios y muy devoto de la Santísima Virgen, solia conducir su ganado al referido monte, y pernoctar en su cumbre. Descansando una noche en este sitio, oyó una música celestial, y como ruido de muchas gentes. Quedó absorto y temeroso con la novedad; pero luego le animó y confortó una voz suavísima, que le llamó por su nombre hasta tres veces. Saliendo de su cabaña, vió á la Madre de Dios entre las ramas de un almendro, mas resplandeciente que el sol, y rodeada de ángeles, que convertian la noche en clarísimo dia. Dijole que bajando á la

(1) *Cronologia de las imágenes de Nuestra Señora en Aragon.*

(2) Citado tomo IX, pág. 337.

»ciudad de Barbastro, diese no-
 »ticia á su concejo de este be-
 »neficio; y que era su voluntad
 »se le edificase allí un templo
 »donde fuese venerada, pues
 »habia escogido aquel monte por
 »suyo. Con el trato de la San-
 »tísima Virgen quedó el rostro
 »del humilde y devoto pastor
 »iluminado como el de Moisés
 »con el comercio de Dios en el
 »monte Sináí. Estas señales y
 »el concepto de varon tan san-
 »to en que le tenian todos, die-
 »ron valor y peso á sus pala-
 »bras para ser creído. Al pun-
 »to subieron el clero y pueblo
 »de Barbastro en procesion, y
 »hallando la santa imágen en
 »el almendro, la veneraron, die-
 »ron gracias á Dios y á la San-
 »tísima Virgen por tan singu-
 »lar favor, y edificaron una igle-
 »sia en honor de la Virgen Ma-
 »ria.»

«El devoto Balandran, dejan-
 »do el oficio de pastor, se or-
 »denó de sacerdote, y fué el
 »primer capellan de Nuestra
 »Señora en este santuario, don-

»de vivió muchos años, entera-
 »mente dedicado al servicio de
 »Dios y al de su Santísima Ma-
 »dre, y murió lleno de méritos
 »con fama de santidad, la que
 »se ha conservado y conserva
 »en Barbastro y su comarca,
 »donde es respetado como sier-
 »vo de Dios, aunque nunca le
 »han dado culto como á Santo.
 »Su cuerpo estuvo sepultado en
 »el claustro, junto á la puerta
 »de la iglesia, donde se conser-
 »va la lápida sepulcral, que pre-
 »senta su figura con casulla y
 »bonete. En el año de 1701
 »Don Francisco de Paula Gar-
 »cés y Marcilla, Obispo de Bar-
 »bastro, hizo trasladar sus hue-
 »sos á un nicho de la sacristia,
 »en una urna de madera. En
 »el de 1780 se abrió dicha
 »urna en presencia del doctor
 »Don Joaquin Palacin, vicario
 »general y canónigo de Barbas-
 »tro, que en el dia (1) se halla
 »Auditor de la Rota Matriten-
 »se, y entonces se le puso este
 »epitafio:

»Ossa Balandrani veteri translata sepulcro,
 »Quam tegit hic paries, arcula parva tenet.
 »Hunc Sacra Virgo olim dignata hoc culmine visit,
 »Iussit et adventus nuncia ferre sui.
 »Ductor erat pecoris, factus sed rite Sacerdos,
 »Virginis obsequio sponte dicatus obiit.»

(1) Esto es, en 1807, en cuyo año dió á luz el Padre Huesca el tomo IX expresado.

Hasta aquí el Padre Huesca.

La imagen de la Virgen tiene una vara de alto ó poco mas, y en su brazo izquierdo descansa el Niño Jesus, el cual asi como su Santísima Madre ostentan muchísima gracia. El almendro en que se dice haberse aparecido, se conservaba en tiempo de Lanuza *en sus renuevos*, custodiado en un huertecillo bien cerrado, junto á la iglesia: y de él se hacian cruces, que se estimaban como grandes reliquias. Su fruto solamente le cogia el Obispo ó el Prior de la casa, tendiendo en el suelo manteles muy limpios. Pero habiéndose secado posteriormente, se conserva entre cristales.

El documento mas antiguo relativo á este santuario que pudo hallar el Padre Huesca, está dado en Lérida á 10 de setiembre de 1251. Es la fundacion de una capellania dotada con doscientos sueldos jaqueses sobre el tributo de los judios de Barbastro, pagaderos todos los años por Navidad para mantener un sacerdote. Poníase á este la carga de celebrar los divinos oficios en aquel santuario, para pedir por la salud del alma y cuerpo del Rey Don Jaime I, que hacia la fundacion, y de su

esposa la Reina Doña Violante. Por otro documento, que se inserta en nuestro Apéndice número XXXI, resulta que en agosto de 1289 tenia el gobierno de la iglesia de Barbastro y del santuario del Pueyo, por disposicion del Obispo de Huesca, un canónigo de su cabildo, llamado Pedro de Ayvars. La justicia de la ciudad se habia apoderado de ambas iglesias por su propia autoridad, no dejándole percibir sus frutos, y por otra parte tampoco permitia á Berenguer G. de Entenza empezar la obra que habia proyectado en la iglesia del Pueyo. Con este motivo el Rey Don Alfonso III escribió desde Huesca al Baile, justicia y jurados, y á todo el concejo de Barbastro, para que, revocando las mencionadas prohibiciones, dejasen expeditas las facultades de aquellas personas. La obra debió emprenderse luego, ó cuando menos, no sufrir interrupcion, porque en el testamento que otorgó Oracha Peynana en 13 de enero de 1291, hay una manda que dice asi: *Item lexo á Santa Maria del Pueyo de Barbastro para á obra quatro sueldos*. Insertamos tambien en nuestro Apéndice, núm. XXXII, la presenta-

cion que el expresado Rey Don Alfonso hizo, estando en Teruel, este año mismo, un mes escaso antes de su muerte, de un sacerdote llamado Fray Pedro, para la capellania fundada en esta iglesia por la Reina Doña Violante, sin duda la misma de que antes se habló. Estos testimonios, que acreditan la devocion profesada tan de antiguo por todos, hasta por los mismos monarcas, á la Santísima Virgen del Pueyo, han continuado constantemente en los siglos sucesivos. Ya hemos visto las pruebas con que consignaron la suya los Obispos Requesens y Martínez del Villar.

Don Diego Berbegal y Doña Ana Buil, su esposa, señores del monte de Puyet, fundaron dos capellantias, llamadas de San Diego y de Santa Ana, para aumentar el culto de la iglesia; y en ella descansan sus huesos fuera de la capilla mayor, cubriendo las sepulturas lápidas de alabastro con inscripciones y escudos de armas. Don Marcelo de Aynsa, hijo de Barbastro, y muerto en Méjico á mediados del siglo anterior, instituyó heredera de sus bienes á la Santísima Virgen del Pueyo, y con ellos se hicie-

ron el camarín y otras obras.

Por resultado de tantas fundaciones servian en el santuario un prior y tres capellanes, cuyo nombramiento hacia el Obispo diocesano; pero perdidas las rentas de todas las capellantias expresadas, atiende hoy á su culto un prior que tiene allí su residencia. En época no muy remota ardian delante de la imágen nueve lámparas de plata que ya no existen; mas por fortuna hay todavia suficiente número de vasos sagrados y ornamentos, todos preciosos, para el sacrificio de la misa. Todos los años debe acudir en procesion la ciudad de Barbastro con algunos individuos del cabildo y de las comunidades religiosas, el lunes de Pascua; y lo mismo hacen en varios dias los pueblos inmediatos hasta la semana de Pentecostés, para dar gracias á Dios por los beneficios anteriormente recibidos mediante la intercesion de su Santísima Madre, suplicándola se la continúe para alcanzar otros nuevos, con especialidad los frutos de la tierra. Son muchas las gracias espirituales con que los Sumos Pontífices y algunos prelados han procurado fomentar y recompensar la devocion á esta

imágen; pero nos abstenemos de referirlas, porque lo hicieron con toda exactitud los Padres Faci y Huesca, en cuyas obras pueden verse. Por tanto concluiremos este artículo diciendo que, á petición del señor Obispo Fort y Puig, concedió la Santidad de Gregorio XVI, en 25 de mayo de 1846, que en

toda la diócesis se rece de la Aparicion de la Santísima Virgen del Pueyo el segundo domingo despues de Pascua, con rito doble de segunda clase en la ciudad, y doble mayor en todo el obispado. Pio IX ha concedido rezo propio en 15 de enero de 1847.

CAPITULO DÉCIMOTERCIO.

Casas religiosas de la ciudad de Barbastro.

SAN FRANCISCO.

Dice el dean Andreu que le habian asegurado hallarse en la Seo de Zaragoza el testamento del cura de Martin, otorgado en 1255, en que deja una limosna al convento de San Francisco de Barbastro. Su existencia en 1290 es constante por una escritura de ese año, testificada en 28 de agosto de 1520, que alega el Padre Gonzaga; y se confirma un año despues por el testamento de Oracha Peynana, de que hablamos en el capitulo anterior. Hay en él una cláusula que dice asi: *Item lexo á la obra de la Ecclesia de los Frares menores de Barbastro, treinta soldos.* El Rey Don Jaime II habia

expedido una cédula en Zaragoza á 5 de noviembre de 1501, tomando bajo su proteccion y ampáro á los frailes menores y predicadores de su reino, y confirmándoles todos los privilegios que les habian concedido, asi él como los Reyes sus antecesores, ó la Silla Apostólica. Fundados en esta disposicion, y seguramente tambien en la bula de Benedicto XI, mencionada en el tomo anterior, núm. XX de su Apéndice, los frailes Franciscos de Barbastro iban en procesion y con cruz levantada á recoger los cadáveres de los que habian dispuesto enterrarse en su iglesia, y recibian los paños de oro y otras prendas que llevaban los difuntos. De esto se

dió por quejoso el Obispo de Huesca Don Gaston de Moncada, y acudió al Rey alegando que el enunciado rescripto apostólico habia sido revocado posteriormente. Don Jaime II tomó en consideracion esta queja; y estando en Barcelona á 7 de marzo de 1525, escribió al justicia de Barbastro prohibiéndole tomar parte alguna en las cuestiones suscitadas con este motivo entre los clérigos de la ciudad y los frailes franciscanos; pues en ese particular quedaba revocado su ordenamiento anterior. Véase este documento en nuestro Apéndice núm. XXXIII. La disposicion canónica á que hace referencia puede ser la Clementina segunda *de Sepulturis*: restableció en su vigor primero la bula de Bonifacio VIII, que habia derogado despues su sucesor Benedicto XI.

Mas volviendo al convento de San Francisco, el Rey Don Pedro IV, en un privilegio dado en Zaragoza á 4 de junio de 1567, le tomó bajo su proteccion, con su guardian, frailes y bienes, prohibiendo molestarlos en estos y en sus personas, so pena de quinientos maravedis de oro.

La iglesia de este convento, recomendable por su desahogo,

bella fábrica y buen estado de conservacion, sigue abierta al culto y es bastante concurrida.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

Asi se titulaba el convento de mercenarios calzados de Barbastro, porque se fundó en una ermita dedicada á este Santo, aunque segun otros lo estuvo á Santo Domingo de Silos. Compite en antigüedad con el de San Francisco, si es cierto que en su archivo existian escrituras pertenecientes al de 1292, como afirma Sesé. La de fecha mas remota que vió el Padre Huesca, es de 11 de abril de 1551, en que Fray Salvador de Otto, comendador de la casa, dió á censo una viña á Serrario de Riba y á Maria su mujer, ante Pedro de Ramine, notario de Barbastro. Del año 1551 vió otras dos, por las que Don Fray Abril de Rio, comendador de la casa de Santo Domingo, de la Merced de los cautivos de Barbastro, dá tambien á censo unas casas sitas en la ciudad á Maria Siercanilla, y otras á Guillelmo de Huerta.

Este convento, muy pobre al

principio, creció despues en rentas y en importancia, hasta llegar á ser una de las casas principales que contaba en el reino la Orden de la Merced, cuyo capítulo general se reunió en ella el año de 1651. La iglesia, empezada á mediados del siglo XVI, era grandiosa, sirviendo su torre á la ciudad de campanario hasta que fué reedificado el de la catedral.

Destinado este convento á fuerte durante la guerra de la *Independencia*, despues de muchos destrozos sufridos en varios ataques, pereció al fin completamente, devorado por las llamas.

Refugiados luego los religiosos en una casa particular, pudieron con grande trabajo levantar un reducido convento, en el propio sitio que ocupaba el anterior, con su pequeña iglesia. El local de esta sirve hoy de almacen, y el resto del edificio para casa de vecindad.

SAN COSME Y SAN DAMIAN.

Este convento, de religiosos calzados de la Santísima Trinidad, tuvo su origen por los años de 1559, segun dice el Padre Calus, escritor de la propia Or-

den. Fué su fundador el Mtro. Fray Gerónimo Garcia, natural de Munébrega, hijo del convento de Daroca, catedrático de las universidades de Zaragoza, Lérida y Huesca, y Obispo de Bosa en Cerdeña, que *habiendo mostrado mucho su gran virtud y caridad con los pobres, y cobrado gran nombre de limosnero, murió lleno de buenas obras y años, y fué enterrado en la catedral de su iglesia, vispera de la Asuncion de Nuestra Señora del año 1596*. Asi dice el Padre Lopez Altuna (1); pero los historiadores de Cerdeña, Vico y Matei, que no incluyen á este Obispo en sus catálogos, hablan de uno que con efecto era religioso trinitario, pero cuyo nombre no expresan, que murió en el mar al ir á tomar posesion de su mitra en 1588. Sea de esto lo que se quiera, lo cierto es que el convento de Barbastro acababa de fundarse en 1562 con consentimiento y beneplácito del Obispo diocesano Don Pedro Agustin, pues su vicario Don Pedro Vitales lo enunciaba asi en 29 de julio de aquel año, en la licencia que dió á los re-

(1) *Corónica general del Orden de la Santísima Trinidad*, lib. IV, cap. I.

ligiosos para pedir limosna en todo el obispado.

Este convento, en buena parte destruido durante la gloriosa lucha de la Independencia, ha sido completamente demolido algunos años despues de la exclaustacion ejecutada en 1856.

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

Débese este convento, de religiosos Capuchinos, al celo de Fray Pedro de Barbastro, de apellido Zatorre, que despues de haber enseñado teologia muchos años en la universidad de Huesca, tomó aquel hábito y contribuyó á fomentar la Orden en Aragon, siendo despues su provincial. Micer Gracia, vecino distinguido de la ciudad y muy afecto á estos regulares, cedió gratuitamente una rica heredad para que fundasen un convento con su huerta. El Padre Barbastro, en calidad de comisario general, alcanzó las licencias necesarias del Obispo, que era el señor Moriz de Salazar, de los capitulares y de la ciudad; y el día 11 de octubre de 1608 tomó posesion de la ermita de San Hipólito con asistencia del cabildo, de los jurados y concejo, de los prelados

de las comunidades, y de la capilla de música, que cantó el *Te Deum*. Puso la primera piedra el día 8 de enero de 1610 el mencionado Obispo, quien á 26 de mayo del año siguiente bendijo la iglesia y celebró la primera misa.

La iglesia de este convento era espaciosa y de buen gusto. Quedó sin culto al verificarse la exclaustacion de sus moradores, y se desplomó hace tres años próximamente.

ESCUELA PIA.

Dejamos referidos anteriormente los particulares motivos que la ciudad de Barbastro ha tenido para honrarse con el clarísimo nombre de San José Calasanz, y las singulares distinciones con que ha procurado acreditarlo. Ahora corresponde añadir otra mas, y es el haber sido la primera ciudad de España que abrió sus puertas á los hijos de tan insigne fundador. Siendo prior de jurados Don Bartolomé Luis Pilares de Argensola, esposo de Doña Catalina Calasanz y Bardaxí, que era parienta del Santo, escribió la ciudad al Padre Carlos Juan de Jesus, general de la Orden,

para que enviando algunos religiosos, se estableciera en ella un colegio de Escolapios. Dados los primeros pasos que el intento requería, fué comisionado con las más amplias facultades para el caso el Padre Luis de San Andrés, provincial de Cerdeña. Trajo por compañero al Padre Gavino de Todos los Santos, y llegando los dos á Barbastro en julio de 1677, se otorgó la correspondiente escritura el día de San Lorenzo. Ellos se obligaron á la enseñanza pública, y la ciudad les dió casa, ajuar y rentas para la manutención de ocho religiosos. Uno de los arbitrios era diez cahices de trigo y otros tantos nietros de vino, que el cabildo acostumbraba pagar á los cosecheros por la recolección de frutos; á lo que prestaron su consentimiento los labradores, atendiendo á que se ahorran pagar maestros y tenían asegurada la educación de sus hijos. El Obispo Royo concedió la licencia, no sin citar antes al cabildo y comunidades, las cuales dejaron pasar el término sin mostrar oposición. Con esto se procedió á fundar el colegio, en que ingresaron doce religiosos; siendo su primer rector el Padre Gaspar de la Asun-

ción, hijo de Peralta, en Navarra, sujeto de mucha virtud y excelente calígrafo.

Mas en seguida acudieron á Roma ciertos descontentos, y en la Congregación de obispos y regulares interpusieron una queja contra la providencia del ordinario. Este evacuó el informe que la Congregación le pidió, refiriendo todo lo hecho, y demostrando la conveniencia de la fundación: el cabildo suplicó además al Sumo Pontífice que la confirmase con autoridad apostólica; y habiendo pasado á la corte el Padre provincial, logró que el Rey Carlos III tomase mano en el asunto, como lo hizo, prohibiendo, en 30 de noviembre de 1679, que se pudiese embarazo alguno á la creación de este colegio.

Mas no por eso se desanimaron sus enemigos; antes bien, escudados con un sujeto poderoso, que habiendo favorecido al principio la admisión de los religiosos, se declaró después contra ellos acerbamente, ganaron á otros y dispusieron los medios de llevar á cabo su empresa. Cuando habían sembrado en Barbastro la cizaña, ponderando lo perjudicial del arbitrio señalado para dotación de la Es-

cuela pia, que queda referido, sacaron de la ciudad á las personas que podian oponer resistencia, con el pretexto de una comision. Convocóse en seguida un concejo general, en que se acordó despedir á los Padres Escolapios, só pretexto de no haber entonces necesidad de ellos, y darles cuatrocientos escudos para que pudiesen regresar á sus provincias, como se les obligó á hacerlo. Todo esto sucedió á principios de febrero, y quedó frustrada por entonces la fundacion de la Escuela pia.

Desde luego se conoció la falta de tales religiosos; pero las personas sensatas gemian en silencio, esperando ocasion oportuna para clamar por su restablecimiento. Presentóse el año 1704, en que el Obispo Garcés, el dean Aniñon y Don Victorian Ezmir, prior de jurados de la ciudad, tenian á su disposicion cerca de diez mil pesos para destinarlos á obras pias, á su eleccion; y todos conformes resolvieron emplearlos en constituir aquel colegio nuevamente. Mereció este acuerdo la aprobacion de la ciudad, que se obligó á dotarle con ciento y veinte libras jaquesas por razon de la enseñanza, y el Obispo cedió

para local la iglesia de San Bartolomé. Pero la guerra de sucesion lo entorpeció todo; y no se realizó el pensamiento hasta el año 1720, siendo Obispo el señor Alaman. Este concedió la licencia, la ciudad otorgó la suya, contribuyendo con ciento setenta escudos anuales para manutencion de los maestros, y el Padre Medardo de San Antonio prestó su aceptacion. Se estableció pues el colegio en una casa propia de Don Manuel Pilares y Calasanz, pariente del fundador de las Escuelas pias y caballero principal, que hallándose sin sucesion, las instituyó herederas de sus bienes en beneficio de este colegio. Su viuda, Doña Manuela Franco, se desprendió con la mayor generosidad, asi de los de su marido como de los suyos propios, reservándose únicamente una pension para alimentos: de sus alhajas de oro y plata se hicieron los vasos sagrados, y sus mejores vestidos de seda y lienzo surtieron de ornamentos y ropa blanca á la sacristia. De esta suerte pudieron abrirse las escuelas el dia 19 de octubre de 1721. La iglesia, que está dedicada al invicto mártir San Lorenzo, es capaz y tiene buenas pro-

porciones, y el colegio es uno de los mejores de la provincia.

SAN VICENTE DE PAUL.

La congregacion de clérigos seculares misioneros tuvo principio en el santuario de Nuestra Señora de la Bella, junto á Castejon del Puente, bajo el pontificado del señor Padilla. Fué su fundador el Padre Don Francisco Ferrer, natural de Monesma, villa situada no lejos de Barbastro, pero perteneciente al obispado de Lérida, y con él otorgó aquel pueblo la escritura para la fundacion en 29 de octubre de 1711, empezándose la obra en 1718. Luego que fué aprobado ese instituto por bula de Clemente XII, dada en Roma á 6 de noviembre de 1731, pasó el Padre Ferrer con tres compañeros á esta Côte para instalar la casa que con el título del Salvador del mundo les habia fundado Don Diego de Astorga y Céspedes, Cardenal Arzobispo de Toledo. El seminario sacerdotal de Ntra. Señora de la Bella, fué tambien origen de otros varios; pero quedó reducido con el tiempo á un solo individuo, á saber, Don Domingo de Torres, hijo de Naval,

en el obispado que nos ocupa. Por su testamento, que otorgó en 9 de noviembre de 1750, y bajo el cual falleció no mucho despues, quedaron dueños de los bienes de su propiedad los Padres de la Mision fundada un siglo antes por San Vicente de Paul, con la condicion de encargarse del seminario de la Bella, ó de crear otro en la diócesis.

Era á la sazón prelado de Barbastro el señor Ladron de Guevara, quien escribió á los Padres de la Mision de Barcelona, pidiéndolo dos sacerdotes para que tomasen á su cargo el seminario de la Bella. Los envió en efecto, aceptando la proposicion, el Padre Luis Debrás, prepósito general de los Padres misioneros, y el Obispo por sí mismo les dió posesion en 11 de abril de 1752. Mas en 1759 se trasladaron á Barbastro, y habitaron el convento que hasta 1757 habian ocupado las religiosas Capuchinas, donde se celebró la primera misa el dia de San Vicente de Paul, 19 de julio.

Posteriormente se construyó la iglesia de nueva planta, poniendo la primera piedra el Obispo Perales, en 10 de octu-

bre de 1768, y verificando la consagracion el señor Cornel en 19 de octubre de 1777. Tanto el Dean Andreu, como el Padre Huesca expresan los señalados beneficios que Doña Rosa Maria de Castro, condesa de Lemos y marquesa viuda de Aytona, hizo á este seminario, del cual han salido varios individuos á fundar algunos otros.

Grande era la utilidad que ese establecimiento prestaba á la diócesis de Barbastro; pues ademas de cumplir sus individuos con la carga de misiones de su especial instituto, eran en él admitidas muchas personas á ejercicios espirituales, asistiéndoselas gratuitamente, y por otra parte habia allí cátedras de teologia moral y pastoral, en que de un modo notable aprovechaban los aspirantes al sacerdocio.

Exclaustrados los Padres Misioneros en 1856, quedó casi reducida á la nulidad la enseñanza que daban: el colegio fué destinado á usos particulares y la iglesia convertida en almacen. Entregado luego felizmente á la dignidad episcopal este importante edificio, se ha establecido en él el seminario diocesano, como se dirá mas adelante.

RELIGIOSAS CLARISAS.

La devota ciudad de Barbastro deseaba fundar y dotar á sus expensas una comunidad de monjas, en que las hijas del pais que se sintiesen con vocacion, pudieran emitir los votos solemnes; y se inclinaba á preferir el instituto de Santa Clara. Coincidió con este pensamiento el de una señora viuda, llamada Doña Juana Lunél, muy afecta á la órden franciscana, la cual hizo cesion de todos sus bienes para ayudar á la instalacion y sostenimiento de la casa religiosa proyectada. Obtenido, pues, el consentimiento de los preladados, diocesano y de la órden monástica correspondiente, la ciudad, á testimonio de Martin Lopez, notario de número de la misma, otorgó en 28 de mayo de 1560 una escritura, en que se obligaba á costear la edificacion del convento, con su iglesia y dependencias precisas, y además á mantener á las religiosas, asignando para ello rentas suficientes; en cuya virtud, durante el año referido, se hicieron venir de la casa de Santa Catalina de Zaragoza, del expresado instituto de Santa

Clara, cuatro monjas, que dieron principio á la comunidad. En 26 de noviembre de 1566 se ajustó entre esta y la ciudad una concordia, ante Miguel Trillo, en la cual la última estipuló contribuir á las religiosas, por el espacio de cuarenta años, con ciertas cantidades en trigo y en dinero para su sustentacion, y la comunidad, á su vez, admitir en su seno á las hijas de la poblacion con 6,000 sueldos de dote. Trascurridos los cuarenta años, la ciudad renovó su obligacion en otros términos, que fueron aceptados, desprendiéndose las religiosas, en compensacion, de cierto molino harinero.

El convento de Santa Clara se fundó sobre el pequeño hospital que tuvo á su cargo la cofradia de Santa Lucia, y su iglesia sobre la ermita del mismo título, cedidos uno y otra por aquella congregacion; y de aquí el que lleven el título de esa santa mártir la comunidad de que tratamos y su templo. Este monasterio quedó desde luego sujeto á la obediencia y direccion de los religiosos franciscanos observantes.

En virtud del último concordato y del expediente formado

por el señor Obispo Fort y Puig, remitido al Gobierno con informe favorable, S. M. se sirvió aprobar en 1852 la continuacion de esta comunidad, fijando su planta en doce religiosas con destino á beneficencia.

CAPUCHINAS.

Tomó la iniciativa para la fundacion de este convento el señor Francés de Urrutigoiti, Obispo de la diócesis. Comunicado el pensamiento con el cabildo de su iglesia y con la ciudad, desde luego mereció la aprobacion completa de ambos cuerpos, con demostraciones de gratitud, en 1669. Ansiando tomar parte en tan laudable obra el Licenciado Don Juan Hilario Noguero, racionero de la catedral, cedió una casa con su huerto, en que se constituyó esta fundacion religiosa. El mencionado señor Obispo escribió á su hermano de Huesca y á las madres Capuchinas de la misma ciudad, á fin de que se le proporcionaran algunas monjas en quienes la comunidad tuviese principio; y con efecto vinieron de allí cuatro, acompañadas por el Vicario general de Barbastro y otro eclesiástico de la diócesis, co-

misionados por el señor Francés para conducir las, á quienes se agregó un caballero valenciano, su nombre Don Crispiniano Cerdan, que fué de grande auxilio para la fundacion por sus cuantiosas limosnas, y por los pasos que habia dado para realizarla.

Llegadas las religiosas al santuario del Pueyo, hácia fines de enero de 1670, prestaron allí obediencia al señor Obispo de Barbastro; por cuya disposicion el 2 de febrero siguiente pasaron al palacio episcopal, en cuya capilla tomaron el hábito siete doncellas que le habian solicitado, seis para el coro y la otra para obediencia, celebrándose el acto con grande concurso.

Por la tarde se verificó la procesion para conducir al convento las monjas, cuya instalacion describe el Padre Huesca de este modo: «A las dos de la tarde del mismo dia concurren al palacio el justicia y jurados con toda la nobleza de la ciudad, para acompañar á las religiosas á la catedral, adonde fueron en la forma siguiente: el señor Obispo, vestido de capa magna, llevaba á sus lados á la madre abadesa y á la madre vicaria, luego la

»madre Sor Maria Francisca (1)
 »en medio del justicia y jurado
 »primero, y asi las demas, cada
 »una en medio de dos ciudada-
 »nos distinguidos. De la cate-
 »dral salieron en procesion ge-
 »neral con el Santísimo Sacra-
 »mento, que habia de quedar
 »reservado en la nueva iglesia.
 »Iban las monjas delante del pa-
 »lio, cada una en medio de dos
 »dignidades y cañónigos, con
 »velas en las manos; las funda-
 »doras cubiertos los rostros con
 »velos, y las novicias descubier-
 »tas. Llegando al convento, se
 »reservó al Santísimo Sacra-
 »mento, y las monjas se cerra-
 »ron en el claustro dia de la Pu-
 »rificacion de Nuestra Señora
 »del año 1670. La ciudad ex-
 »plicó su júbilo en este dia dan-
 »do 500 escudos para la fábrica;
 »el señor Obispo dió 700:
 »y con esto y las limosnas que
 »ofrecieron otros fieles, se puso
 »la obra en estado de poder ha-
 »bitarla. La iglesia se dedi-
 »có al dulcísimo Jesus, que es
 »el titular del convento.» «Agra-
 »decidas las religiosas (añade el
 »mismo historiador) á la gene-

(1) Sor Maria Francisca de Heredia, tonera mayor y portera de la naciente comunidad.

»rosidad y beneficencia de la
»ciudad, se obligaron, con apro-
»bacion del señor Obispo, á pre-
»ferir las hijas de Barbastro,
»siendo útiles, hasta completar
»el número de ocho monjas,
»naturales de Barbastro; de que
»testificó acto Cosme Damian de
»Ulle, notario de los del núme-
»ro de esta ciudad» (1).

Las religiosas permanecieron en el local referido sesenta y siete años; pasados los cuales, considerándole mal sano, se trató de construir el convento que ahora ocupan, á cuyo fin dió su licencia el Obispo señor Alaman en 24 de octubre de 1727, cediendo la ciudad al día siguiente el sitio en que está fundado. El Prelado puso la primera piedra de la iglesia en 1729. Hubo limosnas considerables; especialmente el señor Obispo no cesó de contribuir con las suyas. Don Felipe Ricardos, entonces brigadier coronel de Malta, y su esposa Doña Leonor Carrillo, hija del duque de Montemar, se señalaron notablemente entre los bienhechores; y al partir á Cádiz con el regimiento citado, entregó este matrimonio al monasterio dos hijas suyas, á la sa-

zon de muy tierna edad, Doña Maria Clara y Doña Inés, que en adelante fueron allí religiosas ejemplares, y la última muchas veces abadesa, distinguida por su talento, celo y virtudes. El Rey Felipe V permitió pedir para la fábrica de este edificio en el reino de Méjico, donde se reunió una suma de 8,000 escudos; y por último, Don Pedro Oliván, natural de la diócesis, agente Real del Patronato de Indias, costeó tres retablos, mas la casa del confesor, y fundó tres capellanías para los eclesiásticos destinados á la asistencia espiritual de las religiosas, con 50 escudos de renta anual cada una; adelantando ademas 7,000 escudos, mientras no llegaban los caudales de Indias.

Así pudo terminarse en 1737 la obra de este convento, quizá el mas extenso y mejor que tengan las Capuchinas en España; correspondiendo la iglesia, que bendijo, por orden del señor Alaman, su vicario general con la antigua advocacion del nombre de Jesus; y la traslacion de las religiosas se verificó en 18 de mayo con toda solemnidad y aparato, concurriendo innumerable gentio de la ciudad y de fuera de ella.

(1) Citado tomo IX, págs. 325 y sig.
TOMO XLVIII.

Esta comunidad se conserva por disposicion de ambas potestades, dictada en los términos que la referente á la de Clarisas, tambien con destino á beneficencia. Su planta actual admite 25 profesas.

HIJAS DE LA CARIDAD.

Colegio y hospital.

El primero que intentó plantear en nuestra nacion este benéfico instituto, sumamente acreditado desde que debió el ser á San Vicente de Paul juntamente con el de sacerdotes de la Mision, y que ya en el primer tercio del siglo precedente contaba mas de 300 casas en el extranjero, fué el presbitero Don Antonio Jimenez, canónigo de Barbastro, quien dejó en 1785 toda la propiedad que poseia ligada á la fundacion de una de ellas en la capital del obispado, en que recibiesen educacion las niñas. Por el mismo tiempo la ciudad de Barcelona proyectaba mejorar en su hospital la asistencia de los enfermos, dotándole con algunas Hijas de la Caridad.

Mientras seguian su curso las solicitudes elevadas al Gobierno á fin de que autorizase ambas fundaciones, los Padres de la

Mision de Barcelona y de Barbastro, deseando propagar esta Orden, enviaron á Paris seis jóvenes, dos aragonesas y cuatro catalanas, resueltas á ingresar en la misma, para que haciendo allí su noviciado é imponiéndose en las prácticas de la santa regla, pudiesen plantearla satisfactoriamente en nuestra patria.

Las seis hermanas regresaron en 1790, y fueron admitidas en el hospital de Barcelona; pero se vieron precisadas á salir de él muy pronto, por imponérseles ciertas obligaciones que no estaban en armonia con el instituto por ellas abrazado; y las dos aragonesas se retiraron, en expectativa de la fundacion proyectada en Barbastro, al célebre monasterio de Sijena, en el cual alcanzaron la mejor acogida.

Despachóse al fin en 1792 Real licencia para el establecimiento de las piadosas operarias, asi en Barbastro como en Lérida y en Reus; y no siendo suficientes por lo que respecta á la primera de esas poblaciones, objeto de nuestra tarea, las cantidades legadas por el canónigo Jimenez, recurrió la ciudad al Consejo de Castilla, ofreciendo por su parte 40,000 rea-

les para comprar casa en que pudiese efectuarse la fundacion, mas una renta anual de 4,000 y pico de reales para el sostenimiento de seis maestras, procedente todo ello de propios, sobre que se formalizó la escritura correspondiente, en que se capitularon las obligaciones de las dos partes otorgantes; y en su vista el Real Consejo aprobó la fundacion, declarándose su protector inmediato, en 9 de agosto de 1799. Las dos Hijas de la Caridad que de Aragon pasaron á Paris, y en quienes tuvo principio este religioso establecimiento, fueron Sor Maria Blanc, de Barbastro, y Sor Manuela Lecina, de Besians.

Desde entonces esta casa de Barbastro ha sido la matriz de otras muchas, para cuya instalacion fué excitada á enviar religiosas de su seno; y las que en ella permanecen siguen llenando los deberes característicos de su instituto en orden á los enfermos para cuya asistencia son llamadas, ademas de atender á la educacion moral y religiosa de sus alumnas, asi internas como externas, y á su instruccion en lo que concierne á la enseñanza primaria y á todas las labores propias de su

sexo, añadiendo algunas clases de mero ornato, á voluntad de los padres ó tutores.

A instancia de la junta municipal de Beneficencia, y obtenido permiso, asi de la autoridad eclesiástica diocesana como del Director general de las Hijas de la Caridad, se ha verificado despues en Barbastro otra fundacion, en cuya virtud fué confiado á algunas de las mismas el servicio del hospital correspondiente. Concurrieron, la Junta, presidida por el alcalde, y entre sus individuos el Gobernador de la mitra, representantes del Director mencionado, y otras personas distinguidas; y entre todos ellos y las hermanas Sor Tecla Tarragó, superiora del colegio de enseñanza, Sor Cármen Sellent, destinada á serlo en el hospital, Sor Isabel Dargallo y Sor Eugenia Linés, pertenecientes al primero, Sor Petra Magá y Sor Rosa Llojo, llamadas al nuevo establecimiento, fué otorgada, en 12 de abril de 1840, escritura solemne, en que se estipuló que las religiosas que habian de tomar á su cargo la asistencia del hospital, serian alimentadas á expensas de este, y recibirian una cantidad anualmente para vestirse; y ellas á

su vez se obligaron á prestar el servicio que se deseaba en obsequio de los enfermos. Ejecutáronse en el edificio del hospital las obras convenientes, ya para el decoroso hospedaje de las hermanas, ya para mejorar en lo posible el trato de los do-

lientes: con todo lo cual ese asilo benéfico ha recibido un nuevo ser, faltándole tan solo asegurar los recursos necesarios para su subsistencia, la cual en el día depende de la caridad de los vecinos.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO.

Casas religiosas fundadas fuera de la capital diocesana.

NUESTRA SEÑORA DE LOS ARCOS, JUNTO Á COSTEAN.

Con ese título se venera de inmemorial una imágen de Maria Santísima en cierto montecillo perteneciente al lugar de Costean, á cosa de dos leguas de Barbastro. Movidos de su devocion hácia aquella y ansiosos de fomentar su culto Don Matias de Moncayo y su esposa Doña Leonor de Cis, señores del pueblo, fundaron y dotaron con las licencias competentes un convento de Agustinos calzados, que adhirieron á la indicada iglesia, mejorando esta considerablemente: lo cual tuvo efecto en 1564, siendo provincial de dicha órden en Aragon, Fray Gerónimo Satorre. Hicieron construir en Zaragoza

una imágen de Cristo en la cruz que, colocada en una capilla del mismo templo, fué desde luego objeto de extraordinaria devocion, como siguió siéndolo la primitiva de Ntra. Señora.

Por muerte de los fundadores recayó el patronato de esta iglesia y convento en los condes de Guara, cuyo título va unido hoy al ducado de Villahermosa.

Hizo muchos beneficios á este monasterio el señor Lopez de Urraca, ejemplar prelado de Barbastro y religioso Agustino, quien dispuso se le diese en él sepultura; pero ofreciéndose inconvenientes para cumplir á la letra su voluntad, se envió únicamente su corazon á la casa de los Arcos (1), la cual se ha-

(1) V. pág. 71 del presente tomo.

lla en la actualidad sin moradores, como es notorio, y lastimosamente arruinada.

DOMINICOS DE GRAUS.

De este convento se ha hecho mencion en la pág. 54, expresando que le fundó Don Carlos Serrano, magistrado muy distinguido, despues Obispo de Barbastro de 1596 á 1604. La iglesia era de piedra silleria y de suntuosa fábrica; pero se ha arruinado despues de la exclausturacion. A la parte que habitaban los religiosos se ha trasladado la cárcel de la villa. Este monasterio poseyó una libreria numerosa y selecta, procedente de un legado que le habia hecho su docto fundador, la cual fué aumentándose sucesivamente.

JESUITAS DE GRAUS.

En la misma poblacion estableció Don Esteban de Esmir, Obispo de Huesca, una casa de Jesuitas. Ademas de destinar desde luego á esta fundacion sumas muy considerables, dejó en su testamento otras no escasas para que se terminase de una manera digna la obra, comenzada en 1650 próximamente: y la

ejecucion ha correspondido á los elevados pensamientos del señor Esmir. Todavia se conserva en regular estado el templo, notable por su extension y solidez, no menos que por el buen gusto de su construccion, y sirve de ayuda de parroquia. Lo restante del edificio se halla ocupado por las escuelas públicas y los maestros, para cuyo fin parece que le cedió al ayuntamiento de la villa el Rey Carlos III.

SANCTI-SPIRITUS, CERCA DE BOLTANA.

En esta villa existió á mediados del siglo XVII un hidalgo bien acomodado y devoto, llamado Miguel Sanchon. Este era patrono de una iglesia sita á la márgen del rio Ara, á un cuarto de legua próximamente de la expresada poblacion; iglesia que con la casa contigua, habia formado en otros dias un monasterio de religiosos pertenecientes á la órden de *Sancti-Spiritus*, cuyo puesto á la sazón ocupaban algunos ermitaños, bajo la direccion del Obispo de Barbastro. Esa iglesia, pues, con el edificio agregado, ofreció Sanchon para fundar un conven-

to de Carmelitas descalzos, franquendo ademas para la fábrica doscientos escudos.

El prelado de la diócesis, que lo era Don Fray Miguel Descartin, aceptando este ofrecimiento, escribió sobre el particular á Fray Juan de los Santos, provincial de la respectiva órden en Aragon, quien informado de la conveniencia y oportunidad de la fundacion proyectada, pasó personalmente al sitio, y en 2 de julio de 1651 tomó posesion del local, cantó misa y reservó

el Santísimo Sacramento en la iglesia de *Sancti-Spiritus*.

Con limosnas que sucesivamente se hicieron á favor de esta casa, y en especial con 40,000 escudos que donó Doña Maria Lecina, de la villa de Alquézar, se acabó la obra del convento, que llegó á ser uno de los mejores en la provincia de Aragon.

La bella iglesia de *Sancti-Spiritus* subsiste; pero el convento se ha arruinado recientemente.

CAPITULO DÉCIMOQUINTO.

MONASTERIO DE SAN VICTORIAN.

La historia de esta casa religiosa se ha expuesto con alguna extension en el tomo XLVI de la presente obra, págs. 494 y siguientes. Allí se dá cuenta de las principales donaciones y privilegios con que fué agraciada por monarcas y pontífices, sobre que únicamente se hacen aqui indicaciones generales.

Está situada en el Pirineo de Aragon, como dos leguas al oriente del Cinca, al pié de una altísima peña, y en lugar elevado, que domina un extenso horizonte. Dista muy poco del pue-

blo de Los Molinos, de cuyo antiguo nombre dicen haberse derivado el título de *Asanense* que llevó este monasterio.

Fundado bajo la dominacion de los godos, disputaba la antigüedad á los que mayor nombradía disfrutaron en esa época. San Victorian le halló ya formado; no hizo mas que fomentarle y mejorar su disciplina. Casi dos siglos despues de esta reforma sobrevino la tremenda catástrofe del Guadalete; y en ese intermedio habia brillado por sus varones ilustres y dado á las

iglesias del reino multitud de obispos ejemplares.

La desgracia comun dispersó los monjes, y á duras penas hallaron albergue en Santa Justa y Rufina, lugar sagrado que se duda si tenia ó no entonces el carácter de monasterio.

Don Sancho el Mayor, excitado por la nombradía de esta casa religiosa, la restaura en el primer tercio del siglo XI, y va adelante en el propósito su hijo Ramiro I; además de dotarla con largueza en cuanto permiten las circunstancias, la houran con el título de *Real*, la eximen de toda jurisdiccion, asi secular como eclesiástica, aun del Prelado ordinario de la diócesis, y le hacen cuantiosas donaciones de pueblos y de iglesias. Don Sancho Ramirez y sus sucesores hasta Don Fernando el Católico le otorgan nuevas y señaladísimas mercedes, y aumentan sus posesiones y le conceden la propiedad de otros monasterios.

La Santa Sede, impulsada por los monarcas de Aragon, no es menos generosa hácia los monjes de San Victorian. Confirma, en la parte que le toca, los privilegios por aquellos expedidos; somete á sí inmediata y exclusivamente esta casa regular, y

declara que sus abades no pueden ser depuestos sino por su suprema autoridad.

Y si un Papa, retrocediendo en semejante via, sujeta despues este cuerpo monástico al Obispo de Lérida, bien pronto es revocada su providencia, y la comunidad favorecida vuelve á ser declarada exenta de cualquiera otra jurisdiccion que no sea la del Primado universal de la Iglesia; y su abad recibe la investidura de la mitra. Esto queda acordado en 1250; y tan singulares distinciones son una y otra vez confirmadas por los Pontífices sucesivos.

Asi se levantó el abadiado de San Victorian á tal grado de importancia y de poder, que tenia sujeta á su omnimoda jurisdiccion espiritual una cuasidiócesis de 54 pueblos, cuyas iglesias visitaba, presentando y confirmando los beneficios respectivos, seculares y regulares, simples y curados. Era, pues, ese abad el prelado ordinario del pueblo y del clero en el enunciado distrito; y en buena parte de él ejercia además el señorío temporal. Su renta ascendia á tres mil escudos ó poco menos, y la del monasterio era tambien suficiente para la decorosa sus-

tentacion de la comunidad, asi como para las atenciones de la fábrica y del culto.

Cuando San Pio V erigió, á solicitud de Felipe II, el obispado de Barbastro, fueron aplicados á la nueva sede los pueblos que se acaban de indicar y las rentas de la abadía; pero muy pronto los comisarios apostólicos hubieron de devolver al abad los lugares de Torrelisa, Los Molinos, Fosado y Jaro, sitos en las inmediaciones del monasterio, con sus términos, y la jurisdiccion espiritual y temporal en la forma en que antes de la desmembracion le competia.

De aqui surgieron, como era de recelar, empeñadas contiendas entre el Obispo y el monasterio sobre el ejercicio de la jurisdiccion y percepcion de rentas en orden á algunos pueblos.

El Papa Gregorio XIII dió comision especial para terminarlas á Don Felipe Sega, Prelado placentino, que era su Nuncio y Legado en España; quien, habiendo tomado conocimiento del asunto, declaró que los cuatro lugares expresados, con sus derechos y jurisdicciones, pertenecian al superior de San Victorian. Le devolvió y adjudicó igualmente el lugar de Toledo,

declarando que el monasterio, el abad y los religiosos, asi como los cinco pueblos referidos, quedaban de todo punto exentos de la jurisdiccion del Obispo, y sujetos inmediatamente á la Silla Apostólica; cuya sentencia confirmó el mismo Gregorio XIII en 1584.

Pero á pesar de eso no cesaban las diferencias y litigios; y deseando Felipe II ponerles término, excitó á los interesados á comprometer la decision del negocio en los árbitros que S. M. nombrase; y asi se verificó, siendo designados al efecto los doctores Don Miguel Jimenez, dean de Tarazona, y Don Gabriel de Sora, canónigo de Zaragoza. Estos, despues de oir á las partes, pronunciaron en 30 de setiembre de 1594 su sentencia en los términos siguientes: de los 51 lugares expresados en la bula de San Pio V, mas los de Grustan, Morens y Avi, en ella omitidos y aplicados generalmente á la diócesis de Barbastro, se desmembraron los cinco pueblos que los comisarios de Roma y el Nuncio habian extraido del territorio episcopal, para aplicarlos al abad de San Victorian, y con otros once, incluso sus anejos y dependencias, fueron á

este último adjudicados, con sus derechos y jurisdicciones, así en lo espiritual como en lo temporal, sin reserva alguna; de suerte que el Obispo de Barbastro no pudiese entrometerse en los mismos, ni ejercer allí autoridad, aun á título de cura de almas y administracion de sacramentos. La colacion y provision de todos los beneficios correspondientes á estos 16 pueblos, así regulares como seculares, quedó reservada al abad y monjes, sin que el Obispo pudiese tener en ella la menor accion ni influencia.

En cuanto á los lugares desmembrados de la jurisdiccion abacial, cuyas iglesias eran monacales con religiosos profesos de San Victorian por párrocos, y que fueron aplicados al Obispo, se resolvió que este gozaria así en cuanto á esos beneficios, como respectó de los que los ejerciesen, los derechos de jurisdiccion, visita y correccion, en lo relativo á la cura parroquial y administracion de sacramentos, y nada más; pero que en los beneficios no curados de los mismos pueblos ejerciese la jurisdiccion omnimoda sin restriccion alguna.

Tal fué la sentencia de los

árbitros. Mas habiéndose estos reservado la facultad de reformarla, si les pareciese justo, dentro del término de tres meses, en 30 de diciembre declararon que la provision y colacion de los beneficios monacales, así *claustrales* ó interiores, como *forenses*, ó que hubiesen de ser servidos fuera de la casa de San Victorian, adjudicados al abad y monjes, se entendiese de los curados como igualmente de los simples; que el Obispo no pudiese entrometerse en el exámen y aprobacion de los regulares destinados á ejercerlos, y que estos estarian exentos de la jurisdiccion episcopal, no menos que los de los lugares reservados al abad con jurisdiccion omnimoda, personal y real. En órden á los cuatro prioratos regulares de Torre de Esera, Campo, Arasanz y San Justo, y á los monjes que los desempeñasen, la sentencia adicional los dejó exentos *pleno jure* de la jurisdiccion del Obispo y sujetos al abad únicamente: con lo cual estos lugares quedaron desmembrados de la diócesis de Barbastro y restituidos al abadiado de San Victorian con los diez y seis antes indicados.

La sentencia arbitral y su adi-

cion fueron confirmadas por bula del Papa Clemente VIII, fecha 10 de agosto de 1595, cuyo documento se inserta en el Apéndice núm. XXXIV.

Resultó, pues, establecido, que el antiguo territorio abacial se dividiría en tres clases de pueblos: unos adjudicados al Obispo con jurisdicción omnimoda y exclusiva, otros al abad y monasterio en igual forma, otros, en fin, de jurisdicción mixta, comprendidos en la diócesis de Barbastro, pero con iglesias monacales, servidas por profesos de San Victorian.

El artículo del fallo adicional, que declaraba exentos de la jurisdicción del Obispo á los monjes colocados en beneficios, ya simples, ya parroquiales, en los pueblos últimamente mencionados, dió lugar á graves y prolongadas contiendas. Los Obispos, fundándose en el decreto tridentino de la Sesión XXV, capítulo XI de *Regularibus*, se creían con derecho para sujetar á su exámen y aprobacion los monjes que hubiesen de ejercer en ellos cura de almas; pero los abades hacían valer la concordia y decision arbitral, posterior al expresado concilio, au-

torizada por el Rey, consentida y jurada por el ordinario diocesano, y solemnemente confirmada por la Santa Sede.

Así las cosas, el señor Abbad y Lasierra, Obispo de Barbastro, insistiendo fuertemente en la pretension de sus antecesores, pudo conseguir un decreto circulado por la Real Cámara á 15 de marzo de 1792, en que se prevenía que los monjes residentes en Graus con los títulos de prior, sacristan mayor y vicario, quedasen sujetos al exámen, visita y correccion del ordinario de la diócesis, como Pastor de los fieles respectivos. De ellos únicamente se sometió á exámen el sacristan mayor; por lo cual, en sustitucion del prior y del vicario, fueron puestos ecónomos del clero secular, nombrados por el Obispo; y así siguieron las cosas hasta que el señor Lera y Caño logró por medios suaves que los monjes elegidos para los dos cargos últimamente expresados se prestasen á cumplir con lo que exigía la Real providencia obtenida por su antecesor.

El monasterio de San Victorian pertenecía á la Orden de San Benito, y como tal fué restaurado en el siglo XI. Formaba

parte de la congregacion clausal tarraconense y cesaraugustana; y tenia por consiguiente abad bendito, perpetuo, reconocido en consistorio y de presentacion Real exclusiva, que era habido por uno de los prelados mas importantes de Aragon; asi que estaba insaculado en la bolsa de sus diputados presidentes. Conferia la prima tonsura y las cuatro órdenes menores; expedia dimisorias á sus monjes para cualquier Obispo, y á los eclesiásticos seculares de su jurisdiccion para el diocesano; visitaba, daba licencias, proveia y conferia beneficios en la forma expresada. Y antes de la abolicion de señorios, le competia en algunos pueblos la jurisdiccion temporal, civil y criminal, con mero y mixto imperio. Tambien celebraba sínodo, asi antes de la desmembracion como despues de ella; sirviendo para prueba de esto último las actas de los que presidieron, en 1641 Don Fray Miguel de Escartin, en 1652 Don Fray Inigo Royo, en 1678 Don Fray Plácido Oros, en 1721 Don Fray José Plácido Corona y Guzman, y en 1770 Don Fray Gerónimo Gros: actas que originales existian en el archivo del monasterio, segun testifica

el Padre Huesca (1). Alguna vez tambien se dió facultad á esos prelados para nombrar examinadores sinodales; y despues de la exclaustacion hubieron de solicitarla y la han obtenido igualmente los vicarios capitulares gobernadores del abadiado.

Antes de la desmembracion sostenia este monasterio veinte religiosos ademas del abad. Ultimamente contaba diez y seis; de ellos diez residentes, tres en Graus, como se ha dicho, y los tres restantes en los prioratos de San Justo y Pastor (2), Campo y Torre de Esera, sirviendo las correspondientes parroquias.

Cuando en tiempo de Felipe II fueron destinadas á la dotacion de la mitra de Barbastro las posesiones de esta casa, cuidó mucho aquel Rey de aplicarle otras con que pudiese subsistir de un modo decoroso. Felipe III, noticioso de que la torre de la iglesia amenazaba desplomarse,

(1) Citado tomo IX, pág. 387.

(2) Los monasterios de San Justo y Pastor, San Pedro de Taberna, Santa Maria de Ovarra, y Santas Justa y Rufina, fueron puestos bajo la dependencia del de San Victorian, y sus parroquias forman parte del territorio abacial correspondiente. Apenas se conservan sino sus templos: poco es lo que al lado de algunos de ellos ha quedado habitable. Del de Santa Rufina apenas quedan vestigios.

marse, dió para su reparacion 5,000 escudos del Erario, en atencion á ser ese monasterio de Patronato Real y fundacion de sus augustos predecesores, como resulta del decreto que se expidió en 7 de noviembre de 1615. En tiempo de Felipe V, hallándose ruinoso la misma iglesia, se concedieron cuatro títulos de Castilla, á fin de que con el producto de su negociacion se construyese de nuevo. Asi tuvo efecto, en buena parte por las gestiones y solicitud del abad, que lo era Don Fray Rosendo Caso, quien vino á la córte á seguir este asunto, logró muy favorable despacho, y tuvo la satisfaccion de ver terminada la obra del nuevo templo, cuya consagracion se verificó en 1757, celebrándose la respectiva traslacion con magnificencia.

Hé aqui cómo describe el monasterio de San Victorian un escritor contemporáneo:

«El edificio es magnífico, y las casas de los benedictinos que le ocupaban y el palacio del Abad, forman una plaza en el centro del monasterio, de figura de un cuadrilongo, bastante espacioso, formándola asimismo una famosa hospederia. La iglesia es majestuosa, de tres naves, te-

niendo su entrada desde dicha plaza por los claustros del palacio del abad, y los feligreses del pueblo por una puerta exterior que da al campo. A los dos extremos del presbiterio, á una altura de ocho piés sobre el pavimento, se ven las estátuas del Rey Don Felipe V y de su esposa Doña Isabel Farnesio, que fueron los fundadores de la iglesia desde sus cimientos... Terminada la obra se edificó un hermoso panteon, en el que, segun la inscripcion, se encierran las cenizas de Inigo Arista, Rey de Pamplona y Sobrarbe, y Don Gonzalo, Rey de Sobrarbe y Ribagorza, y hasta seis reyes mas, cuyos nombres no dice, que antes se conservaban en unas urnas de piedra. La silleria del coro es de mucho mérito, estando representados en bajo relieve, trabajado con mucho primor, en los respaldos de las sillas, todos los acontecimientos mas notables de la vida de San Victorian» (1).

Reinando Carlos III, se libraron por órden suya en la Tesoreria de Zaragoza 60,000 rs. para

(1) Sr. Madoz, *Diccionario geográfico*, art. *Los Molinos*, tomo XI, pág. 469.

reparar los destrozos causados en este edificio por un incendio, un rayo y un furioso huracan; y así tuvo efecto.

En virtud de Real órden, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion al de Hacienda en 25 de mayo de 1844, quedó suspendida la venta de este monasterio, próximo á ser enajenado por 77,000 rs. de papel sin interés. Otra Real órden, dirigida por el Ministerio de Hacienda al de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 30 de mayo de 1847, cedia el edificio al ayuntamiento de Los-molinos, con la condicion de conservarle bajo su responsabilidad. El ayuntamiento tomó posesion de él en 18 de setiembre del mismo año, con intervencion de un vecino designado por el jefe político de Huesca; y al dia siguiente, ademas de mantener á ese comisionado en el uso del palacio abacial y al cura de Los-molinos en el de la

Limosneria, donó al primero la casa llamada de la Comunidad, lindante con la Hospederia, que destinó para las reuniones municipales, con cargo de sostenerla y repararla en casos comunes, y ademas, de alojar á la autoridad superior de la provincia, delegados del Gobierno y personas de elevada categoria que visiten el monasterio.

La iglesia se halla en regular estado de conservacion; pues si bien de antiguo amenazaba ruina la parte del panteon de los monjes inmediata á la sacristia, se afirmó hace dos años el muro correspondiente con 22,000 rs. que libró el Gobierno. Mas para atender á las reparaciones sucesivas no bastan los 400 rs. anuales consignados al efecto. En el resto del edificio se han derruido algunas habitaciones, y es de temer que pronto se desplomen otras muchas.

CAPITULO DECIMOSEXTO.

Abaciologio de San Victorian.

Es muy difícil escribir satisfactoriamente los artículos relativos á monasterios cuando

falta la mayor parte de los documentos que existian en sus archivos. Así que al dar á luz

el abaciologio de San Victorian, lo hacemos en el mismo concepto que el Mro. Canal publicaba el de la casa de Alaon (1), esto es, ofreciéndole únicamente como un ensayo, expuesto á la correccion de los que puedan reunir mayor copia de noticias y comprobantes sobre la materia.

El doctor Carrillo insertó al fin de la *Historia del glorioso San Valero*, impresa en 1615, un catálogo de los abades que nos ocupan. En general no expresa sino los nombres y las fechas; y en estas se observa bastante inexactitud.

Don Fray José de las Heras, en su citada obrita *Columna de luz*, presenta la série de los prelados del monasterio de San Victorian, formada sobre los documentos existentes en su archivo, y con las noticias que antes habian recogido allí otros conventuales. Es, por tanto, este trabajo en todos conceptos preferible al de Carrillo, si bien ofrece vacios y equivocaciones. Por eso el «Libro de memorias de la ciudad y obispado de Barbastro,» debido á Don Jorge An-

dreu, Dean de la misma catedral, Ms. que lleva la fecha de 1747, y que ofrece copiado en lo mas importante el tomo IX de la Coleccion del Padre Joaquin Traggia que posee la Real Academia de la Historia, sigue exactamente á Heras en el abaciologio enunziado, diferenciándose de él únicamente en que omitió muchas noticias y observaciones que aquel comprende. Ademas, el Padre Traggia, al registrar el archivo de San Victorian, apuntó algunas fechas sacadas de los documentos que allí se guardaban, relativas á ciertos abades, y que pueden servir para fijar los años de sus prelacias; cuyas notas se hallan en el tomo XII de la misma Coleccion.

Al formar, pues, ahora la série de Abades de San Victorian, la base de este trabajo es el de D. José Heras; y para rectificarle y adicionarle se han tenido en cuenta las anotaciones del Padre Traggia, y los documentos que se han podido reconocer y aprovechar. En el núm. XXXV del Apéndice saldrá á luz el Necrologio de este monasterio.

Abades que han regido el monasterio de San Victorian despues de aquel cuyo nombre lleva.

seis abades fueron fingidos por los autores de los falsos cronicones; por cuya causa opina que deben excluirse. Sin embargo, se ha observado ya (1) que, á lo menos en cuanto á San Nazario, no falta razon para contarle entre los sucesores de San Victorian.

EN TIEMPO DE LOS GODOS.

I.

SAN NAZARIO.

Ejerció, segun el Padre Heras, esta prelacia en 570.

DESPUES DE LA RESTAURACION.

II.

FLORENCIO.

III.

RAIMUNDO I.

IV.

BLASCO.

V.

JUAN I.

VI.

PEDRO I.

I.

FRAY JUAN DE CAMPANIA,
II DE SU NOMBRE.

Le menciona Don Ramiro I en privilegio del año 1044 (2), en el cual, despues de expresar que le constituyó abad, le califica de varon *eruditissimo y prudentissimo*. Juan asistió al otorgamiento de esa carta Real, y en ella puso su firma con título de Abad Asaniense. Heras le llama Juan Estapante. Se aseguraba, con referencia á documentos reconocidos en el archivo del monasterio, que Juan conservó la prelacia hasta 1049.

Asi Heras. Pero Fray Ramon de Huesca (1) cree que estos

(1) Citado tomo IX, pág. 362.

(1) Pág. 104.

(2) Tomo XLVI, pags. 194 y 313.

II.

MARTIN I.

Heras le pone Abad en 1050, fundado en una escritura que supone ser de la Era 1088. Pero hay en esto equivocacion: el documento de que se trata es del año 1154, como se dirá al tratar de Martin Estada.

III.

GARUSO.

El Mtro. Canal le dá por abad en 1045 (1), aunque reconoce que hay errata en la fecha del documento en que se apoya. Garuso era indudablemente prelado de San Victorian el año 1065, en que se celebró el concilio de Jaca, al fin del cual se halla su nombre.

IV.

JUAN III.

V.

GRIMALDO.

Abad en 1071, en que Don Sancho Ramirez le envió, con muy autorizada compañía, á Roma, donde obtuvo para su monasterio los privilegios del de Cluny. Conservaba la abadia en 1076, como expresa una carta del mismo Rey, que se inserta en el Apéndice XXXIII del tomo XLVI, en la cual consta aquella comision cerca de la Santa Sede.

VI.

AQUILINO.

Heras le supone abad en 1072; mas eso no está en armonia con la letra del privilegio que se acaba de citar, del cual resulta cierto que Grimaldo ejerció aquel cargo por lo menos de 1071 á 1076, como queda observado. Hubo en efecto un abad de San Victorian llamado Aquilino; pero no es posible fijar los años de su prelacia, porque los documentos en que se consigna el hecho

(1) Citado tomo XLVI, pág. 195.

hablan de tiempos pasados indeterminadamente (1). El Necrologio pone la muerte del abad Aquilino en 4 de abril.

VII.

PONCIO I.

VIII.

PEDRO II.

IX.

PONCIO II.

Este fué Obispo de Barbastro y Roda; pero antes habia sido abad de San Victorian, segun Heras, en 1085 (2). El Mtro.

Canal dice (1) que fué *Visitador* de este monasterio, asi como del de San Juan de la Peña, por comision pontificia. Las lecciones del antiguo oficio de San Ramon, inserto en el Breviario de Roda, llaman á Poncio *venerable* (2); pero no consta su santidad. Traggia cita un documento de 1102 (Era 1140), en que firma, con *Poncio Obispo de Barbastro*, otro *Poncio abad de San Victorian*. Hay pues que añadir un abad mas á este catálogo, y será el III entre los de su nombre: persona que habia concurrido tambien en 1101 á confirmar el privilegio de dotacion de la iglesia de Barbastro.—Ha parecido del caso publicar una escritura de cambio, cuya fecha coincide con la de la conquista de esa ciudad por Don Pedro I de Aragon, y en la cual figura el abad Poncio de que ahora se trata: escritura curiosa, que leerán con gusto los aficionados á docu-

(1) Parece oportuno transcribir lo que con respecto á Aquilino dice el Padre Huesca á la pág. 371 de su citado tomo IX. Es como sigue: «En una de las muchas ocasiones en que el Rey Don Sancho subió al monasterio á venerar las reliquias de San Victorian, constituyó abad á Aquilino, varon de vida muy religiosa, de quien hace mencion en dos privilegios, uno del año 1072 y otro de 1079... En ambos habla como de cosa pasada, con la ocasion de referir las donaciones que le habia hecho. Es preciso que fuese anterior á Grimaldo, quien era abad en 1071 y en los siguientes hasta 1091, como consta de los instrumentos que publicamos.»—V. su Apéndice VIII.

(2) Esta fecha no está conforme con lo anotado bajo el nombre de Aquilino, con referencia al Padre Huesca. Segun ese tex-

to, el abad de San Victorian en 1085 seria Grimaldo, que no Poncio.

(1) Tomo XLVI, pág. 148.

(2) Dicho tomo XLVI, pág. 252. Las palabras son: «Contigit *venerabilem* Poncium... *felicem* Deo reddere *spiritum*.»

mentos de aquella época. Se hallará, pues, en el número XXXVI del Apéndice.—Este podrá tambien ser el Poncio que menciona una bula de Urbano II en 1096 (1).

X.

SURANDO.

XI.

ARNALDO I.

XII.

PONCIO III.

XIII.

PONCIO IV.

Consta que un Poncio era abad en 1103, por la donacion que en este año hizo el Rey Don Pedro I, del lugar de Griabal, al monasterio de San Victorian. Difícil es componer la existencia de Surando, de Arnaldo y del Poncio que Heras llama III, entre el Poncio que considera IV y el que asistió á los actos Reales de

1101 y 1102. Un año es á la verdad poco tiempo para estas sucesiones.

XIV.

MIGUEL.

XV.

BENEDICTO I.

XVI.

DURANDO.

En la donacion que en 1126 (Era 1164) otorgó el Rey Don Alonso I de la villa de Chia, entonces Gia, y del monasterio de Taberna, á favor de la casa de San Victorian, es señalado Durando por su abad (1). De otro documento que Traggia cita con referencia al *Cartuario*, monumento 42, de San Victorian, resulta que Durando permanecia en la abadia el año 1128.

XVII.

AMALDO.

(1) V. el mismo tomo, pág. 201.

(1) Tomo XLVI, pág. 199.

XVIII.

PEDRO CASTILLON III.

XIX.

BARTOLOMÉ.

XX.

MARTIN ESTADA II.

Tal es la sucesion que presenta el Padre Heras. Mas en el Necrologio de San Victorian se consigna, á 24 de diciembre de 1163, el óbito del abad Poncio. Esta nota no puede ser aplicada á ninguno de los Poncios ó Ponces que anteriormente se mencionan, precediendo como precedió el último de ellos á Durando, cuyo abadiado se fija de un modo positivo. Habrá, pues, que dar cabida á un Ponce mas entre Durando y Martin Estada, sin que sea posible determinar el puesto que le corresponde con relacion á los otros tres intermedios.— Viniendo ya á Martin Estada, Heras le pone abad en 1201, expresando que renovó el arca de plata donde estaba el

cuerpo de San Victorian; y que cuando fué abierta en 1679, se hallaron dos inscripciones, de las cuales la una decia: «Anno ab Incarnatione Domini MCCI, Ego »Martinus de Estata, Abbas... »monasterii Sancti Victoria»ni, hanc arcam fieri feci, »ob remedium animæ meæ, »anno quinto regnante Illus»trissimo Rege Petro in Ara»gone et in Barchinone.» Pero, segun los apuntes del Padre Joaquin Traggia, Martin Estada resulta abad ya en 1191, como igualmente aparece que vivia en 1202.— Algun otro abad se cita allí tambien con el nombre de Martin; y consta que Heras omite uno indudable; á saber, aquel en cuyo favor habia otorgado Don Ramiro II, por los años 1154 y siguiente de la Era cristiana, las donaciones de los lugares de Toledo en Terrantona, y de Senz (1); el mismo que en el de 1155 indicado, á 26 de junio, concurrió á la cesion de la iglesia de Barbastro, hecha en obsequio de la de Roda; cuyo

(1) Tomo XLVI, págs. 199 y siguientes.—V. Padre Huesca, tomo IX, pág. 373.

documento inserta el Padre Villanueva en el tomo XV de su *Viaje literario* (1).

XXI.

BERNARDO.

Abad, segun Heras, en 1209.

XXII.

SANCIO.

XXIII.

GRIMALDO II.

XXIV.

ARNALDO II.

Era Abad por los años 1219, á lo que resulta por un testimonio de notario que traduce Heras del latin (2). Pero antes de este debió de obtener la prelacia, segun Traggia, un Raimundo poco posterior á Martin de Estada.

XXV.

PEDRO IV.

XXVI.

GUILLERMO DE PISANATIS I.

XXVII.

DOMINGO.

XXVIII.

GUILLERMO II.

XXIX.

BARTHOLONICO.

Quizá su verdadero nombre fué *Bartholomeo* ó *Bartolomé*, que seria en tal caso el II.

XXX.

RAIMUNDO II.

XXXI.

BARTOLOME DE TOLEDO II.

(1) Documento XLVI del Apéndice.— V. el número LXXXVI del mismo, que es el acta de eleccion de Gaufrido para Obispo de Roda, tambien de 1135, en que firma Martin abad de San Victorian.

(2) Pág. 91.

XXXII.

PEDRO V.

XXXIII.

BENEDICTO II.

XXXIV.

BARTOLOMÉ III.

XXXV.

MARTIN III.

El Padre Heras señala su prelación en 1250, atendiendo á la donacion del fuerte y lugar de Panillo, hecha entonces por el Rey Don Jaime *el Conquistador* al monasterio de San Victorian. Pero el Padre Huesca, refiriéndose al archivo de la casa, asegura (1) que Bartolomé era su abad en esa fecha; y añade que en 1251 Don Jaime mandó entregar al mismo abad Bartolomé el castillo y lugar de Foradada, que cedía á su monasterio. Suponiendo que el Padre Huesca tuvo pre-

sente la obrita de Heras, no es creible que le rectificase en este punto sin detenido exámen de las escrituras, á que se remite. Resultará, pues, que el Padre Heras ha atribuido á Martin lo que debia aplicar á su inmediato antecesor.—El que Heras titula Pedro V; tiene que ser Pedro *Lascuarre*, que los apuntes de Traggia ponen en en 1242, y que, segun el Necrologio, murió en 25 de noviembre del mismo año. Y Bartolomé III será el que Traggia menciona en los años 1245 y 1247.

XXXVI.

BERNARDO GARCIA II.

XXXVII.

RAYMUNDO III.

Este es, segun parece, el abad Raymundo, cuyo óbito expresa el Necrologio del monasterio en 30 de noviembre de 1259.

XXXVIII.

GUILLERMO III.

(1) Dicho tomo IX, pág. 375.

Debe de ser Guillermo de Villis *passantibus*, de los apuntes de Traggia, que estaba electo en febrero de 1261.

XXXIX.

RODRIGO I.

XL.

DOMINGO II.

Segun Traggia, abad en 1264.

XLI.

BERNARDO DE BIELA III.

Fué, dice Heras, monje de San Victorian, elegido Abad por su capítulo; y consintió esta eleccion Don Pedro III, por carta de 1.º de diciembre de 1276, en cuyo año empezó á reinar.

XLII.

RODRIGO II.

XLIII.

RODRIGO III.

XLIV.

BERNARDO IV.

Heras le pone Abad en 1289, refiriéndose á un privilegio otorgado por Don Jaime, y que confirmó en ese año Don Alonso III. Y el Padre Huesca (1) cita un documento fecha 2 de mayo de 1282, en que Don Pedro III donaba al monasterio de San Victorian, y á su Abad Bernardo, el lugar de Arahost (Araguest), cerca de Aynsa. Ademas apoya la cita de Heras, y añade que en el referido año 1289 el Rey Don Alonso concedió al Abad Bernardo y á sus sucesores los títulos de capellanes *Reales* y visitadores de las capillas de igual denominacion.

XLV.

BERNARDO V.

Abad en 1295. A este es regular se refiera el Necrologio del monasterio, al señalar la muerte de un Abad de su nombre en 12 de enero de 1303.

XLVI.

RODRIGO IV.

Abad en 1307, segun el pri-

(1) Tomo IX citado, pág. 375.

vilegio del maravedí que el Rey Don Jaime II otorgó en favor de la casa de San Victorian (1).

XLVII.

RODRIGO V.

XLVIII.

BERNARDO VI.

XLIX.

SENSATECHE.

L.

BERNARDO VII.

LI.

SIMON.

Le menciona un diploma expedido por Don Pedro el *Ceremonioso* en setiembre de 1552, en el cual se confirman todos los privilegios hasta entonces otorgados por los Reyes á la casa de San Victorian.

LII.

ANTONIO DE BARCELONA I.

(1) P. Huesca, t. IX, pág. 376.

LIII.

BERNAT DE BENASTE.

Abad en 1373, en cuyo año, á 18 de abril, ofreció solemnemente á los vecinos de Builfiarles, sin otra seguridad que su palabra, el arca de San Victorian, en consideracion al suceso que expresa el documento respectivo, inserto en la obrita de Heras (1).

LIV.

ANTONIO II.

LV.

BERNARDO DE BARDAXÍ VIII.

LVI.

ANTONIO III.

LVII.

PEDRO ANTONIO VI.

LVIII.

BERNARDO DE BARDAXÍ IX.

(1) Pág. 95.

A este se refiere probablemente el Necrologio cuando señala el fallecimiento de un Abad, llamado Bernardo, en 16 de noviembre de 1466.

LIX.

DON JUAN DE REBOLLEDO IV.

Abad en 1467, segun el Padre Heras.

LX.

DON ALONSO DE ARAGON I.

Costeó la pintura del retablo mayor que, por su riqueza, se ha conservado en el nuevo. El Necrologio pone en 11 de febrero de 1550 el óbito de Don Alonso de Aragon, *administrador*, dice, del monasterio.

LXI.

DON ALONSO DE CASTRO II.

LXII.

DON PEDRO MANRIQUE VII.

LXIII.

DON JUAN DE URRIES V.

Era doctor teólogo. El Necrologio señala la muerte de este Abad en 13 de octubre de 1542.

LXIV.

DON JUAN DE POMAR VI.

Dejó legados para casar doncellas y para otros objetos pios. Falleció en Graus á 23 de agosto de 1563, fecha consignada en el Necrologio. Se le dió sepultura en el presbiterio de la iglesia de la Virgen de la Peña, en la mencionada villa.

LXV.

FRAY PEDRO MARTIN VIII.

Era monje de la casa: murió en esta córte á 8 de junio de 1580, segun nota del Necrologio.

LXVI.

DON FRAY GERÓNIMO PEREZ DE NUEROS.

Despues de una larga vacante, el Consejo de Aragon remitió á la firma de Felipe II, en 20 de marzo de 1587, la pre-

sentacion de la abadía de San Victorian en la persona del referido, á quien S. M. habia nombrado con 150 ducados de pension nueva en obsequio del doctor Juan Clavero; y de los frutos que se habian recogido mandó el mismo Rey se diesen al electo 1,000 libras para el despacho de las bulas y otros gastos.—Perez de Nueros era hombre de extraordinaria virtud; por cuya razon se le llamó el *Abad santo*. El Necrologio señala su fallecimiento en 6 de diciembre de 1609. Fué sepultado en el presbiterio de la antigua iglesia conventual, y su cadáver se halló entero cincuenta y nueve años despues, segun asegura el Padre Heras.

LXVII.

DON FRAY PEDRO DE IRIBARNE IX.

El Rey Felipe III le nombró, prévia propuesta en primer lugar, del Virey de Aragon y del Consejo correspondiente. Iribarne era de Zaragoza, doctor en teología y abad del monasterio de la O, tambien de la Orden benedictina: hom-

bre muy docto, benemérito y prudente, á la sazón diputado de aquel antiguo reino, en cuya posicion habia prestado distinguidos servicios. Heras añade que habia sido canónigo de Huesca. Murió, sin llegar á posesionarse de la abadía, en 4 de abril de 1611, segun el Necrologio. Se le dió sepultura en la iglesia de San Victorian.

LXVIII.

DON PEDRO DE APAOLAZA.

El Consejo de Aragon, en vista de la propuesta hecha por el Virey respectivo con parecer de la Audiencia de Zaragoza, consultó en 8 de julio de 1611, para esta abadía á Apaloaza, calificándole de virtuoso, docto, buen predicador y sujeto de vida ejemplar, por cuya razon creia que haria gran fruto colocado en ella: y el Rey le nombró efectivamente. Cesó en el cargo en 1622, por su promocion á Obispo de Barbastro. Como tal, tiene ya consignada su biografía en el tomo presente (1).

(1) Pág. 61.

LXIX.

DON DIEGO DOMINGO LA FUENTE.

Ascendido á Obispo el señor Apaolaza, se previno al Virey de Aragon que designase personas, así del clero secular como del regular, que mereciesen obtener la abadia de San Victorian. Hizo lo así, y el Consejo presentó entre aquellas y otras que solicitaron, al referido Don Diego, propuesto por el Virey en segundo lugar. La Fuente habia sido colegial en el mayor de San Ildefonso de Alcalá y rector de su universidad con general aprobacion, y era muy estudioso y lucido, y distinguido ademas por su virtud; cuyas circunstancias movieron á aquel cuerpo á recomendarle especialmente en su consulta. Obtuvo el nombramiento del Rey Felipe IV. Murió en 14 de octubre de 1637, y se le dió sepultura en Cetina.

LXX.

DON FRAY MIGUEL DE ESCARTIN.

Propuesto en primer lugar por el Virey de Aragon, marqués de los Velez, prévia consulta del Consejo acordada en 22 de febrero de 1638, el Rey nombró para esta abadia al expresado Fray Miguel, natural de Zaragoza y monje cisterciense. Habia sido por trece años catedrático de teologia en las universidades de Huesca y de su ciudad natal, maestro de la mencionada Orden de San Bernardo, y vicario general de ella en la corona de Aragon, habiendo ejercido este importante cargo con satisfaccion de todos: estaba elegido por segunda vez Abad del monasterio de Rueda, y ejerciendo el cargo de diputado de aquel antiguo reino, se habia señalado por sus servicios á S. M. Fué visitador de los monasterios de su religion en Navarra; y en Huesca presidió el capitulo general de la Congregacion benedictina tarraconense y cesaraugustana.

Salió en 1647 á Obispo de Barbastro; por lo cual queda consignada su biografía en el lugar correspondiente (1). Murió en 26 de abril de 1673, siendo mayor de 80 años.

LXXI.

DON FRAY IÑIGO ROYO.

Vista la propuesta hecha por el Virey de Aragón, Obispo de Málaga, el Consejo consultó á S. M. para la provision de esta abadía en 4 de abril del propio año 1647; y resultó nombrado por el Rey el Padre Royo, que ocupaba en la terna el segundo lugar. Era natural de Calatayud, benedictino, conventual del monasterio de San Juan de la Peña, y despues lo habia sido del de Monserrat, fundado recientemente extramuros de la córte por los religiosos de la Orden que vinieron á ella fugitivos del levantamiento de Cataluña en tiempo de Felipe IV; cuyo prelado suplicó en su favor. Ejercia entonces

la abadía de Nuestra Señora del Bueso. Gozaba reputacion de teólogo excelente, y habia sido predicador mayor de los principales monasterios de su Orden. Habia pasado á Alemania, y contribuido á la fundacion del monasterio de Monserrat en Viena, y reformado otro en Praga. Señalado por su adhesion al Rey, habia padecido mucho durante los sucesos de Cataluña, y sido desterrado de allí. Se le habia propuesto anteriormente para la abadía de San Juan de la Peña. Salió á Arzobispo de Sacer, en Cerdeña, y murió Obispo de Barbastro en 1680. Su biografía se halla en el capítulo VI (1). En 1697 fué trasladado su cadáver, que se conservaba entero, de Zaragoza, donde habia fallecido, á la capilla del Rosario de San Victorian, segun lo habia dispuesto. Ayudó mucho para la obra de la hospederia de este monasterio; dió á su iglesia muchas alhajas, y una limosna considerable para la fábrica de la ermita de la Espe lunca.

(1) Pág. 65.—V. tambien el t. XLVII, pág. 117, donde se hace mencion del señor Escartin como Obispo de Lérida.

(1) Pág. 68.

LXXII.

DON FRAY FRANCISCO
CRESPO.

Vacante esta abadia por traslacion del Padre Royo á la silla de Sacer, con presencia de propuesta remitida por el Arzobispo de Zaragoza, Virey de Aragon, el Consejo consultó al Rey para aquella en 8 de junio de 1660; y resultó nombrado el Padre Crespo, que llevaba el primer lugar. Era religioso benedictino: habia hecho sus estudios en la universidad de Salamanca, en la cual y en la de Hirache leyó un curso de artes y catorce años teologia; fué por otros cuatro regente del colegio de pasantes de su Orden; ganó por oposicion en la universidad de Lérida la cátedra de vísperas de teologia, y dió á la prensa varios tratados importantes con general aprobacion. Su religion le llamó á los primeros puestos, considerando su don de gobierno y su señalada virtud. Cuando se restauró la ciudad de Barcelona hizo oficio de asistente cerca del Obispo de

Urgel, que con autorizacion apostólica y Real pasó á visitar el santuario de Monserat, de que resultó nombrarle Abad de esta casa, habiéndolo sido ademas de otras, y siéndolo en la fecha de la consulta de la de San Benito de Bages. Tenia título de maestro general de su Orden con voto perpétuo en los capítulos de ella, y habia sido por algun tiempo confesor de Don Juan de Austria. Murió, segun el Necrologio, en 14 de noviembre de 1668, dejando muchos Mss. á la libreria del monasterio, como asegura Heras. «Publicó, dice este »autor, su gran virtud la fragancia que despedia su cádáver»; y consta que fué notable por su caridad hácia los indigentes.

LXXIII.

DON FRAY PLACIDO DE
OROS.

El conde de Aranda, Virey de Aragon, no comprendió en la propuesta elevada al Gobierno á este benemérito religioso; pero el Consejo le dió el primer lugar en la que diri-

gió al Rey en 8 de febrero de 1669; en la cual reiteraba lo que varias veces tenia manifestado: á saber, que no le parecia conveniente que para la abadia de San Victorian, ni para otras semejantes, saliesen «nombrados eclesiásticos» seculares, ni monjes que no »fuesen de la Orden benedictina.» A esta pertenecia el Padre Oros, doctor teólogo, que era, hacia tres años próximamente, Abad del monasterio de Nuestra Señora de la O, el cual gobernaba con gran acierto, y se hallaba, al decir del Consejo, «el «mas graduado, siendo sujeto de toda aprobacion, y muy »digno de este ascenso por »sus buenas prendas de virtud, letras y prudencia.» Nombrado en efecto el Padre Oros, hizo grandes beneficios á la casa de San Victorian: á sus expensas fueron contruidos en aquella iglesia los retablos mayor y de San Miguel, y el arca de plata. Dió dos colgaduras para el presbiterio, dos cetros de plata, y muchos ornamentos para las iglesias del abadiado; y costeó la obra de la capilla del Rosario, regalando dos

ricas coronas, una para la Virgen, y la otra para el Niño. Dejó algunas fundaciones de misas por su alma. Habiendo permanecido mas de treinta años en la prelacia, murió á 18 de mayo de 1702 en la ciudad de Zaragoza, en cuyo convento de capuchinos se le dió sepultura, por la devocion que le tenia.

LXXIV.

DON FRAY JOSÉ PLACIDO
CORONA Y GUZMAN.

Al verificarse el fallecimiento del Abad anterior, el monasterio de San Victorian pidió á S. M. se suspendiese por seis años la provision de esa prelacia, empleando sus rentas en el reparo y fábrica de la iglesia; pero el Consejo, opinando contra esta solicitud, por considerar que no convenia al buen servicio de Dios y al mantenimiento de la disciplina claustral que estuviesen los monasterios sin superiores, consultó en primer lugar, á 31 de agosto del mismo año 1702, al expresado Padre Corona, benedictino. «Es, decia, sujeto de

» muy buenas prendas de li-
 » teratura y vida religiosa: hi-
 » jo de hábito del convento de
 » Nuestra Señora de Monser-
 » rat, en Cataluña, de donde
 » pasó á la universidad de Sa-
 » lamanca á los estudios de ar-
 » tes y teología; y habiendo
 » salido por predicador del
 » nuevo Monserrate de Madrid,
 » le ocupó la religion en los
 » oficios de prior mayor de los
 » colegios de San Juan del
 » Poyo y San Esteban de Ri-
 » vas: su padre, Don Anto-
 » nio Corona, sirvió muchos
 » años en los puestos de ca-
 » pitán de infanteria, sargento
 » mayor y gobernador de la
 » plaza de Flix en Cataluña.»
 Fué nombrado Abad Fray Jo-
 sé Plácido; y á los pocos
 años, ciertos disgustos, pro-
 pios de aquella época de guer-
 ra civil, le obligaron á reti-
 rarse al monasterio de San
 Juan de la Peña, aunque care-
 cía de recursos para soste-
 nerse allí con el decoro que
 exigía su dignidad. Pidió una
 subvencion al Gobierno, el
 cual, despues de tomar cono-
 cimiento del asunto, no tuvo
 á bien concedérsela. El Pa-
 dre Heras indica (1) que este

Abad se hallaba á la cabeza
 de su monasterio en 1720;
 encarecía grandemente el go-
 bierno del Padre Corona Guz-
 man, y le recomendaba para
mayores infulas. El hecho es
 que no las obtuvo, y que
 falleció, segun el Necrolo-
 gio, en 18 de setiembre de
 1722.

LXXV.

DON FRAY ROSENDO DE
CASO.

Por muerte de Fray José Co-
 rona, la Cámara pidió infor-
 mes reservados, acerca de
 las personas á propósito pa-
 ra reemplazarle, al Obispo
 de Barbastro y al regente de
 la Audiencia de Zaragoza; y
 en su consecuencia propuso
 en primer lugar, por acuerdo
 de 11 de enero de 1723, al
 Mtro. de la Orden benedicti-
 na Fray Rosendo de Caso,
 Abad que habia sido de San
 Pedro de Montes en el Vier-
 zo, procurador de su religion
 en la córte, y sujeto de toda
 confianza. Traggia dice que
 era natural de Galicia. Tuvo
 intervencion muy activa en
 la obra de la nueva iglesia de

(1) Pág. 25.

San Victorian, como en su lugar queda consignado (1). Falleció, según el Necrologio, en 25 de febrero de 1746.

LXXVI.

DON FRAY IGNACIO DE SOPENA.

En la vacante últimamente expresada, el Rey, como patrono de los arzobispados, obispados y abadías de Aragon, presentó para la de San Victorian á Don Fray Ignacio de Sopena, propuesto en primer lugar por la Cámara; y Su Santidad le confirmó, despachándose las bulas en 28 de noviembre del mismo año 1746. Con vista de estas obtuvo las cartas ejecutoriales en 31 de enero inmediato, y entró en posesion de la dignidad. Era el Padre Sopena hijo del propio monasterio de San Victorian, donde contaba quince años de profesion, siendo de cuarenta de edad; religioso ejemplar, prudente y de distinguida suficiencia literaria; por cuyas cualidades habia obtenido los

cargos de prior mayor y gobernador del abadiado, siendo en aquella época vicario perpétuo de la villa de Graus, ademas de haber merecido del Capítulo general el nombramiento de visitador de la correspondiente Congregacion. Murió á 29 de octubre de 1768, en el lugar de Torre de Obato, cuando visitaba las iglesias del abadiado.

LXXVII.

DON FRAY GERONIMO GROS.

Fué presentado por S. M., habiendo tenido lugar en la consulta de la Cámara; alcanzó las bulas de Su Beatitud con fecha 11 de setiembre de 1769, y la Cédula Real en 22 de diciembre siguiente. Era monje de San Victorian y prior de Jaro, en su jurisdiccion, de cincuenta y seis años de edad y veinticinco de hábito; habia sido procurador general, contador, archivero, clavario, secretario y prior mayor de la casa, y vicario general del abadiado; distinguido en el ejercicio parroquial, no menos que por su vida y costumbres, é hijo

(1) Pág. 156.

de padres ilustres. Gobernó con celo y acierto, y murió en 5 de abril de 1781.

LXXVIII.

DON FRAY AGUSTIN CORTILLAS.

Nombrado Abad por el Rey, lo cual se anunció en la *Gaceta* de 17 de diciembre de 1784, obtuvo bulas de Roma con fecha 26 de setiembre de 1785 y cédula de S. M. en 24 del siguiente noviembre. Era natural del lugar de Barbuñales, del obispado de Lérida, pero muy poco distante de Barbastro: monje y prior mayor en San Juan de la Peña, presidente de la Congregacion y prior últimamente de Ruesta; de sesenta y un años de edad con treinta y tres de hábito y siete de ejercicio en la cura de almas; doctor en teología por la universidad de Huesca; y habia tenido votos en consultas para varias abadias y para el priorato de Meyá. Murió en 17 de febrero de 1802, dejando buena memoria de su gobierno.

LXXIX.

DON FRAY FAUSTINO ESCUER.

Propuesto en primer lugar por la Cámara, fué presentado por Carlos IV, y le fueron despachadas las bulas de Su Santidad en 20 de diciembre del mismo año 1802, y la Real cédula en 27 de febrero inmediato. Era doctor teólogo, natural de la Almolda, hijo de hábito y profesion del monasterio de San Victorian, el cual le habia elegido en 1783 para el seguimiento de pleitos, y tenido en 1790 por prior mayor, asi como por director las benedictinas de Jaca por su Congregacion, cuyo visitador general era y uno de sus presidentes, como Abad de la Real casa de Santa Maria de la O, nombrado en 1793 (1). Desempeñó el Pa-

(1) Figuró entonces el segundo en la lista de pretendientes, aunque en la propuesta no se le dió lugar, Don Fray Andrés de Casaus y Torres, en adelante Abad del Real monasterio de Camprodon, despues del de Ripoll, y últimamente del de San Cugat del Vallés: distinguido escritor, individuo Correspondiente de la Real Academia de Historia, que en 1832 lamentaba su muerte (Noticia de actas, al principio

dre Escuer la abadía con no poco trabajo y disgustos, especialmente durante la guerra de la Independencia; los cuales, con el cansancio consiguiente al continuo ejercicio del púlpito* y confesonario, su edad, lo destemplado del clima, que no probaba bien á su salud, y otras causas, llegaron á abatir su ánimo no-

tablemente. Así que, para tranquilizar su conciencia, presentó la renuncia de la abadía, de que se asegura no habia habido allí ejemplar; y se le admitió por resolución, á consulta de la Cámara, de 5 de febrero de 1816, concediéndole 200 ducados de pension anual sobre las rentas de la dignidad. La Santa Sede aprobó esta dimision; lo cual se hizo constar por testimonio del notario mayor de la Dataria, no siendo costumbre expedir breve pontificio sobre tales renunciaciones; y libre de ese cargo Fray Faustino de Escuer, se trasladó á la villa de Graus, cuyo priorato curado, propio, segun se ha dicho, de la casa de San Victorian, ejerció hasta su fallecimiento.

LXXX.

DON FRAY MIGUEL OTIN.

Propuesto por la Cámara en primer lugar, fué nombrado por Fernando VII. Obtuvo bulas de Su Santidad con fecha 30 de diciembre de 1819 y Real cédula en 8 de febrero siguiente. Era natural de la montaña de Jaca, monje de San Juan de la Peña, y á la sazón vicario de las bene-

del tomo VII de las *Memorias* de este cuerpo). Hé aqui extractada la relacion de méritos que presentó aquel literato: «Es monje profeso, de 40 años de edad, dignidad de limosnero mayor, cura de la parroquia de Santa Cruz, bibliotecario y vicario general del Real monasterio y territorio »*nullius diocesis* de San Juan de la Peña, »y socio de la económica de Amigos de la ciudad de Jaca (donde parece que habia nacido), de cuyo obispado y del de Tudela es confesor y predicador: bachiller en filosofía y doctor en teología por la universidad de Huesca, con doce años de estudios mayores, habiendo sido en ella vicepresidente del colegio de Santa Orosia, en virtud de oposicion, tres años, y en su monasterio enseñó dos la teología moral: sirvió la fiscalia de su curia, la penitenciaría y curato, como tambien otros varios officios, comisiones y judicaturas: tiene entregados 12,200 rs. de donativos, y descrita la obra sobre el origen y sucesion de los Reyes de Aragon y Navarra, y es-tado de estos reinos hasta el siglo XII, por lo que obtiene Real licencia para sacar de los archivos de varias provincias copias de los diplomas y demas memorias que juzgue conducentes á dicha obra: está comisionado por su monasterio para la justificacion y formacion de las inscripciones sepulcrales que se van á grabar en su Real panteon y dar al público: fué consultado en segundo lugar con dos votos para la abadía de su monasterio, y con otros dos en primero para la de Camprodon.»

dictinas de Lumbier. Falleció, según parece, el año de 1828, en la mencionada casa de San Juan de la Peña, de la cual había sido prior, y que había reedificado después del incendio sufrido en la guerra de la Independencia.

LXXXI Y ULTIMO.

DON FRAY JOSE GONZALEZ.

Presentado por el Rey en 1829.
Obtuvo bulas en 30 de abril

de 1851 y Real cédula en 7 de julio del mismo año. Era también de la montaña de Jaca, monje de San Victorian, y servía el priorato curado de la Urmella, propio de regulares, en jurisdicción del abadiado. Durante su prelación se verificó la excomunión; pero no abandonó su palacio, y desde él continuó rigiendo el territorio exento respectivo hasta su muerte; y después de ella es gobernado por un vicario capitular (1).

CAPITULO DÉCIMOSETIMO.

Seminario conciliar de Barbastro.

En su lugar (2) queda advertido que el seminario conciliar de Barbastro se estableció en el local que ocupaban los Padres de la Misión, y hasta cierto punto para suplir el vacío que su

salida del claustro había dejado en la educación clerical de la diócesis.

Efectivamente, apenas fué puesto á disposición de la mitra el edificio que pertenecía á aquella congregación religiosa, se trató de rehabilitarle y de organizar en él las enseñanzas precisas para la carrera eclesiástica; pero la escasez de fondos impedía la realización de este laudable propósito.

Sin embargo, en 1853 se trabajó resueltamente á fin de instituir el seminario conciliar,

(1) Las noticias anteriores, desde 1587 en adelante, han sido tomadas del archivo de la Cámara y Secretaría del Patronato de Aragón (Ministerio de Gracia y Justicia), leg. rotulado: «Arch. ecco. de la Corona de Aragón.—Barbastro.—San Victorian.—Presentación de la abadía de San Victorian, del Real monasterio de la Congregación Benedictina Claustral Tarraconense Cesar-Augustana, en el reino de Aragón—1587. Leg. núm. 291.»

(2) V. pág. 142.

invocando para ello los auxilios de la ciudad, que desde luego se prestó gustosa á favorecer el proyecto, y los de algunas personas benéficas cuya cooperacion se esperaba. Distinguióse en esto, como siempre en ocasiones semejantes, Don Pablo Saun y Palacin, vecino de la misma poblacion, quien ofreció costear la mayor parte de los gastos. Con estos recursos, pues, y otros que se habian allegado, se ejecutó la obra que exigia la parte del local destinada al nuevo seminario; y formados los estatutos correspondientes al tenor de lo que dispone el último concilio general, y con presencia de los de otros colegios de igual índole, que parecieron preferibles, nombrados ya tambien los superiores y catedráticos precisos, se verificó

la admision de alumnos, y en 1.º de octubre de 1854 se inauguró con toda solemnidad el establecimiento bajo la presidencia del señor Obispo Fort y Puig, con cuya aprobacion y concurso se habia acometido y llevado á término feliz esta no fácil empresa. Predicó en la funcion el Dean de la catedral, Doctor Don Basilio Gil, quien, por comision del prelado, habia movido atinadamente los resortes á cuya accion se debia tal suceso.

Desde entonces el seminario conciliar de Barbastro ha seguido funcionando con buen éxito bajo la direccion del señor Obispo, y por su muerte, bajo la del vicario capitular elegido, á saber, el expresado señor Gil, recientemente promovido á la mitra de Huesca.

CAPITULO DÉCIMOCTAVO.

Disciplina de la iglesia de Barbastro.

Acerca de esta materia tenemos á la vista un Ms. curioso, que pertenece al último tercio del siglo XV, y de cuyo contenido se ha hecho indicacion á la pág. 38. Tal es el que comprende los estatutos que á la

iglesia de Barbastro, cuando era colegiata, dió el Obispo de Huesca Don Juan de Aragon, al visitarla por primera vez. Su objeto era procurar la puntual residencia de los canónigos, y mejorar en lo posible el culto

que en dicho templo se tributaba al Señor. Este documento se hallará en el Apéndice bajo el núm. XXXVII.

En cuanto á los sinodales de esta diócesis, el episcopologio ofrece exacta noticia de los preladados que sucesivamente se ocuparon en su formacion. Pero con el deseo de que sean conocidas sus disposiciones mas importantes, se inserta á continuacion un resúmen de los sínodos celebrados por los Obispos señores Don José Martinez del Villar, Don Fray Francisco de Paula Garcés de Marceilla y Don Pedro Teodoro Granel. El primero abraza un cuerpo de doctrina que en los demas se reproduce con algunas adiciones y reformas. En esta calificacion, asi como en el mismo resúmen seguimos al Padre Traggia, quien presenta en el tomo XII de su Coleccion ya citada, el resultado de las investigaciones á que sobre el particular se entregó en la capital del obispado que nos ocupa. He aqui, pues, los extractos que se acaban de anunciar.

SINODO DEL SEÑOR VILLAR.

29 de mayo de 1697.

Está dividido en cinco libros.

Libro 1.º, título 1.º *De la fé católica*, bajo siete constituciones, en que se expone la doctrina cristiana, y se encarga á curas, padres y padrinos su enseñanza; en el cap. 6.º se prohíben juegos y diversiones mientras se explica; y el cap. 7 dispone que los maestros de niños sean examinados.—Tit. 2.º *Sacramentos*. Se encarga la decencia en su administracion: que los curas residan, ó dejen regente, pudiendo dar á cualquier clérigo facultad de administrar aquellos, excepto el de la Penitencia.—Tit. 3. *Bautismo*. Se encarga el cuidado en escribir los nombres: que se publiquen los de los bautizados el dia de año nuevo: que haya libros parroquiales, y que se hagan cuatro índices de ellos, á saber, que al fin de cada libro, se pongan por abecedario los nombres de bautizados, confirmados, casados y muertos, con remisivas por números á las partidas, á fin de no ajar los libros registrándolos.—Tit. 4.

Confirmacion. Se trata de la importancia de este Sacramento.

—Tit. 5. *Penitencia.* Que se cuide del cumplimiento del precepto: que los médicos prevengan oportunamente á los enfermos: que nadie confiese sin exámen y licencia: que no se reciba cosa alguna por el trabajo de confesar, ni los confesores se apliquen misas ni limosnas, aun para distribuirlas en confesion: que los confesonarios se hagan con rejillas donde no los hay, y se pongan en lugares claros: que el primer domingo de cuaresma se publique el edicto contra amancebados, usureros, blasfemos y demas delincuentes. Se trata de algunas usuras paliadas, v. g., vender pan, ú otras cosas al fiado, mas caras que á luego pagar. Casos de la Bula y reservaciones del obispado.—Tit. 6. *Eucaristia.* Que se exhorte á su frecuencia: decencia en su custodia: lámpara continua: que se renueve todas las semanas: que se lleven muchas formas á los enfermos, para que á la vuelta no esté vacío el copon, dando lugar á adoraciones vanas: que no se saque del sagrario (si bien se abrirá) el Sacramento por incendios, tempestades y riñas.—

Tit. 7. *Extrema-Uncion.* Que se haga señal para la Uncion, á fin de que los fieles encomienden á Dios los moribundos, concediendo cuarenta dias de indulgencia á los que rezaren entonces, ó acompañen este Sacramento: que los curas no desamparen á los oleados: arreglo de las iglesias que deben ir á buscar óleos para sí y otros lugares.—Tit. 8. *Orden.* En atencion á la disminucion del culto, se permiten los patrimonios, jurando dos meses antes de las órdenes, que son verdaderos patrimonios, por los muchos engaños que suele haber.—Tit. 9. *Matrimonio.* Que no se dispensen las moniciones sin gravísima causa: que no cohabiten los contrayentes hasta estar desposados *in facie Ecclesie*: permítese á los curas casar sin licencia del Ordinario á sus feligreses con los circunvecinos, aun de diferente diócesis, esto es, de cuatro á cinco leguas, mas no á otros: que desposorios y velaciones se hagan en un dia, y esto en la iglesia parroquial, sin mas derechos que los de la sinodal: que no se publiquen amonestaciones de viudas, si no han cumplido ó visitado los testamentos de sus consortes di-

funtos: que los forasteros que dicen estar casados muestren testimonio de ello: que no se den encerradas á los viudos que casan, y á los contraventores convictos se les publicará por excomulgados.—Tit. 10. *Pre-dicacion*. Que los curas expliquen el Evangelio los domingos ó lean la exposicion del Padre Nieremberg: que no dejen predicar sin licencia.

Lib. 2: tit. 1.º *Vida de los clérigos*. Que lleven hábito clerical: que vayan aseados, no rotos, ni mal vestidos: que no lleven armas ni se ocupen en juegos de dados, pintas, zacanete y carteta, pena de cincuenta reales: que no depongan en juicio sin licencia: que no tomen á su cargo derechos de seglares en confianza: que no traten, ni ejerzan oficios mecánicos, ni de agricultura, en propias ó ajenas heredades, siendo con exceso y hábito indecente, en vilipendio de su estado: que se ocupen en leer libros buenos; y á los rectores vecinos se exhorta que alternando por abadías se junten una vez al mes, para conferenciar sobre moral, y se conceden cuarenta dias de indulgencia á los que se reunan, por cada vez.—Tit. 2. *Trato con mujeres*.

Que los clérigos eviten el de mujeres sospechosas, y no las tengan en casa, ni las lleven de la mano, ni en ancas, ni las acompañen: que no vivan en su compañía hijos ilegítimos, ni permitan les ayuden en los oficios.—Tit. 3. *Residencia de los clérigos*. Que residan los curas, y tambien los beneficiados y capellanes que estan obligados por institucion ó costumbre; que estando enfermos gocen la distribucion y frutos.—Tit. 4. *Horas canónicas*. Que todo clérigo, con beneficio ó sin él, asista á la misa parroquial, oficios y procesiones á exorcizar y conjurar nublados: que sin roquete en el coro no se gane: que segun la concesion del señor Chueca, se lleven almucias de color negro y forro morado; los racioneros de las colegiats, forro encarnado en sus iglesias, pero en sínodo lo lleven morado, á distincion de los canónigos de la Seo: que no se tome tabaco en el coro, ni entren en él seglares no necesarios.—Tit. 5. Que no se admita á clérigos extraños, no siendo personas conocidas.—Tit. 6. *Patronato*. Que no se den instituciones de beneficios sin dotacion á arbitrio del Prelado, y que no intervengan dádivas en la

presentacion.—Tit. 7. *Beneficios y sus rentas.* Que no se acepten renunciaciones sino en la curia: que no se reparta para distribuciones mas de lo que se cobra: que no se supla del dinero de la fábrica: que los frutos del año de vacante, deducidas expensas, se dividan *pro rata temporis* entre el sucesor y antecesor.—Tit. 8. *Diezmós.* Que se pague diezmo de todo: que los que arriendan heredades de exentos, paguen diezmo de lo que cogen: que los curas y beneficiados paguen diezmo de sus tierras: que se pague á la iglesia donde estan las propiedades: que se escriba en un cuaderno los que pagan y la cantidad.—Tit. 9. *Primicias.* Que se nombren primicieros: que no se hagan obras á expensas de la primicia sin licencia del Obispo: que los visitantes tomen cuentas á los primicieros ante el concejo: que no se arrienden las primicias por mas de tres años: que donde estan secularizadas, los dueños den lo necesario á la iglesia: que se paguen á la iglesia que administra los sacramentos al que siembra.—Tit. 10. *Testamentos.* Que no se impida que los curas, á falta de notarios, asis-

tan á los testamentos: que no se violente ni persuada á dejar á iglesias y monasterios, teniendo deudos pobres: que siendo obligacion de los padres dar alimentos á los hijos, lo es mas atender á sus almas; y así cuando mueran hijos adultos capaces de pecar, el cura no los entierre hasta que sus padres se obliguen, segun la posibilidad y uso, á hacer por el difunto los sufragios, y que antes de la sepultura den fianzas por los legados pios: que estos se noten en el libro de muertos, aunque sean insolemnes.—Tit. 11. *Intestados.* Que el Obispo ocupe los bienes del clérigo que fallece *ab intestato*, sean eclesiásticos ó patrimoniales, y disponga de ellos á su voluntad en obras pias conforme á derecho y á la pacífica posesion de la diócesis: si el muerto es seglar, puede, segun costumbre del obispado y de todo el reino, hacer lo mismo; pero para evitar quejas, se modera el uso, y se manda que si la muerte ocurre en Barbastro, se dé cuenta á la curia; si fuera, el rector llame á tres personas, y ante ellas, atentos los bienes y obligaciones que deja, dispondrá del cuarto, ó lo que pareciere, á beneficio del di-

funto, segun verosímilmente lo haria él si hubiese testado: y esto se ejecute antes del entierro.—Tit. 12. *Legados perpétuos*. Que se observe la institucion, y no se den dotes antes que haya con que pagarlos; y siempre con asistencia de todos los patronos.

Lib. 3, tit. 1.º *Devocion y limpieza de los templos*. Que no se represente en ellos, ni se presten sus alhajas para cosas profanas: que no se pida limosna mientras se celebran los oficios: que sin licencia nadie ponga bancos ó sillas, apropiándose sitio en las iglesias para oír los oficios, excepto los patronos, oficiales Reales y señores en sus señoríos.—Tit. 2. *Lugares religiosos*. Que se cuiden y reparen las ermitas, y que las caidas y abiertas se reputen profanadas, y se cierran y no se celebre sin nueva bendicion: que se excomulgue á los que, con pretexto de velar de noche, beben y cantan profanamente en las ermitas; prohibiendo dichas velaciones bajo igual pena: por los escándalos seguidos de dar licencias de habitar ermitaños con hábitos en las ermitas, se prohibe concederlas sin precedente exámen de su vida y cos-

tumbres, y se encarga á los curas den aviso de cómo viven.—Tit. 3. *Reliquias*. Que no se veneren sino las de antigua tradicion, ó las aprobadas: se prohibe el abuso de poner trajes profanos á las imágenes de bulto, y se mandan quitar; y que las pintadas en lienzo sean devotas: que se rece del santo titular y de las reliquias insignes: que no se pongan cruces ni santos donde se puedan pisar.—Tit. 4. *Fiestas y ayunos*. Por haber muchas fiestas votivas en la diócesis, con perjuicio de los pobres, se relajan todas las de esa clase, y se prohibe hacer votos de fiestas sin licencia del ordinario: se recomienda la asistencia á las misas conventuales, concediendo por esta razon cuarenta dias de indulgencia: que durante los oficios no haya juegos ni regocijos.—Tit. 5. *Preces y procesiones*. Se encarga la modestia en las procesiones, y la separacion de hombres y mujeres: se recomiendan las de Minerva ó Rosario: y que en atencion á los milagros del Pueyo, para evitar cuestiones quando acudan diversos lugares á veneracion, se ordena que hagan sus ejercicios los pueblos segun vayan llegando, excepto las ciu-

dades y villas, que deberán celebrar las últimas, concurriendo con lugares, pena de diez libras al prior.—Tit. 6. *Celebracion de misas.* Se encarga la frecuencia, y que la primera no se diga sin licencia y exámen: se autoriza á los sacerdotes para elegir confesor que *toties quoties* les absuelva de los reservados al Obispo, para facilitar la celebracion: que se anuncien en la conventual los aniversarios de entre semana: que no se digan misas en oratorios sin constatar de la aprobacion: que por el Obispo difunto aplique una misa cada sacerdote: que incurren en excomunion los que perturban ó replican á los sacerdotes que se hallan en el altar ó púlpito: se manda decir la colecta *Et famulos*, con cuarenta dias de indulgencia: que la fiesta de San José en jueves santo se guarde, y la de la Anunciacion en sábado santo se trasfiera al lunes de Cuasimodo con rezo.—Tit. 7. *Oblaciones.* Antigüedad de las ofrendas; como en los lugares algunos, enojados con los curas, persuadian que no se ofreciese, se prohíbe esto bajo excomunion: que para las ofrendas no ande el cura por la iglesia, sino que en un lugar reciba las

de los hombres, y en otro las de las mujeres, pena de tres reales.—Tit. 8. *Enajenacion de bienes eclesiásticos.* Que no se enajenen, y que restituyan los enajenadores: que se guarden los papeles y documentos, y haya libro de escrituras de bienes, fábricas, capellanias, etc., y se precise á garantizar los treudos y rentas de cinco en cinco años: que no se admitan fundaciones sin obligacion de hacerlo así: que baste la posesion de diez años para cobrar treudos y censos: que para comprar las iglesias bienes inmuebles preceda licencia del Obispo, etc.—Tit. 9. *Edificacion de iglesias.* Que no se haga esta sin licencia, ni tampoco los reparos costosos: que no trasfieran el dominio de capillas é iglesias los que tengan derecho, sin licencia.—Tit. 10. *Inmunitad eclesiástica.* Que no se riña, ni haya tumultos en las iglesias, ni se saquen espadas, pena de excomunion reservada y 100 rs. á cada uno, y doble si es clérigo: que se cierren con puertas los cementerios: que los eclesiásticos no paguen sisa ni imposicion: se prohíbe á los clérigos resistir de hecho (como sucedia), cuando ocurriere sacar algun refugiado, y á los seglares

reos de esta violencia se impone excomunion reservada.—Tit.

11. *Sepulturas.* Que los seglares no se entierren en la iglesia sin licencia, y nadie sobre las gradas del altar: los que mueren sin disponer, lo sean en sus parroquias, á no tener en otra parte sepultura propia; la mujer en la del marido, los hijos en las de sus padres: que los entierros sean públicos.—Tit.

12. *Cofradias.* Que no se funden sin decreto del Obispo: que no se jure por los cofrades la guarda de estatutos: que sus administradores den cuentas.—

Tit. 13. *Cuidado de los pobres.* Se encargan á los curas, en especial los vergonzantes, para quienes se pedirá limosna los dias de fiesta: que no se permitan cuestores de santuarios, etc., sin licencia.

Lib. 4. *Jueces y juicios.* Se manda que el vicario general esté ordenado *in sacris*: que los notarios y nuncios pongan al pié los derechos que reciben.

Lib. 5. *Acusaciones y delitos.* Que las causas de incontinencia de los clérigos se examinen con mucho secreto, y no se comisione á legos, y que no se les prenda sino por muy grave delito. Se prohiben los pactos si-

moniacos: que se destierren los ensalmadores, saludadores y hechiceros.—Tit. 4., const. 3. Como en algunos lugares se solia dar el dia de Navidad, Reyes y Circuncision pan bendito en cierta clase de hostias, que ponía la gente en las puertas de las caballerizas, y se daban á comer á las bestias en sus enfermedades; por esto y por la confusion que ocasiona el repartirlas, se prohíbe tal estilo, conminando á los curas que para ello bendigan hostias.—Tit. 8. Se declaran usurarios muchos contratos: que haya discrecion en las censuras: que no se provean *paulinas* ó censuras *de occultis*: que haya tablilla en la iglesia, para escribir los nombres de los excomulgados; que se notifiquen las excomuniones dentro de quince dias desde su fecha.

El sinodo dejó al Obispo el encargo de arreglar definitivamente los decretos.

SÍNODO DEL SEÑOR GARCÉS
DE MARCILLA.

21 de noviembre de 1700.

Se divide en cinco libros.

Lib. 1.º *Doctrina, fiestas y*

ayunos. Se encarga y manda siga la costumbre de abstenerse á *carnibus* el lunes y miércoles de Ascension. Se declara que la abstinencia de lacticinios obliga en Cuaresma, á lo menos en los dias cuadragésimales de ayuno: Can. *Denique*, 6.º y último, dist. 4.

Lib. 2. *Sacramentos.* Se manda leer á los confesores, con indulgencias, la carta pastoral de San Francisco de Sales: que los lunes se digan misas por las ánimas, con la limosna que para ello se recoja: que se celebre por el prelado difunto; y por el Rey, Reina y Príncipe jurado se haga un acto solemne en cada parroquia cuando mueran: que haya libros de celebracion en cada parroquia, y el cabreo de rentas, entradas y salidas; y que no se saquen de ellas para pleitos sin licencia: se prohíben las matracas y cencerradas á los viudos que se sacan.

Lib. 3. *Lugares pios y sus ministros.* Que no se permitan cuestores que exhorten á hacer limosna en favor de los religiosos, é intimen penas contra los que los perturban en esto: que se obligue á declarar á los herederos y confidenciarios las obras pias que dejan los difun-

tos: proscribete los mismos juegos que el señor Villar, y los de embite y prohibidos por ley, so pena de veinticinco libras.

Lib. 4. *Juez y Tribunal eclesiásticos.*

Lib. 5. *Delitos y penas.* Se declaran usurarios muchos tratos.—Tit. 3, fól. 10: se prohiben los duelos segun disposiciones pontificias y conciliares que se citan.

Por lo demas este sínodo es casi una repeticion del antecedente; por eso su reseña queda reducida á tan estrechos limites.

SÍNODO DEL SEÑOR GRANEL.

12 de mayo de 1715.

Está dividido tambien en cinco libros.

Lib. 1.º *De la fé.* No pone catecismo, como los sínodos anteriores, por no repetir. Se observa que muchos van á casarse sin saber la doctrina, aunque está mandado por el sínodo precedente el exámen; y teniendo inconvenientes hacerle al ir á desposarse, se previene que se verifique antes de la primera amonestacion. Se prohíben los juegos en los dias de fiesta por la mañana, ó antes de la mi-

sa, ó mientras se celebran los oficios, y por la tarde durante la doctrina y rosario: que se haga señal la víspera de ayuno.

Lib. 2. *Sacramentos*. Se manifiesta cómo ha de portarse el confesor con los que deben denunciar delitos á la Inquisicion ó al Ordinario.

Lib. 3. *Lugares pios*. Que no se admitan reliquias, ni publiquen milagros no aprobados: se apuntan los abusos que cometen algunos eclesiásticos, y entre ellos llevar máscara, salir en representaciones y asistir á los toros; aunque quitó la censura Clemente VIII, año 1596. Se prohíbe frecuentar demasiado los conventos de monjas, sobre lo que hay excomunion *latæ sententiæ*, tit. 13.

Lib. 4. *Juez y tribunal eclesiástico*. Se ordena haya abogado de pobres sin derecho ni de él ni de los demas, para que no falte la justicia á los pobres.

Lib. 5. *Delitos y penas*. Contra simonia, usura, duelos, concubinatos, supersticiones, ensalmos, saludos, perjurios y maldiciones.

Nota. En el prólogo se advierte que se tiene el sínodo antes de visitar, contra lo ordinario, por hacer quince años que no

se celebró otro; y alabando las constituciones del señor Garcés, se dice que solo se dispondrá lo que pareciere conducente para restablecer la respectiva disciplina y corregir los abusos introducidos con la guerra.

Ha parecido oportuno insertar aqui los casos reservados al Ordinario en esta diócesis, que son los siguientes:

1. Abusar de hostia ó cosa sagrada para fin supersticioso. — 2. Hechizos, brujerías y adivinaciones. — 3. Blasfemia. — 4. Simonia. — 5. Homicidio voluntario, aconsejarlo ó dar favor para él. — 6. Aborto procurado. — 7. Sodomia. — 8. Bestialidad. — 9. Incesto en primero y segundo grado. — 10. Incendio de casas, mieses, etc., ayudar y favorecer para ello. — 11. Detencion de diezmos. — 12. Desafio por palabra ó escrito. — 13. Libelo infamatorio, asi por escrito como por señales; con excomunion mayor *ipso facto*, reservada al Prelado. — 14. Dar matracas, esquiladas, bromas y lo que llaman *callaguari*; asimismo con excomunion mayor *ipso facto*, igualmente reservada. — 15. Juramento falso en juicio. — 16. Falsificar escrituras públicas. — 17. Impedir con

malicia ó falsedad el matrimonio.—18. Rapto de doncella.—19. Usura.—20. Abrir ó esconder las cartas con perjuicio grave de aquel á quien se dirigen.—21. Poner manos violen-

tas en clérigo ó religioso, cuando no es reservado al Papa.—22. Ponerlas en padre ó madre.—Y 25. Correspondencia torpe con hija de confesion (1).

CAPITULO DÉCIMONONO.

Personas ilustres de la diócesis de Barbastro.

Algunos varones distinguidos que nacieron en este pais quedan mencionados en el episcopologio (2). Damos los siguientes apuntes relativos á otras personas de igual procedencia, que han parecido dignas de consideracion en la historia eclesiástica, adoptando para ellos el órden alfabético, ya que no hay datos suficientes para seguir el cronológico con toda la exactitud que fuera de desear.

ALTEMIR Y PAUL (Fray Bartolomé) nació en Barbastro á 24 de agosto de 1785. Fué franciscano observante, en cuya religion siguió artes y teologia, y desempeñó el magisterio hasta merecer dos jubilaciones como lector. Obtuvo igualmente los

cargos de definidor, custodio y padre de la provincia de Castilla, definidor general y ministro de toda la Orden seráfica en 1855, cuyo encargo le fué luego prorogado por el nombramiento de comisario, visitador y reformador apostólico de la misma. Recibió el grado de doctor en teologia en las universidades de Huesca y de Alcalá. En la primera explicó humanidades, filosofia, religion y lengua griega. En la segunda alcanzó por oposicion el nombramiento de catedrático propietario de instituciones teológicas, cuya enseñanza ejerció ademas de la de oratoria y la de la cátedra de prima de aquella facultad. Fué predicador distinguido, y corren impresos varios sermones suyos. Publicó escritos interesantes de polémica religiosa en el *Semanario cristiano-po-*

(1) *Historia eclesiástica de España*, por el doctor Don Vicente de Lafuente, t. IV, pág. 32.

(2) Págs. 83 y 90.

litico que salia á luz en Mallorca de 1812 en adelante: en la *Coleccion eclesiástica de España* un discurso sobre la *excomunion*; y ademas la *Historia del último capítulo general de la Orden de San Francisco*. que se celebró en Alcalá. Mereció señaladas distinciones de Su Santidad Gregorio XVI durante su residencia en Roma; y murió á 20 de mayo de 1845 en la ciudad de Burdeos, en cuyo cementerio público se le dió sepultura, en el panteon especial destinado al clero.

ANDREO (Don Manuel) nació en Graus el año de 1658. Recibió en la universidad de Huesca el grado de doctor en teología, y obtuvo la abadia de Estada, beneficio pingüe é importante. Fué hombre de acreditado saber y escritor no vulgar. Dió á luz en 1721: «*Athenas sacra y política*, para formar á un hombre perfecto en lo humano y divino»: un tomo en 4.º Tambien se imprimió la «*Breve noticia de la milagrosa imágen de Nuestra Señora de la Carrodilla*, venerada en los términos de la villa de Estadilla.» Y no son estas sus únicas producciones.— Murió en 25 de setiembre de 1755.

ANDREU (Don Jorge), de Barbastro y de familia distinguida. Siguió con lucimiento la carrera literaria; y restituido á la ciudad natal, obtuvo la primera dignidad *post pontificalem*, en su iglesia catedral. Escribió la obra cuyo título es: «*Libro de las memorias de la ciudad y obispado de Barbastro*, para formar con sus noticias su historia; dispuesto por Don..., dean y coadjutor de la iglesia de dicha ciudad, en el año 1747.» Lleva algunas adiciones, de cuyo autor no hay noticia, y que alcanzan á 1771. Esta obra no ha sido impresa, ni se sabe dónde existe desde la muerte de Don Joaquin Andreu, heredero del autor. Traggia formó un apreciable extracto de ese trabajo histórico, copiando sus capítulos mas importantes, como anteriormente se ha dicho (1). El dean Andreu murió en 1750 próximamente.

ARJO (V. P. Ramon) nació en Benasque á 9 de noviembre de 1659. Distinguido por su virtud desde la niñez, tomó la sotana de jesuita, y fué destinado al Japon; mas apenas llegó á

(1) Pág. 158.

Macao se le confió el cargo de maestro de novicios; del cual á su instancia hubieron de relevarle los superiores á fin de que pudiese dedicarse á las misiones, á que se sentía llamado por un impulso irresistible. Introdujo él solo la fé cristiana en dos provincias, á costa de mil trabajos y sacrificios; edificó iglesias, y su predicacion fué señalada por sucesos extraordinarios. Se le nombró visitador de la provincia del Japon y China, y despues procurador en Roma, donde el Papa Clemente XI, reconociendo sus eminentes servicios, le dispensó toda clase de atenciones y mercedes. Regresó á España con intencion de emprender nuevamente las misiones en la China; pero al llegar á Alicante, fué acometido de una enfermedad, de la cual falleció en el convento de franciscanos descalzos de Loreto, cerca de Novelda, dando insignes ejemplos de paciencia y humildad, el dia 29 de julio de 1711, segun lo habia predicho.

AZCON (Ven. Sor Victoria) nació en Benasque, por los años de 1615, de padres ilustres. Fué monja en el convento de Alguayre, órden de San Juan de

Jerusalen, y obispado de Lérida: prodigio de amor de Dios, de pureza y abstinencia, cuya vida reseñó el arcediano Don Matias de Aguirre en su libro titulado *Consuelo de pobres* (1). Murió en opinion de santidad. No consta el año de su fallecimiento, pero debió ser antes de 1678, en que le supone acaecido un Ms. que refiere sus virtudes y asegura que estuvo dotada del don de milagros.

BARDAXI Y AZARA (Don Dionisio), nació en el lugar de Puyarruego á 9 de octubre de 1760. Recibió en la universidad de Huesca el grado de doctor en cánones á la edad de diez y siete años. El Papa Pio VI le confirió el priorato de la iglesia colegial de Santa Ana de Barcelona. Fué presentado por Carlos IV para auditor de la Rota romana por la corona de Aragon, dándole poco despues la gran Cruz de Carlos III. Mereció especial confianza al Papa Pio VII, á quien acompañó en su viaje cuando fué expulsado de Roma, y mientras Napoleon le tuvo prisionero en Francia. Poco despues de ocupar nuevamente este Ponti-

fice la capital de sus Estados, á saber, en 1816, elevó á Bardaxi á la dignidad de Cardenal. Falleció en la ciudad eterna á 2 de diciembre de 1826. Latasa le menciona como escritor, asegurando que habia redactado unas Memorias relativas á su época, y una coleccion de decisiones Rotaes que habia de incorporarse con las mismas.

BRIESCAS (Fray Juan) nació en Graus el año 1571. Apenas cumplió la edad competente, profesó en el convento de dominicos de Huesca. Leyó artes, siendo muy jóven, en el colegio de San Vicente Ferrer de Zaragoza: recibió en la universidad de Huesca los grados de maestro en las mismas y de doctor en teología; y enseñó en la propia escuela una y otra facultad, por espacio de cuarenta años, con gran crédito de sabiduría, y no menor por sus cualidades morales y religiosidad. Murió en el convento expresado de Huesca, á 5 de junio de 1641. Latasa ha enumerado en su *Biblioteca* veintiseis obras que dejó escritas este docto catedrático; algunas de ellas en fólío, como el *Opus de magno mundo*.

CAJON (Padre Antonio) nació

en Barbastro el año 1708. Fué sacerdote de las Escuelas pias, y ejerció la enseñanza propia de su instituto. Explicó tambien artes y teología, y se dedicó con buen éxito á las lenguas sábias y á la literatura. Obtuvo la presidencia de algunas casas de su orden, y despues los cargos de asistente, provincial y procurador general de ella. Murió en la Escuela pia de Zaragoza en 1775, en la cual se conservaba Ms. un Curso de teología moral que habia escrito. Se han impreso muchos de los sermones que predicó.

CALVO DE ESPAÑOL (Doctor Don Diego) nació en Barbastro á 5 de julio de 1570. Fué varon sabio, y ejemplarísimo por su virtud. Sesé asegura que le debió grande auxilio en la formacion de su historia de dicha ciudad, y que para ella le proporcionó documentos raros é importantes. Clemente VIII le nombró prior mayor de los canónigos reglares de San Agustín en Roda, que era una de las principales dignidades del reino; en cuyo cargo acreditó particularmente su celo y demas grandes cualidades que en él resplandecian.

CÁNCER (Micer Jaime) de Bar-

bastro y noble familia. Siguió la carrera de jurisprudencia en las universidades de Huesca y de Salamanca, y recibió el grado de doctor. Ejerció la abogacia en Barcelona con crédito de juriscónsulto eminente, y allí salió á luz por primera vez en 1594 su obra de varias resoluciones sobre Derecho civil, canónico y municipal, formando tres tomos en folio. Publicó otros libros y escritos sobre Derecho eclesiástico y civil. Asistió á las córtés de Monzon en 1585, y falleció en 1604, á la edad de setenta y dos años.

CASTAN (Ven. Don Miguel) nació en Benasque á 5 de julio de 1617. Sus padres, personas nobles y bien acomodadas, le fundaron en la parroquia de Santa Maria, de la propia villa, un beneficio, á cuyo título recibió las órdenes sagradas, hasta el presbiterado inclusive. Desde niño se dedicó intensamente á la oracion; fué ejemplo de abstinencia, mortificacion, humildad y amor á la pobreza. Todos le llamaban *Santo*; y con esta opinion murió en 8 de junio de 1680, tendido sobre unas tablas, único lecho que habia usado. Recibió sepultura en la capilla de la Concepcion de la citada parroquia.

CHIA (Don Fray Manuel) natural de Graus. Graduado de doctor en teologia por la universidad de Huesca, profesó en el monasterio de San Victorian á fines del siglo XVII. Fué prior mayor y limosnero de dicha Real casa, y vicario de la parroquia de Graus, en que ejerció durante muchos años la cura de almas con celo y gran provecho espiritual de sus feligreses. Escribió «El Credo explicado y predicado, con varias pláticas doctrinales»; un tomo en 4.º, impreso en Zaragoza. Y tambien: «Mandamientos de la ley de Dios explicados y predicados». La una y la otra produccion han sido muy elogiadas, considerándolas sumamente útiles para la enseñanza fundamental de la Religion.

CORONAS (V. Padre Fray Juan Bautista) nació en Graus á 10 de abril de 1579. Recibió de sus padres muy cristiana educacion, y fué sumamente inclinado á la piedad desde la niñez. Habiendo aprendido latinidad en su pais, pasó á Huesca, en cuya universidad estudió filosofia; y concluida tomó allí el hábito en el convento de Agustinos calzados. Los superiores, conociendo sus aventajadas disposiciones, le

enviaron á la respectiva casa de Epila, en que florecian los estudios mayores. Estando en ella determinó trasladarse á la Orden de Agustinos descalzos, y fué recibido en el convento de los mismos en Zaragoza con la aceptacion que era consiguiente al distinguido concepto que como religioso gozaba. Pasó luego á Borja, donde fué subprior; pero noticioso de que iban á establecerse estudios en esta comunidad, renunció el oficio, á fin de vivir en completo aislamiento. Fué destinado á Calatayud, donde alcanzó grande reputacion por su vida edificante, especialmente por su oracion frequentisima y austera penitencia. No salia de su claustro, en que continuamente se le buscaba para confesiones y consultas espirituales, á no ser para auxiliar á los moribundos; ejercicio en que con ansia procuraba á la vez la eterna salud de los enfermos para quienes era llamado, y la reforma de vida de cuantos se hallaban presentes. Fué elegido prior del convento de Zuera; mas apenas se posesionó del cargo, impelido por su humildad, solicitó, hasta con lágrimas, que se le relevase de él, como lo consiguió. Pero tuvo que resig-

narse á pasar á Zaragoza de maestro de novicios, en cuya ocupacion alcanzó frutos los mas preciosos. Se le eligió, á los nueve años de desempeñar este destino, prior de la casa de recoletos de Madrid, la cual rigió sábia y ejemplarmente; y despues se le destinó á provincial de Aragon. Al llegar á Zaragoza enfermó de gravedad, y desde luego anunció la proximidad de su muerte. Falleció en efecto, con general sentimiento y opinion de santidad, á 30 de diciembre de 1621.—En la «Historia general de los religiosos descalzos del Orden de San Agustin,» escrita por Fray Luis de Jesus, se halla la vida de este venerable (1).

DUASO Y LATRE (Don José) nació en Campol, de familia principal, á 8 de enero de 1775. Hizo su carrera literaria en la universidad de Zaragoza, hasta recibir los grados de licenciado y doctor en derecho; y desempeñó allí por tres años la enseñanza de cánones por eleccion del claustro. En la misma ciudad concurrió á las clases de economia política, agricultu-

(1) Tomo II, págs. 6—19.

ra y matemáticas, que sostenia la Real Sociedad Aragonesa, á la sazón en su apogeo. Sobresalió en estas asignaturas como en las de jurisprudencia; obtuvo premios, la propiedad de una cátedra de matemáticas, y el título de socio *de mérito*; y contribuyó notablemente al aumento del gabinete de historia natural y apreciable monetario del mismo cuerpo. Hizo lucidas oposiciones á una cátedra de leyes y á las doctorales del cabildo metropolitano en la referida capital, y siendo beneficiado del Pilar la verificó igualmente á una plaza de capellan de honor de S. M. correspondiente al turno de canonistas, la cual obtuvo entre once coopositores en 1805. Durante la guerra de la Independencia fué vicario general del ejército llamado de la Izquierda, estuvo por algun tiempo encargado de redactar la *Gaceta* del Gobierno legítimo, y á costa de grandes riesgos salvó de la rapacidad de los enemigos las alhajas de la capilla de Palacio y de la Real Casa de Campo. Fué diputado á Cortes por su provincia en 1815. Al regreso del Rey á España, fué nombrado chantre de la catedral de Málaga, cuya digni-

dad conservó á pesar de residir en la córte. La Real Academia Española le eligió individuo de número, y despues bibliotecario, cuyo oficio desempeñó hasta su fallecimiento. Se le nombró tambien juez de la Real capilla, teniente vicario y auditor general castrense, y ejerció las funciones de Patriarca de las Indias en vacante de esta dignidad. En muchas ocasiones, mediante el ventajoso concepto que al Monarca y sus ministros con justicia mereció por su saber y virtud, se le proporcionó el ascenso al episcopado; pero siempre rechazaba con la mayor decision cuantas propuestas se le hacian al intento. Es autor de varias memorias importantes sobre economia política, entre ellas una que corrió con grande aceptacion, en que demostraba los vicios de la contribucion directa decretada por las Cortes extraordinarias, y de otras que tendian á reformas sobre varios puntos de administracion; y consta que el ministro Garay se guió por sus consejos é indicaciones al redactar los proyectos rentísticos á que debe su fama. Pero sus mejores escritos son los dictámenes que sobre materias del mayor interés emitió, consulta-

do por el Rey, que tenia en sus luces la mayor confianza, y por autoridades y cuerpos distinguidos. Murió en Madrid á 24 de mayo de 1849.

ESMIR (Don Esteban) natural de Graus y de noble familia. Fué catedrático de cánones en la antigua universidad de Lérida, despues canónigo de la iglesia metropolitana de Zaragoza y consultor de la Inquisicion; obispo de Castoria *in partibus* y auxiliar del Obispo de Huesca Don Francisco Navarro de Eugüi con derecho de futura sucesion, el cual fué efectivo al fallecer este prelado, en 1641. Gobernó el señor Esmir esta diócesis con celo y prudencia, distinguiéndose por su caridad hácia los necesitados, especialmente en las calamidades públicas. Fundó en la villa natal un colegio de Jesuitas, como se dijo anteriormente (1). Dió á luz las constituciones de su obispado, que formó en sínodo del referido año 1641; un memorial á Felipe IV sobre el derecho de media anata en Aragon, y un discurso sobre las firmas forenses. Por su ciencia y virtudes

mereció los elogios del Padre Baltasar Gracian y de otros escritores distinguidos. Murió á 12 de febrero de 1654.

GARCÉS (Don Frey Martin) de Barbastro. Entró muy jóven en la órden de San Juan de Jerusalem, en la cual se distinguió por su virtud, prudencia y bizarría. Fué castellan de Amposita, y despues gran maestre de toda la religion, que rigió con celo, tranquilidad y muchas ventajas para ella. Publicó, segun graves autoridades, unos reglamentos religiosos y militares para gobierno de la misma órden, especialmente en lo relativo á la Lengua alemana. Murió en 7 de febrero de 1601, próximo á cumplir el sexto año de su administracion como tal maestre.

GAVARRE (V. Padre Fray José) nació en Barbastro á 9 de setiembre de 1608, de padres distinguidos. Fué religioso franciscano Observante, misionero celoso y ejemplarísimo, que logró grandes frutos de su predicacion. Murió en 29 de noviembre de 1689. Compuso varias obras ascéticas que menciona Latasa. Poco despues de su fallecimiento se entabló el expediente de beatificacion, que pa-

(1) Pág. 149.

rece ofrecia antecedentes muy favorables al intento de los que le habian promovido; pero luego quedó sin curso.—Tuvo un hermano, Fray Pedro, nacido tambien en Barbastro, capuchino y sumamente virtuoso.

GODOVER (Don Tomás) de Barbastro. Fué sacerdote muy instruido y ejemplar, y de él se valió el Obispo señor Francés en 1660 para plantear la escuela y congregacion de la Buena-muerte, de la cual le nombró secretario. Con este motivo compuso un libro de Ejercicios y meditaciones que, dedicado al mismo señor Francés, fué impreso en Zaragoza año de 1667.

GRACIA DE TOLVA (el Maestro Francisco) natural de Barbastro y descendiente de una de sus familias mas ilustres. Fué doctor en cánones y en teologia, catedrático de esta última facultad en Paris, y consultor del Santo Oficio. Dió á luz algunos escritos y tratados importantes, que enumera Latasa en su *Biblioteca nueva*. Edificó y dotó en el hospital de Barbastro una sala espaciosa para enfermeria de personas distinguidas, é inmediata á ella una capilla de Ntra. Señora de Gracia: dejó un legado

para casar doncellas pobres; fundó capellanias y beneficios en la catedral de la ciudad en que nació, y en algunas parroquias de Zaragoza, donde murió en 1560.

GRACIA DE TOLVA (Don Juan Francisco) nació en Barbastro á 10 de mayo de 1575. Fué visitador Real del valle de Aran, de cuyo pais escribió una muy apreciable monografia, en que le da á conocer bajo sus aspectos histórico, económico, civil y eclesiástico. Pasó despues á magistrado de Mallorca; y siendo regente de este tribunal, falleció electo para igual plaza del de Aragon. Compuso una docta memoria sobre los monasterios de San Victorian y San Pedro de Taberna, al dar cuenta de la visita de los mismos á Felipe III. Murió á 16 de enero de 1626.

JUBERO (Fray Dionisio) de Barbastro, religioso carmelita. Hizo su carrera en la universidad de Salamanca, recibiendo en ella los grados de maestro en artes y de doctor en teologia. Fué allí catedrático de filosofia muy acreditado. Tuvo el cargo de provincial de su orden. Habia escrito un celebrado diccionario de lengua hebrea, que fué

destruido por una inundacion del Tormes con otras producciones del mismo autor; pero ha quedado de él una coleccion de sermones recomendable, cuya primera edicion es de Barcelona, año de 1610. Mencionan con elogios á este escritor Nicolás Antonio y Latasa en sus *Bibliotecas*. Existia el Padre Jubero á principios del siglo XVII.

Otro carmelita del mismo nombre y apellido, natural igualmente de Barbastro y sobrino del anterior, catedrático de Zaragoza y prior allí de su órden, despues de haber sido confesor de Fernando III, emperador de Alemania, nombrado por él Obispo, murió en Oleron el año 1658, de paso para Roma, adonde iba á consagrarse. Tambien le cita Latasa como escritor.

LEONARDO DE ARGENSOLA (Bartolomé Juan) nació en Barbastro á 26 de agosto de 1562. Estudió jurisprudencia en la universidad de Huesca y recibió allí el grado de doctor. Ordenado de sacerdote en 1588, obtuvo sucesivamente varios destinos eclesiásticos, y últimamente una canongia en la catedral de Zaragoza. Fué asi-

mismo nombrado cronista del reino de Aragon, pasando luego á la plaza de cronista mayor de los estados de esta corona. Escribió la conquista de las Mofucas: la primera parte de los Anales de Aragon, continuando la obra de Zurita: la relacion de los sucesos de Zaragoza de 1591: los comentarios para la historia de Aragon desde 1615 á 1627, y las advertencias á la historia de Cabrera en lo concerniente á Aragon. Conocido es el mérito de este eclesiástico como poeta, igualmente que el de su hermano Lupercio, por las rimas de uno y otro, que juntas salieron á luz. El primero es autor de una cancion religiosa dedicada á la memoria del Obispo San Ramon con motivo de la fiesta celebrada para trasladar sus reliquias de Roda á Barbastro, cuya descripcion queda hecha en el presente libro (1). El canónigo Argensola murió en 26 de febrero de 1633. Don Juan Pellicer, en las *Noticias literarias* que preceden á su *Biblioteca de traductores españoles*, da con alguna extension las biografias de estos dos célebres

(1) Págs. 113 y siguientes.

barbastrenses, seguida del catálogo de sus escritos. Y allí hace mencion del hermano menor de ambos, Fray Pedro, agustino, maestro de su órden y provincial de ella en Indias, que murió en esta córte á la edad de treinta años; poeta distinguido tambien, y autor de otros escritos referentes á sus estudios teológicos y empleos monásticos, que cita Latasa en su *Biblioteca*.

LUNEL (Don Antonio), natural de Barbastro y de casa ilustre. Fué doctor en derecho, cánónigo en la iglesia de dicha ciudad, y obtuvo, despues de otras dignidades, la mitra de Gaeta en 1545. Publicó varios escritos, epístolas y pastorales, que elogian Latasa y otros autores. Murió en Gaeta con gran sentimiento de sus diocesanos.

LUNEL (Don Pedro), tambien de Barbastro, doctor en derecho, visitador apostólico de varios distritos de Italia, y últimamente Obispo de Gaeta, varon de gran saber y muy distinguido de los pontífices. Murió en Roma, año de 1587, á los sesenta años y ocho meses de edad. Escribió tratados canónicos notables y otros opúsculos.

LUNEL (Fray Vicente), de

Barbastro, hermano de Don Antonio, franciscano, general de esta Orden, tuvo á su cargo muy importantes comisiones que le confió Carlos V, las cuales motivaron informes y otros escritos suyos de suma utilidad. Asistió á las primeras sesiones del concilio de Trento, y murió allí en 1550.

MORILLO (V. Padre Francisco José) nació en Boltaña á 28 de febrero de 1741. Fué sacerdote del instituto de San Vicente de Paul y presidente de la Congregacion del mismo en Barbastro; orador de grande fama y que alcanzó en sus misiones efectos asombrosos; varon, por último, de admirable virtud. Falleció en Cádiz á principios de este siglo, hospedado en el palacio episcopal con motivo de estar predicando en aquella plaza; y fué su muerte tan ejemplar y tal la veneracion que al pueblo inspiraba, que durante los tres dias que estuvo su cadáver expuesto al público, no cesaban las gentes de aclamarle *santo*, y aun cortaban trozos de su traje para reliquias; asi que fué preciso poner al lado del féretro vigilantes que impidiesen esta demostracion.

PALACIN (Don Luis Joaquin)

nació en Barbastro á 18 de agosto de 1749. Fué canónigo de la catedral de la misma ciudad, y juez auditor de la Rota de la Nunciatura, en cuyo decanato jubiló. Perteneció á varios cuerpos científicos; pero se distinguió mas por sus virtudes, y especialmente por su inagotable caridad. Recibió de su familia grandes caudales, que empleó en obras de beneficencia: y al otorgar su última voluntad instituyó por heredero á su sobrino Don Pablo Saun, con el encargo de que siguiese contribuyendo á aquellas, como lo ha hecho mientras vivió. La ciudad de Barbastro conserva la mejor memoria de ambos por lo mucho que distribuyeron allí en obsequio de los necesitados y de toda clase de fundaciones útiles. El canónigo Palacin falleció en 9 de enero de 1818 (1).

PALLÁS Y PUEYO (Lic. Don Juan), natural de Barbastro. Fué vicario de la parroquia de Nuestra Señora de Altabás en Zaragoza, y fiscal de Cruzada de Aragon por los años de 1658. Escribió la «Vida del patriarca

San José, ilustrada con preceptos morales y políticos, de santos y de filósofos»; la cual salió á luz en el mismo año y mereció muy lisonjera acogida.

PEREZ (Fray Domingo), de Barbastro, religioso mercenario, doctor en teología y catedrático de filosofía en la universidad de Zaragoza, maestro de su Orden y provincial de ella en 1600. Residió por mucho tiempo en el convento correspondiente de Barbastro, siendo á la sazón Obispo el señor Batista de Lanuza, á quien mereció grande confianza, pues le consultaba en los casos mas graves y remitía sus propios escritos á la censura de este religioso. Es autor de una obra de teología, redactada en forma conducente á facilitar el estudio de esa sagrada ciencia; y de algunas instrucciones á sus hermanos de Orden, encaminadas á dirigirlos en la redencion de cautivos.

PORTOLÉS (Don Gerónimo) nació en Barbastro, siendo bautizado á 28 de enero de 1546. Fué doctor en ambos derechos y catedrático de cánones en la universidad de Zaragoza. Pasó á Italia, donde mereció buena acogida á sus tios Don Pedro y Don Antonio de Lunel, aqui

(1) Don Pablo Saun, natural de Zaragoza, pero vecino de Barbastro, murió en 3 de mayo de 1837.

mencionados. Pero quiso colocarse en Aragon, y obtuvo el curato de Badenas, en el arzobispado de Zaragoza, que administró con inteligencia y celo, segun era de esperar de su saber y virtud. Cuantos autores han escrito sobre la historia legal de Aragon, hacen de él los mas cumplidos elogios. Compu so multitud de obras de derecho, á que debe su grande celebridad: entre ellas, dos tratados sobre los herejes y reos sometidos al juicio de la Inquisicion; una exposicion de las sinodales de Zaragoza; otra de la bula de la Cruzada, y varios escritos mas que seria largo enumerar. Una buena parte de sus producciones ha quedado inédita.—V. Latasa.

PUEYO (Don Juan) nació en Barbastro, de una antigua y noble familia. Fué sabio jurisconsulto, ministro de la chancillería de Aragon y regente del Consejo de este antiguo reino. Escribió varios opúsculos jurídicos, y especialmente una docta epístola latina al Papa Clemente VIII sobre los recursos á su córte. Murió en Zaragoza á 21 de agosto de 1597.

PUEYO Y BARRAYUSO (Don Silvestre), natural de Barbastro.

Era doctor en teología y muy versado en la disciplina de la Iglesia española. Asi lo acreditó en la Coleccion máxima de sus concilios, de que publicó un tomo en fólío bajo los auspicios del Cardenal Lorenzana, obra en la cual se propuso reunir por orden de materias los cánones respectivos con breves notas para su inteligencia; no menos que adicionando las Instituciones canónicas de Selvagio en union con otros distinguidos jurisconsultos. Fué canónigo de la catedral de Barbastro; y nombrado dean de la de Solsona, no quiso aceptar por no salir de su pais. Falleció durante la guerra de la Independencia.

RAM (Don Gaspar) nació en Barbastro, de familia antigua y muy noble. Explicó filosofia y teologia en las universidades de Huesca y de Barcelona, creándose en esta última, con el objeto de premiar su mérito superior, la cátedra de prima de la referida facultad sagrada. Fué despues vicario general del ejército español de Italia: obtuvo allí otros cargos, y por fin la dignidad de arcipreste de Daroca en la iglesia metropolitana de Zaragoza. Escribió varios y profundos tratados de teolo-

gia, en que ventiló las cuestiones más trascendentales de esta ciencia, y unas advertencias á la vida cristiana, formando el total de sus producciones treinta tomos en folio, segun Latasa. Pero algunas de ellas no han visto la luz pública. Las fechas de las impresas son, segun noticias, de 1611 en adelante.

RANZON (el hermanito Juan), natural de Barbastro, hijo de Gabriel, platero, y de Juana Antigüela. A la edad de cuatro años pidió con instancias y vistió con la mas tierna devocion el hábito de las Escuelas pias, cuyas reglas aprendió y observó con puntualidad. En las calles y en la escuela explicaba á los niños la doctrina que habia aprendido, premiaba á los aplicados, á los descuidados reprendia, cuidaba de ellos en el claustro, los acompañaba á sus casas, y todos admiraban su celo, su modestia y religiosa compostura en tan tierna edad. Era, en fin, un prodigio de la gracia. Murió de viruelas, invocando el dulce nombre de Jesus y de Maria, el dia 18 de abril de 1722, á la edad de cinco años, dos meses y un dia.—Tal es á la letra la nota dirigida de Barbastro, relativa á este niño prodigioso.

La Escuela Pia de aquella ciudad conserva su retrato.

RODA (Maestro Baltasar Gerónimo) nació en Barbastro á 6 de setiembre de 1558. Fué poeta, y desempeñó cátedras de literatura en las universidades de Salamanca, Huesca y Zaragoza, con gran crédito y aplauso. Es autor de unos opúsculos en defensa de la Concepcion Inmaculada, de que se hace cargo Latasa en su *Biblioteca*.

ROGER (Sor Escolástica) de Barbastro. Fué monja recoleta en Villarluengo, modelo de observancia religiosa: sobresalió en todo género de virtudes, pero especialmente por su abnegacion á toda prueba, por su desprecio de las cosas del mundo, por su continua y rigurosa mortificacion. Castigó su cuerpo con muy duras disciplinas hasta derramar sangre, y llevaba ceñidas á la carne gruesas cadenas de hierro, que apenas le permitian moverse. Su muerte, ocurrida en febrero de 1599, fué ejemplarísima, observando los que de ella fueron testigos, prodigiosos sucesos, de que da cuenta Blasco de Lanuza en la «Historia eclesiástica y secular de Aragon», tomo II, lib. 4, cap. 16.

SAN JOSÉ (Fray Esteban de)

nació en Graus el año de 1575. Fué el primero que profesó en el convento de Carmelitas reformados de Zaragoza; provincial de su Orden en Aragon, visitador y provincial en América, y al fin general de aquella, elegido en 1631. Murió en esta corte á 17 de marzo de 1637, dejando los mejores recuerdos por sus virtudes, capacidad científica y don de gobierno. Látasa y otros autores le elogian y hacen mencion de las obras que escribió, y de las cuales algunas han sido impresas.

SAN JUAN DE LA CRUZ (V. Fray Bartolomé de), lego en el convento de Carmelitas descalzos de Boltaña, de cuya villa era natural. Existia á principios del siglo XVIII. Se asegura que poseyó dones extraordinarios, como los de hacer milagros y de profecía. Asi estaba consignado en la historia de su vida, la cual, con el cuerpo de este memorable religioso, se conservaba en dicho convento al verificarse la exclaustacion.

SESÉ (Gabriel), licenciado en teologia y canónigo de Barbastro, de cuya ciudad le creen natural Látasa y otros autores. Fué hombre distinguido por sus conocimientos como por sus cua-

lidades morales; predicador de mucho crédito; escritor particularmente conocido por la obra que comprende la Historia de la antigüedad del obispado de Barbastro y su union con el de Roda, vicisitudes que sufrió hasta su restitucion, los Obispos de ambas iglesias y cosas sucedidas á los Reyes de Aragon en sus tiempos; y al fin, la traslacion de las reliquias de San Ramon desde Roda: obra inédita, justamente apreciada, cuyo original, de letra del autor, parece se halla actualmente en el archivo episcopal de Barbastro. En el tomo XLVI (1) se ha impreso la oracion latina que este eclesiástico pronunció con motivo del sínodo celebrado en Barbastro por el Obispo Don Carlos Muñoz, en 4 de febrero de 1597. Falleció residiendo su canonicato, y se le dió sepultura en 21 de julio de 1620.

SIERRA (Licenciado Alonso de la), natural de Barbastro, poeta religioso de principios del siglo XVII. Escribió un libro sobre los misterios de Jesucristo, y de su Santísima Madre, titulado *El Poeta solitario*, que sa-

(1) Pág. 264 y siguientes.

lió á luz en Zaragoza, año 1605. Otro, *Elogio de la muerte de Felipe II*, fué impreso en 1615. Dejó dos obras mas, y poesias sueltas, mencionadas por Lata-sa, y que han quedado inéditas.

SOLDEVILLA (P. Joaquin), natural de Barbastro y de familia principal. Fué sacerdote escolapio; y hallándose en el colegio de Zaragoza en 1795 á la cabeza de una academia literaria, escribió un opúsculo latino que mereció grandes elogios, y cuyo objeto era demostrar la utilidad especial del estudio de la elocuencia y poesía para la inteligencia é interpretacion de muchos lugares de la Sagrada Escritura; el cual fué impreso entonces en la misma ciudad.

VIOTA (Fray Domingo), nació tambien en Barbastro. Era religioso de la órden de Predicadores y floreció á mediados del siglo XVI. Escribió unas «Memorias históricas de Barbastro y de su iglesia mayor» de que da noticia un índice del archivo de la ciudad, pero que han desaparecido.

ZAPORTA (Don Juan Gerónimo), natural de Barbastro, teólogo distinguido, doctor por la universidad de Huesca. Fué

presidente de las conferencias eclesiásticas del condado de Ribagorza. Escribió en latin un tratado de Sacramentos con resolución de casos de conciencia no comunes, que dedicó al señor Moriz Salazar cuando era Obispo de Huesca, y fué impreso en la misma ciudad año de 1625.

ZAPORTA (Otro Don Juan Gerónimo), natural igualmente de Barbastro. Fué tambien teólogo notable, y explicó Sagrada Escritura en la universidad de Huesca. Dió dictámen sobre la historia de Huesca de Ainsa, el cual se imprimió á la cabeza de esta obra en 1619. Trabajó para las fiestas celebradas en dicha ciudad de Huesca al ser trasladadas las reliquias de San Oren-cio, un discurso histórico importante, que ha servido despues de guia á muchos oradores para tratar esta materia. Murió en 1650 ó poco despues.

ZATORRE (Fray Pedro) de Barbastro. Fué catedrático de teología muy famoso en la universidad de Huesca; y profesó luego en la órden de Capuchinos, en que se distinguió grandemente por su ciencia y virtudes. Obtuvo el cargo de provincial de Aragon en ella, y

Cap. XIX. *Personas ilustres de la diócesis de Barbastro.* 205
promovió la fundación de muchos conventos, entre estos el de la ciudad en que había nacido, como en su lugar (1) queda manifestado. Las crónicas de su

instituto contienen la vida de este religioso entre las de los varones eminentes respectivos. Pertenece á los siglos XVI y siguiente.

CAPITULO VIGÉSIMO.

Beatos Gregorio y Domingo.—Venerable Pedro Cerdan.

El pueblo de Besians, situado á la márgen derecha del rio Esera, partido de Benavarre, arciprestazgo de Graus, guarda en su iglesia parroquial las reliquias de los beatos Gregorio y Domingo, religiosos dominicos que hácia fines del siglo XIII hicieron misiones en el condado de Ribagorza con grande edificación y asombrosos resultados. Justo será dedicarles aqui algunas líneas, ya que las noticias á ellos concernientes no han tenido lugar en el capítulo IX.

De estos bienaventurados hizo mencion el Padre Jaime Corella, misionero capuchino, en la dedicatoria de su *Práctica del confesionario*, impresa á fines del siglo XVII; y la hace igualmente una memoria, que se custo-

dia en el archivo de la iglesia de Besians, escrita en 1648 y firmada por Mosen Jaime Suvias, cura á la sazón de la misma parroquia. En ese documento se lee haber dicho sacerdote oido á Juan Ferraz, octogenario, á Pedro Caveró, de setenta y seis años, y á otros feligreses suyos muy ancianos, á Mosen José Rami, racionero de San Clemente de Perarrua desde 1600, y á Pedro Aguinalliu Carlar, de Fantova, hombre entendido y tambien de edad muy avanzada, que los expresados frailes predicadores, acogidos bajo un peñasco para librarse de cierta tempestad, habian sido víctimas de su desplome en el término de Perarrua, á la parte que desde ese suceso se denomina de *Corps-sants*, y punto donde, sobre un pilar de piedra, se vé una cruz de hierro: que habiendo cesado la borrasca so-

(1) Pág. 138.

naron, sin que nadie las moviese, las campanas del lugar de Besians, y ocurrió lo mismo en los de Perarrua y Puebla de Fantova; lo cual admiró á la gente del pais, que no adivinaba la causa, hasta que cierto vecino del último de ellos, al pasar despues de la tempestad por un barranco próximo á la *peña de San Clemente*, percibió un olor suavísimo, que le condujo á descubrir los cuerpos de que emanaba. Lo participó al pueblo de Perarrua, en cuyo término yacian, de donde se comunicó la nueva á los de Besians y Fantova; y no cesando el toque de campanas, los tres lugares concurren á trasladar aquellos. Suscitóse competencia sobre cuál de las iglesias habia de entrar en su posesion: y para decidirla convinieron en colocarlos sobre una mula ciega, la cual, conduciendo al acaso esta carga, cayó muerta al llegar á la parroquia de Besians. Y de aqui el que sea esta la depositaria de aquellos restos, cuya veneracion y culto no ha cesado desde entonces. Tal es el contenido de la memoria; y con él sustancialmente conviene la narracion del Padre Corella.

En el expresado archivo exis-

te además una escritura original, de que dió fé en Besians, año de 1698, el notario de Graus Juan Benito Vinyales, de la cual resulta ser allí tradicion de padres á hijos lo mismo que consignó el presbítero Suvias; y que estando muy viejas las arquillas de pino en que se veneraban las reliquias de los beatos, fueron cambiadas por otras nuevas de nogal, circuidas de barras de hierro, y trasladados á ellos los santos cuerpos, prévia licencia del señor Martinez del Villar, Obispo de Barbastro, y á presencia del notario, igualmente que del oficial eclesiástico de Graus Don José de Soldevilla, á quien al efecto comisionó dicho Prelado, por pertenecer á ese distrito entonces, como en el dia, el pueblo de Besians.

Las urnas ó arquillas estaban colocadas sobre la mesa altar de Santo Domingo de Guzman, á los lados de la Epístola y Evangelio. La villa de Perarrua da por voto anualmente, el dia de Santo Domingo, patrono de Besians, un cirio de dos y media libras, el cual arde en todas las fiestas; y tambien contribuye con aceite para la lámpara que alumbrá el mismo altar.

Los obispos de Barbastro, señores Cornel y Lera, estando de visita en Besians, dieron á adorar al pueblo las reliquias que nos ocupan.

En el único retablo que tiene la ermita de San Marcos del Mon, barrio de Perarrua, la cual dista cerca de una legua de Besians, se hallan grabadas en bajo relieve las imágenes de los dos beatos, de palmo y medio de altura; siendo de notar que dicho retablo es antiquísimo. Y en un gran cuadro que, muy de antiguo tambien, existió en Zaragoza, en la porteria del convento de Dominicos, se veian retratados aquellos santos misioneros entre otros varones ilustres de la Orden.

En 1855 comisionó esta al Mtro. Fray Vicente Sopena, su procurador general que habia sido en Roma, para instruir expediente sobre el culto dado á los venerables antes y despues de los decretos de Urbano VIII. Le autorizó al efecto el Obispo señor Fort y Puig, quien nombró fiscal del proceso á Don Vicente Solano, párroco de Grustan. Pasaron ambos á Besians con el escribano, vecino de Graus, Don Jorge Coronas: tomáronse declaraciones á varias personas

muy ancianas de Perarrua, Caballera, la Puebla de Fantova y Besians, y todas confirmaron bajo juramento la tradicion relativa á los venerables, asi como la inmemorial y nunca interrumpida veneracion que se les tributaba, y que en rogativas se llevaban procesionalmente las urnas que contienen sus reliquias; á saber, la una por el rector de Besians, y la otra por el de Perarrua, quien, con un individuo de cada casa de esta villa, concurría anualmente á venerarlos el 4 de agosto, día de Santo Domingo de Guzman.

En la sagrada Congregacion de Ritos se propuso durante el año 1842 el negocio de la beatificacion; cuya causa ha sido favorablemente resuelta por decreto de la misma, su fecha 17 de agosto de 1854. A la duda que se presentó sobre «si constaba del culto público y eclesiástico, dado de inmemorial á los siervos de Dios Gregorio y Domingo, sacerdotes de la orden de Predicadores, reputados ya por beatos, ó sea del caso exceptuado de los decretos del Papa Urbano VIII, de feliz memoria», respondió aquella, despues de un maduro exámen de todos los antecedentes y docu-

mentos que comprobaban la existencia de la tradicion y del culto por mas de cien años, y de oír al promotor de la fé M. R. P. Andrés Maria Fratini, con una decision afirmativa, esto es, que constaba del caso exceptuado.

Apenas llegó á Barbastro el decreto de beatificacion equivalente, el obispo señor Fort, comisionó para su publicacion en Besians, al canónigo de aquella catedral Don Martin Pecondon, provisor de la diócesis, y al expresado presbítero Don Vicente Solano. Asi lo ejecutaron: abriendo las urnas, hallaron los huesos de los beatos dentro de grandes bolsas de lienzo; y despues de extraer las reliquias que se habian de enviar á Roma, se pusieron en las arquillas cerraduras con llaves duplicadas, siendo entregadas unas al cura de Besians y otras iguales conducidas al palacio episcopal.

La orden de Predicadores obtuvo en 1855 concesion de Su Santidad Pio IX para hacer conmemoracion de los beatos Domingo y Gregorio, el dia 26 de abril, en la misa y en el rezo; cuya gracia se hizo extensiva al obispado de Barbastro por el decreto siguiente: «In Barbast. »—Sanctissimus benigne indul-

»sit, ut quotannis, VI Kalendas
»Majii, officio et missæ occurren-
»tibus addatur commemoratio
»eorumdem Beatorum per anti-
»phonas et orationem supra ad-
»notatas, et cum IX lectione
»historica, die 21 julii præce-
»dentis adprobata pro Ordine
»Prædicatorum (1).»

(1) Asi pues desde 1856 se hace en la diócesis de Barbastro la conmemoracion de estos bienaventurados en la forma siguiente:

Aña. in utrisque Vesp. Fulgebunt justii, et tamquam scintillæ in arundinetis discurrent; judicabunt nationes, et regnabunt in æternum: alleluia.

Ÿ. Lætamini, etc. R̄. Et gloriamini, etc.

Aña. ad Benedictus. Sint lumbi vestri præcincti, et lucernæ ardentes in manibus vestris; et vos similes hominibus expectantibus Dominum suum quando revertatur à nuptiis: alleluia.

Ÿ. Mirabilis Deus: alleluia. R̄. In Sanctis suis: alleluia.

ORATIO.

Deus, cujus misericordiæ non est numerus, Te humiliter deprecamur, ut intercedentibus BB. Dominico et Gregorio, confessoribus tuis, à peccatorum nostrorum pondere subducti, gloriam ab ipsis obtentam consequamur.—Per Dominum, etc.

LECTIO IX.

Beati Dominicus et Gregorius, Ordinis Prædicatorum, in regno Aragoniæ Hispaniarum, circa finem sæculi decimitertii, florere. Sancti Patris Dominici vestigia sectantes, et proximorum salutis zelo flagrantes, apostolico ministerio per Evangelii prædicationem se totos dedicabant. Cum autem quodam die Perarruam versus iter prosequerentur, gravi oborta aeris proce-

En 1856, previa licencia del gobernador eclesiástico de la diócesis, se colocó en la parroquia de Besians un altar dedicado á los beatos, que costó el cura Don Antonio Labad, como igualmente dos estátuas pequeñas de los mismos, que se han puesto sobre las arquillas. En estas permanecen los santos cuerpos hasta que acerca del particular recaiga disposición superior.

Tales son los hechos y documentos que acreditan la santidad de los dos humildes religiosos, cuyos restos se conservan en Besians.

Esta es la ocasion de ampliar las noticias concernientes al ve-

nerable Cerdan, de quien se ha hecho mencion en el artículo de Don Fray Felipe de Urries, que fué el primer Obispo de Barbastro despues de la creacion de esta sede por San Pio V. Allí se ha dicho (1) que ese Prelado, al visitar, en la villa de Graus, el santuario de Nuestra Señora de la Peña, mandó colocar en lugar elevado, á la derecha del altar mayor, el cuerpo del Ven. Fray Pedro Cerdan, que estaba en la sacristia.

Cerdan nació en Cataluña, y allí tomó el hábito en la Orden de Predicadores. El mayor elogio que de sus virtudes y demas excelentes cualidades puede hacerse, es observar que San Vicente Ferrer le eligió por compañero en su apostolado, y que correspondió á este llamamiento de una manera digna. Hombre sencillo y nada aventajado en conocimientos, Fray Pedro Cerdan, apenas asociado á los trabajos de aquel insigne misionero, alcanzaba frutos sorprendentes y convertia á innumerables pecadores. Entró con su maestro en el antiguo reino de Aragon; á su lado estuvo en Graus; pero al partir San Vicen-

llá, eam declinaturi sub rupem se receperunt, quæ concussa, et repentè corruens, Dei servos oppressit. Omnipotens autem præteritam eorum mortem delitescere non permisit. Miro quippè apparente indicio, incolæ vicinorum locorum accurrentes, saxis amotis, sub quibus BB. corpora latebant, sacras exuvias invenerunt, quæ ad oppidum nomine Besians, diœcesis Barbastrensis, delatæ, in ecclesia parochali honorificè depositæ sunt. Extunc BB. Dominicus et Gregorius sanctorum cultum obtinere, et eorum in adversis patrocinium incolæ implorare cœperunt. Quem cultum ad hæc usque tempora propagatum, et numquam intermissum, Pius IX Pontifex Maximus, ex consulto Sacrorum Rituum Congregationis, probavit, indulisitque ut eorum festum cum officio et missâ ab universo Prædicatorum Ordine quotannis celebretur.

(1) Pág. 49.

te para Francia, Cerdan no pudo seguirle á causa de una grave enfermedad. Algun tanto restablecido, continuó sus predicaciones en varios pueblos de esa comarca con no menos admirables efectos, hasta que, agrava- das sus dolencias, tuvo que regresar á la enunciada villa, donde murió santamente el año 1422, sin que nadie presenciase su glorioso tránsito. Pero el sonido de las campanas, que por sí solas se movian, llamó la atencion del vecindario, y en la casa donde Fray Pedro recibia hospedaje, se halló tendido su cadáver con las manos cruzadas.

Se le dió honorífica sepultura segun va expresado; y despues de la traslacion de sus restos al altar de Ntra. Señora de la Peña, la urna que los custodia fué abierta en dos ocasiones por los Obispos señores Cornel y Fort, quienes expusieron su cráneo á la veneracion pública. Sin embargo, no se ha seguido el proceso de beatificacion; el cual intentado como lo fué con respecto á los otros dos religiosos que se acaban de mencionar, es de creer que alcanzase un éxito igualmente satisfactorio (1).

CAPITULO VIGÉSIMOPRIMERO Y ÚLTIMO.

Estadística de la diócesis de Barbastro.

La diócesis de Barbastro ofrece un circuito de 116 leguas de las de 20 al grado. Comprende 169 pueblos, pertenecientes á la provincia civil de Huesca; de los cuales corresponden 50 al partido judicial de Barbastro, 44 al de Benabarre y 95 al de Boltaña.

La poblacion total es de 8,874 vecinos y 47,749 habitantes. De estos cuenta la ciudad de Barbastro, segun los cálculos

mas recientes, 7,897, siendo el número de los que constituyen el partido judicial de que es cabeza, 35,347.

El obispado estaba dividido hasta 1828 en cinco oficialatos

(1) Tratan del Ven. Cerdan los escritos de la vida de San Vicente Ferrer y los cronistas de la Orden de Predicadores; pero las noticias anteriores han sido tomadas especialmente de V. Blasco de Lanuza, *Historia eclesiástica y secular de Aragon*, tomo II, lib. I, cap. 28.

ó arciprestazgos, á saber: Aynsa, Barbastro, Benasque, Graus y Ribera de Fiscal ó Jánobas; mas desde entonces solo existen los cuatro primeros, quedando comprendido el lugar de Jánobas en el arciprestazgo de Boltaña.

La catedral de Barbastro se hallaba presidida por un Obispo, sufragáneo de la sede metropolitana de Zaragoza, y cuya renta era, á fines del reinado anterior, de 71,676 reales, ó sea, deducida la tercera parte segun avisos de la Cámara, un líquido de 47,797 rs. 15 mrs.: y contaba ademas tres dignidades, trece canónigos, veintidos racioneros y diez beneficiados. Hoy se halla reducida al personal señalado á las colegiatas, segun se ha advertido á la página 100, ó sea al de 17 individuos; mas otros 19, sirvientes y beneficiados que conserva.

La diócesis de Barbastro abraza 161 parroquias; entre ellas son, 14 de término, 29 de segundo ascenso, 45 de primer ascenso, 66 de entrada, y 7 iglesias filiales.

El pueblo que dista mas de la capital de la provincia está á 51 leguas de ella; el que mas de

la capital diocesana, á 19.

El número de almas que por término medio corresponde á cada parroquia es de 215; la extension del territorio respectivo, de una legua.

Tiene esta diócesis, segun el Resúmen estadístico publicado en 1860 por el ministerio de Gracia y Justicia, á que en general nos atenemos, 165 párrocos y económos; 9 tenientes y coadjutores; 29 clérigos seculares y regulares adscritos á parroquias; 1 exclaustro sin cargo eclesiástico en ninguna de ellas: total, con los 56 individuos del clero colegial, 240 sacerdotes, á cada uno de los cuales corresponden 198 almas.

El seminario conciliar cuenta, segun el mismo Resúmen, 52 alumnos internos y 196 externos: en junto 228 cursantes.

Hay en la propia diócesis, en dos conventos, un total de 58 religiosas, cuyos haberes anuales suman 24,888 rs.: capellanes, sacristanes, organistas y cantoras de ellos, 6: sus haberes, 9,524 reales.

Al territorio exento del abadiado de San Victorian pertencen 21 curatos, 492 vecinos, 5,186, habitantes.

APÉNDICES.

I.

El Rey Don Pedro I de Aragon ofrece privilegios á los pobladores de Barbastro.—Año 1096 á 1099 (1).

Archivo general de la Corona de Aragon, núm. 24 del XI conde Don Ramon Berenguer.

Pág. 14.

In nomine Domini nostri Jesuchristi: Ego Petrus Sancius Dei gratia Aragonensium Panpilonensium Rex. Placuit michi libenti animo et spontanea voluntate et facio hanc Cartam, ad vos totos populatores qui venitis et veniretis populare al illum meum Castellum de Barbastro et steritis et popula-retis, ibi et in Barbastro, quando Deus omnipotens, donavit nobis eum quod non michi donetis nullum alium censum nec ad nullum de mea posteritate nisi quod donetis decima et primitia ad Deum et novena ad me; de quantum fructum, aberetis et colligeretis et quod donetis illa novena, et illa decima de illa cevera in una Era ubi nos vos monstraremus. Similiter quod me donetis, illa decima, et illa novena de illas uvas in uno trilare, ubi nos vos monstraremus. Facta Carta ista, Era M.C.XXXII. in mense Aprile regnante domino nostro Jesuchristo, et sub ejus imperio. Ego autem Petrus Sancius, Dei gratia regnante me in Aragon et in Panpilonia, et in Ripa Curcia; Episcopus Petrus in Oscha Alius Petrus in Urunia Et dominus Poncius Episcopus in Rota; S. Exemen Garzez in Monte—Son—Ego autem Sancius Scriptor sub jussione Domini mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum feci.

(1) V., sobre la fecha de este documento, la pág. 14, aqui citada.

II.

El Obispo de Huesca G. Gudal cede la primicia de Barbastro y su término al comun y vecinos de la misma ciudad con ciertas cargas.—
1230.

Original en el arch. de la ciudad de Barbastro: cajon I.º—*Privilegios Reales.*—Ligamen 2, núm. 6. Copia en el tomo IX, fól. 27, de la Colección del P. Joaquin de Traggia (Real Acad. de la Histor.: B. 143).

Pág. 25.

Noverint universi presentem pajinam inspecturi quod nos G. dei gratia Oscensis Episcopus attendentes devotionem et bonam voluntatem quam vos vicini de Barbastro erga nos semper geritis et gessistis considerantes etiam quod utilitati et melioramento ecclesiæ vestræ de Barbastro manifestis indi-
ciis intendistis non minus fideliter quam devote cum hoc presenti instru-
mento nostro firmiter et perpetuo valituro et cum consilio tractatu et assen-
su P. Petri prioris et totius Oscensis conventus per nos et per omnes suc-
cessores nostros damus et concedimus vobis omnibus vicinis de Barbastro
presentibus et futuris totam primiciam eiusdem ville panis videlicet et vini
et omnium aliarum rerum ibidem provenientium integre et sine diminutio-
ne ac sine omni retentu. Sub tali tamen conditione vobis prefatam primi-
ciam damus atque concedimus quod quartam partem panis et vini eiusdem
primicie nobis et nostris successoribus singulis annis integre et fideliter et
sine contradictione aliqua persolvatis. Residuas vero tres partes vestras ip-
sius primicie ponatis in servicio et in ornamentis ecclesiarum et aliis neces-
sariis universis et quod duo vel tres de Juratis qui in villa vestra pro tem-
pore constituti fuerint et electi nobis et nostris successoribus prestito ma-
num et oris omnino promittant ut quartam partem primitie panis et vini
tantummodo nobis et nostris successoribus integre et fideliter solvant sicut
superius est expressum. Promittentes vobis bona fide per nos et per suc-
cessores nostros et per Oscensem ecclesiam prefatam compositionem sub
forma predicta nos perpetuo et penitus observare. Et ne de cetero inter nos
et vos super hoc aliqua questio possit vel contrarietas suboriri nos dictus
G. Episcopus presentem cartam signi nostri et sigilli cerey testimonio et

signis aliarum personarum fecimus confirmari. Actum est hoc in capitulo Oscensi VI Kal. Decembris Era M.^oCC.^o2XVIII.^a Huius rei sunt testes Magister Simon et Petrus March Canonici Oscenses et Dominicus Sancii. Joannes de Guardia, Guillelmus de Ribera Adam de Annava et Petrus de Sanctis massis vicini de Barbastro mandato et voluntate omnium predictorum Petrus Joannes Oscensis Notarius hanc cartam scripsit et hoc signum fecit.

III.

Don Jaime I permite á los vecinos de Barbastro coligarse contra los que quisiesen inquietarlos.—1255.

Original en el archivo de la ciudad de Barbastro: Cajon 1.^o—Privilegios Reales.—Ligamen 1, núm. 4.—Copia en el citado tomo IX de la Coleccion de Traggia, fól. 26.

Dicha pág. 25.

Pateat universis quod nos Jacobus dei gratia Rex Aragonum Maioricarum et Valentie Comes Barchinone et Urgelli et Dominus Montis Pesulani volumus concedimus et plenam licentiam et potestatem donamus vobis hominibus et toti universitati de Barbastro quod vos vel quicumque ex vobis hoc facere volueritis possitis habere unitatem et facere iuras et sacramenta inter vos quod valeatis et iuvetis vos contra omnes homines et personas dando fidanciam directi cuilibet querelanti de vobis salvis tamen in omnibus et per omnia iure dominatione ac fidelitate nostra. Volumus etiam et concedimus vobis quod si volueritis possitis facere inter vos comunitatem seu comune ad utilitatem et defensionem vestram ad malefacta evitanda libere et absolute ex permissione nostra promittentes vobis bona fide quod nunquam de ipso communi aliquid tangamus vel accipiamus nec tangi vel accipi permittamus ab aliquo sed vos faciatis de ipso libere vestram propriam voluntatem ut est dictum. Dat. Herde Kal. Aug. an. Dni. m.^occ.^o 2v.^o — Tiene sello.

IV.

Don Jaime I declara á la ciudad de Barbastro en el goce de las libertades y franquicias de que usan las demas del reino.—1263.

Original en el arch. de la ciudad de Barbastro: cajon 1.º—Privilegios Reales.—Ligamen 1, núm. 5.—Copia en el citado tomo IX de la Coleccion de Traggia, fól. 26 vto.

Dicha pág. 25.

Noverint universi quod nos Jacobus dei gratia Rex Aragonum Maioricarum et Valentie Comes Barchinone et Urgelli et Dominus Montis Pesulani peteremus ab universitate Concilii de Barbastro quod solverent et darent nobis quolibet anno tria millia solidos iacenses ratione cavalliarum sive peyte sicut alii homines de villeriis regni aragonis peytam seu cavallarias nobis donant et dare consueverunt. Attendentes et considerantes quod habitatores de Barbastro actenus semper usi fuerunt libertatibus honore usu et franquitatibus quibus cives et habitatores civitatum regni nostri aragonis sunt usi, nolentes etiam eis libertates ipsas quibus usi sunt infringere in aliquo ullo modo idcirco de consilio reverendi Dominici dei gratia Oscensis Episcopi et aliorum richorum hominum qui nobiscum aderant presentis instrumenti patrocinio eas universitati predictae libertates et franquitates quibus usi sunt duximus confirmandas volentes, concedentes, et firmiter stauentes in perpetuum per nos et nostros successores ex certa scientia quod dicta universitas Ville de Barbastro numquam teneatur de cetero nobis nec successoribus nostris aliquid dare vel facere vel nos ab eis aliquid exigere valeamus nisi illis temporibus quibus civitates regni aragonum nobis dabunt. Retinemus tamen nobis et nostris in perpetuum quod dicta universitas hominum de Barbastro propter predicta non sit libera nec immunis quin nobis et nostris successoribus serviat et det et servire ac dare debeat in illis in quibus civitates alie regni aragonis dabunt et servient et servire ac dare tenentur. Dat. Cesarauguste Kal. Februarii an Dni. M.ºCC.º2XIII. Signum † Jacobi Dei gratia Regis Aragonum, Maioricarum et Valentie Comitum Barchinone et Urgelli et Domini Montis Pesulani.

Testes sunt.—Eximius P. de Arenoso.—P. de Auro.—Bernardus G. de

Entenza.—Bernardus A. de Anguelaria.—Sancius Martini de Oblitis.—
Sig[†]num Simonis de Sancto Felicio qui de mandato Domini Regis predicti
hoc scribi fecit et clausit loco die et anno prefixis.

V.

*Carta del Infante, despues Rey con el nombre de Don Alfonso III, en
que excita al Obispo Guillen de Lérida, á que castigue á cierto clé-
rigo.—1285.*

Archivo general de Aragon, registro 60, fól. 69 vto.

Dicha pág. 25.

Guillelmo dei gracia episcopo Ilerdensi salutem et dileccionem. Ex parte
juratorum et concilii Barbastri fuit nobis hostensa et presentata quedam li-
tera quam vobis mitimus presentibus interclusam. Unde cum manifeste ap-
pareat Petrum Vacherii clericum diffamasse quosdam de probis hominibus
Barbastri Rogamus vos quatenus de tanto et tam enormi excessu ipsum Pe-
trum corrigatis et teneatis quod non oporteat nos in hoc interponere vices
nostras quia nos nolumus et *inconueniens* est probos homines seu concilium
Barbastri per ipsum Petrum Vacherii vel alios indebite diffamari. Datum
Osce VI.º Kalendas aprilis. Rogamus etiam vos quatenus predictam li-
teram sigillatam restituatis predictis hominibus Barbastri. Infans. (anno
M.ºCC.ºLXXX.º tercio).

VI.

*Don Alfonso III manda al baile y justicia de Barbastro que oigan á los
deudores de la iglesia y del obispo antes de despojarlos de sus ha-
ciendas.—1286.*

Citado archivo de Aragon, registro núm. 66, fól. 44.

Pág. 26.

Fidelibus suis baiulo et justicie Barbastri salutem et gratiam. Licet vobis

mandaverimus ad instantiam Oscensis Episcopi quod si aliqui homines Barbastri defecerant per biennium in solutione tributorum que ei vel ecclesie Sancte Marie Maioris Barbastri solvere tenebantur ipsum episcopum vel eius baiulum induceretis in possessionem hereditatum tributariarum et defenderetis induc'tum vobis dicimus et mandamus quatenus si illi qui tenebant dictas hereditates tributarias sine justis causis defendere voluerint eorum defensionibus audiatis et secundum rationes partium ipsas causas sine debito terminetis. Data Cesarauguste XII Kalendas May (1286).

VII.

Manda el mismo rey á los judios de Monzon que continúen comprando y bebiendo el vino de Barbastro á pesar de cierto estatuto.—1287.

Citado archivo de Aragon, reg. núm. 74, fól. 74 vto.

Dicha pág. 26.

Aljama judeorum Montissoni Intelleximus quod vos occasione cuiusdam controversie seu discencionis que fuit inter vos et judeos Barbastri fecistis statutum inter vos quod non bibatis neque ematis de vino eorum unde cum statutum predictum sit in prejudicium eorum mandamus et dicimus vobis quatenus non obstante dicto statuto bibatis et ematis de cetero de vino eorum sicut bibere et emere consueveratis ante statutum predictum alias mandabimus vos super eo compelli ut fuerit faciendum. Data Cesarauguste idus februarii (1287).

VIII.

Don Jaime II permite á los vecinos de Barbastro el paso del Cinca y la reparacion de un puente.—1311.

Citado archivo de Aragon, reg. 149, fól. 50.

Pág. 27.

Jacobus etc. ffideli suo Dominico de la Sosa administratori pro nobis Cas-

tellanie Montissoni salutem etc. Cum ex concesione nostra homines Barbastri construxerint seu fecerint navem in flumine de Cincha in frontera termini de Ffiigerola de Crespan et de Padiellas et ultra dictum flumen de Cincha prope dictum locum de Crespan dicti homines Barbastri fecerint pontem de lignis super Cequia per quam fluit aqua ex qua rigantur orta de Cofita et de Mongon ut homines transeuntes in dicta navi euntes et redeuntes per viam qua itur de Barbastro versus locum de ffontibus in dicto ponte super dicta Cequia transire possent vos ut dicitur ipsum pontem destrui fecistis impeditis etiam seu impediri facitis ne homines euntes ad dictam navem transeant per aliquas vias seu carrerias per quas itur ad navem predictam quod cedit in dampnum nostrum quia habemus medietatem reddituum navis predictae et etiam hominum veniencium seu venire volencium ad transeundum in navi predicta propter quod fuit nobis ex parte dictorum hominum Barbastri humiliter supplicatum ut super hiis dignaremur de remedio providere. Qua supplicatione beningne admissa vobis dicimus et mandamus quatenus cessetis ab hujusmodi impedimentis predictis et non impediatis quia homines Barbastri possint refficere dictum pontem et manutenere in dicta Cequia. Et non faciatis nec fieri permittatis aliquod impedimentum quin homines quorumcumque locorum possint venire et redire per vjas ad navem predictam et transire in ea alias per presentes mandamus superjunctario Rippacurcie Supprarbii et vallium vel ejus locum tenenti quod compellat vos ad cessandum ab impedimento predicto. Datta Calatajubii VII. calendas ffebruarii anno Domini MCCCXI.=justitia aragonum misit dictatam.

IX.

Don Jaime II da á censo, á Romeo Guillelmo de Sixena, ciertos baños destruidos que le pertenecian en Barbastro.—1312.

Citado archivo de Aragon, escritura 3015 de ese reinado.

Dicha pág. 27.

Noverint universi quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum Valencie Sardinie et Corsice ac Comes Barchinone attendentes quod balnea nostra

Barbastri sunt diruta atque vos fidelis noster Romeus Guillelmi de Xixena de. ea proponitis construere vestris propriis sumptibus et expensis propterea ad humilem supplicationem vestram damus et concedimus per nos et nostros vobis dicto Romeo Guillelmi et vestris perpetuo balnea nostra predicta que nunc sunt ut predicatur diruta cum omnibus suis iuribus et pertinentiis universis jta. quod vos dicta balnea construatis et edificetis et construi seu edificari faciatis vestris propriis sumptibus et expensis et habeatis et recipiatis vos et vestri redditus ipsorum balneorum vestris et vestrorum usibus et utilitatibus aplicandos. Volumus tamen et concedimus vobis quod ipsa balnea habeatis teneatis et possideatis vos et vestri et redditus ipsorum recipiatis et recipi ut premititur faciatis convertendos sub hac conditione et retentione quam nobis facimus et nostris quod vos dictus Romeus in vita vestra detis nobis et nostris vel cui voluerimus loco nostri pro censu dictorum balneorum unum morabetinum alfonsinum rectique ponderis vel septem solidos jaccenses pro eodem in quolibet festo Sancte Marie mensis Augusti et post obitum vestrum successores vestri dent et dare teneantur nobis et nostris pro dicto censu in eodem festo annis singulis duos morabetinos auri vel septem solidos jaccenses pro quolibet morabetino. Volumus tamen et statuimus perpetuo quod aliqua alia balnea preter quam predicta non construantur nec construi possint aut edificari per nos vel nostros aut aliam quamcumque personam in loco de Barbastro predicto. Hanc autem concessionem et donationem vobis dicto Romeo Guillelmi et vestris perpetuo facimus ad dandum vendendum impignorandum obligandum et ad faciendum inde vestram et vestrorum beneplacitas voluntates quibuscumque personis volueritis salvo tamen nobis et nostris censu morabetinorum predictorum in balneis supradictis mandantes per presentem cartam nostram baiulo Aragonie generali et universis et singulis aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod predictam donationem et concessionem nostram firmam habeant et observent et faciant ab omnibus inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione. Data Calatayubii octavo kalendas Februarii anno Domini millesimo trecentesimo duodecimo.—Sig†num Jacobi Dei gratia Regis Aragonie Valencie Sardinie et Corsice ac Comitum Barchinone.—Testes sunt.—Jazpertus Vicecomes Castrinovi.—Philipus de Salutiis.—P. Jordani de Arenosio.—Blasius de Alagone.—Johannes Eximini de Urrea.—Sig†num Petri Martini Scriptoris dicti Domini Regis qui de man-

dato eiusdem hec scribi fecit et clausit loco die et anno prefixis. = P. Martin mandato regio facta sibi conscientia ad plenum.

X.

Don Jaime II manda proceder segun fuero y costumbres de Aragon contra un presunto homicida acogido á sagrado.—1312.

Citado archivo de Aragon, reg. 150, fól. 26.

Pág. 28.

Jacobus etc. ffidilibus suis justitie et juratis Barbastri salutem etc. per relationem proborum hominum quos ad curiam nostram noviter [ad] causas misistis percepimus casum mortis cujusdam mulieris que in dicto loco nuper extitit interfecta et qualiter alter duorum hominum qui sunt de ipso crimine inculpati et per matrem etiam mulieris de prodictione acusati recollegit se in domo fratrum minorum altero vestro carceri mancipato unde quia super processu faciendo contra premissos petiistis a nostra curia informari vobis respondendo mandamus quatenus cum dictum crimen multum enorme et exemplo perniciosum existat vos contra predictos et alios qui culpabiles fuerint adinventi previa justitia procedatis prout forcius de foro et consuetudine regnum Aragonum fuerit procedendum. Et si de ipsis foro et consuetudine cum dictus malefactor sit de prodictione ut premititur acusatus, inveneritis illum debere ab ecclesia ipsorum fratrum minorum expelli eundem ab illa protinus expellatis contra ipsum ut premititur processuri. Datta Barchinone IIII. calendas augusti anno Domini millesimo CCCXII.

XI.

Don Jaime II concede à Pedro de S. Vicente el castillo de Barbastro para habitacion, con calidad de repararle.—Año 1316.

Archivo de Aragon, reg. 234, fól. 15.

Pág. 28.

Nos Jacobus etc. Quia vos nobilis et dilectus noster Petrus de Sancto Vincencio exposuistis nobis quod si nos concederemus vobis ad vitam vestram habitagium Castri nostri de Barbastro quod in parte dirutum esse dicitur quod vos acomodaretis nobis quod necesse esset reparationi dicti Castri. Quodque vos desobligaretis ipsum castrum ab illo seu illis qui ipsum tenent obligatum pro certa pecunie quantitate. Ideo ad humilem supplicationem per vos nobis exhibitam concedimus vobis domino Petro de Sancto Vincencio quod vos toto tempore vite vestre teneatis castrum quod nos habemus in Barbastro sine aliqua retinencia et positis in eo habitare. Ita tamen quod vos faciatis fieri pro reparatione dicte Castri illa opera que dilectus iudex curie nostre Rodericus Egidii Tarini bajulus Regni aragonum generalis vel ejus locum tenens in Barbastro et aliquis magister operarum de loco de Barbastro quem dictus bajulus elegèrit duxerit cognoscenda et ipsum castrum desobligetis et super eo quod in reparatione dicti Castri posueritis teneamini computare cum dicto bajulo nostro seu ejus locum tenenti predicto. Nos enim totum id quod apparuerit per computum dicti bajuli nostri seu ejus locum tenentis vos posuisse in reparatione dicti castri et acomodasse nobis in desobligando dictum castrum quantumcumque sit promittimus vobis solvi facere voluntati vestre. Et pro inde obligamus vobis Castrum nostrum predictum Mandantes per presentes cuicumque tenenti obligatum dictum castrum quod ipsum vobis tradat loco nostri vobis ei satisfaciente pro nobis in eo quo nos ei teneamur ratione obligationis Castri predicti. Et nichilominus mandamus universis officialibus nostris presentibus et futuris quod presentem concessionem nostram firmam habeant et observent et faciant ab aliis inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cujus rei testimonium presentem cartam nostram

vobis fieri jussimus nostro sigillo appenditio comunitam. Datta Cesarauguste VII. calendas Decembris anno Domini MCCCXVI. B... de Serradello mandato regis facta per Artaldum de Azlor hostiarium majorem.

XII.

El mismo Don Jaime II da disposiciones para que sea efectiva la entrega del castillo de Barbastro á Pedro de San Vicente.—Año 1316.

Archivo de Aragon, registro 234 expresado, fól. 16.

Dicha pág. 28.

Nos Jacobus etc. dilecto suo bajulo regni Aragonum generali vel ejus locum tenenti in Barbastro etc. Cum nos concesserimus nobili et dilecto nostro Petro de sancto Vincencio ad vitam suam castrum nostrum Barbastri sub modo et forma in quadam carta nostra que datta fuit Cesarauguste VII. calendas Decembris anno infrascripto de predictis facta contentis. Ideo vobis dicimus et mandamus quatenus dictum castrum tradatis nobili predicto tenendum per eum juxta prefacte carte nostre seriem et tenorem faciendo fieri de traditione dicti Castri publicum instrumentum. Datta Cesarauguste VII. calendas Decembris anno Domini MCCCXVI.=Vicecancelarium.

XIII.

Bula del Papa Juan XXII en que pide informe al prior y cabildo de Roda sobre las pretensiones de la ciudad de Barbastro, dirigidas al restablecimiento de la sede episcopal.—Año 1319.

Original en el arch. de la ciudad de Barbastro: Cajon del Obispado. Ligamen 1, núm. 1.

Copia en el citado tomo IX de la Coleccion de Traggia, fól. 31.

Dicha pág. 28.

Joannes Episcopus servus servorum Dei Dilectis filiis priori et Capitulo

Ecclesie Rothensis salutem et Apostolicam benedictionem. Ex parte filiorum Sindici et Universitatis civitatis Barbastri fuit expositum coram nobis qualiter felicis recordationis Urbanus Papa secundus predecessor ad extirpandam Sarracenorum perfidiam inimicorum fidei orthodoxe regibus Aragon' qui fuerunt pro tempore in locis et terris quos ab ipsorum Sarracenorum manibus possent quomodolibet liberare ordinandi seu construendi ecclesias pro eorum libito voluntate concessit per suas litteras potestatem cuius concessionis pretextu clare memorie Sancius Rex Aragonis et Petrus eius filius in villa Barbastri per eos ab eorundem Sarracenorum manibus liberata loco quidem accomodo et apto civitatem erigentes inibi Episcopalem sedem ac cathedralem ecclesiam ordinarunt certos et distintos eidem Ecclesie limites et Diocesi assignando. Quam ordinationem et assignationem tam idem Urbanus quam pie memorie Paschalis Papa secundus predecessores nostri auctoritate Apostolica ex certa scientia confirmarunt. Et licet in eadem ecclesia fuissent sex Episcopi successive tenentes eandem ecclesiam pacifice et quiete tamen quondam Stephanus Oscensis Episcopus episcopali dignitate prorsus abiecta ausu nephario et Dei timore postposito bone memorie reverendo Episcopo Barbastrensi de ecclesia ipsa violenter expulso dictam ecclesiam temere invasit ipsamque occupavit et detinuit per violentiam occupatam. Cuius occupationis pretextu quia canonice monitus ecclesiam ipsam dimittere noluit fuit tam per dictum Paschasium quam per nonnullos alios predecessores nostros Romanos Pontifices diversis excommunicationum sententiis innodatus et multipliciter variis et diversis processibus agravatus. Verum in rebellione et duritia inobediens perseverans suis demeritis exigentibus miserabiliter extitit interfectus. Postquam dicto Raymundo viam universe carnis ingresso bone memorie Oldegarius Archiepiscopus Terrachonensis loci Metropolitanus Petro Episcopo Barbastrensi dicti Raimundi successori ecclesiam ipsam cum iuribus et pertinentiis suis sentencialiter adiudicavit ipsumque restituit ad premissa. Postmodum vero sancte memorie Gaufrido Episcopo Barbastrensi per Odonem Oscensem Episcopum et quosdam alios de ecclesia oscensi ab Ecclesia ipsa violenter expulso tam idem Oscensis quam alii successores eius Oscenses Episcopi qui fuerunt pro tempore ex tunc prefatam Barbastrensem ecclesiam occuparunt et quod deterius est post occupationem huiusmodi tam Oscensis quam Herdensis Episcopi qui fuerunt pro tempore succesive inter se bona et iura Episcopatus ecclesie Barbastrensis predictae auctoritate propria diviserunt propter

quod memorata Barbastrensis ecclesia remansit et adhuc remanere dignoscitur [proh dolor! pastoris solatio destituta. Quare predictus Sindicus et Universitas nobis humiliter supplicarunt ut providere super hoc de oportuno et celeri remedio misericorditer dignaremur. Verum quia de premissis notitiam non habemus volentes super hoc diligentius inquirere veritatem discrecioni vestre per Apostolica scripta et sub excommunicationis pena districte precipiendo mandamus quatenus omnia et singula privilegia et litteras ac quecumque alia legitima documenta nec non quamlibet aliam informationem quem habetis et habere poteritis quoquomodo super premissis ea nobis curetis sine dilationis obstaculo per fidelem nuncium destinare ut de veritate huiusmodi plenius informati quid circa statum ecclesie Barbastrensis expediat ordinare ac disponere salubriter valeamus. Dat. Avinnone .viiij. kal. Aprilis Pontificatus nostri anno tercio.

XIV.

*Inventario de ropas y efectos de la iglesia mayor de Barbastro.—
Año 1525.*

Original en el arch. de la ciudad de Barbastro: cajon del obispado. Ligamen 4, núm. 11.
Copia en el citado tomo IX de la Coleccion de Traggia, fól. 43 vto.

Dicha pág. 28.

Sean todos que dia miercoles XI. kalendas Augusti anno Domini M.^oCCC.^oXXV.^o en presencia de mi notario et de los testimonios diu-
soscriptos dentro en la ecclesia de Sta. Maria Ecclesia mayor de la Ciudad de Barbastro D. Bernat Redon Vicario de la dita ecclesia, D. Joan de los Poblados Racionero de la dita ecclesia et de D. Domingo la Torre Clerigo Spondaleros de D. Arnalt de Bails sagristan de la dita ecclesia et Abbad de Stada presentes Juan Perez de Oreylla et Ramon Perez de Guardia jurados de la dita ciudat et D. Garcia Coscuylla Garcia Gimenez Alfon, Exemen de mur D. Domingo Nagloriera et D. Juan de Jusien conseylleros de la dita ciudat rendieron á D. Jaime Ricart Sagristan de la dita ecclesia toda la ornamenta de la dita ecclesia la qual es aquesta que se sigue: Primerament dos dominicales de canto et de lienda. It. dos Sanctorales la uno de canto et lotro de lienda. It. dos salterios con ell común et otras histo-

rias. It. tres ofiçieros. It. unas costumpnes. It. un capitolero. It. un pro-
 so. It. dos biblias. It. dos missales. It. un evangelistero et un pistolero.
 It. dos cuadernos de prosas. It. quatro calices de plata la uno sobre dora-
 do todo. It. un lignum Domini grant con su pie. It. dos ampollas de plata.
 It. dos candeleros de cristal. It. una cruz de cristal. It. dos taulas de li-
 moges por á passar procession. It. una cruz de arjent chica de passar
 procession. It. una cruz de limoges. It. una cruz maior de arjent con
 su pie. It. seis lampadas de arjent. It. dos lampadas darjent que pen-
 gan en la percha delant S. Maria. It. dos missales la uno tiene el Vi-
 cario et lotro D. Domingo latas Capellan de los aniversarios. It. una dal-
 matica de Valdaqui viella et otra de fustanio. It. dos dalmaticas de Valda-
 qui sarzliniadas. It. dos dalmaticas de Valdaqui que no son sarzliniadas.
 It. dos casullas de Valdaqui sarzliniadas la una sorzlinio cardeno la otra
 vermeyllo. It. dos encenseros darjent. It. dos navetas por tener encens la
 una de fierro et lotra de limoges. It. un bacin de lauterero chico. It. .XXXX.
 capas de Valdaqui sorzliniadas. It. .III. capas de polpra tres verts et una
 obrada. It. .XI. coxinetes obrados de seda. It. dos mordazas de lauterero. It.
 un velo vermeyllo con bandas doro. It. seis velos blancos. It. unos toay-
 llons obrados de seda por al evangelistero. It. unos toayllons obrados de
 seda por a pasar la procession. It. un frontal obrado de seda por al altar de
 S.^a Maria. It. dos custodias obradas de seda por al altar de S. Maria. It.
 otrosi dos custodias obradas de seda por al altar de S. Maria. It. una gar-
 landa orpellada con cenefas de seda del altar de S. Maria. It. otra de seda
 por al altar de S. Maria. It. una garlanda de obra dongta del altar de
 S. Maria. It. un frontal de seda del altar de S. Pedro con so garlanda et
 dos custodias. It. una polpra sorzliniada. It. un frontal de seda et dos gar-
 landas orpelladas con cenefas de seda et dos custodias obradas de seda.
 It. un frontal de Valdaqui sorzliniado por al altar de S. Maria á todos dias.
 It. una casulla et dos dalmaticas et un frontal et una capa et son todos ne-
 gros. It. tres quadernos por á las processiones. It. .XXXI. capas de polpra
 sorzliniadas et son rotas. It. una casulla de polpra sorzliniada de fustanio
 blau mas yera rota. It. ocho cobertores. It. dos cidaras. It. tres vesti-
 mentes de fiestas dobles. Iten otros tres por á todos dias. It. una corona
 del Jesus darjent sobredorada. It. una garlanda con fueylla de oro et con
 perlas de S. Maria. It. dos garlandas darjent la una con piedras. It. una
 garlanda de Jesus chico con perlas et con fueylla de oro. It. otra garlanda

darjent con piedras. It. otra garlanda de argent plana. It. dos ancensseros de lauterero. It. una casulla de lino blanca ferial. Item una casulla sorzliniada de sorzlinio amariello de lienzo. Item ha en la archa chica de la ecclesia dios la tribuna de S. Margarita. XVI. amitos. Item seis camisas. It. tres estolas de baldaquis et dos maniplos nuevos. It. una stola et un maniplo de seda texidos. dos cortinas alamandescas. It. .V. lineras blanchas. It. una cortina brescada por á la fuant de bariar. It. unas toayllas brescadas de estopa. It. dos cortinas grandes la una del altar et lotra del Crucifixo. It. un velo de Sta. Maria del Pilar. It. .VI. frontales negros deles altares. It. una cortina blanca con cabos moriscos. It. una linera espezada. It. quatro taylladinos grandes de baldaquí. It. diez velos de seda estreitos. It. quatro velos amplos de seda con vandas verdes et vermeyllas. It. unos toayllons de seda et cabos de seda. It. una tocha doró chica. It. un libro que empieza en la primera línea *Benedictus* et la 2.^a línea *Deus qui vult omnes homines.* et en la 2.^a línea en la fin—*bilis nunc et semper per infinita secula* et en la zaguera línea *seculorum amen.* It. otro libro versificado el qual empieza en la 1.^a línea *Omnis scriptura divinitus* et en la zaguera línea *fenex explicit liber* con letras scriptas de tornasol. It. un libro de disposiciones de Evangelio et de pistolas. It. un velo negro. It. .XXX. capas de Valdaqui las .XXII. menos de sorzlinio et las .VIII. con sorzlinio. It. dos dalmaticas de Valdaqui de fiestas doblas sorzliniadas. It. dos casullas de baldaqui con sorzlinio amaryello. It. ha en la archa mayor giet (acaso siet) Valdaquis nuevos por tayllar. It. ha en el sagrario quatro baldaquis vieillos. It. ha en la archa del sagrario .VII. valdaquis nuevos. It. un caliz de arjent preciado con su patena. It. dos piezas chicas de baldaqui. It. una casulla de baldaqui de seda et doró obrada con estola et con maniplo forrados con cendat vermeyllo. It. una casulla de obra morisca de oro et de seda forrada de teffetá vert. It. una capa de valdaqui la cual fue de D. Guillen de Cancerch forrada de cendal vermeyllo. It. una casulla de drapo de seda forrada con cendal vermeyllo la cual fue de D. Gil de Vitoria. It. una casulla et dos dalmaticas de valdaqui todas de una color forradas de cendat vert. La qual ornamenta laurada al dito D. Jaime Ricart sagristan el dito D. Jaime Remon Sagristan atorgó haver havido et recebido en si de los ditos spondaleros toda la ornamenta et las cosas sobre-ditas et requirien á mi notario de iussoscripto que ficies tres cartas publicas et que fues dada la una á los Jurados otra á los spondaleros et lotra por

á el. Feito fue esto el dia et ani sobreditos. Testimonios son de esto D. Pedro Sopena Abbat de Crexenzan, et D. Pere Ramon de Vallabriga Racionero de S.^a Maria ecclesia mayor de la Ciudad de Barbastro. Yo Ramon de Zaragoza notario publico de la Ciudad de barbastro qui á todas estas cosas present fue et esta carta scrive et fiz mi sig†nal.

XV.

El rey Don Alonso IV manda á la justicia y jurados de Barbastro que sigan expeliendo á las mujeres públicas segun era costumbre, y que procedan contra algunos clérigos.—Año 1352.

Archivo de Aragon, legajo 67 de Cartas Reales.

Pág. 29.

Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum Valencie Sardinie et Corsice ac comes Barchinone fidelibus suis justicie et juratis Civitatis Barbastri presentibus et qui pro tempore fuerint salutem et gratiam. Intimatum extitit coram nobis pro parte vestri dictorum juratorum quod vos consuevistis expellere et estis in possessione pacifica expellendi a dicta civitate mulieres meretrices questum sui corporis in dicta Civitate notorie et palam facientes á festo Pasche resurrectionis Domini usque ad festum Sancti Michaelis mensis septembris quod ut asseritis venerabilis Episcopus Oscensis inhibere conatur vinculo interdicti. Ob quod supplicatum nobis fuit ut super hiis dignaremur de competenti remedio providere. Nosque supplicatione premissa suscepta benigne vobis dicimus et mandamus quatenus quascumque mulieres meretrices notorie et palam questum suorum corporum indifferenter exercentes si id expedierit ut consuetum hactenus fuerit in dicta Civitate ab eadem assuetis temporibus expellatis Caventes tamen ne aliquam super hiis faciatis indebitam novitatem Preterea cum asseratur per partem vestri dictorum juratorum quod in dicta Civitate sunt aliqui clerici vestes laycales defferentes qui de nocte vadunt per dictam Civitatem armati contra ordinationes Civitatis premissa et furantur ibidem. Mandamus vobis dicto justicie expresse quod si clericos conjugatos incedentes in habitu seculari vel coronam non defferentes inveneritis in aliquo deliquisse capiatís eosdem et contra eos tanquam laycos procedatis pro premissis prout de foro et ratione fuerit

faciendum. Si vero ipsi fuerint simplices tonsurati uxores non habentes et in delictis fuerint flagrante crimine inventi capiatís eosdem et captos ad iudicem ecclesiasticum remittatis per ipsum pena debita puniendos. Data Valencie nonas februarii anno Domini millesimo CCC° tricesimo secundo.

XVI.

El mismo Alonso IV exige de Pedro, Obispo de Huesca, que reprima y castigue á ciertos clérigos de Barbastro, reservándose proveer él en otro caso.— Año 1352.

Archivo de Aragon, legajo 67 citado.

Dicha pág. 29.

Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum Valencie Sardinie et Corsice ac Comes Barchinone venerabili in Christo Patri Petro divina providencia Oscensi Episcopo salutem et dilectionis affectum Refferentibus juratis Civitatis Barbastri nobis inotuit quod in dicta Civitate sunt nonnulli clerici simplices tonsurati, uxores non habentes, qui vestre indignacionis aculeum non verentes de nocte tendunt armanti per dictam Civitatem contra ordinationes ejusdem et furantur ibidem ac dampna alia plura comittunt ob quod supplicatum fuit nobis ut super hiis vobis scribere dignaremur. Cum igitur per impunitatis fiduciam nutrire in eis audacia delinquendi et dum impuniti relinquerentur quibusdam efficeretur in scandalum et aliis in exemplum paternitatem vestram ex debito justicie ducimus requirendum quatenus prefatos clericos pro comissis rigide puniatis taliter quod ipsi penam subeant quam merentur et aliis similia attemptare volentibus cedat ad terrorem alias significamus vobis quod nos super predictis providebimus prout fuerit faciendum. Data Valencie nonas februarii anno Domini millesimo trecentesimo tricesimo secundo.

XVII.

Don Pedro el Ceremonioso manda al comendador de Monzon que por un año no cobre pontazgo á los vecinos de Barbastro.—Año 1337.

Archivo de Aragon, reg. 861 (parte 2.^a), fól. 292.

Pág. 30.

Petrus etc. Dilecto suo comendatori Montissoni vel ejus locum tenenti salutem etc. Expositum nobis fuit pro parte juratorum et proborum hominum civitatis Barbastri quod quamquam ipsi in prosecutione causa pontis Montissoni labores plurimas et expensas sustinuerint vos tamen hoc non attento exigitis ab habitatoribus et vicinis civitatis predicte passagium dicti pontis indebite ut dicitur injuste quare nobis extitit humiliter supplicatum per vos in hac parte de salubri remedio provideri. Cum autem nos attenta supplicatione ipsa providerimus et velimus quod habitatores civitatis jam dicte ad solutionem pontagii dicti pontis ad unum annum franchi et immunes existant Idcirco vobis dicimus et precipiendo districte mandamus quatenus a vicinis et habitatoribus civitatis Barbastri per spatium unius anni ad presentationem nobis de hac nostra litera facta in antea numerandi continue aliquid pro dicti pontis passagio nullatenus exigatis nec exigi permittatis hocque minime inmutetis alias suprajunctario Suprarii et vallium vel ejus locum tenenti per presentem tradimus in mandatis quos vos bona comendarie vestre ad predictam forciet et compellat quantumcumque concessione seu gratia vobis super recipiendo supradicto pontagio facta in aliquo non obstante. Datta in Montealbano. calendas julii anno Domini millesimo CCCXXX septimo—Johannes Petri ex provisione provisus.

XVIII.

El mismo rey D. Pedro declara que cierto donativo hecho por la ciudad de Barbastro para la guerra con los genoveses no ha de ceder en perjuicio de sus franquicias y libertades.—Año 1555.

Archivo de Aragon, reg. 896, fól. 71.

Dicha pág. 30.

Nos Petrus etc. Tenore presentis recognoscimus vobis juratis et probis hominibus civitatis Barbastri quod cum vos ratione guerre quam habemus cum januensis pro regno Sardinie et Corsice concesseritis et dederitis nobis gratiose tres mille solidos jaccenses quos de nostro spetiali mandato in tabula cambii Arnaldi Valleriola deposuistis. Et volentes quod per hujusmodi concessionem graciose vobis et conditioni vestre franquitatibus privilegiis et libertatibus vestris et vobis concessis per illustres reges Aragonum predecessores nostros memorie recolende et per nos confirmatis prejuditium lesio seu derogatio aut dampnum aliquod minime ppreparetur. Idecirco volumus et per presentem concedimns vobis quod propter hujusmodi concessionem seu donationem graciose nobis ut premititur per vos factam vobis aut habitatoribus dicte civitates presentibus et futuris vel privilegio libertatibus et franquitatibus usibus et consuetudinibus vestris nullum prejuditium generetur immo in suo pleno robore permaneant et valore sicut prius. Et prout melius dici et intelligi potest ad comodum et firmitatem vestram et vestrorum privilegiorum franquitatum et libertatum usum et consuetudinum predictorum. Cum sitis vir boni infançones herminii populati. In cujus rei testimonium presentem inde fieri jussimus nostro sigillo pendenti comunitam. Datta Valentie secunda die Augusti anno a nativitate Domini M.CCCL tertio. Examinavit Romeus.=Fferrarius de Magarola mandato Regis facto per comitem Lune consiliarium.

XIX.

El propio Don Pedro concede á los de Barbastro ciertos privilegios y mercedes, en atencion á los daños causados en la ciudad por las tropas francesas que le auxiliaron contra el rey de Castilla.—Año 1566.

Original en el arch. de la ciudad de Barbastro: Cajon I.º—Privilegios Reales.—Ligamen 3, núm. 9. Copia en el citado tomo IX de la Coleccion de Traggia, fól. 30.

Pág. 31.

Nos Petrus Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corsice Comesque Barchinone Rossillionis et Ceritanie. Compatientes non immerito Universitati proborum hominum Civitatis Barbastri que nuper nimium fuit afflicta et supposita igni per illas gentes francigenas que nuper in auxilium nostrum venerunt contra olim Regem Castelle hostem nostrum queque quosdam ex eadem universitate combuserunt et alios diversis tormentis afflixerunt habentesque respectum ad damna passos predictos ut facilius dicta civitas reparetur tenore presentis ad humilem supplicationem vestri Bertrandi Dueso et Dominici Benavent Nuntiorum dicte civitatis propterea nobis factam vos et dictos homines et eorum uxores et unumquemque ipsorum inibi habitantes et habituros in posterum ac bona eorum eximimus et enfranchimus et franchos et immunes facimus per quinquennium proximo sequuturum ab omni peyta questa subsidio demanda cavallagio et maravelino servitio prestito auxilio ademptuve monetarico et ab omni etiam exactione regali presentibus et futuris que dici valeat seu etiam nominari. Et etiam ab omni oste exercitu et cavalcata sic quod durante dicto quinquennio ipsi homines aut vos seu aliquis ex eisdem presentes pariter et futuri non teneatur nobis aut officialibus nostris quidquam dare prestare contribuere aut exolvere pro predictis nec in exercitu seu cavalcata ire nec aliquem destinare nec ratione guerre et alia nisi tantum Nos seu noster Primogenitus in bellum campestre personaliter accederemus quo casu ipsi teneantur accedere in eodem. Nec etiam aliquid exolvere pro redentionibus eorundem. Mandantes per presentem Gubernatori nostro generali eiusque vices gerenti in Regno Aragonum ceterisque nostris officialibus Portariis

Comisariis Deputatis et Collectoribus predictorum presentibus et futuris et loca tenentibus eorum quod essentionem franchitatem et immunitatem nostras huiusmodi durante quinquennio supradicto firmas habeant, teneant et observent et faciant ab omnibus tenaciter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. Quoniam Nos cum presenti iniungimus quibusvis Deputatis seu Deputandis ad audiendum de predictis compotum quod nullum inde notamentum seu obstaculum predictis officialibus Comisariis Portariis et iurium predictorum Collectoribus faciant seu fieri permittant aliqua ratione. Quinimo premissa in eorum compotis... et admittant. In cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus nostro sigillo pendenti munitam Datum Cesarauguste .xvij. die Junii anno a Nativitate Domini M.^oCCC.^o2XVJ.^o nostrique Regni tricesimo primo. Visa Rex.

XX.

El infante Don Juan, hijo de Don Pedro el Ceremonioso, aprueba un contrato de censo otorgado por la ciudad de Barbastro para costear la obra de sus murallas.—Año 1369.

Archivo de Aragon, reg. 1804, fól. 142.

Dicha pág. 31.

Nos infans Iohannes etc. pensantes qualiter universitas et singulares ac totum concilium civitatis Barbastri pro construendis et noviter edificandis et faciendis muris et vallis ejusdem civitatis pro majori defensione ipsius et in ea habitantium vendiderunt medio tantum gratie instrumento ad certum tempus vobis Petro Caxal habitatori loci de Benasch emente sub spe ratihabitionis nostre huiusmodi et vestris et quibus volueritis perpetuo mille solidos jaccenses melioris monete curribilis in aragone et legalis censuales et annuales solvendos et prestandos per eandem universitatem vobis et cui volueritis annis singulis certo termino pretio videlicet duodecim mille solidos diete monete prout hec et plura alia in instrumento de predicta venditione confecto in civitate predicto XX. die marcii anno subscripto in posse Guillelmi Moratoni notarii publici Montissoni et auctoritate regia per totam terram et dominationem dicti domini Regis atque nostram dicuntur latius ennar-

rari. Num autem pro parte predictorum venditorum et vestri dicti Petri fuisse nobis humiliter supplicatum ut venditionem ipsam dignaremur nostre confirmationis presidio roborare propterea supplicationi hujusmodi favorabiliter inclinati. Tenore presentis ad mandatum dicti domini Regis genitoris nostri venditionem jam dictam et instrumentum ejusdem ac omnia et singula in eo contenta laudamus approbamus ratificamus et nostre confirmationis presidio roboramus. Mandantes per hanc eandem de certa scientia et expresse universis et singulis officialibus et subditis dicti domini regis atque nostris et dictorum officialium locatenentibus presentibus et futuris quatenus predictam venditionem juxta sui seriem et tenorem ac confirmationem nostram hujusmodi firmas habeant et observent ac observari faciant et non contraveniant quavis causa. Quibusvis praeumaticis sanctionibus ordinacionibus statutis et provisionibus in contrarium quomodolibet factis quas et que quo ad hec ex nostre plenitudine potestatis suspendimus et locum non habere decrevimus obsistentibus nullo modo. In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo munitam. Datta in villa sancti Mathei XVII. die madii anno a nativitate Domini MCCCLX nono.

XXI.

D. Juan I adopta varias providencias para restablecer en Barbastro la tranquilidad alterada por los bandos y parcialidades.—Año 1587.

Archivo de Aragon, perg. núm. 93 del expresado rey.

Pág. 33.

Nos Johannes Dei gratia rex Aragonum Valencie Majoricarum, Sardinie et Corsice comesque Barchinnone Rossilonis et Ceritanie pro parte universitatis et consilii civitatis Barbastri et singularium ipsius ad nostram presentiam noviter venientes quedam capitula ad statum pacificum ac evidens comodum et utilitatem ipsius civitatis concernencia nobis in modum supplicacionis oblata fuerunt continencie subsequentis. A vos muyt alto princep e senyor senyor don Johan por la gracia de Dios Rey Daragon humilment supplican el conceillo universidat é hombres buenos de la Ciudad de Barbastre Que como en la dita Ciudad de algun tiempo enaqua se sean susci-

tadas discordias contenciones é bandosidades entre algunos vezinos é habitadores en aquella por la qual razon de present la dita universitat sea é finque en mal stamiento en tanto que los habitantes en aquella tutament é segura habitar no pueden. E si por remedios oportunos por vos senyor no yes provehido la dita universitat é habitantes en aquella podra venir de lo que yes vehement presumpcion á irreparable destruccion por aquesto senyor los ditos supplicantes supplican humilment á la vuestra senyoria que por reparacion de ellos é por bien de la cosa publica quiera fazer é atorgar las provisiones infrascriptas duraderas por el tiempo infrascripto. Primerament vos senyor por vuestra merce querades assignar una persona generosa é de si misma poderosa de la qual presumpcion alguna sinistra non pueda seer havida á la qual la vuestra senyoria comande sus vezes et poder en las cosas infrascriptas por pacifficar et fazer paz voluntaria o forçadament entre las cuales á present en la dita ciudat yes discordia ó daqui adelant será durant el tiempo infrascripto la qual otro si haya poder de fazer justicia civilment é criminal á todas et qualesquiera personas en la dita ciudat habitantes entre las cuales yes de present discordia et enemiztat ó será daqui adelant é otro si et qualesquiere otros delinquentes en la dita Ciudat é sus terminos si quereylla facta sera segunt fuero quiere. Item que la dita persona pueda fazer ensemble con los hombres buenos de la dita ciudat ó con la mayor é mas sana partida de ellos statuto ó statutos penal ó penales el qual ó los quales se observen por los habitantes de la dita Ciudat et comprehendan todos é qualesquiere otros en aquella ó en sus terminos delinquentes por conservacion é buen stamiento de ellos los quales statutos hayan perpetua firmeza é valor é vos senyor por vuestra merce aquellos agora por la ora confirmedes é sean havidos por confirmados bien assi como si fuessen ya factos é ante la presencia de la vuestra senyoria exhibitos é mostrados. Item que la dita persona sea Aragonés é de la nacion de Aragon é natural ó domiciliado del regno de Aragon por tal que aquello que judgara sea firme segunt fuero quiere del juicio de la qual non pueda seer appellado al justicia daragon ni el dito justicia de aquello se pueda entremetra sino solament vos senyor. Item que la dita persona use senyor de vuestro poder et sea sobre todos et qualesquiere otros officiales de la dita Ciudat et pueda provehir é fazer provisiones por si por el buen stamiento de la dita Ciudat por manera que los habitantes en aquella é otros ad aquella declinantes vivan sean é finquen en paz é seguridad de la vuestra sen-

yoria. Item que á la dita persona per vos senyor sea comandado vuestro pleno poder en la dita Ciudad é sus terminos é aquell dure tan solament daqui al dia de Sant Miguel del mes de Setiembre primerovenient é del dito dia de Sant Miguel adelant en un anyo apres següent. Item que como los habitantes en la dita ciudad assi de condicion de cavalleros é infançones como de ciudadanos hayan acostumbrado é costumbren por privilegios é en otra manera en cada un anyo esleyr de si mismos justicia qui yes judge ordinario en la Ciudad en los pleytos é questions assi criminales como civiles el qual á present por el poder de los bandos qui son é en cara por amistad ó voluntat no puede ó no quiere fazer justicia como convendria é por aquesto la dita Ciudad yes en stamiento de perdicion si vos senyor las provisiones sobreditas é infrascriptas no feytes et las quales fazer son de necessitat en tanto que senes de aquellas la dita Ciudad yes perdida por aquesto plaze á los ditos supplicantes é quieren é consienten por el bien avenir de ellos que durant el tiempo sobre dito assi por los ditos cavalleros é Infançones como por los ditos Ciudadanos eleccion no sia feta ni se faga de justicia antes por el tiempo sobredito solament use de toda jurisdicción la dita persona que vos senyor hi assignaredes á la qual obedezcan é obedir sian tenidos los ditos supplicantes universalment é singular é otras qualesquiere personas á la dita Ciudad declinantes segunt son et finquan avos senyor como á princep é senyor dius pena de la fealtad é naturaleza que son obligados é vos como princep é senyor nuestro natural. Item que pasado é finido el dito tiempo de suso expressado el poder de la dita persona cesse é aquella dalli adelant sea havida por persona privada é no le sea obedescido en ningun caso antes los ditos cavalleros infançones é ciudadanos esllian et puedan esleyr segund entre ellos fazer yes acostumbrado de si mismos justicia el qual exercesca et use de toda jurisdicción segunt acostumbrado yes si donquas vos senyor de voluntat de los ditos supplicantes no provehiades por otra manera prolongando la jurisdicción é poder de la dita persona de expreso consentimiento dellos é no en otra manera. Item que como las dissensiones é discordias que apresent sont en la dita Ciudad et pueden seer daqui adelant et aquello que yes medela de aquellas seppan meyllor los ditos supplicantes é los comarcantes de ellos que alguna otra persona entre los quales son el noble don Bernat Galceran de Pinos é Mos-sen Manuel de Entiença cavallero los quales por experiencia de facto saben quanta et qual yes la opression en que son puestos los ditos supplicantes. Et

que ó qual condicion de persona yes bastant por pacifficar é metra en buen estamiento todos los habitantes de la dita Ciudad é conservar la dita ciudad á vos senyor. Que sea vuestra merce que de la persona que aura á regir é exercir la dita jurisdicción la vuestra senyoria haya informacion de los ditos Mossen Bernat et Mossen Manuel los quales confian los ditos supplicantes que diran todo aquello que sia proveyto é bien avenir de la dita Ciudad et á los quales senyor la vuestra senyoria en tal caso et mayor puede et deve dar plena fe. Item que de todas las cosas sobreditas sian factas é se fagan senes prejudicio é lesion de fuero é de los privilegios libertades et franquezas que han los ditos supplicantes é de aquesto senyor si vuestra merce sera sia feta special mencion é reservamiento en las provisiones por la vuestra senyoria fazederas como los ditos supplicantes consientan á las ditas provisiones por justas razones é no en otra manera assi que por adelant á los ditos supplicantes no sea facto prejudicio ni lesion en sus privilegios. Nos vero qui circa statum pacifficum et salubre regimen civitatis ipsius ut regie congruit dignitati intendimus toto posse et tam supplicationibus ipsius civitatis inclinati quam alias cupientes bandesitatibus odiis et rancoribus malivolis que inter ipsius habitatores vigerunt a magnis citra temporibus incessanter viam precludere ut est justum. Quia tamen ad presens circa Barchinonam necessario detinemur ne civitas ipsa tantisper fructu nostre providencie careat cui potencie nostre presenciam in brevi dante domino pollicemur de vestri dilecti nostri Guillelmi de Raiadello militis alguatzirri que nostri et habitatoris et domiciliati in villa Montissoni fide et legalitate confisi habita certificacione ex relatu nobilis et dilectorum Bernardi Galcerandi de Pinos et Manuelis dentença militis in predictis prout nobis extitit supplicatum laudantes et confirmantes harum serie capitula supradicta et omnia et singula in eis contenta predicta vero firmamus absque prejudicio imperii ac regaliarum nostrarum ut proficua atque justa ad predicta omnia et singula in ipsis capitulis contenta et specificata largiffue et ab eisdem dependencia et emergencia quovis modo exequenda et effectui debito producenda vos in locumtenentem nostrum constituimus eligimus et etiam deputamus vices nostras super predictis plenarie comittentes. Ita quod vos et locumtenens noster predictus jam dictis capitulis et unoquoque ipsorum ac omnibus et singulis in eis contentis et dependentibus et emergentibus ex eisdem utamini plenarie et potenter sicut nos possemus personaliter constitui. Quem nos nunc pro tunc et tunc pro nunc laudantes et

approbantes totum id quod quantum inde per vos supra predictis factum processum et enautatum judicatum sententiatum et remissum fuerit mandamus de certa sciencia et consulte universis et singulis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris in predicta civitate et ejus terminis et alibi constitutis et dictorum officialium locatenentium aliisque ad quos spectet sub fide et naturalitate quibus nobis tenentur quatenus omnia et singula per vos circa predicta nomine nostro gesto facta et enautata inconcusse teneant et observent vobisque si requisiti fuerint presentent auxilium consilium et favorem et ipsis jussionibus et mandatis pareant obediant de cetero tamquam nostris et alias vos pro locumtenente nostro predicto habeant et teneant faciendi contrarium potestatem omnimodam eis presentibus adimentes. Vos vero sic supra predictis diligencia qua convenit intendatis. Quod statum optimum ipsius civitatis non marcescere quin potius augmentare totaliter sentiamus.

. In cujus rei testimonium presentem vobis fieri jussimus nostro sigillo pendentem munitam. = Datum Barchinnone quarta decima die aprilis anno a nativitate Domini Millesimo CCCLXXX septimo regni que nostri primo = Francisco Cacosta.

XXII.

El Rey Don Juan I permite á la ciudad de Barbastro decretar cierta imposicion para reparar y aumentar sus fortificaciones. — Año 1391.

Archivo de Aragon, reg. 1899, fól. 88 vto.

Dicha pág. 33.

Nos Johanes Dei gratia Rex Aragonum Valencie Maiorice Sardinie et Corsice Comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie. Quia ut fuit intelligi nobis datum vos fideles nostros juratos consiliarios et probos homines Consilium et Universitatem Civitatis Barbastri ut in futurum possitis a quibusvis hostilibus destructionibus disipationibus forciis et violenciis preservari fecistis et etiam ordinastis quod citra et ultra fortitudinem quam jam habetis in dicta Civitate Barbastri aliud fortalitium novum fiat et in majori et meliori

parte Civitas antedicta sit muris et vallibus inexpugnabilibus circumcincta impositionum sive sisarum auxilio ob quod in Civitate eadem supradictis impositionibus imponendis atque levandis aliquas ordinationes fecistis face-reque etiam intenditis. Quarum impositionum et ordinationum ope atque virtute in Civitate jamdicta murus seu fortalicium habet fieri antedictum. Quia etiam vobis et reipublice Civitatis premisse esset dampnosum et perniciosum non modicum si Civitas antedicta quod Deus avertat inimicorum agresionibus subjaceret murorum ambitu et vallorum minime circumdata huiusmodi pericula precavere ac vos et degentes in Civitate eadem sub fideli murorum atque vallorum tutamine vivere cupientes necnon ordinationes super predictis et infrascriptis per vos jam factas pariter et fiendas laudantes et approbantes ac nostram auctoritatem eisdem impendentes etiam et decretum. Tenore presentis vobis dictis juratis consiliaris probis hominibus Consilio et Universitati Civitatis predictae licenciam et facultatem plenariam elargimur quod in civitate predicta possitis et etiam valeatis imponere ordinare exigere et levare quascumque sisas ac impositiones in pane videlicet vino carnibus victualibus mercibus mercaturis et rebus aliis quibuscumque in quibus sisas ac impositiones esse ordinaveritis imponendas levandas et pariter exigendas. Et ad contribuendum et solvendum in eis quoscumque vicinos et habitantes in Civitate eadem et quoscumque alios etiam ad eam venientes seu declinantes aut per eam transitum facientes compellere eis modis et formis quibus vobis videbitur expedire quasquidem impositiones sisas jura et emolumenta que ex eis provenerint seu pretia earundem possitis et valeatis colligere et recipere et ea in totum vel in partem si vobis visum fuerit arrendare illis precio seu preciiis quibus vobis videbitur opportunum. Volumus tamen et sub hac condicione sisas huiusmodi vobis concedimus quod totum id et quitquid habueritis exigeritis seu receperitis ex eisdem in reparationem et sustentationem dicti muri jam edicti et in construccionem et hedificacionem alius dicti muri novi per vos construendi ac edificandi et vallium predictorum factorum et fiendorum integre expendatis et convertatis ad dispositionem et ordinationes cujusvis capitanei ad hec per vos deputandi donec perfeccione plenaria gaudeatis. De pecunia vero que ex dictis impositionibus provenerit seu proveniet vos nolumus teneri ad dandum nobis seu officialibus nostris compotum aliquod aut rationem cum de vostra bona intencione quam erga predicta habetis simus informati ad plenum etiam et contenti. Mandantes inclito infanti Martino Duci Monti-

salbi carissimo fratri nostro nostrorumque Regnorum et terrarum Generali Gubernatori ceterisque universis et singulis officialibus nostris presentibus et futuris quatenus huiusmodi gratiam et concessionem impositionum sive sisarum quas per decem annos a festo Nativitatis Domini proxime venturo in antea continue sequituros durare volumus et non ultra firmam habeant et observent et faciant a quibusvis inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cuius rei testimonium hec vobis fieri iusimus nostri sigilli pendentis munimine insignita. Data Cesarauguste die XII januarii anno a Nativitate Domini M.CCC.LXXXI.º Regnique nostri quinto. = Rex Johannes = Berengarius de Busquets mandato Domini Regis ad relacionem Thesaurarii et fecit tradi in hac forma.

XXIII.

El rey Alonso V concede una nueva feria á la ciudad de Barbastro.—

Año 1418.

Archivo de Aragon, reg. 2749, fól. 76.

Pág. 53.

Nos Alfonsus etc. Quia vos fideles nostri probi homines universitatis civitatis Barbastri ex concessione illustrium predecessorum nostrorum habeatis in dicta civitate Barbastri nundinas que annis singulis in festo ac die beate Marie mensis Augusti fuere et sunt solite ab antiquis temporibus citra incipere ac celebrari et durare per XV. dies ut in carta domini regis Petri ab avi et predessoris nostri dive recordacionis que fuit per eundem dominum reparata cum alia carta pergamenea et patenti quoque sigillo in pendente munita. Data in loco de Casp tercia die novembris anno a Nativitate Domini M.CCCLXXI. suique regni XXXVI. cum qua laudavit ratificavit et confirmavit cartam predictam in alia carta dicte reparacionis inserta ac etiam de novo concessit probis hominibus universitatis dicte civitatis eadem nundinas incipiendas celebrandas et duraturas ut superius continetur. Quia etiam pro vestri parte fuit nobis humiliter supplicatum ut cum ipsa gratia sive nundine universitati predictae parum comodi defferant dignare-

mur pro utilitate ipsius universitatis vobis et dicte universitati concedere returnum nundinarum de nostra clemencia assueta nos utilitati dicte civitatis debite intendentes vobis dictis probis hominibus et universitati ac singularibus concedimus et licenciam plenariam impartimur quatenus annis singulis habeatis in eadem civitate returnum nundinarum qui incipiat decima octava die mensis Aprilis que est septima dies ante festum beati Marchi et duret per quindecim dies proxime tunc sequentes decernentes quod omnes et singuli cujuscumque legis gradus et dignitatis aut condicionis existant ad ipsum returnum nundinarum venientes cum bonis rebus et mercibus que secum deferent seu deferri faciant sint veniendo stando et redeundo salvi pariter et securi ac constituti sub nostri speciali proteccionem custodia guidatico et comanda sub quibus eos recepimus cum presente ita quod non valeant a quoque offendi molestari seu contra justiciam agravari aut alias capi detineri impignorari impediri sive marchari culpa crimine vel debitis alienis nisi ipsi met fuerint principaliter aut fidejussorio nomine obligati nec etiam in his casibus nisi primo in eisdem jure fatica extiterit ad inventa et in quantum forus Aragonum fieri hoc permitat si quis autem ausu infringere aut violare presumpserit iram et indignacionem nostram nec non penam mille morabatorum auri nostro aplicandorum erario se noverit absque alio remedio incurrisse damno et injuria illatis primitus et plenarie restitulis insuper ex uberiori gratia concedimus imperpetuum universis et singulis undecumque ad dictum returnum nundinarum venientes quod pro suis rebus seu mercibus quas ad eas detulerint et ab inde abstraxerint pedagium sive lezdam aut ad aliud jus eundo stando vel redeundo nobis seu officialibus nostris vel jurium ipsorum arrendatoribus aut cuicumque ali solvere intra civitatem prefatam et ejus terminos minime teneantur. Exhimmus tamen a predictis omnibus et excludimus proditores monete falsatores itinerum violatores sodomitas et omnes illos qui crimen lese comiserint majestatis cum talis proteccionis seu franchitatis nostre sufragio gaudere non debeant ullo modo. Mandantes per presentem gubernatori nostro generali ejusque vices gerenti in regno Aragonum ac justitie ejusdem regni ceterisque justiciis bajulis merinis lezdaris pedagiariis et quibusvis aliis officialibus nostris presentibus et futuris ipsorumque officialium locateneantium presentibus et futuris quatenus hujusmodi concessionem et gratiam vobis probis hominibus et universitati vestrisque successoribus ratas gratas et firmas perpetuo habeant teneant et observent inviolabiliter et ab aliis fir-

mitter faciant observari ut superius continetur et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo pendenti munitam.—Datum in villa Montissoni die vicesima quinta septembris anno a Nativitate Domini Millesimo CCCCXVIII.—Regniq̄ue nostri tercio.—Signum Alfonsi Dei gratia Regis Aragonum, Sicilie, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corsice comitis Barchinnone, ducis Athenarum et Neopatrie ac etiam comitis Rossilionis et Ceritanie.—Rex Alfonsus.—Testes sunt Johannes de Luna, Camerlengus.—Bernardus de Scintillis.—Raymundus de Perilionibus.—Johannes de Fumes vicecancellarius et Alfonsus de Boria consilarii domini regis.—Signum mei Pauli Nicholai dicti domini regis secretarii qui predicta de ipsius mandato scribi feci et clausi: corrigitur autem in linea IX. seu deferri faciant sint veniendo stando.—Dominus rex mandavit michi Paulo Nicholai.

XXIV.

Bula del Papa Paulo III eximiendo al clero de Barbastro de la autoridad del Obispo de Huesca y sometiéndole á la del Arzobispo de Tarra-gona hasta la terminacion del litigio pendiente sobre restablecimiento de la sede episcopal.—Año 1536.

Original en el arch. de la ciudad de Barbastro: Cajon del Obispado. Ligamen 2, núm. 12.
Copia en el citado tomo IX de la Coleccion de Traggia, fól. 47.

Pág. 41.

Paulus Papa tertius. Dilecti filii salutem et Apostolicam benedictionem. Cum sicut nobis nuper exponi fecistis lis in Romana curia coram quondam Nicolao de Picolominibus dum viveret causarum Palatii Apostolici auditore et deinde coram dilecto filio Magistro Reginaldo Petrucio Capelano nostro et causarum dicti Palatii ac in locum ipsius Nicolai quoad officium auditoriatus causarum Palatii huiusmodi sufecto aut alio auditore seu locum tenente inter vos necnon dilectos filios Michaellem Cancer iustitiam et Joannem Diez priorem ac iuratos necnon universitatem civitatis Barbastrensis et litis consortes ex una, ac Petrum et Georgium Samper et Joannem de Mellor pro vicario et officiali Oscense ac fiscale sede episcopali Oscensi tunc vacante et venerabilem fratrem nostrum episcopum oscensem ac alios forsan litis con-

sortes et respective adversarios in actis causse huiusmodi latius expresos super surreptione certe superioritatis ac occupatione iurisdictionis iurium episcopaliū ad episcopum Oscensem pro tempore existentem ipsiusque vicarios et officiales ac dilectos filios capitulum ecclesie oscensis sede episcopali Oscensi vacante ut pretenditur competentibus. Ac etiam super eo quod civitas et ecclesia Barbastrensis que olim plures Episcopos habuerunt suum debeant de iure habere Episcopum et rebus aliis in actis causse et caussarum huiusmodi in ius deductis ac illorum occasione partibus ex altera latis super pretenso expolio pretense iurisdictionis pro Episcopo et capitulo Oscensi prefatis et contra vos nonnullis difinitivis sententiis quae quoad expolium dumtaxat in rem transiverunt iudicatam penderit et adhuc quoad negotium principale in prima seu secunda aut ulteriori instantia pendeat et vera lis existat ac occasione litis huiusmodi dicti adversarii provocati aliqua de facto contra vos atentaverint et fere in dies atentent ac sevient aliquos ex vobis etiam canonicis carcerando ac carceratos per plures menses detinendo vobiscum ac notariis ne aliquas litteras Apostolicas contra Episcopum Oscensem et alios adversarios exsecuantur similes carceres minando in grave vestrum preiudicium et vestrorum nominum famae et reputationis lesionem nec non scandalum plurimorum. Ac quod deterius est dictus episcopus Oscensis certum eius vicarium ut vos filii canonici caperet et incarcerationem ad dictam civitatem Barbastrensem destinaverit qui et eius complices die Dominica ultima mensis Ianuarii proxime preteriti Chorum ipsius ecclesie vestrae dum maior missa per te fili Petre canonice vestibus sacerdotalibus indutum decantaretur ingresi fuerunt et in sedibus eiusdem Chori apud iuratos locarunt. Et dum tu Petre sacrosantum eucaristiae sacramentum assumeres in te cum maxima irreverentia ad te capiendum irruerant. Unde tanta fuit causata turbatio ut fere sanguis Domini nostri Jesu-Christi per altare efusus fuisset ac tot et tanta scandala in eadem ecclesia exorta fuerint ut nissi per certos sucursum et impeditum fuisset ad nonnulla homicidia deventum exitisset in gravissimum populi scandalum et clericalis status et ecclesiastice libertatis diminutionem. Et nissi per nos de oportuno occurratur remedio absque dubio plurima verisimiliter subsequenter homicidia humiliter supplicari fecistis ut cum non conveniat quod lite huiusmodi pendente vos sub correctione et iurisdictione adversariorum predictorum quoquomodo remaneatis vobis statuique vestro in premissis oportune providere de benignitate Apostolica dignemur. Nos igitur vos ab indebitis mo-

lestiis preservare volentes huiusmodi supplicationibus inclinati vos et quemlibet vestrum durante lite huiusmodi a totali et omnimoda iurisdictione spirituali civili criminali et mixta adversariorum predictorum auctoritate Apostolica tenore presentium eximimus vobisque interim pro iudice ordinario venerabilem fratrem Archiepiscopum Tarraconensem illiusque Vicarios in spiritualibus et officiales generales qui active et pasive omnes et singulas causas vestras cognoscant et in eis iudicent ac illas definiant et terminent nec non contradictores quoslibet et rebelles per censuras et penas ecclesiasticas etiam pecuniarias ex eorum arbitrio moderandas etiam invocato ad hoc si opus fuerit auxilio brachii secularis cogant et compellant necnon omnia et singula alia in premissis et circa ea quomodolibet necessaria et oportuna faciant tam coniunctim quam divisim auctoritate et tenore deputamus ac quidquid secus super iis per quos atque scienter vel ignoranter contigerit attentari irritum et inane decernimus ac eisdem Archiepiscopo eiusque vicariis et officialibus generalibus quoscumque quorum intererit citandi a quibus et quotiens opus fuerit inhibendi plenam et liberam facultatem concedimus. Non obstantibus premissis ac felicitis recordationis Bonifacii Pape VIII. predecesoris nostri de una et concilii generalis de duabus dictis dummodo ultra tres dictas aliquis auctoritate presentium non trahatur et aliis Apostolicis constitutionibus contrariis quibuscumque. Aut si Episcopo et eius Vicariis vel officialibus necnon Capitulo Oscensi prefatis vel quibusvis aliis communiter vel divisim ab eadem sit sede indultum quod interdicti suspendi vel excommunicari non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Dat. Rom. ap. S. Marcum sub annulo Piscatoris die XI Aug. MDXXXVI Pontificatus nostri anno secundo. =Cae. Acurrius.

XXV.

Consulta elevada á Felipe II sobre provision de la mitra de Barbastro y otros asuntos; y resoluciones marginales del Rey.—Año 1572.

Real Academia de la Historia, Biblioteca de Salazar, R. 19, fól. 49.

Pág. 47.

S. C. R. M.

Pareceme quel arçobispado de Oristan se de al doctor Miguel Thomas dexando la sacrestia de Mallorca en el caso que vos dire, ó si no cargandole 400 ds. de pension dexandole aquella, y esto digo por que no se podra escusar de dar algo al inquisidor de Cerdeña, y quando no se le pudiese dar la sacrestia de Mallorca abiendo en ello lo que decis de no ser natural que mirareis bien si es así y me lo avisareis se podra dar al inquisidor de Cerdeña los 400 ds. de pension que he dicho que se podrian cargar en Oristan dexandole la sacrestia al Miguel Thomas y desta manera me parece que estara bien lo que toca á esta yglesia de Oristan.

Pareceme bien lo que decis en esto deste canonigo Nin y que estaria bien Sacer, en el doctor Ybañez. Es verdad que á mi me parece que para la visita seria mucho mas apropósito el Ybañez que sabe las leyes y cosas de aca que no el Miguel Thomas

Quedan en Çerdeña dos arçobispados por proveher, el de Oristan, que vale, á lo que soy informado, mas de dos mil y quynientos ducados al año, aun que los quynientos haze de pension, y el de Sasser, que passa de tres mil libras de renta. Quando el otro dya se trato de estas provysiones, tuvo V. M. consideracion, a, nombrar para dichas iglesias naturales, havyendo los tales, ofreciose para una dellas el dottor Miguel Thomas que aun que no es natural se havia criado con su tío en el obispado de Ampurias y gobernado muchos años aquel, y en fin era ysleño de Mallorca y platico en Çerdeña, y de las buenas partes que V. M. ha visto por la carta del embaxador de Roma. Estara byen colocado qualquyere de los arzobispados en el, V. M. escojera el que mas le quadrare, es buen dotor en leyes y canones, y passa de quarenta años, y creo seria byen encomendarle la visita que se ha de hazer agora en dycha yslla, tiene una dygnydad en Mallorca que se llama la sacristia que vale mas de quatrozyentos ducados al año; podriala re-

que no deve de saber sino lo de Roma aviendose criado alla, y asi me parece que antes de darsele lo de Sacer deveis de procurar que acete lo desta visita por que quando no la acetase tendria por mejor que buscásemos por aca otro buen jurista a quien se diese á Sacer y se le encargase la visita y asi no direis á Ybañez nada de Sacer sino en caso que haya acetado la visita.

nunciar en favor del que es Ynquysidor en la mesma ysla de Mallorca como lo apunta el dycho embaxador y aun consentirse sobre ella cien ducados de pension para mossen Pol mallorquin que es aquy capellan deste consejo, y buen clerygo, y assi se satisfaria con los yndultos y pryvilegios que de V. M. y de su S.^a tienen los de aquel reyno de que se haian de proveher semejantes dignidades en naturales, y no en estranjeros, a, lo qual se contravernia si se diesse la dycha dignydad al Inquisidor de Cerdeña que anteponen á V. M. los del consejo de la Inquisiçion.

Para el arzobispado que quedasse pareçio entonçes al proposito la persona del canonygo Nim Sardo theologo que residia en Roma del qual da buena informaçion el embaxador pero atravyessansse dos cosas, que son de consideraçion, la una es, su poca edad por no tener mas de treynta y tres años, y la otra la poca esperyencia, por que agora salle de los estudios, sin haver entenydo en otras cosas que en sus libros, y syendo assi, darle tanto govyerno y que sea metropolytano y superior a otros Obispos no biene bien y a esta causa despues se trato con V. M. de que se nombrasse en su lugar el Dottor Ivañez arcydyano de Alicante que es de las letras esperiencia, edad, y bondad que se save y conoçydo por tal sin haver de estar a relaciones de nadi, que alas vezes se suelen dar con passion o affiçion, V. M. fue servydo le dyesse un tyento para ver como lo hallaria y sy querria agetar la visita de aquel reyno, hizelo y en lo de la promoçion a la yglesia, mostro voluntad mandandose lo V. M.; en lo

de la visita no arrostró, en esto estan estos negoçios, V. M. sera servydo de los susodychos ó de los que mejor estuvyeren nombrar los que se habran de presentar, y señalarles los arçobispados en que cada uno se ha de emplear y servyr.

Passando el de Jacca al Alguer me parece bien se de Jacca al canonigo Nin.

Esta bien que sobre Saçer se carguen 400 ds. los quales quiza podriamos dar al inquisidor de Cerdeña no dandole ya la sacristia de Mallorca, y en Oristan no cargar mas de 300 que se podrian dar á otro, por que cargandole 400 con los 500 que ya tiene era mas de la tercera parte del valor de aquella iglesia, y asi basta cargarle 300 que con los 500 que ya tiene hacen 800 y no llega á la tercera parte, valiendo 2500 como decis.

Bien me parece que se publique la provision de Taraçona en el de Lerida y se le avise dello y embien el despacho. Solo sera menester determinar antes la pension que se cargara y por esto me avisad de lo que vale aquel obispado y pension que agora tiene y lo que os parece que se les podra cargar y antes de embiar el despacho á Roma sera menester repartir las pensiones para que baya todo junto.

Lo de Lerida me parece bien lo que decis que antes de publicarlo se comunique por bia de Domingo Ximeno al abbad de

I sy no se provehe por agora el canonygo Nim, haziendo la provision del del Alguer para Jacca como esta apuntado, se le podria dar aquel obispado.

Sobre el arçobispado de Sasser se podrian cargar trezientos ó quatroçientos ducados pues no se entyende tenga otra pension alguna, y seran byen menester segun ay muchos benemeritos que las piden, y la brevedad ymporta para que no esten aquellas ovejas sin pastores.

En lo que toca á los obispados de Aragon, ya que se ha provehido el de Taraçona en el de Lerida, y Lerida en el abad de Montaragon que cyerto me parecen acertadas provisiones convernía que la de Taraçona se publicasse luego asi por quytarse V. M. de importunidades como por evitar las contradicciones y dissentimyentos que ha de poner el de Leryda, por lo que le quitan en la execucion de las bullas lo qual no podra, si esta ya a este tiempo fuera del dicho obispado. La provysion de Leryda seria bien, que antes de publicarla se comunicasse secretamente por via de Domingo Ximeno o en otra manera, con el mesmo abad de Montaragon, y que el viese como a quien le va tanto en ello, la forma que se debria de tomar para despachar sus bullas, y que aquella se syguiesse, por que si algo succediesse no diesse la

Montaragon, y creo que con este Papa noa de aver en esto tanta dificultad como con el pasado, y tambien me avisad de la pension que tiene Lerida y si os parece se le puede poner mas dandose á Montaragon.

El de Huesca no se puede dexar de dar al de Mallorca por que Tortosa no se podra proveer por agora y no creo que se le podra cargar pension y esto se podra publicar luego y hazerse los despachos dello. Jacca se de al del Alguer y tambien se podra hazer el despacho dello y no me parece que habra para que ponelle pension.

Fray Juan Izquierdo creo que haria mucha falta al colegio de Tortosa, y por esto no se si seria bien guardarle para otra cosa, aunque no se si tiene edad para aguardar mucho, y por esto me avisad lo que en esto os parecera y si sea de poner en algo desde luego lo mejor es que sea en Balbastro, y quando os pareciere otra cosa avisadme los que abria para Balbastro, y si seria para ello alguno de los

culpa a los de aca y tambien por que se sepa primero si ageta la iglesia que si despues de passada en Roma la rehusasse seria de mucho ynconveniente todo lo qual cessaria por estotro camino, V. M. mandara lo que fuere servydo. Quedaria á proveher el obispado de Huesca y si pareçiese á V. M. que la causa es sufyçiente y que la consecuencia no es de consyderacion para quitar el de Mallorca de aquella ysla, podriase dar esta iglesia al dycho obispo de Mallorca segun el otro dia se apuntó con V. M. si ya no mudase V. M. al de Tortosa á Astorga, y le diesse á Tortosa para quitarle dentre los suyos que no se como se avernan con el, y en tal caso se podria nombrar para el de Huesca uno de los que se siguen, naturales del mesmo reyno fray Felipe de Urries de la orden de Sto. Domingo buen theologo y de buena vida, edad y otras partes que se requyeren. Fray Juan de Alagon que V. M. conoce, Fray Yzquierdo, aun que esta nombrado para Barbastro, el obispo de Ulica, el abad de Veruela, si no le obstan las pocas letras, que por el concilio se requyeren sean mas.

Para Jacca ya se apunto los dias passados el del Alguer, y para Balbastro el padre fray Izquierdo, el Obispo de Gaeta, que antepone para esta iglesia el embaxador de Roma, no convyene por ser natural de la misma ciudad, y no de los mejores della, llamase Lunell, y todavia estoy en que los tres canygos de Montaragon se empleen, pues son buenos sujetos, en el abadiado de la O, Sant Vitorian y Montaragon para que assi desde luego pueda la iglesia de Huesca gozar de las

canonigos de Montaragon que con acomodar allí el uno y los otros dos en los abbadados de la O y Montaragon, que son de la misma orden, nos quedarían libres los de S. Juan de la Peña y Sant Vitorian para darlos al clavero y al prior de S. Pedro y de Obarre, como se dice en el memorial de Roma, por acabar de todo punto este negocio, y tanto mas que creo que los monjes de los mismos monesterios piden á estos, y pues por acomodar este negocio se pasa por lo del rumor del abbad de Montaragon para darle iglesia mejor, parece que se podra pasar lo destos no dandoles mas que los Abbadados, tanto mas que creo que ya son viejos, á lo menos el de Obarre, á quien conozco de vista.

rentas que dexaran con su promoçion. Al clavero de Sant Juan de la Peña y al prior de Obarra no los tengo con gran parte, por tan suficientes y al proposito para dychas dignidades como á los susodichos canonygos, allende que por agora se ha de atender mas á remediar á Huesca como mas agravyada que á las otras iglesias de Jacca y Barbastro, y si fuesse possible hazer con todos los que tienen dignidades que se han de extinguir y aplicar á estos Obispados y cavildos despues de sus dias lo mesmo que con los canonygos de Montaragon y darseles luego recompensa, seria de gran importancia y contentamiento, pero no ay ropa para tanto.

Sobre Taraçona, entre otras pensiones se podrian cargar mil ducados y otros tantos sobre Mallorca para aplicarlos al de Urgell, porque de otra manera no ay vyvyr, y cumple que en esto tome V. M. con brevedad resolucion, porque la dylaçion es de mucho daño al Obispo y felygreses.

El nuncio, el mismo dia que reçevy el despacho de V. M., aceto el breve de los obispados de Aragon y se contento de subdelegar á los mesmos que entendieron en la ynformaçion, estan haziendo los demas despachos y ynstrucciones que se han de embyar; con esta vuelvo á remytir á V. M. la memoria que vyno de Roma con algunos apuntamientos que se me ofrecen, pero pareçeme que no se deve parar agora en cosa ninguna, sino que se executen los breves, y las replicas se dexen para adelante, porque hazer otro seria nunca acavar y basta la dylaçion passada, que con el tiempo todo se remediara, todavia

Mirad si sera bien pasar á Loriz á Mallorca y buscar otro para Urgel, y avisadme lo que en

ello os parecera. Esta bien que el nuncio aya acetado y aya subdelegado á los mismos, y en los apuntamientos que aveis hecho sobre los que vinieron de Roma pondre lo que se me ofrece, aunque me parece muy bien lo que á vos, que por agora lo acetemos y concluyamos todo como viene, y despues podremos pedir lo que nos pareciere, y esta muy bien que lo de Huesca y Jacca se publique luego, y lo de Balbastro en respondiendome á lo que aqui os he dicho sobre ello, y que acabeis el memorial que vais haciendo de los otros beneficios.

Pesadome ha que no aya acetado el de Favara ni lo pueda ser por aver nacido en Cataluña, y cierto es terrible la falta que ay de personas, y de los que aqui nombrais y parece que ay yo antes me resolveria en el de Cetina que no en otro ninguno, y no tengo por malo no tener parte de Ebro alla, que los que la tienen y amigos mas creo que usan dellos contra la justicia que por ella. Si no hallais otro mejor determinareme en este, pues no se sufre tenerlo yo mas sin probeer.

me parece ayudaran los obispos de Huesca, Jacca y Barbastro para atajar las garrulaciones que moveran los cavildos y otros particulares, y por esso no seria malo se nombrasen y publicassen desde luego. Yo quedo haciendo una memoria de las dignidades, canonicatos y otros beneficios que se han de crygir y crear de nuevo en virtud de los breves de su S.^a en dichas yglesias para que V. M. nombre para dichas pieças las personas que convenyeren, y entonces se terna consideracion á las que antepone á V. M. el embaxador de Roma, que justo es se le de contentamiento en cosa que tanto a trabajado y tan byen.

El Sr. de Favara no a acetado el officio de governador de Aragon y aun dyze no lo puede acetar por haver naçydo en Catalonia, cumple en todas maneras se tome resolucion en el que lo ha de ser, porque estar un reyno que tanto lo ha menester sin governador y con un vyrey tan ympedido no se puede sufrir; alli no ay de quien hechar la mano sino de dos moços, el uno es el Sr. de Cetyna, syn esperyençia y sin amigos, vassallos y allegados de Ebro alla donde esta todo el mal, el otro es el Sr. de Huerto, que aun que tiene gran parte en aquellas bandas es tambien moço y con poca mas esperyençia que el otro, es verdad que la comun esta, en que este haria mejor lo que al officio incumbyesse, pero lo que mas me desagrada en ambos es que en ausencia y falta de virey haya de presydyr gente tan boçal y de tan poca presençia y platica; mas á todo passa no haver governador que reprimya la ynsoleñia de los be-

llacos. El de Bureta bien tuyera avyldad y lo supiera hazer, el mesmo se ha inhabilitado con sus desacatos de manera que no se puede tratar de su persona, todos los demas ó son muy viejos ó muy moços ó muy pobres, ó muy baxos, de suerte que se ha de tomar de lo que ay, hasta que en cortes se alargue la mano á V. M.

Y porque no se me asyentan estas provisiones, y veo la neçessidad que ay que sean açertadas, el otro dya en consejo movy la platica y hize que se discurriese alli sobre las formas que habria para proveher aquel reyno del remedio que conviene en quanto las leyes del lo permiten y nos dan lugar, y assi despues de gran discursso nos resolvymos en lo que vera V. M. por la memoria que va con esta, la qual es de mano de mycer Campy. V. M. la lea siendo servido, y me mande lo que habre de hazer por que el remiendo que dize en su carta el arçobispo es cosa de risa y sin pyes ni cabeça, como lo esta agora el governador que el antepone para que lo lleven como á Antonio de Leyva; no esta el mal tan poco raygado que tan debil expediente baste.

Temo que al governador le parezcan pocos ochocientos ducados al año durante su vida, pero con darselos bien consignados en la baylia de Valencia y con facultad de disponer de la mytad dellos despues de sus dias en su hijo, se podra tener por contento. V. M. mande lo que se sirviere.

En el negocio de la condessa de Ribagorça ny alla ny aca se haze nada, y la Inquysicion asta oy no savemos que se mueva, y si esta

E visto y considerado bien particularmente este memorial y en el he puesto lo que se me ofrece, y asi no tengo que decir mas sino que me ha pesado de la muerte del conde de Fuentes que es perdida siendo de los que masó el que mas servia en aquel reyno.

Bien me parece quanto del Governador se haga como aqui decis, y asi se haga.

En esto vereis lo que converka hazer que muy bien es entender en ello y la prision del duque sino ay en ello el inconvenien-

te de librarle tanto mas questo que me parece que ay me dixistes y lo apunto en esotro memorial de mano de Campi. Yo creo que lo del arrendamiento del general se deve de tratar con los diputados nuebos y que el duque no lo deve ya de ser.

Yo creo que ya el Arçobispo de Valencia deve de aver estado ausente los tres meses que pretendia para que escribió tenia licencia del Papa, y agora muy bien será encargarle que se buelba y responderle como os parece.

Muy bien será que le digais que se buelva, dandole la esperanza que aqui decís, y con esto no creo que dejará de hacerlo, pues es lo que mas conviene.

falta tenemos mal recaudo. A mas de un mes que se havya de prender el duque de Villa.^{sa} (Villahermosa) y estasse passeando en sus lugares, y aun dizen que el conde su hijo ha estado harto tiempo escondido en el monesterio de Veruela; sy se ha de hazer en este arrenda.^{to} del general algun buen effeto cumple se prenda antes el duque, syno, como es dyputado el lo destorvara todo, ya a escrito V. M. al R.^{to} (Regente) Marzilla, pero no es este hueso para sus dientes, y los que le habrian de ayudar no veo que lo hagan. El arçobispo de Valencia tarda mucho y pide aun tres meses mas de licencia, esta tocaria á dar á su S.^d, pero pareceme que será bien responderle lo que importa que vuelva á su residencyencia, y que assi procure de atajar aquellos negoçios, y sera bien encargarle en ello su consciencia, que segun es temeroso aprovechara mucho, y en esta conformidad si V. M. es servido se le podrá responder.

El doctor micer Daroca del consejo criminal de Aragon, es uno de los que sentenciaron en favor de V. M. en la causa de Ayerve, y como se pretenda por algunos sus emulos que fué condenado y pryvado de officio y beneficio por la dizisetena con los demas, segun que ya esta V. M. informado de lo que entonces passo, queriendo eximyrse de esta vexaçion havia pensado sallyr de aquel reyno y ir á servyr á V. M. en otra parte, y al arçobispo pareçia que convenia passarlo á otra provincia por no estar cada dia con este dolor de caveça, y conforme á esto V. M. se sirvio el otro dia de darle un lugar, que esta vaco, en la audiencia real de Cerdeña, havyendoselo

yo avisado se vyno sin mas aqui, y esta en no açetarlo y en no volver á su cargo sin merced; al consejo parece mal modo de negociar este, y que sera bien mandalle se vuelva, por que segun vera V. M. por la carta del vyrey, haze falta en aquel consejo, y que se le de esperança de que se açordara del V. M. quando se ofrèiere tal ocasion, pues lo merece, y si fuere renitente en volverse, sera necessario proveher su officio y lugar en otro que lo syrva, porque assi no es bien que este. V. M. mandara lo que fuere servydo.

Con esta embio la çédula de los adjuntos en la causa de la baronia de Planes; suplico á V. M. la mande fyrmar y embyarmela, y si açerca de alguna cosa de las susodichas se offrèe á V. M. alguna difficultad V. M. me advyerta della, antes que se resuelva, por que tratandola en consejo donde ay hombres de tanta espyerçia y letras no se podra dexar de acertar en lo que convynyere, y nuestro Sr. la S. C. R. Persona de V. M. guarde con aumento de mas reynos y señorios como sus vassallos hemos menester. de Madrid á 8 de mayo de 1572. D. V. S. C. R. M. vassallo y cryado que sus reales manos beso. Don Bernaldo de Bolea.

Vá firmada.

Aunque ha dias que habia comenzado á responder á este papel, con las muchas ocupaciones que he tenido no he podido acabarle hasta oy dos de Junio.

XXVI.

Carta de Don Cárlos Muñoz Serrano, Obispo de Barbastro, á Lupercio Leonardo de Argensola.—Año 1599.

Citada Biblioteca de Salazar, H 25, tomo ms. rotulado «De los Coronistas de Aragon»,
fól. 116.

Pág. 53.

Aunque se detuvo la carta de v. m. de 26 de henero algunos dias antes de llegar á mis manos y a sido ocasion de detener esta respuesta, pero mas lo a sido la ausentia del d.^{or} Tahuenca en cuyo poder ostauan algunos de los papelles que v. m. manda que se le remitan, y no e podido hazerlo hasta su vuelta desa corte.

He procurado de juntar los papelles de S.^t Ramon que estauan en diuersas manos, y en particular e echo trasladar, aunque quisiera que fuera de mejor letra, vn trauajo del S. Don Miguel Çercito sobre las cosas deste Sancto, aprouechandose de las scritturas que se an hallado en Roda en la ocasion que se hizo la traslation de sus S.^{tas} reliquias en esta yglesia. Tambien e hecho sacar de los vreuierios antiguos de Huesca las litiones de su leyenda; de su canonization no se halla processo ni aun creo que la vuo aunque el obispo la señala en aquellos tiempos: los milagros y larga experientia dela sanctidad de vno sin otras ceremonias seruian de canonization sin otra solemnidad, porque esta tuuo principio segun dizen del papa Alexandro tertio, y allegan aquella decretal del c. i.^o *de reliquiis et ueneratione sanctorum*, adonde se prohibe que no se adoren las reliquias de los santos que no los vuiere canonizado la S.^{ta} Sede: que para mi lo cierto es que como se fueron recobrando las ciudades en la perdida de España, las sillas antiguas se iuan tambien collocando en los pueblos mas populosos, y en ellos se restaurauan de nueuo, como fue en jacca y barbastro, hasta que se conquistaron las antiguas, y asi entretanto vuo en barbastro y en jacca 4 ó 5 obispos, llamandose los de barbastro *barbastrensis et rotensis*, entretanto que no se ganó Lerida, aunque porfiaron la vna y otra ciudad en sustentar la sede que ya hauian tenido, y la de jacca por concordia con

huesca se le vino a vnir *tamquam filia matri*, y quedó con su diocesi distincta como ahora la tiene. Barbastro aunque se le señalaron algunos pueblos en su creation como se iuan conquistando, pero realmente no se sabe que tuuiese distincta y limitada diocesi; en estos tiempos fueron obispos Pontio, Raymundo y el monge Remiro rey, y el Raymundo con grande opinion de sanctidad pero siempre perseguido del Esteuan de huesca hasta que expellido con fuerza y violencia se salió á Roda adonde acabó sanctamente y resplandetió con milagros, siendo alli sepultado. Y hechados los obispos de barbastro fue despues aquella larga y porfiada pretension sobre los lugares conquistados y recobrados entre los dos obispos de huesca y lerida, de que se haze mencion en las decretales en el título de *restitutione in integrum. c. tum ex literis*. Tambien se remiten otros papperes a este proposito, y el acto de su traslation en esta yglesia que se hizo con mucha deuocion y solemnidad.

De S.^t Victorian va tambien su vida y leyenda sacada del Archio [sic] que tienen en su monasterio: ni en las diuisiones se hizo diligencia de sacar otras scripturas que tocassen al S.^{to} por no ser necessarias.

De S.^t gandioso obispo de Tarazona se inuiian sus lecciones del breuiario antiguo y el acto de la translation de sus sanctas reliquias, que con tener breue de su S.^{ad} fueron los monjes difficultosissimos en concedermelas, pero al fin dieron notables reliquias, lleuaronse a Tarazona con no pequeña pompa y grandisimo regozijo de aquella ciudad: celebrasse su traslation en 13 de noviembre, y su fiesta en Tarazona a 2 del mesmo, aunque en S.^t victorian a 29 de octubre sin entender la razon dela diferencia: dize el breuiario de Tarazona que nascio en Escoron, de que an tomado los duques de Escoron materia para tenerlo por S.^{to} de su familia: pero realmente delo que ay en S.^t victorian se collige que está mendosa la letra, y que la N. a de ser U. y como dize escoroni á de dezir escoroni que aora llaman escorroui, porque dizen que el S.^{to} murió alli que es un lugar donde ay vna imagen deuota de nra. S.^a yendo a visitar a su madre enferma, que está dos leguas de S.^t victorian. En el acto de la dicha traslation se da mucha luz de todo.

Otros dos sanctos tenemos en Tarazona: S.^t Prudentio que fue obispo de la mesma ciudad de quien hazen mencion los flos sanctorum españoles: en este quiero aduertir el engaño de muchos que piensan que es el poeta, siendo muchos años antes el poeta y de diferente estado de vida, como se vee

por el primero de sus versos y lo e hallado aduertido en el inquiridion de los tiempos.

El otro se llamó Atiliano, natural de aquella ciudad y obispo de Çamora.

La carta de don gil Muñoz para los de Teruel sus compatriotas me la dió Pedro Sanchez Muñoz, mostrandome otras muchas cosas suyas, por ser su casa el solar y naturaleza de donde descendió, y en aquella çidad la cosa mas sabida y pública que ay. El Sr. don Jheronimo Muñoz, hierno del S.^{or} secretario Franqueza, me inuia a pedir un borrador que hize los dias atras de algunas personas señaladas deste nonbre y familia á instantia de Jherónimo Muñoz de Calatayud: por estar en su poder no lo inuio aora, pero harelo hauiendomele traído por lo que desseo seruirle, aunque no querria que diesse en manós de quien descubriessę sus faltas.

Plegue a dios que el premio y gratification corresponda al título tan honroso que a dado su mag.^t a v. m. y a la grande empresa que se acomete: quedaremos assi todos los seruidores de v. m. satisfechos, que acompañando lo vno con lo otro no solo no se tendra quexa, sino grandes esperanças que esse trauajo a de ser muy estimado en el mundo con singular gloria y honrra deste reyno.

La mucha md. que v. m. y el S.^r Vartholome leonardo me hazen y el amor que siempre an mostrado á mis cosas les da la qualidad que no merecen ni tienen, digolo por lo de Tarazona, de que me hallo indigno, y como a los deste reyno nos tienen por estrechos destomago no faltan en esse quien tenga calor para digirir este y otros mayores bocados. Beso a v. md. las manos y dé v. m. licentia y perdon a la importunacion de carta tan larga y poco reuista, y se sirua de dar mis vesamanos a la S.^a doña Marianna. guarde dios a v. m. de barbastro y abril 25. 1599.—*El obispo de barbastro.*

El sobre:

A Lupercio Leonardo Secretario de la
^d. [Magedad] Cesarea dela Emperatriz y Coros
 [nita] gen.^l dela Corona de Aragon
 Madrid.

XXVII.

*Partida de bautismo de Don Pedro Apaolaza, Obispo de Barbastro.—
Año 1567.*

Copia autorizada por el párroco respectivo.

Pág. 61.

El infra firmado Rector de la Yglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Piedad del Lugar de Moyuela, en la Diócesis de Zaragoza: Certifico: haber registrado el *cinco libros* de dicha Parroquial, con especialidad el de los bautizados; y en el tomo 2.º foliado y con cubiertas de pergamino, que da principio en el año 1554, y fina en el de 1589, al folio 41, en que se lee lo primero 1567, se halla la primera partida del tenor siguiente, margen «*Pedro*» y dentro sigue:

«A 15 de julio fué bautizado Pedro de Paulaza, hijo de Domingo de Paulaza y Maria Ramirez, conyuges: fueron padrinos Antonio Oruño y Ana »Lázaro.»

Concuerta la antecedente partida con su original, al que me refero en caso necesario; y por ser asi doy el presente, que firmo y sello con el de esta parroquia, en Moyuela á seis de setiembre del año mil ochocientos cincuenta y dos.—*Francisco Lapuerta, Rector Párroco.*

XXVIII.

Felipe V manifiesta á la ciudad de Barbastro hallarse satisfecho de su comportamiento en la guerra de sucesion, y dispone que se le remitan municiones y armas.—Año 1706.

Copia de la carta impresa por la ciudad de Barbastro. Colecc. del P. Traggia, tomo IX citado.

Pág. 77.

EL REY.

Amados y fieles Nuestros. El Prior de Jurados N. ha puesto en mis
TOMO XLVIII.

Reales Manos la carta que escribis en su chrencia, y con fecha de 18 del corriente; en que con noticia de haver llegado lo á esta villa de Fraga, expresais lo que ha executado vuestro zeló y amor á mi Real servicio, en las ocasiones, en que ultimamente ha sido invadida esa ciudad y territorio, por los sediciosos Cathalanes, habiendo aplicado por vuestra parte para la defensa no solo la convocacion de los Pueblos para formar seis compañías de á 50 hombres cada una, que ocuparon y defendieron parte del territorio de este Reyno, hasta que se les mandó retirar, sino que tambien socorristeis con granos mis Reales tropas con palabra de los Assentistas, gastando assi mismo por vuestra parte en fortificaciones interiores y exteriores de esa Ciudad con otras providencias que aplicasteis para su maior resguardo; i á este mismo fin me suplicais, que siendo de mi Real agrado, se os remitan Armas con la prontitud que pide la urgencia respecto de carecerse de ellas; y habiendo considerado vuestras expresiones por muy proprias, y correspondientes á lo mucho que hos amo, he querido manifestaros la gratitud conque por ellas quedo y daros las gracias que mereceis, asegurandoos, que en orden á las municiones y armas que solicitais, se le da la conveniente al Gobernador de este reyno para que os las remita, si huviere las suficientes, y espero que por vuestra parte no dexareis de la mano, como hasta aqui quanto conduzca á mi Real servicio en las urgencias presentes, en que le recibiré de vosotros. Dat. en Fraga á 20 de Marzo de 1706. = Yo EL REY. = Marchio del Palacio Pronot. = Ut. Gavin. R.^a = Ut. Portell.

XXIX.

Testimonio dado por Monserrat Soldevilla, notario de Graus, por el cual constan las reliquias que se guardaban en el monasterio de San Victorian el año 1490.

MS. del P. Fr. José de las Heras, monje del monasterio de San Victorian, en el cual preparaba algunos materiales por si acaso impugnaban la obra que habia publicado con el título de «Columna de luz, etc.» Copia en el tomo XII, fól. 164, de la Coleccion de Traggia.

Pág. 104.

Pronta fe hecha á 22 de Marzo del año 1490 por Monserrat Soldevilla Notario Real de la villa de Graus.

Estas son las reliquias que son en el monasterio de San Viturian:

1.º En la caja maior de argent esta lo cos de S. Victoriá esceptat lo braz que está en Montearagó. Item en las dos altra cajas en la maior esta lo cos de S. Gaudios Vispe discipulo de S. Victoriá. It. en la altra caja menor son las reliquias seguens:= De la pedra del sepulcro de N. S.=de los Innocens=de S. Simon Apostol=de S. Estevan Proto M.=de S. Vicent =de S. Lorenz=de S. Calisto Papa=del cos de S. Victor=Una vara eiusdem=de los Sants MM. Gervasi et Protasi=de S. Polinari M.=de S. Apolinar M.=de S. Abdon et Senen=de S. Sebastiá natural de Narbona=de S. Crisogono=de S. Fructuos Vispe=de S. Julian et S. Basilissa=de S. Albin M.=de S. Abuncio Bisve et Confesor=de S. Tecla Vierge=de B. Nazare Abad del dito monasteri que esta en la pared prop el altar de S. Juan Bautista fons a par de S. Vitoriá=de S. Martin de la Tova que esta soterrat en la claustra. En S. Vitoriá de la Espluga esta soterrat S. Pelegrin. Moltas otras reliquias i los noms dels quals ignoran.

XX X.

Carta del sobrejuntero de Ribagorza á la Villa de Aynsa exigiendo que saliese contra los templarios de Monzon.—Año 1307.

Original en el arch. de la villa de Aynsa. Copia en el tomo XII, fól. 81, de la Coleccion de Traggia.

Pág. 126.

A los honrados y ssavios justicia y jurados y todo el Concellyo daynssa de mi don Guillem Castell sobrejuntero de Ribagorza y de SSobrab y de las Vals por el SSenyor Rey ssaludes y aparelyada voluntat a placer dellos. Sepades que agora novellament regebi mandamiento del SSenyor Rey que sseciasse al castillo de monso y henantase contra llos templeros ssegunt los primos mandamientos a mi ffeytos y contra llos homes de Monso combatiendo lla villa y talando y ffaciendolles mal y daño. On quomo aquestos yo ssien ayuda vuestra, y de los otros homes de la sobrejunteria á mi comendada fer no podiesse á vos de part del SSenyor Rey mando y de la mia os requiero que luego vissta lla lletrua quon vuestras armas y quon pan á

.iij. messes y con aparelyamientos de talas y de combatre lla villa, i del Castiello de monssó é lla villa de S. Esteva de littera sseades et esto non tardedes por ninguna manera sot pena de la gracia del S. Senyor rei y de la besscossa y como sobre aquestos feytos muytas vegadas vos aya arrequeridos é vos non queredes esser venidos sepades que de todas llas dessobedienzas vos castigare en tal manera que á los otros ssya en exemplo. Dada en Barbastro .iij. Kal. de Marzo an. Dni m.°ccc.°viij.°

XXXI.

El Rey Don Alonso III manda al baile, jurados y concejo de Barbastro que dejen al apoderado del Obispo de Huesca disponer libremente de la iglesia de dicha ciudad y de la de Santa Maria del Pueyo, igualmente que de sus productos, devolviendo los percibidos.—Año 1289.

Archivo de Aragon, reg. núm. 80, fól. 16.

Pág. 133.

Bajulo justicie et juratis ac toti concilio Barbastri. Noveritis nos intelxisse quod vos occupastis et occupatas detinetis propria auctoritate injuste et sine causa cognitione atque super fidancia de directo ecclesiam Barbastri et ecclesiam beate Marie de Podio domos et fructus redditus et proventus earundem unde cum episcopus Oscensis ad quem ecclesie dicte pertinere cognoscuntur ipsas ecclesias comendaverit Petro de Ayvars canonico Oscensi ut percipiat fructus earundem redditus et portiones et alia que dictus episcopus facere tenetur mandamus vobis quatenus desemperetis eidem Petro loco episcopi ecclesias supradictas cum omnibus fructibus que vel quos inde percepistis... et detis sibi omnes decimas vel cui voluerit Osce, VIII. calendas augusti.—Fuit mandatum concilio Barbastri quod permitat operari opus quod Bernardus G. de Entença intendit construere in podio quod est juxta villam de Barbastro inhibitione per eos facta de non construendo opere predicto in aliquo non obstante. Osce .IX. calendas augusti.

XXXII.

El mismo Don Alonso III presenta á un sacerdote para la capellania fundada por la Reyna Doña Violante en Santa Maria del Pueyo.—Año 1291.

Archivo de Aragon, reg. núm. 192, fól. 63 vto.

Dicha pág. 133.

Ffratri Ademario Oscensi episcopo. Cum nos contulerimus ffratri Petro de sancta Maria de Podio Barbastri capellaniam ecclesie Sancte Marie de Podio Barbastri quod excellentissima domina Yolant inclite recordationis regina Aragonum avia nostra statuit in dicta ecclesia cujus collatio ad nos spectat pro servitio cujus capellanie assignantur ducenti solidi jaccenses super tributo judeorum Barbastri Ideo vos dictum Petrum per presentes duximus presentandum ut ipsum admitatis ad beneficium antedictum et eidem responderi faciatis de CC solidis antedictis perpetuo faciente servitium dicte capellanie ut est fieri consuetum. Datta Turolii IX calendas Junii.—Raimundus Scorna.

XXXIII.

Don Jaime II escribe al justicia de Barbastro prohibiéndole tomar parte en las cuestiones suscitadas entre los clérigos de la ciudad y los frailes franciscanos sobre entierros y funerales.—Año 1325.

Archivo de Aragon, reg. 187, fól. 81.

Pág. 136.

Jacobus etc. ffideli suo justitie civitatis Barbastri ceterisque officialibus nostris vel eorum locatenentibus salutem etc. licet dudum per aliam literam nostram superjunctariis bajulis merinis aliisque officialibus nostris directam constituendo fratres minores ac predicatores sub dicione nostra vi-

ventes sub proteccione nostra et spetiali tutela ne possent contra privilegia libertates et immunitates per nos et predecessores nostros eis concessa ac etiam contra rescripta apostolica eis indulta injuste opprimi seu vexari mandaverimus sub pena mille morabatinorum auri ut nullus cujuscumque conditionis existeret eset ausus ipsos fratres vel eorum monasteria domos vel bona mobilia et immobilia eorum usibus deputata sive etiam deputanda ausu temerario tangere retinere gravare impedire seu in aliquo molestare nec contra ipsa privilegia aliquid attemptare adjungendo quod si forte persone alique eligerant in eorum cimiteriis sepeliri et fratres ipsi vellent ire ad eas cum cruce pro funeribus deportandis ipsos a quibuscumque personis eosdem gravantibus defenderetis viriliter et potenter prout in ipsa litera nostra que data fuit Cesarauguste nonas novembris anno Domini M.CCC primo lacius continetur actamen quia nunc noviter intellexerimus per venerabilem in Christo patrem Gasconum divina providentia Oscensem episcopum Cancellarium nostrum dilectum quod fratres minores civitatis Barbastri pretextu dicte littere intendunt procesionaliter et cum cruce per ipsam civitatem ad deferendum defunctorum cadavera et in eorum cimiterio tumulanda nec non recipiunt pannos aureos et alia que cum defunctorum corporibus ad ipsam ecclesiam deferuntur requirendo homines ipsius civitatis ut eosdem fratres pretextu dicte litere super premissis manuteneant et defendant in ejusdem episcopi et ejus ecclesie prejuditium ut asseritur atque dampnum. Et cum dicta rescripta apostolica super deferendis mortuis procesionaliter et cum cruce fratribus ipsius concessa per jura canonica novissima fuerint revocata ideo vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus quatenus inter clericos dicti episcopi et fratres predictos super sepulturis seu funeralibus mortuorum non interponatis vos modo aliquo seu interponi vestri districtus laycos permittatis jam dicta litera a vobis obtenta quam quo ad hec revocamus presentibus in aliquo non obstante. Datta Barchinone .VII. idus marcii anno Domini M.CCCXXV.

XXXIV.

Bula del Papa Clemente VIII confirmando la sentencia arbitral y su adición, que decidían los respectivos derechos del Obispo de Barbastro, y del abad y monjes de San Victorian, sobre ciertos lugares y los beneficios que comprenden, con otras declaraciones.—Año 1595.

Inserta en un impreso testificado por notario en San Victorian, año de 1773.

Pág. 154.

Clemens PP. VIII, ad perpetuam rei memoriam. Pro nostro munere in his partes nostras libenter interponimus, quæ ad concordiam et pacem inter ecclesiasticas personas pertinere dignoscuntur; nuper siquidem Venerabilis frater noster Episcopus Barbastrensis, ac Abbas S. Victoriani, Ordinis S. Benedicti, Barbastrensis diæcesis, nobis exponi fecerunt, Carissimi in Christo filii nostri Philippi, Hispaniarum Regis Catholici, tam Ecclesiæ Barbastrensis, quam Monasterii prædicti ex Apostolicæ Sedis privilegio Patroni, interpositione, mediantibus certis Ecclesiasticis personis, differentias, et lites, seu quæstionis materias inter ipsos Episcopum, et Abbatem jam dudum ortas, amicabiliter, juxta tenorem laudi seu laudorum, arbitramentorum, vel amicabilis compositionis, ut in infrascriptis instrumentis, seu laudis contento, latius continetur, deventum fuisse, quorum tenores præsentibus inseri, et inferius adscribi, et annotari fecimus; nobisque humiliter supplicari fecerunt tam Philippus Rex, quam Episcopus, et Abbas prædicti, ut laudum seu lauda vel arbitramenta hujusmodi approbare, et confirmare autoritatisque nostræ robore communire, et in parte et partibus declarare, omnesque lites inter ipsos, tam civiles, quam criminales hactenus coram quibuscumque, etiam Romanæ Curiæ Judicibus, et Commisarijs, quacumque autoritate fungentibus, ad nos avocare, illasque penitus extinguere, abolere, et cassare, alias in præmissis de benignitate Apostolica providere dignaremur; Nos, qui honestis fidelium votis libenter annuimus, eaque favoribus prosequimur opportunis, hujusmodi supplicationibus inclinati, laud. sive sententias, et arbitramenta hujusmodi, et desuper confecta instrumenta inferius inserta, et prout illa concernunt, omnia et singula, quæ in dic-

tis instrumentis inferius ascripto continentur, et inde secuta quæcumque, Apostolica autoritate tenore præsentium approbamus et confirmamus, illisque perpetuæ et inviolabilis firmitatis robur adjicimus, supplentes omnes et singulos tam Juris quam facti defectus, si qui forsân intervenerint in eisdem, declarantes, et addentes ad evitandas quascumque forsân in posterum oriundas lites et controversias, ejusdem Regis precibus, jurisdictionem spiritualem et ecclesiasticam pleno jure prædictis Abbati et Monachis S. Victoriani, adjudicatam in quatuor Prioratibus, videlicet de Torredeessera, de Campo, de Arasanz, et Sancti Justi, necnon inde Ovarra, et S. Petri de Tabernas, etiam de ejusdem Ordinis Prioratibus esse et intelligi debere, in omnibus, et singulis eorundem Prioratum locis, suburbij, domibus, quadrij, dependentijs, annexis, connexis et quomodolibet adjacentibus, et extintas esse, et censeri, omnes et singulas, ac quascumque lites, controversias, quæstiones, tam civiles quam criminales, coram quibuscumque, etiam Romanæ Curie Judicibus, in quacumque instantia, etiam ad Procuratoris nostri Fisci, motas, quas omnes ex abundanti ad nos in statu et terminis, in quibus reperiuntur, harum serie avocamus, et avocatas penitus et omnino extinguimus, partibus ipsis, et etiam Fisco, etiam super expensis, perpetuum silentium imponimus, et impositum declaramus, ac processus quoscumque cassamus, annullamus et extinguimus, ac præmissa omnia, et singula, tam per eosdem Episcopum, et Abbatem et Monachos nunc, et pro tempore existentes, quam quoscumque, quos illa quomodolibet concernunt, aut concernent in futurum, inviolabiliter observari debere, et ad illorum omnium observationem omnibus vijs, ac juris et facti remedijs cogi et compelli posse et debere, sicque per quoscumque judices, et commissarios quavis autoritate fungentes, etiam causarum Palatij Apostolici auditores, et Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales, sublata eis, et eorum cuilibet, quavis aliter judicandi, et interpretandi facultate, et autoritate, ubique judicari, et definiri debere, et quidquid secus super his à quoquam quavis autoritate, scienter vel ignoranter contigerit attentari, irritum et inane decernimus, et nihilominus Dilecto Filio nostro, et Apostolicæ Sedis, apud dictum Philippum Regem nunc et pro tempore existenti Nuntio committimus, et mandamus, quatenus per se, vel alium seu alios præsentis litteras, et in eis contenta quæcumque, ubi et quando opus fuerit, et pro parte Episcopi, seu Abbatis prædictorum, aut quorumcumque in præmissis interesse habentium, fuerit opus, et pro parte Episcopi, seu Abbatis prædicto-

rum, aut quorumcumque in præmissis interesse habentium, fuerit requisitus, ad executionem eorum omnium, quæ præsentibus continentur, procedat, et per eos, ad quos expectat, eadem inviolabiliter, et per censuras, et penas Ecclesiasticas, et pecuniarias, ac invocationem auxilij brachij Sæcularis, omni et quacumque appellatione remota, observari curet, et faciat, non obstantibus in universalibus, ac Synodalibus Concilij, edictis generalibus, vel specialibus, ac Apostolicis Constitutionibus, et Ordinationibus, necnon quibusvis etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alias roboratis, statutis, et consuetudinibus, privilegijs quoque, indultis, et literis Apostolicis, sub quibuscumque tenoribus, et formis, et cum quibusvis, etiam derogatoriis derogatorijs alijsque, efficacioribus, et insolitis clausuris, irritantibusque, et alijs decretis in genere, vel in specie, etiam motu proprio, et de Apostolicæ protestatis plenitudine, et alias quomodolibet, etiam iteratis vicibus, Ecclesiæ, Monasterio, eorumque Præsulibus, et Personis concessis, approbatis, et innovatis, quibus omnibus, et singulis, etiam si de illis, ac totis eorum tenoribus specialis, specifica, et expressa mentio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret; tenores hujusmodi, ac si de verbo ad verbum inserebantur præsentibus, pro expressis habentes, illis alias in suo robore permanentibus, hac vice duntaxat specialiter, et expresse derogamus, cæterisque contrarijs quibuscumque. Tenor vero, instrumentorum hujusmodi sequitur, et est talis.—In Dei nomine amen. Notum sit omnibus, quod in Civitate Cæsaraugustana, die trigesima Mensis Septembris anni millesimi quingentesimi nonagesimi quarti, Doctores Michael Ximenez, Decanus Ecclesiæ Cathedralis civitatis Tirasonensis, et Gabriel Sora, Canonicus Metropolitanæ Ecclesiæ dictæ civitatis Cæsaraugustanæ, tamquam Arbitri, Arbitratores, et amicabiles compositores, qui existunt super litibus, et differentijs, quæ sunt inter Don Michaellem Cercito, Episcopum Civitatis Barbastrensis, ex una parte, et ex altera Abbatem, Monachos, et Conventum Monasterij S. Victoriani, Ordinis S. Benedicti, præsentis Regni Aragonum, tam presentibus coram Archiepiscopo Cæsaraugustano, per commissionem Apostolicam, quam alijs quibuscumque, quæ inter eos existant, nominati per majestatem Domini Nostri Regis juxta actum compromissi, quod concesserunt præfatae partes, mediantebus suis Procuratoribus legitimis in oppido de Madrid, die decimatertia mensis Januarij, presentis anni millesimi quingentesimi nonagesimi quarti, receptum, et testificatum per Michaellem de Lapuente,

Scribam mandati, et Domini nostri Regis, ac Notarium publicum per omnia sua regna et dominia, comparuerunt Arbitri prædicti in præsentia mei Ludovici Capdevilla, Notarij prædictæ causæ Apostolicæ, in cujus Processu sunt actitata acta concernentia ad dictum actum compromissi; etiam dixerunt quod conformiter pronuntiabant, et promulgabant suam Sententiam Arbitralem, laud. benevis. et amicabilem compositionem inter prædictas partes intra tempus, quod illis extitit assignatum per eas, sive per Suam Majestatem vigore dicti acti compromissi, et quod eam dabant, et tradebant, et de facto dederunt, et tradiderunt in scriptis mihi præfato Notario præsentibus testibus infrascriptis, manibus eorum subscriptam, quæ est tenoris sequentis: «Nos Doctores Michael Ximenez, Decanus Tirasonensis, et Gabriel de Sora, Canonicus Ecclesiæ Metropolitanæ Cæsaraugustanæ, Arbitri, Arbitratores, et amicabilem compositores, qui sumus inter partes, ex una Don Michaelem Cercito, Episcopum Barbastrénsem, tamquam Episcopum; ac Abbatem, Monachos, et Conventum S. Victoriani ex altera, in et super jurisdictione, visitatione, et correctione, ac alijs juribus, et prætensionibus in processu pendenti coram Archiepiscopo Cæsaraugustano, intitulato: *Processus Episcopi Barbastrensis*, Commissionis Apostolicæ, de contentis, ac alijs quam plurimis, et diversis rebus, quas coram nobis prædictæ partes proposuerunt, deduxerunt, ac allegarunt: Attendentes prædictas partes compromisisse de justitia, seu amicabili compositione præfatas diferentias, ac alia supradicta in persona, seu personis, quas Dominus noster Rex assignasset, prout constat ex Compromisso, quod fuit factum in oppido de Matrid die decimatertia Januarij præsentis anni millesimi quingentesimi nonagesimi quarti, ac per Michaelem de Lapuente, Scribam mandati Suæ Majestatis receptum, et testificatum: Attendentes similiter, quod prædicta Majestas, juxta voluntatem, et consensum prædictarum partium nos nominavit, et designavit in Arbitros, ut constat per suas Regias Litteras datas Madriti, die tertia Februarij præsentis anni, insertas in hoc Processu, auditis partibus in omnibus, quæ coram nobis voluerunt dicere, proponere, et allegare; Dominum nostrum, de cujus vultu omne rectum procedit judicium, præ oculis habentes, illis melioribus via, modo, et forma, quibus de jure, seu alias facere possumus, et debemus, intra tempus nobis datum et concessum, procedimus ad ferendum, pronuntiandum et promulgandum, et damus, pronuntiamus, et promulgamus inter prædictas partes præsentem nostram Sententiam Arbitralem laud. benevis. et amicabilem

»compositionem, forma, et modo sequentibus: Primo, Pronuntiamus, declara-
 »mus, et applicamus Don Michaeli Cercito, Episcopo Barbastrensi, ac Epis-
 »copo pro tempore successuro, omnia loca, quæ erant Abbatias S. Victo-
 »riani, tam quæ nominata existebant in Bulla erectionis Pij V, quæ sunt
 »Olui, Relospe, Chia, San Pedro de Tavernas, Senz, Viu, Barbaraaans,
 »Seirra, Sancti Victoriani, Ceresa, Torredelisa, Oscins, Laspuña, Losmo-
 »lins, Araguest, Pueyo, Sanpol, Fossado, S. Juan de Toledo, San Pedro
 »de Toledo, Cagigosa, Jaro, Arro, Grieval, Cherba, Arasanz, Foradada,
 »Lascorez, Navarri, Loiscolladas, Xep, Urmella, Visaurri, Campo, Velve-
 »der, Murillo, Biescas, Santamora, Torredeesera, Aguascalda, Espluga,
 »Oscillas, Torrelaribera, Ovarra, Calvera, Castroid, Larrui, Visalibons,
 »Veranui, Graus, Torres; quam alia, quæ non existebant, et ex illis sunt,
 »Grustan, Morens, et Avi, ac alia quæcumque loca prædicti Abbatias,
 »quamvis non existant specialiter nominata in dicta Bulla erectionis, quæ
 »volumus hic haberi pro debite nominatis et designatis; quæ omnia loca,
 »cum suis decimis, territorio, castellis, varijs, clero, populo, personis, Mo-
 »nasterijs, Ecclesijs, et locis pijs, ac Beneficijs ecclesiasticis, cum cura, et
 »sine cura, sæcularibus, et regularibus cujusvis Ordinis existant, ac cum
 »dominicaturâ ac dominio temporalibus, cum mero et mixto imperio, ac
 »cum omni omnimoda Jurisdictione ad Ecclesias, et Monasteria, eorumque
 »mensas Episcopales, et Abbatiales quovis modo spectantes, seu spec-
 »tantia: et similiter prædicto Episcopo loca supradicta applicamus cum om-
 »ni illorum omnimoda Jurisdictione, civili, et criminali, mero et mixto im-
 »perio, et cum suis domibus, districtibus et territorijs, terminis, et illorum
 »Ecclesijs parochialibus, et alijs Ecclesijs, et Monasterijs, ac Prioratibus,
 »ac personis regularibus et sæcularibus, pro Diœcesi, clero et populo, et
 »eodem modo applicamus, cum omni jure, autoritate et integritate, quæ-
 »cumque onera, et utilitates, quibus Ecclesiæ et Monasteria eorumque per-
 »sonæ prædictæ utebantur, potiebantur, et quæ supportabant, et quibus in
 »futurum uti, potiri possunt, ac debent supportare, ac cum omnibus eo-
 »rum actionibus, et accretionibus quæ dictis locis acreverint: Preterea pro-
 »nuntiamus, et declaramus, et de supradicta generali applicatione defalca-
 »mus, ac reservamus prædictis Abbati, Monachis et Conventui prædictum
 »Conventum S. Victoriani, quinque loca, quæ nuntius Segæ, ac Commis-
 »sarijs ejs assignarunt, quæ sunt Torreledissa, Losmolins, Fosado, Jaro, ac
 »Toledo pleno jure, ac cum omni omnimoda Jurisdictione, spirituali et tem-

»porali, ac dominicatura et dominio temporalibus, in quibus nihil habeat
 »Episcopus, qui est nunc, aut pro tempore erit, etiam in his, quæ concer-
 »nunt curam animarum et administrationem Sacramentorum; sed quod ma-
 »neant libera, et exenta ab omni jurisdictione ordinaria, et subjecta imme-
 »diate Sanctæ Sedi Apostolicæ; et particularitèr applicamus dictis Abbati,
 »Monachis et conventui collationem et provisionem Rectoriæ, ac quartam
 »partem decimarum prædicti oppidi de Toledo: Et similiter pronuntiamus,
 »ac declaramus, et ab eadem generali applicatione defalcamus, ac reserva-
 »mus Abbati S. Victoriani, qui nunc est, aun pro tempore erit, loca de
 »S. Pedro, Navarri, Belveder, Aguascaldas, Ovarre, Biescas, Visalibons,
 »Larrui, Sanquilèz, pleno jure, et cum omni omnimoda jurisdictione, spiri-
 »tuali et temporali, ac dominicatura et dominio temporalibus, in quibus ni-
 »hil habeat Episcopus, qui nunc est, aut pro tempore erit, etiam in ijs, quæ
 »concernunt curam animarum et administrationem Sacramentorum: Insuper
 »pronuntiamus, ac declaramus, ac ab eadem generali applicatione defalca-
 »mus, et reservamus Conventui S. Victoriani prædicta Loca de Xep, ac
 »Sancta Justa pleno jure, ac cum omnimoda jurisdictione, spirituali et tempo-
 »rali, ita ut Episcopus in nihilo se intromittere possit: Insuper pronuntiamus,
 »et declaramus, quod in applicatione supra mentionata facta in favorem
 »Abbatis et Conventus præfatorum, non comprehendantur domus, quæ à
 »locis principalibus, superius dicto Episcopo applicatis, dependent, qualia
 »sunt Magarrofas de Torrelaribera, S. Martinus de Chia, Barrio de Chia,
 »S. Pedro de Bisaurri, Barrio de Bisaurri, Sancta Maria del Pueyo, termi-
 »nus et concilium oppidi de Foradada; quæ omnia loca, seu partes loco-
 »rum applicamus dicto Episcopo Barbastrensi: Præterea pronuntiamus, et
 »declaramus, quod in applicationibus factis in favorem prædictorum Abba-
 »tis, Monachorum et Conventus in prædictis locis, et de illis, quæ per præ-
 »sentem Sententiam Arbitralem eis applicantur, comprehendantur domus
 »annexæ, et dependentes ab eisdem locis applicatis, qualia sunt Brailans,
 »quod est pars loci de Visalibons, Prioratus de Ovarre, Rins, et Pallas,
 »Prioratus S. Justi, los Campos de Aguillar, Conventus prædicti S. Victo-
 »riani, Arcas, Prioratus de Ovarre, et idem declaramus in omnibus alijs va-
 »rijs domibus, terminis, quadriis, et alijs dependentibus, annexis, et conne-
 »xis: Insuper pronuntiamus, et declaramus, quod in applicationibus factis
 »in favorem dicti Barbastrensis Episcopi locorum, quæ in præsentem Senten-
 »tia Arbitrali illi applicantur, comprehendantur, ac comprehensi intelligen-

»tur varii, domus, termini, quadræ dictorum locorum, et quæcumque alia
 »dependentia ab eis, illisque connexa et annexa; ac etiam declaramus, quod
 »collatio, provisio, et dispositio, omnium Beneficiorum Regularium, et Mo-
 »nachalium, tam Claustralium, quam Forensium, pertineat, ac spectet
 »ad prædictos Abbatem et Monachos (1): Insuper pronuntiamus, et decla-
 »ramus, quod collatio, provisio, et dispositio omnium Beneficiorum sæcula-
 »rium locorum, in quibus prædicti Abbas, et Monachi habent jurisdictionem
 »spiritualem, ac temporalem, pleno jure pertineat, ac spectet ad præ-
 »dictos Abbatem, et Monachos, et quod Episcopus Barbastrensis nihil
 »habeat circa prædicta, nec in aliquo se possit intromittere, etiam in visi-
 »tatione ratione curæ: Insuper pronuntiamus, et declaramus, quod in locis
 »de Graus, Torredeesera, et Campo, quia illorum Parochiales Ecclesiæ sunt
 »Monachales, et illarum Parochus professus Monasterij S. Victoriani, ha-
 »beat Episcopus Barbastrensis in Beneficia curata, et in parochos illa obti-
 »nentes, jurisdictionem, visitationem, et correctionem ratione curæ anima-
 »rum, ac administrationis Sacramentorum tantummodo: ac etiam declara-
 »mus, quod idem observetur in reliquis Ecclesijs parochialibus monachali-
 »bus, quæ existunt in locis quæ remanent applicata dicto Episcopo, in qui-
 »bus Ecclesijs, ut supradictum est, illarum Parochus fuerit monachus pro-
 »fessus prædicti Monasterij S. Victoriani: in reliquis vero Beneficijs, quæ
 »curata non fuerint, habeat prædictus Episcopus jus plenissimum in omni-

(1) La simultaneidad del Abad y Cabildo monacal en la provision y colacion de los beneficios *claustrales* y *forenses* ocasionó litigios en el ejercicio. Uno y otro sacaron firma posesoria de su derecho; y habiendo recurrido á la curia del Justicia de Aragon, se pronunció sentencia en 23 de agosto de 1703, declarando que el Abad nombrase é instituyese *solo*, pero con cláusula de *simul cum capitulo*, y que el derecho bursal de las colaciones fuese para la sacristia del monasterio. Los beneficios claustrales de Linosneria, Sacristia y Prioratos de Arasan, Santa Justa, San Loren y Torrelisa se conferian por antigüedad; los forenses regulares á los monjes

mas aptos, prévio exámen *ad curam animarum*; el curato secular de Toledo por concurso, y los demas curatos seculares por libre colacion del Abad. En 3 de julio de 1775, convenidos Abad y Monjes en que la provision y colacion de los beneficios regulares, claustrales y forenses, y de la rectoria secular de Toledo, se ejerciesen por el Abad mediante la cláusula *simul cum capitulo*, recurrieron para la aprobacion del convenio á S. M., quien la dió por Real cédula, expedida en San Lorenzo á 21 de noviembre de 1775. Constaba todo en el libro de *Gestis* del monasterio, al folio 163.

»bus, et per omnia: Insuper pronuntiamus, et declaramus, quod collatio,
 »provisio, et dispositio omnium Beneficiorum sæcularium in reliquis locis
 »prædicti Abbatatus pertineat et spectet pleno jure ad prædictum Episco-
 »pum Barbastrensem: Insuper pronuntiamus, et declaramus, quod Quistias
 »locorum de Torredelisa, Losmolins, Fosado, Jaro, et Toledo pertineant, et
 »spectent ad prædictum Abbatem, quæ jura per hanc nostram Arbitralem
 »Sententiam illi applicamus: Et similiter applicamus Episcopo prædicto om-
 »ne et quodcumque jus, quod quoquomodo pertinebat ad prædictos Mona-
 »chos, Abbatem, et Conventum in Domo Beatæ Mariæ de la Peña nuncu-
 »pata, oppidi de Graus: Insuper pronuntiamus, et declaramus, quod Epis-
 »copus Barbastrensis prædictus solvat in unoquoque anno viginti scuta mo-
 »netæ jaccensis pro vestuario novitiorum prædicti Conventus Sancti Victo-
 »riani; et similiter teneatur solvere nunc Elemosynario prædicti Monasterij
 »decimam partem morapetini in quantitate, ac modo, et forma quibus ante
 »erectionem Episcopatus Barbastrensis illi pro portione sibi contingente so-
 »litum erat solvi, aut teneatur dictus Episcopus Barbastrensis reddere equi-
 »valentem compensationem: Insuper pronuntiamus, declaramus, ac appli-
 »camus molendinum oppidi de Campo prædicto Conventui S. Victoriani:
 »Insuper pronuntiamus, declaramus, ac præcipimus prædictis Abbati, Mona-
 »chis ac Conventui, quatenus intra novem dies à die intimationis præsentis
 »sententiæ computandos, revocent et tollant Officialem ecclesiasticum eorum
 »nomine in dicto oppido de Graus jurisdictionem exercentem: Et similiter præ-
 »cipimus prædicto Episcopo, ac illi intimari mandamus, quatenus intra tri-
 »ginta dies simili modo computandos, nominet ac instituat Officialem Eccle-
 »siasticum in dicto oppido de Graus, cum facultatibus, jurisdictione, ac dis-
 »trictu hactenus haberi solitis et consuetis: Insuper pronuntiamus et decla-
 »ramus, quod similiter omnia omissa, et alicui partium non applicata, re-
 »maneant applicata prout applicamus dicto Episcopo Barbastrensi, qui nunc
 »est, et pro tempore existenti: Insuper pronuntiamus ac declaramus, quod
 »quamvis aliqua prædictarum partium non adimpleverit juxta hanc nostram
 »Sententiam ea, quæ ad ipsam attinent, non ideo prædicta nostra Senten-
 »tia rescindatur, sitque minoris vigoris ac valoris, ac si per utramque par-
 »tium essent realiter et cum effectu adimpleta, quæ ad ipsam attinent: imò
 »potius possit una partium alteram et è contra compellere, usque ad inte-
 »gram satisfactionem, ac omnium et singulorum in hujusmodi nostra Sen-
 »tentia Arbitrali contentorum adimplementum, absque eo, quod doceat de

»adimplemento, semper remanente rata, valida, in suisque plena efficacia,
 »robore et firmitate: Insuper pronuntiamus et declaramus, et quatenus præ-
 »sens nostra Arbitralis Sententia sit, aut esse possit absolutio, absolvimus,
 »et quatenus sit aut esse possit condemnatio, condemnamus prædictas par-
 »tes, et quamlibet illarum, et similiter eisdem, et earum cuilibet imponimus
 »silentium perpetuum in et super omnibus et singulis, quæ partes prædictæ
 »coram Nobis petierunt, aut prætenderunt, et nihilominus easdem condem-
 »namus, ut incontinenti, postquam præsens Sententia eis intimabitur, per
 »se, aut per procuratorem suum legitimum, teneantur eam laudare et appro-
 »bare, ac omnia in eadem contenta, absque aliqua contradictione, protesta-
 »tione, aut replicatione, sub pœnis et juramento in prædicto Compromisso
 »contentis: Insuper pronuntiamus et declaramus, ac condemnamus prædic-
 »tas partes, et quamlibet earum ad faciendum, observandum et adimplen-
 »dum omnia capita hujusmodi nostræ Sententiæ Arbitralis, et singula in eis
 »contenta, sub pena juramenti, et decem millium ducatorum auri hujus
 »Regni, applicandorum et dividendorum modo et forma in Compromisso
 »super præmissis confecto, contentis: Insuper pronuntiamus, et reservamus
 »Nobis ad corrigendum, emendandum, addendum, tollendum in toto aut
 »parte, hujusmodi nostram Arbitralem Sententiam, et omnia in ea conten-
 »ta, tempus trium mensium continuorum et sequentium, computandorum
 »à die prolationis ejusdem Sententiæ Arbitralis: Insuper pronuntiamus, de-
 »claramus, ac taxamus pro Ludovico de Capdevilla, Notario hujusmodi,
 »mille solidos jaccenses, æquis portionibus per utramque partium persol-
 »vendos, intra quindecim dies post prolationem hujus nostræ Sententiæ
 »computandos; hac tamen conditione, quod prædictus Notarius teneatur
 »Nobis tradere duo Instrumenta publica hujus nostræ Sententiæ Arbitra-
 »lis ad remittendum illa Domino nostro Regi. *Doctor Michael Ximenez,*
 »Decanus Tirasonensis. Ego *Doctor Gabriel de Sora*, tamquam Arbitr
 »prædictus ita pronuntio.» «Qua prædicta Sententia Arbitrali, ut præmissum
 »est, lata et promulgata, Domini Arbitri prædicti requisiverunt, quatenus
 »Ego prædictus Notarius de prædicta ejus pronuntiatione conficerem ac tes-
 »ti' carem actum publicum, ipsamque intimarem, ac notificarem procura-
 »toribus prædictarum partium per illas constitutis ad acceptandum Senten-
 »tiam Arbitralem prædictam in Instrumento publico Compromissi superius
 »mentionato, et calendato, constitutis præsentibus pro testibus Dominico Lo-
 »pez, Subdiacono, et Gregorio Zaporta, Notario, Cæsaraugustæ habitantibus.

»Die tertia mensis Octobris anni millesimi quingentesimi nonagesimi quar-
 »ti. Cæsaraugustæ.—Ego Ludovicus Capdevilla, Notarius hujus causæ, de
 »mandato prædictorum Arbitrorum, intimavi, et notificavi suam Arbitralem
 »Sententiam, ac omnia in eadem contenta, Salvatori Mongay, portario or-
 »dinario Curia Regiæ præsentis Regni, et Michaeli Diez, nuncio curiæ Ar-
 »chiepiscopalis Officialatus Cæsaraugustæ, tamquam procuratoribus per
 »partes compromittentes in instrumento Compromissi constitutis, qui dixe-
 »runt et responderunt, quod illam habebant pro notificata et intimata, et
 »quod juxta facultatem, quam habent à partibus, supra relatam prædictam
 »Sententiam acceptabant, laudabant et approbabant in omnibus et per om-
 »nia, præsentibus pro testibus Michaele Ruiz, Presbytero, Vicario perpetuo
 »oppidi de Plasentia, et Gregorio Zaporta, Notario, Cæsaraugustæ habitan-
 »tibus. Die sexta mensis Octobris anni millesimi quingentesimi nonagesimi
 »quarti. Cæsaraugustæ.—Ego prædictus Ludovicus Capdevilla, hujusmodi
 »causæ Notarius, de mandato Dominorum Arbitrorum, comparui coram
 »Don Hieronymo Perez de Nueros, Abbate S. Victoriani, ac deputato præ-
 »sentis Regni anno præsentis, cui intimavi ac notificavi, præsentibus testibus
 »infrascriptis, et nominatis, prædictam Sententiam Arbitralem, eam illi de
 »verbo ad verbum legendo, quam dixit quod habebat pro intimata ac no-
 »tificata, et quod illam acceptabat, laudabat et approbat in omnibus et
 »per omnia, et quod, adimplendo ea quæ pronuntiantur et declarantur in
 »dicta Sententia, revocabat, et revocavit ac sustulit Officiale ecclesiasti-
 »cum, quem constitutum habebat in oppido de Graus, ut D. Barbastrensis
 »Episcopus possit ibi ponere, nominare et deputare ejus Officiale, juxta
 »prædictam Sententiam Arbitralem; ex quibus omnibus Ego prædictus No-
 »tarius confeci, et fui testificatus instrumentum publicum præsentibus pro
 »testibus Joanne de Alteraque, mercatore, et Gregorio Zaporta, Notario,
 »Cæsaraugustæ habitantibus. Die trigesima mensis Decembris anni compu-
 »tati à Nativitati Domini millesimi quingentesimi nonagesimi quarti, in præ-
 »dicta Civitate Cæsaraugustæ.» = «Doctor Michael Ximenez, Decanus Ecclesiæ
 »Cathedralis Tirasonensis, et Doctor Gabriel Sora, Canonicus Ecclesiæ Me-
 »tropolitanæ Cæsaraugustæ, prædicti Arbitri supra nominati, utentes potes-
 »tate et facultate sibi in prædicta Sententia Arbitrali eorum desuper pro-
 »nuntiata, ad illam corrigendum et emendandum in toto aut parte, ac intra
 »tempus, quod ad hoc sibi reservarunt, dixerunt, quod pronuntiabant, et
 »declarabant contenta in quadam Sententia Additionali, quam dederunt, et

»liberarunt in scriptis, eorum manibus subscriptam, mihi dicto Notario
 »hujusmodi causæ præsentibus testibus infrascriptis, tenoris sequentis:» Nos
 »Doctores Michael Ximenez, Decanus Ecclesiæ Cathedralis Tirasonensis, et
 »Gabriel Sora, Canonicus Metropolitanæ Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, Arbitri
 »prædicti nominati per Dominum nostrum Regem super litibus, et diferen-
 »tijijs inter Episcopum Barbastrensem Don Michaellem Cercitó ex una, et Ab-
 »batem, Monachos et Conventum Monasterij S. Victoriani, ex alia, juxta
 »instrumentum Compromissi, quod partes prædictæ respective concesserunt;
 »attendentes, quod in nostra Arbitrali Sententia, quam tulimus præsentē
 »nostro infrascripto Notario in præsentē Civitate Cæsaraugustæ, die trigesī-
 »ma mensis Septembris proxime elapsi, Nobis reservavimus tempus trium
 »mensium, ut illam possemus corrigere et emendare, illi addere, ac ab ea-
 »dem tollere in toto aut parte: Ideò dicta facultate utentes, ac intra præ-
 »dictum tempus conformiter, tamquam Arbitri supradicti, addendo prædic-
 »tæ nostræ Arbitrali Sententiæ, sive illam corrigendo et emendando, dici-
 »mus, pronuntiamus et declaramus infrascripta et sequentia: Primo pronun-
 »tiamus, et quantum ad augmentum, quod per Abbatem, Monachos et Con-
 »ventum Monasterij S. Victoriani petitur, quod declaretur, Episcopum
 »Barbastrensem teneri ad solvendum illud singulis annis Vicario et Sacris-
 »tæ oppidi de Graus ratione administrationis Sacramentorum; declaramus,
 »quod hoc remanet ad liberam voluntatem prædicti Episcopi ut, prout ipsi
 »videbitur esse necessarium, suam conscientiam exoneret: Insuper pronun-
 »tiamus, et quantum ad id quod petitur pro parte eorundem Abbatis, et
 »Monachorum ac Conventus S. Victoriani, quod pertinet ad Priorem dicti
 »oppidi de Graus condere ordinationes Ecclesiæ illius oppidi, et habere pre-
 »eminentias in choro, et capitulo, prout hactenus solitum fuit, declaramus,
 »quod observetur consuetudo quæ in hoc fuit: Insuper, quia applicatio lo-
 »corum Abbatiatu S. Victoriani, quam fecimus in primo capite nostræ
 »Sententiæ Arbitralis, Episcopo Barbastrensi fuit facta, cum suis decimis,
 »villis, castris et villis, etiam prædictorum locorum: pronuntiamus, et
 »declaramus, quod prædictum verbum *decimis* se extendat, et comprehen-
 »dat tantum in locis, quæ fuerunt dicti Abbatiatu S. Victoriani, et quod
 »non includantur loca Conventus, et quod in applicatione locorum, quam
 »fecimus similiter per nostram Arbitralem Sententiam prædictis Abbati, Mo-
 »nachis et Conventui prædicti Monasterij S. Victoriani, comprehendantur
 »etiam decimæ dictorum locorum, simul cum reliquis juribus, quæ illis ap-

»plicamus: Insuper pronuntiamus, et declaramus, quod collatio, et provisio
 »omnium Beneficiorum regularium et monachalium, tam claustralium quam
 »forensium, quæ per dictam nostram Sententiam Arbitralem applicamus
 »prædictis Abbati et Monachis dicti Monasterij S. Victoriani, intelligatur
 »tam in curatis beneficijs, quam simplicibus, et quod dictus Episcopus Bar-
 »bastrensis non se possit intromittere in approbatione et examine alicujus
 »Monachi, et quod Monachi prædicti maneant exempti á jurisdictione Ordi-
 »naria pleno jure, sicut in reliquis locis, quæ sunt applicata Abbati S. Vic-
 »toriani, respectu personarum et bonorum eorundem: Insuper, quia qua-
 »tuor Prioratus, videlicet de Torredeesera, de Campo, de Arasanz, et Sanc-
 »ti Justi, sunt Beneficia regularia; pronuntiamus, et declaramus, ut eviten-
 »tur lites, quæ occurrere possent, quod tam dicti quatuor Prioratus, quam
 »illorum priores pleno jure sint exempti á Jurisdictione Ordinaria, et subditi
 »tantummodo Abbati S. Victoriani: Insuper pronuntiamus, quod non possit
 »Episcopus Barbastrensis, qui est, aut pro tempore erit, mandare nec dispo-
 »nere per viam visitationis, nec quovis alio modo, de re aliqua reddituum
 »Abbatis, nec Monachorum, nec decimis, aut primitijs, nec alijs eorundem
 »redditibus; imò, quod redditus ipsi gaudeant eadem exemptione, sicuti
 »personæ eorundem: Insuper pronuntiamus, quod caput nostræ Sententiæ
 »Arbitralis, per quod declaramus, quod omnia ommissa, et quæ non sint ap-
 »plicata alicui partium, illa adjudicamus prædicto Episcopo Barbastrensi,
 »qui nunc est, aut pro tempore erit, tantummodo extendatur respectu lo-
 »corum, qui fuerunt Abbatias S. Victoriani: Insuper pronuntiamus, et de-
 »claramus, quod dismembratio per Nos facta in nostra Sententia Arbitrali,
 »tantummodo intelligatur facta de juribus, bonis et redditibus prædicti Ab-
 »batis S. Victoriani, et ejus Mensæ Abbatialis, et nullo modo de juribus,
 »bonis et redditibus, quæ Monachi prædicti eorumque Mensa conventualis
 »habebant ante prædictam dismembrationem: Insuper pronuntiamus, et de-
 »claramus, quod reliqua omnia pronuntiata et declarata per prædictam nos-
 »tram Arbitralem Sententiam, maneant in suis robore et valore, et quod
 »illa, et hæc quæ de novo declaramus per hujusmodi nostram Additionalem
 »Sententiam, observentur, et adimpleantur per prædictas partes respectivè
 »sub pœna et juramento in eadem et in Instrumento compromissi contentis.
 »*Doctor Michael Ximenez de Larues*, Decanus Tirasonensis, Arbiter su-
 »pradictus. *Doctor Gabriel Sora*, Arbiter supradictus.» Qua prædicta de-
 »claratione, sive Additionali Sententia, ut præmittitur data et promulgata,

»prædicti Arbitri requisierunt me prædictum Notarium, quatenus prædictæ
 »suæ pronuntiationis conficerem et testificarem publicum instrumentum, et
 »quod eandem intimarem et notificarem procuratoribus prædictarum par-
 »tium, ab eisdem ad acceptationem prædictæ Sententiæ, in instrumento
 »publico Compromissi supra mentionato ac calendato constitutis, præsentibus
 »pro testibus, Gregorio Zaporta, et Dominico Lopez, scholari, habitantibus
 »in dicta Civitate Cæsaraugustæ. Die secunda Mensis Januarij anni
 »MDXCV. Cæsaraugustæ.—Ego prædictus Ludovicus Capdevilla, Notarius
 »hujusmodi causæ, de mandato prædictorum Dominorum Arbitrorum, intima-
 »vi ac notificavi prædictam eorum Additionalem Sententiam supra latam,
 »ac omnia in ea contenta, Salvatori Mongay, portario ordinario curiæ Regiæ
 »præsentis Regni, et Michaeli Diez, nuntio Curiæ Archiepiscopalis Officia-
 »latus Cæsaraugustani, tamquam Procuratoribus constitutis per partes com-
 »promittentes respective, in instrumento compromissi, quod concesserunt;
 »qui dixerunt et responderunt, quod illam habebant pro notificata, et quod
 »juxta facultatem, quam habent utriusque partis, supra relatam accepta-
 »bant, laudabant et approbabant in omnibus et per omnia, præsentibus pro
 »testibus Lupercio de Arcayne, et Antonio Zaporta, notarijs, habitantibus
 »Cæsaraugustæ.—Loco † Signi: Signum mei Ludovici Capdevilla, domici-
 »liati in Civitate Cæsaraugustæ, Apostolica autoritate ubique, Regia verò
 »per universum Aragonum Regnum, publicum Notarium, ac scribam cau-
 »sæ et processus pendentium per comissionem Appostolicam coram Archie-
 »piscopo Cæsaraugustano inter partes, ex una videlicet Episcopum Barbas-
 »trensem, ex alia verò Abbatem, Monachos et Conventum S. Victoriani, Or-
 »dinis S. Benedicti, in quo tractata fuerunt acta Compromissi, quod con-
 »cesserunt prædictæ partes, super quibus lis est in dicto Processu, qui pro-
 »nuntiationi utriusque Sententiæ Arbitrali, est Additionali, illarumque Noti-
 »ficationibus præsens fui, et clausi.»=Datt. Romæ, apud Sanctum Petrum,
 »sub annullo Piscatoris, die X. Augusti MDLXXXV, Pontificatus nostri
 »»anno quarto. M. *Vestrius Barbianus*. Loco † Sigilli.»

XXXV.

Necrologio del monasterio de San Victorian.

«Libro viejo de *La preciosa*, donde se escriben los difuntos, i que se lee despues de Prima en la Sala Capitular». Copia en el tomo XII, fól. 161 de la Coleccion de Traggia. Academ. de la Hist.: B. 146.

Pág. 158.

ENERO.

- Dia 11 Obiit † Fr. Monsarratus Perez eremita Spelunce.
 Dia 12 Obiit † Bernardus Abbas istius loci, anno 1505.
 Dia 20 Obiit † Martinus Abbas istius loci.
 Dia 22 Obiit Ildefonsus rex (1).
 Dia 27 Obiit Paulus V. Summus Pontifex, anno 1621 (2).
 Dia 28 Obiit Manfredus Episcopus. Fortunius Abbas de Pinna (3).
 Dia 29 Obiit Garsias Episcopus Ausone (4).

FEBRERO.

- Dia 2 Obiit Alexander VIII. Pontifex, anno 1691 (5).
 Dia 8 Obiit Isuardus Episcopus Tholose et monachus.
 † Fr. Bernardus Colon eremita Spelunce.
 Dia 11 Obiit Excellentissimus Dominus Ildephonsus de Aragon, administrator huius cenobii, anno 1530. Isuardus Abbas.

(1) Probablemente Alonso IV de Aragon, cuya muerte pone Zurita en 24 de enero de 1336.

(2) Paulo V murió el 28 de enero del año que se expresa: acaso se anunció su óbito la vispera para la oportuna aplicacion de sufragios.

(3) A este abad da Carrillo en el catálogo correspondiente el sobrenombre de

Lanceo ó de la Raza, poniendo su muerte en este mismo dia, año 1256.

(4) Podrá ser D. Garcia Fernandez de Heredia, que de obispo de Vich paso á arzobispo de Zaragoza en 1387, y que segun Carrillo falleció en 1411.

(5) Alejandro VIII murió en 1.º de febrero del año que se cita.

- Dia 14 Obiit Arnaldus Abbas.
 16 Obiit Michael Episcopus Tirasonensis (1).
 25 † Rudesindus de Casso Abbas huius monasterii, anno 1746.
 26 Obiit Carolus Muñoz Episcopus Barbastrensis, anno 1604 (2).

MARZO.

- Dia 10 Obiit † Bernardus de Bardaxin Abbas istius loci.
 12 Obiit † Petrus Abbas istius loci.
 13 Obiit Clemens VIII. Pontifex, anno 1605 (3).
 19 Obiit Clemens XI. Summus Pontifex, anno 1721.
 24 Obiit Petrus Episcopus Rote (4).
 27 Obiit † Fr. Joannes de Mur, doctor utriusque iuris magister sacre Theologie et auditor de Rota, Prior S. Petri de Tabernas et Abbas electus.
 28 Obiit Petrus Abbas S. Pontii.
 31 » Philippus 3. rex Hispanie et aliorum regnorum.

ABRIL.

- Dia 1 Obiit Fr. Antonius Abbas Beate Marie de la O (5).
 4 Obiit † Aquilinus Abbas istius loci. Obiit † D. F. Petrus de Iribarni, doctor Sacre Theologie et Abbas istius loci, 1611.
 8 Reverendissimus Dominus Doctor Hieronymus Baptista de Lanuza, Episcopus Barbastrensis et postea Albarracinensis (6).
 10 Obiit † Rodericus Abbas istius loci.
 12 Ob. † Martinus et Antonius Abbates istius loci.

(1) Probablemente el primer obispo de esa sede despues de la restauracion, en el primer tercio del siglo XII.

(2) V. la pág. 55, donde se pone la muerte de este Prelado en 14 de marzo.

(3) Debió ponerse este óbito el 3.

(4) Esta nota necrológica no está en armonia con lo que en órden á Pedro de Roda dice el P. Villanueva *Viaje literario*,

t. XV, pág. 201, asegurando que murió en 1134 antes de febrero, ni con lo expresado en esta obra, t. XLVI, página 159, de que resulta el óbito de ese Prelado á 19 de julio de 1135.

(5) Debe de ser Fr. Antonio de Mur, Abad del monasterio que se expresa de 1488 á 1500, segun Carrillo.

(6) V. la pág. 60.

- 14 Obiit † Bernardus Abbas istius loci.
 20 Obiit Joannes de Puertolas Archipresul de Sobrarve.
 24 Obiit Ildefonsus Rex Aragoni. 1244 (1).
 25 Obiit Benedictus Summus Pontifex, anno 1342 (2).
 26 » Illustrissimus et Excellentissimus Dominus Doctor Fr. Michael de Escartin, olim Abbas huius cenobii, postea Episcopus Barbastrensis, deinde Illerdensis et demum Tirasonensis (3).

MAIO.

- Dia 3 Obiit Felicia Regina (4), anno 1125. Benedictus XIV, Summus Pontifex (5).
 8 Obiit Ramirus Rex Aragoni, anno 1101 (6).
 11 † Fr. Sebastianus Lezaun, donatus Prof. Eremita S. Marie de Spelunca.
 18 Obiit † Illustris Doctor Placidus Oros, Abbas huius loci, Cesarauguste, anno 1702. Fuit in hoc monasterio 53 annis. Obiit die 18.
 23 Obiit Stephanus Episcopus Osce, 1167 (7).

JUNIO.

- Dia 4 Obiit Sancius Rex Aragonum, qui in hoc monasterio instituit ut essent monachi nigri et dedit illis villam de Gradibus, 1152 (8).

(1) Hay equivocacion: á ningun monarca aragonés es aplicable esa nota.

(2) Benedicto XII.

(3) V. pág. 66.

(4) Zurita pone la muerte de esta reina, esposa de D. Sancho Ramirez, á 24 de abril de 1086; ó sea *VIII Kalendas Majii*, que dice Blancas. Hay, pues, aquí inexactitud en el dia; y la hay tambien en cuanto al año, pues aun aplicando el cómputo de la Era, resultaria, no el de 1123, sino el de 1124.

(5) Año 1758.

(6) Se trata de Ramiro I de Aragon.

El año que se fija es de la Era: la muerte de este Rey ocurrió en el 1063 del cómputo vulgar. V. Zurita.

(7) Zurita y otros autores ponen la muerte de este Obispo, en pelea con los moros, el año 1130. La nota pues del año será exacta poniendo Era 1168; y probablemente así estaria en el original de este documento.

(8) Esta nota se refiere á Don Sancho Ramirez: está exacta, pues ese Rey murió el año 1094 de J. C., que equivale al de la Era 1132.

- 8 Obiit † Dominus Fr. Petrus Martinus abbas istius loci, 1180 (1).
 10 Obiit Anno 705 (sobrepuesto). Enecho Rex cognominatus Arista, qui aragonensium et navarrorum primus electus fuit Rex in oppido de araguest, corpus cuius iacet in hoc monasterio (2).
 14 † Illustrissimus Dominus Enecho Royo, Abbas huius monasterii, Archiepiscopus Turritanus, Episcopus Jacensis Barbastrensis et Albarracinensis (3).
 17 Obiit Alfonsus rex, anno 1291 (4).
 20 Obiit Bernardus Abbas.
 21 Obiit Raimundus Episcopus (5), et Ferrandus Abbas montis aragonum (6), et Illustrissimus Dominus Petrus ab Apaolaza (7) Abbas huius monasterii, et postea Archiepiscopus Cesarauguste.
 26 Obiit Gondesalvus rex (sobrepuesto: «cuius corpus iacet in hoc monasterio») (8).

JULIO.

- Dia 2 Obiit Petrus Archiepiscopus monachus.
 3 Obiit † Galindus Garsias Abbas (9).

(1) V. pág. 168. Segun Carrillo, este monje era natural de Barbaruens, en territorio del abadiado: fué á Roma y obtuvo la reparacion de algunos daños causados al mismo por la desmembracion hecha en su tiempo.

(2) Parece que la fecha de 705 alude al año de la eleccion de Iñigo. Acaso la circunstancia de hallarse sobrepuesta indica que en la primera redaccion del necrologio presente no se quiso determinar aquella, mediante la diversidad de pareceres que sobre el particular se observa y de que se hace cargo Zurita, cap. 5, libro I de sus *Anales*.

(3) V. págs. 68 y 171.

(4) Alonso III de Aragon, que con efecto murió el año 1291 de J. C., á 18 de

junio; acaso se adelanta un dia su óbito por razon de los sufragios, como queda advertido en otro caso semejante.

(5) Suponiendo que se trata de S. Ramon, Obispo de Barbastro y Roda, está conforme esta fecha con la que expresa la página 156 del tomo XLVI. El año, 1126.

(6) Probablemente Don Fernando, hijo 3.º del Rey Alonso II, citado por Carrillo entre los Abades de Montaragon, con expresion de que murió en 1242. V. Zurita, cap. 47, lib. II.

(7) V. pág. 61 y 169.

(8) Zurita trata de Don Gonzalo en el cap. 14, lib. I.

(9) Carrillo pone entre los Abades de Montaragon á Galindo de 1068 á 1071: es de creer que á el se refiera en esta nota

9 Obiit Joannes Abbas S. Joannis.

10 Obiit Joannes Abbas istius loci: Ferdinandus VI. Hispaniarum rex (1).

15 Obiit † Aimericus Abbas Sancti Poncii.

17 Ob. Arnaldus Episcopus Osce. Durandus Abbas istius loci. Petrus Episcopus et monachus.

25 Obiit Jacobus rex Aragoni (2).

30 Obiit Innocentius Summus Pontifex (5).

AGOSTO.

Dia 6 Obiit Bertrandus princeps Aragonis. Raimundus Comes.

8 Obiit Petrus Abbas montis aragonum.

9 Reverendissimus Dominus Doctor Didacus de Yepes Episcopus Tirasonensis (4), et † Fr. Aug. Vallarin, Sacre Theologie doctor et cathedraticus perpetuus in Illerdensi Academia.

11 Ricardus Episcopus Rote (5).

12 Innocentius XI, Pontifex, anno Domini 1689 (6).

13 Marfredus Abbas.

15 Cras tenemur dicere missam solemnem S. Rochi, ex voto emisso ab Abbate et capitulo, propter pestem circundantem monasterium, die 15 Augusti anno Domini 1653.

16 Obiit Ramirus rex (7).

19 Obiit † Dominicus Abbas istius loci.

20 † Arnaldus Abbas istius loci.

† Frocardus Abbas Sancti Pontii (8).

(1) Hay equivocacion en el dia; Fernando VI murió en 10 de agosto.

(2) Sin duda esta nota se refiere á D. Jaime el *Conquistador*, que murió en 27 de julio de 1276; cuyo suceso adelanta, segun se ve, dos dias.

(3) Acaso Inocencio VIII, que murió en 25 de julio de 1492.

(4) De D. Diego Yepes se asegura que falleció en 7 de mayo de 1613.

(5) Debe haber equivocacion en el nombre de este prelado.

(6) La muerte de este Papa se pone en 8 del mes y año que se expresa.

(7) Esta nota se refiere á Don Ramiro el *Monje* y al año 1147: No obstante, hay quien dice que murió en 1154.—V. Zurita, capítulo 8 del libro II.

(8) Otros llaman á este Abad Frocardo. Lo era de S. Ponce de Tomeras cuando

- 22 Obiit Ermesenda Regina (1).
 23 Obiit † Reverendus Dominus Joannes de Pomar Abbas istius loci, anno 1563.
 25 Obiit Galindo Abbas istius loci (2).
 31 Petrus Episcopus Jacce. Ludovicus I. Hispaniarum rex, anno 1724.

SETIEMBRE.

- Dia 1 Obiit Petrus Episcopus Osce.
 2 Regimundus Abbas Sancti Salvatoris.
 6 Obiit Innocentius PP. (3).
 7 Obiit Ildefonsus rex (4). Jacobus de Labazui (5), Abbas Beate Marie de la O.
 12 Obiit Petrus rex Aragonum (6).
 13 Obiit Philippus (7) Rex Hispanie, idibus septembris anno 1598.
 17 Philippus 4 rex Hispanie et aliorum regnorum, 1665.
 18 Illustris Dominus Doctor Fr. Joseph Placidus Corona de Guzman, Abbas huius regii cenobii, 1722.
 19 Obiit Petrus Abbas istius loci.

D. Ramiro, despues rey II de este nombre, fué presentado en aquel monasterio por su padre D. Sancho Ramirez. V. t. XLVI, p. 159.

(1) Gisberga, segun otros Gilbiga, hija de Bernardo Roger, conde de Bigorra, y de su esposa Brisinda ó Garsinda, casó con D. Ramiro I de Aragon en agosto de 1036. Algunos la llaman Hèrmesenda ó Germesenda. Que llevó los nombres de Gisberga y de Ermisenda, consta, segun Blancas, *Arag. rer. comm.*, pág. 27, por documentos que existian en el monasterio de S. Juan de la Peña, en uno de los cuales dice el rey su consorte: «Commendavi Deo Sanctium filium meum, filium *Ermisendæ*, quæ vocata est per baptismum *Gisberga*», etc. V. Zurita, libro I, cap. 13. Esta reina mu-

rió en 1.º de diciembre de 1049. El mismo Zurita, libro citado, cap. 16.

(2) No citado en los abaciologios de Heras y de Carrillo.

(3) Acaso se puso aqui por equivocacion el óbito del Papa Inocencio VII, ocurrido en 6 de noviembre de 1406.

(4) D. Alonso el Batallador, I de su nombre en Aragon, murió en el dia que se expresa y año 1134.

(5) Carrillo pone Abad de la O en 1500 á Fr. Jaime *Atabazui*, que sin duda es el aqui mencionado.

(6) D. Pedro II, murió en 13 de setiembre de 1213: el monasterio adelantaba sin duda un dia su conmemoracion por el motivo ya indicado.

(7) Felipe II.

- 21 Hieronymus Perez de Nueros, Abbas huius monasterii (no murió este día, sino un hermano suyo).
- 29 Obiit Grimaldus Abbas, istius loci. Petrus rex, 1142 (1).

OCTUBRE.

- Dia 1 Dedicatio et consecratio huius Sancti templi.
- 9 Obiit Petrus Episcopus Pampilone.
- 13 Obiit Reverendissimus Dominus Doctor Joannes de Urries, Abbas istius loci, anno 1542.
- 14 Obiit Reverendus Dominus Doctor Fr. Didacus Dominicus Lafuente, Abbas huius cenobii, 1657.
- 22 Obiit Gaufredus Episcopus Rotensis (2).
- 29 Perillustris D.^s D.ⁿ Ignatius Sopena, Abbas huius Monasterii, anno 1768 (3).

NOVIEMBRE.

- Dia 1 Carolus 2. Hispaniarum rex, ultimus magnifice et imparis [*imperialis*] domus Austrie, anno Domini 1700. † Fr. Joseph las Heras, prior de Gradibus monachus nostre societatis. (Escritor de la *Columna*.)
- 3 Obiit Jacobus rex Aragonum anno 1332 (4).
- 9 Obiit Sancia Regina (5).

(1) D. Pedro I de Aragon, murió año 1104 de J. C., Era 1142. Zurita señala el día 28 de este mes.

(2) V. tomo XLVI, pág. 161 y siguientes. Allí se consigna su muerte en setiembre de 1143. El P. Villanueva, *Viaje literario*, tomo XV, pág. 206, conviene en el año, pero dice que debió de fallecer hácia principios de él.

(3) V. pág. 175. Este monje habia nacido en Torre de Obato.

(4) D. Jaime II murió en 2 de noviem-

bre de 1327. Hay pues equivocacion, principalmente en el año.

(5) V. Florez, *Reinas Católicas*, t. I, pág. 296. Allí expresa que Doña Sancha, hija de D. Alonso VII de Leon, II de Castilla, llamado el *Emperador*, y de su esposa Doña Rica, contrajo matrimonio en 1174 con D. Alonso II de Aragon. Fundó con su marido el famoso monasterio de Sijena, al cual se retiró viuda: profesó allí vida religiosa, y falleció en noviembre de 1208. Zurita, lib. II, cap. 56.

- 10 Obiit Petrus rex Aragoni et Sicilie, anno 1323 (1).
 14 D. Franciscus Crespo, Abbas huius monasterii, vir doctissimus et elemosynarius, 1668.
 Dia 16 Obiit Bernardus Abbas istius loci, anno 1466.
 17 Obiit † Martinus Perez de Oliven, Abbas Sancti Joannis de Pina (2).
 20 Maria Remirez, mater Reverendissimi Abbatis Petri ab Apaolaza, anno 1616: et † Fr. Petrus Chia monachus, anno 1627: escriptor; sus Padres Petrus Chia et Magdalena de Goi, 24 de mayo.
 23 Obiit Petrus Abbas istius loci, anno 1242 (3).
 26 Obiit Dodo monachus et Episcopus Osce (4).
 30 Martinus Episcopus. Raimundus Abbas istius loci, anno 1259.

DICIEMBRE.

Dominicà 2.^a Adventus, celebratur missa votiva de Conceptione Beate Marie cum expositione SSmi. Sacramenti in perpetuum.
 1.^a Oratio de Conceptione. 2.^a de Sacramento ex dispositione Catholici Regis Philippi V pro parta victoria anno 1710(5), prius per solutis missa conventuali, tertia, 6.^a et nona. Missa conventualis potest dici a quolibet pro sua intentione, et hec expositio Sacramenti. deserviet pro minerva decembris.

- Dia 6 Obiit Dominus Fr. Hieronymus Perez de Nueros, Abbas huius monasterii, 1609 (6).
 Dia 9 † Fr. Gregorius Trallero, Sacre Theologie Doctor et cathedraicus in Illerdensi Academia.

(1) Don Pedro III de Aragon falleció el 10 de noviembre, segun otros el 11, año 1285 de J. C., Era que aqui se consigna.

(2) Carrillo pone el óbito de este Abad en 21 de noviembre de 1573. Dice que habia recibido en Bolonia el grado de doctor hallándose presentes el Papa Clemente VII y el emperador Carlos V, y que habia sido Inquisidor en Córdoba y en Logroño.

(3) Probablemente el que lleva en el Abaciologio el núm. XXXII.

(4) Carrillo pone á este Obispo de 1137 á 1162. Algunos creen que él y Arnaldo, cuyo óbito se consigna aqui el 17 de julio, son una misma persona. Carrillo no opina asi, y señala el pontificado de Arnaldo de 1131 á 1136.

(5) La batalla de Villaviciosa, ganada en 10 de diciembre del año que se expresa.

(6) V. el Abaciologio número LXVI. Perez de Nueros fué natural de Calatayud.

- 16 Obiit Joannes Perez de Nueros Fiscalis regius, Pater Fr. Hieronymi Perez, Abbatis huius monasterii.
- 17 Guillermus Episcopus Illerdensis (1).
- 19 Obiit Urbanus PP., anno 1370 (2).
- 24 Obiit Poncius Abbas istius loci, anno 1163.
- 25 Hodie tenemur dicere missam in aurora et missam Galli pro animabus Purgatorii, propter tribulationem belli. (Esta es letra posterior al año en que se escribió este libro.)
- 28 Obiit Garuzo Abbas istius loci (3).
- 29 Obiit Stephanus Episcopus Osce, anno 1223 (4).
- 31 Obiit Illustrissimus rex Petrus Aragonum, anno 1387 (5). F. Gregorius Palacio, Eremita Sancte Marie Spelunce.

Acabose el presente libro en S. Victorian á 24 de Setiembre del anno 1607: hizolo Fr. Juan Enciso, monge de dicha casa. *Y de otra letra*==Sacose del libro viejo, i se han escrito despues otros.

En este Necrologio se hace mucha memoria de los Mur, Señores de Pallaruelo, y se ve la hermandad que tenia este Monasterio con S. Juan, la O, S. Ponce, Iglesias de Huesca, Tarazona, Roda, Balaguer y Lerida, y Barbastro.

La † denota ser hijo del monasterio aunque no se diga de otro modo.

Hasta aqui el Necrologio.

Ahora damos lugar á algunas noticias concernientes á los tres últimos abades de San Victorian, que no han podido tenerle en el catálogo correspondiente.

D. Fr. Faustino Escuer que, renunciada la abadía, regentaba el curato de Graus desde 1818, falleció en ejercicio de este cargo, al cual estaba

(1) Esta nota se refiere al Ven. Guillen Perez, Prelado de Lérida, que murió en 1176. V. el tomo XLVII, pág. 8.

(2) Urbano V.

(3) Núm. III, 2.^a série, del Abaciologio.

(4) Debe de ser Esteban III de Huesca, antes Abad de Poblet. Pero háy alguna diferencia en el tiempo; pues adoptando el cómputo de la Era, que es sin duda

el que corresponde en el caso, resultará su muerte en 1183; siendo así que en 1184 aparece Don Jaime, sucesor de dicho Esteban en la Sede de que se trata.

(5) Esta nota es relativa á D. Pedro IV, llamado el *Ceremonioso*, cuyo reinado duró medio siglo. Pero no murió en el día que aqui se expresa, sino el 5 de enero de 1387.

unida la presidencia de aquel capítulo eclesiástico, en 12 de mayo de 1842.

El doctor D. Fr. Miguel Otín, natural de la villa de Broto, murió en 22 de setiembre de 1828.

D. Fr. José Gonzalez, de la ciudad de Jaca, en 15 de junio de 1844.

Ninguno de ellos recibió sepultura en el panteon monacal respectivo; sino el 1.º en Graus, el 2.º en S. Juan de la Peña, y el 3.º en el cementerio público, que está contiguo á la iglesia de S. Victorian.

Entre los hijos de este monasterio que se han distinguido en el siglo actual, mencionaremos los dos siguientes:

1.º D. Fr. Miguel Joaquin Laplana. Nació en Puidecina, arciprestazgo de Graus, á 4.º de noviembre de 1740. Se hizo notable por su saber y don de gobierno, y prestó á la Orden considerables servicios. Obtuvo sucesivamente las abadias consistoriales de Nuestra Señora de la O, y de Amer y Rosas; y poseia esta última cuando sus compromisos por la causa nacional le obligaron á acogerse, en la guerra de la Independencia, á la plaza de Gerona, durante cuyo sitio murió en 1809.

2.º D. Fr. Vicente de Antonio. Nació en la villa de Graus á 29 de marzo de 1770. Hizo con especial lucimiento los estudios mayores en las universidades de Huesca y de Zaragoza, y recibió en la de Cervera el doctorado en teología. Fué en la casa de S. Victorian archivero, bibliotecario, secretario, prior conventual y mayor, vicario general y gobernador del abadiado, para el cual y para la diócesis de Barbastro se le nombró examinador sinodal, y desempeñó satisfactoriamente muchas comisiones importantes, como la de visitador de los monasterios de Aragon y Navarra. Ejerció la cura de almas por mas de 28 años, especialmente en la villa de Campo con Real aprobacion; y en 1828 le presentó Fernando VII para el priorato de Meyá, dignidad de la congregacion claustral tarraconense y cesaraugustana, á la cual estaban anejos el uso de pectoral y anillo, la jurisdiccion *verè nullius* en ciertas parroquias, y la presidencia de la colegiata correspondiente. Obtuvo bula de Su Santidad á principios de 1829, y en 17 de marzo del mismo año las cartas ejecutoriales, en cuya virtud se le dió posesion. Ha sido el último que disfrutó esa Prelacia. Era docto y erudito, de trato muy ameno: predicador de grande fama, buscado para los sermones de mayor empeño, como los de los capítulos generales. Fué perseguido por, su adhesion al gobierno legítimo y por su oposicion á ciertas providencias emanadas de las autoridades intrusas, durante la guerra de la

Independencia. Publicó en 1821 y 22 dos piezas tituladas «Pláticas con honores de sermón del cura Larraga», que fueron impresas en Barbastro, y un librito de Preparacion y acción de gracias para la misa, en Zaragoza. Pero sus escritos más interesantes no han salido á luz; los conserva, según informes fidedignos, un eclesiástico beneficiado en Graus. Parece que son muchos y sumamente curiosos.

XXXVI.

Escritura de permuta de ciertas heredades entre unos particulares y el Abad Poncio y monjes de San Victorian.

Real Academia de la Historia, entre los documentos procedentes del monasterio expresado.

Pág. 162.

In. nne. dni. nri. ihu. xpi. Ego Wilem undis cule de illa ripera cum mea muliere nomine mennosa. venit ad nos bona uoluntas et fecimus uno camio cum illo abbate de sco. victoriano domno Poncio. et cum cuncta congregatione. fecimus concamio de duas terras qui sunt in illo campo de sco. saturnino. iuxta illa casa de sco. victoriano. per exio et regressio. et est terminata illa una terra per fundus ego Wilem supra nominatus. et de occidente jlla terra sci. saluatoris. de oriente illo campo de sco. victoriano. et cum uenit illo campo de sco. victoriano usque ad illum riuum. Et est alia terra terminata de oriente illa terra sci. saluatoris. et de occidente exemino durante. et Garcia ezonis. et istas terras supra dictas sic camiamus per una terra qui fuit de sca. iusta. qui est subtus illa uia publica. Et est manifestum quod si ego Wilermus supra dictus aut uxor mea. aut de filiis meis uel de parentibus meis. aut nullus homo aut femina qui istas terras inquietauerit. in duplo conponat. et insuper isto concamio stabilis per maneat. Et sunt firmes de isto concamio. Galin azonis. et ato Galindo de sco. vincen-
tio. Facta carta concamiacionis immense nouenbrio. in tercia septimana que dedit deus barbastero ad xpianos. Regnante PETRO SANCIO REGE in pampilona. et in aragone. et in suprarbi. et usque ad ultimum pallars. Stephanvs eps. in oscha. S. Wilem qui ista carta feci scribere. et suos testes

firmare. S. mennosa. S. Sancio exemenonis. suo genro. et teste. S. Banzo gallones magistro de rege et teste. S. Galin barons de sco. stephano. S. don Petro de sco. stephano. S. ego ato de Gestani. et alcalle de sco. vinctio. Qui hoc uidi et audiui. et de manu mea scripsi. Pax vobis. Amen.

XXXVII.

*Estatutos que á la iglesia de Barbastro, siendo colegiata, dió en 1485
Don Juan de Aragon y de Navarra, obispo de Huesca.*

Coleccion de Traggia, tomo IX. Bibliot. de la Acad. de la Histor.: B. 146.

Pág. 180.

In Dei nomine Amen. Per hoc præsens publicum instrumentum institutionis pateat cunctis evidentiter et sit notum, quod sub anno à nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuogesimo quinto, die vero intitulata vicesima Mensis Junii apud civitatem Barbastri *intus* corum Ecclesiæ collegiatae Beatæ Mariæ dictæ civitatis in mei Notarii et testium infrascriptorum præsentia personaliter constitutus Illustris et Venerandissimus in Christo [Pater] et Dominus domnus Johannes de Aragonia et de Navarra miseratione Divina Oscensis Episcopus qui præsentibus venerabilibus dominis Johanne de Suelves Priore dictæ Ecclesiæ, Petro de Exea, Vicario dictæ Ecclesiæ, Nicolao de Latorre, Martino Guerguit, Dominico Gan, Francisco Lunel, Antonio de Bielsa, Jacobo de Trillo, et Petro de Trillo, canonicis dictæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ ad Capitulum Congregatis, ut mihi Notario fecit relationem dictus Johannes Prior prædictus se vivæ vocis oraculo eisdem Canonicis facto convocasse dictum Capitulum ad dictam diem locum et horam, publicavit, et seu per me dictum et infrascriptum Notarium publicari et legi præcipuit, et mandavit dictis Dominis Priori et Canonicis iam prædictis statuta et ordinationes per dictum Dominum Episcopum facta noviter pro reformatione et bono statu dictæ Ecclesiæ quæ quidem statuta de mandato dicti domini Episcopi per me dictum et infrascriptum notarium fuerunt publicata præsentibus dictis Priore et Canonicis, quorum statutorum tenor prout sequitur se habet.—Exigit Prælatorum cura Pastoralis suscepta circa subditorum mores et *actus* propensius intendere et die noctuque in eorum

quiete salubri pro viribus invigilare, ne illorum sanguis de manibus eorum requiratur. Primo circa ea quae in Divini cultus cedunt incrementa sollicitudinis studium instantius operoseque impartiri. Ea propter Illustris et Venerandissimus in Christo Pater et Dominus Dominus Johannes de Aragonia et de Navarra, Divina miseratione Oscensis Episcopus sui officii debitum exequens, infrascripta duxit statuenda et ordinanda, quae non modicum ad decus et utilitatem, ac Divini cultus augmentum decere viderit. Et primo attendens et considerans quod dicta sua Ecclesia Barbastrensis Collegio sit insignita Canonorum numero tantum duodecim et Priore caeterisque servitoribus fere destituta *remanserit* et quod ex eorum absentia maximum sequitur Divini cultus naufragium, ad praeludendum omnesse absentandi occasiones, cum propter officia constituta sint Beneficia, declaravit, correxit et emendavit, ac de novo ad cautelam statuit et ordinavit ut bonae memoriae Domini Guillermi Pontii de Fenolletto, sui Predecessoris, statutum quod incipit: «Ad tollendam autem omnis disceptationis materiam» etc. super fructibus percipiendis in absentia, viribus caret in hac parte si et in quantum dicit quod absentes privilegiati viginti florenos percipiant annuos de auro .. et dumtaxat quod dicti viginti florini intelligantur de moneta currenti, id est decem solidi pro floreno; ita quod dicti viginti florini summam capiant ducentorum solidorum de dicta currenti moneta. Et ideo voluit et mandavit Illustris et Venerandissimus dominus Episcopus praedictus quod si Canonici quicumque absentes fuerint ex quavis causa privilegiati *suis sumtibus* in absentia recipiendis, habeant et percipiant dictos viginti florenos de moneta currenti, hoc est, decem solidi pro unoquoque floreno, et sic ducentos solidos anno quolibet suae absentiae et non amplius: caeteris vero contentis in dicto et praenarrato statuto sive ordinatione in suis robore firmitate et valore permanentibus. Item cum Beneficiati et scolares, qui dicuntur de Don Tolla, ex institutione suorum beneficiorum residere teneantur et horis interesse nocturnis pariter et diurnis, statuit Illustris et venerandissimus dominus Episcopus praedictus ut si qui dictorum beneficiorum seu scolariorum de Don Tolla absentes sint vel fuerint, privilegiati medietatem tantum percipiant corporis portionem, et quod ex alia medietate Prior et Canonici dictae Ecclesiae faciant absentium beneficiis huiusmodi deservire per alium seu alios secundum formam institutionis predictae, super quo eorum conscientias oneravit, hoc adjiciens quod licet absentibus beneficiatis huiusmodi privilegiatis nihil detur de distributionibus seu de los companages ex insti-

tutione prædictorum beneficiorum residentibus assignatis, voluit prædictus dominus Episcopus quod his servitoribus prædictis detur medietas huiusmodi distributionis seu del companage. Item statuit et ordinavit quod servitia huiusmodi Beneficiorum de Don Tolla et aliorum quorumcumque absentium non fiant per alios quam per pauperes beneficiatos dictæ Ecclesiæ aut alios filios civitatis si qui sint presbyteri, dum tamen sint idorfei, ad arbitrium et cognitionem Prioris, Capituli et canonicorum dictæ Ecclesiæ, eorum in hoc conscientiam onerando. Idem intelligatur de servitoribus, qui sunt extra dictam Ecclesiam annuatim ratione beneficiorum, Capellaniarum aut confratriarum, seu alias, quantum ad hoc quod tale servitium per Canonicos dictæ Ecclesiæ minime fiat, cum eorum conditioni et statui non multum deceat; sed per Presbyteros quoscumque alios dictæ civitatis, ut dictum est, deserviantur. Item cum corus sit in Ecclesia clericorum locus ad audiendum Divina officia et laudes Domino devotas, quantum unicuique impenderit, decantandum, nonnulli Clerici, non sine gravi animarum suarum periculo et scandalo laicorum, cum exemplis debeant impendere, qualiter alios in Domo Dei oporteat conversari, dum solemnitas celebrantur, in Ecclesia extra eorum perambulare aut sedere confabulantes non verentur: Ideirquo prædictus dominus Episcopus omnes clericos Ecclesiæ Maioris civitatis Barbastrensis in Domino exhortatur et monet ut in Dominicis diebus et festis colendis, cum Missa vel vespere decantantur, eorum compositi intrent, debitas Deo gratiarum actiones redituri. Et quia quos Dei timor a malo non revocat, temporalis saltem pena cohibeat, aperte statuit et mandavit, quod qui posposito Dei timore inventi fuerint extra eorum modo, horis et tempore supradictis, si moniti per Priorem aut officialem vel per quemcumque alium, eorum mandato, eorum non intraverint, unius denarii penam incurrant pro qualibet hora, scilicet Missa, vespere et completorio, executandorum per dictos Priorem et officialem, et applicandorum luminariæ Sanctæ Mariæ, super quo conscientias eorum oneravit. Item ut animarum periculo obvietur, concessit prædictus Dominus Episcopus quod vespere post Nativitatis et Resurrectionis, fiant generales absolutiones in Ecclesia sua Barbastrensi, potestate, modo et forma quibus concessum et consuetum est fieri in Ecclesiis suis Oscensi et Jaccensi. Item statuit prædictus dominus Episcopus quod factis organo Prior, Canonici et Capitulum teneantur habere propriis expensis aliquem in arte musicæ peritum, qui prædicta organa sonet diebus solemnibus et festi-

vis ut consuetum est in aliis Ecclesiis.—Facta dicta publicatione de mandato dicti domini Episcopi per me dictum et infrascriptum notarium, antedicti Prior et Canonici dicta statuta pro prolatis et publica tis de verbo ad verbum, habebant et habuerunt, et omnia et singula in eis contenta, ac etiam jurarunt in manibus et posse dicti Illustris domini Episcopi per Deum et sancta Dei quatuor evangelia coram eis et eorum singulis posita, et per dictos Priorem et Canonicos manualiter tacta, se revera nec suspecto tenere, servare et complere omnia et singula in eo contenta juxta seriem et tenorem ipsorum et cuiuslibet eorum. Ex quibus omnibus et singulis idem Illustris et venerandissimus dominus Episcopus Oscensis petiit et requisivit, præfati quoque Prior et Canonici petierunt et requisiverunt, fieri confici unum et plura instrumentum et instrumenta per me Jacobum Forner notarium infrascriptum eis quorum intersit tradenda. Quæ fuerunt acta in dicta Civitate Barbastrensi, loco, die mense et anno præfixis, præsentibus ad prædicta testibus venerabili Guillermo Puchol, presbytero familiari dicti illustris at venerandissimi domini Episcopi, et discreto Francisco Garcerii, notario et cive civitatis Barbastri, vocatis, rogatis specialiterque assumptis.

Sig^tnum mei Jacobi Forner, habitatoris et notarii publici Civitatis Osce, auctoritateque serenissimi domini Regis Aragonum per totam terram et dominationem suam, qui prædictis omnibus et singulis una cum prænominatis testibus interfui eaque mea propria manu scripsi.

XXXVIII (1).

Una persona que no manifesta su nombre, excita desde Aviñon al Rey D. Jaime II á que favorezca las pretensiones de los barbastrenses, dirigidas al restablecimiento de su sede episcopal.—Año 1521.

Archivo de Aragon citado, legajo 26 de Cartas Reales.

Pág. 28.

Sacre Regie Magestati Aragonis. Cui sit honor in presenti et gloria in fu-

(1) Aunque anteriormente no anunciados, ha parecido del caso insertar aqui este documento y los comprendidos bajo el

número que sigue, los cuales son sin duda alguna curiosos y ofrecen cierto interés.

turo. Vester siquidem est frater Petrus Ferdinandi de Ixar se ipsum [forte exhibens] coram Deo pro ipsa Magestate perpetuo oratorem. Significo pie excellencie vestre quod recedendo de Aragonia versus Curiam Romanam feci transitum per Civitatem Barbastri ubi Cives et probi homines exposuerunt michi statum Ecclesie sue quomodo fuerat crudeliter et indebite a vicinis Episcopis viduata et honoribus omnibus expoliata rogantes me quod procuratores eorum qui pro dicto negocio obtinendo in Romana Curia residebant in jure eorum deberem juvare qui etiam ostenderunt michi diversa privilegia et jura eorum ad informandam conscienciam meam et Deus novit quia quantum ego posum perpendere secundum illa que vidi et legi et secundum illa que Episcopus Illerdensis qui etiam rogaverat me ut in jure suo in causa predicta deberem ipsum juvare manifeste videtur michi predictos cives fideles vestros injuriam non modicam sustinere. Tandem veniens ad Curiam inveni quod dominus Papa in facto predicto est bone intencionis dummodo quod absit per dominationem vestram non sint predicti in jure suo impediti. Sunt etiam aliqui Cardinales zelantes pro justitia eorum qui libenter in justitia dummodo vobis non displiceat volunt ipsos juvare sed quia pars adversa jactat se pro ut ego propriis auribus ab aliquibus personis que pro parte eorum in Curia erant audivi et michimet dixerunt quod vos eratis pro parte eorum contra dictos fideles et cives vestros. Et ideo quod non timebant etiam ut intellexi ita dixerunt Pape et Cardinalibus qui etiam unus Cardinalis de Mayoribus Curie amicus et pater intimus meus dixit michi quod dominus Papa dixerat sibi quod libenter faceret eis justiciam sed datum erat sibi ad intelligendum quod vos eratis eis contrarius et ad excusandam dominationem vestram fuit dictum quod absit quod impediretis justitiam alicuius qui consuevistis semper equissime justitiam ministrare non solum fidelibus vestris sed etiam extraneis propter quod domine mi non bene zelat pro honore fame vestre qui de talibus jactat se. Unde si ad destruendam istam famam et ut proprius dicta infamia videretur discretioni Regie aliquid justum et pium super hoc providere credo quod esset bonum et Deo gratum et honori vestro expediens. Ceterum Domine mi quantum retinet et includit paupertas discretionis mee quicumque suaderet vobis quod utilius sit pro vobis et pro statu terre vestre quod sint ibi pauci episcopatus et divites quam multi et competenter habundantes non bene videt illud quod expedit ad bonum et tranquillum statum Regni vestri et asigno istas razones quia status Regni Aragonum aliquando turbatur vel barones inter

se vel conspirando contra principem et inventum est jam quod prelati miscebant se in predictis vel si guerra erat inter barones faciendo partem vel si contra Principem aliquando oculte aliquando publice opponendo se sicut Fortunius de Vergua illo tunc in Sede Cesaraugustana opposuit se domino Regi Alfonso fratri vestro cum aliis baronibus et Civitatibus de jura. Scio enim dum ego eram in alio statu simul cum aliis baronibus in Curiis illi qui grosiori modo murmurabant contra vos erant aliqui prelati qui nisi confiderent de propriis diviciis et parentum potestate forte non murmurarent sic quia secundum exemplum vulgare *Aver faç foleiar* nec barones parentes eorum qui sint vel pro tempore eorum erunt non haberent animos ita grossos neque elatos nec recalçitrarent sic nisi forte confisi de bursa prelatorum suorum consanguineorum unde jam prelati terre vestre efecti sunt prelati Alamanie bellicosi ne dum contra alios recalçitrantes set etiam contra filios vestros sicut verbi gratia in procesibus factis contra Archiepiscopum Tholetanum unde non expedit Regibus qui volunt ad plenum regere et tenere in justitia terram suam habere barones nec prelatos divites maxime in Aragonia ubi frequenter consuevit pullulare talis erba et si non uno tempore alio. De utilitate vero quando episcopi volunt vos juvare et dare aliquod subsidium ad illam sumam et comptum veniet habere de multis episcopis de quolibet competenter sicut de paucis multum de quolibet. Unde non dico solum hoc fovendo homines de Barbastro in sua justitia imo deberetis procurare quod fierent plures episcopatus in dominio vestro. Pareat michi discrecio Regia si presumptuose loquor scio enim quod cum bona intentione hoc profero.—Data in Avinione pridie idus junii anno Domini M.°CCC.°XXI.°

XXXIX.

El emperador Carlos V escribe á su embajador el marqués de Aguilar y al Papa Paulo III en sentido opuesto á las pretensiones de los barbastrenses.—Año 1542.

Real Academia de la Historia, Biblioteca de Salazar, A. 47, fól. 47 vto. y siguientes.

Pág. 42.

1.—El Rey.—Ilustre marqués, primo, nuestro embajador, del nuestro Consejo.—Mucho tiempo há, como habeis sabido, que entre las ciudades de Huesca y Barbastro y cabildos de las iglesias de ellas se trae pleito acerca ciertas pretensiones y competencias de jurisdiccion y preeminencias eclesiásticas, sobre que en dias pasados, por atajar aquellas, hobimos otorgado y decretado ciertos capítulos, ante Nos presentados por parte de los dichos de Barbastro, en perjuicio, segun los de Huesca pretenden, de su derecho y justicia; y aunque sobre la dicha diferencia y pleito se han procurado por diversas vias muchos medios y espidientes para que las dichas ciudades y cabildos viniesen en algun buen concierto por via de concordia, ó en otra manera; nunca se ha podido hasta agora acabar, porque los dichos de Barbastro, habiendo obtenido de Nos privilegio de los dichos capítulos y decretaciones, é impetrado confirmacion de aquel de nuestro muy Santo Padre, no quieren venir en concierto alguno, defendiéndose con los dichos privilegio y confirmacion; sobre lo cuál los dichos de Huesca continuamente han reclamado ante Nos y los de nuestro consejo, del agravio y sin justicia que en esto diz que recibieron, enviando muchos mensageros y procuradores á nuestra real córte y haciendo grandes gastos y expensas en prosecucion de ésta causa, pidiendo y suplicando el desagravio y remedio de ella.

E Nos, deseando proveer en ello como conviene, por muchas letras y cartas habemos proveido y mandado á cada una de las partes que dejasen las dichas diferencias en nuestras manos y poder para atajarlas y poner fin en ellas, lo que nunca los dichos de Barbastro han querido hacer ni venir en ello, y los dichos de Huesca muy liberalmente y con buen ánimo han hecho. Y así por esto, como tambien porque nos consta que el dicho capi-

tulo de Huesca tiene bien fundada su intencion, y que algunas cosas que fueron por Nos concedidas á los de Balbastro requieren moderacion y reformation; con acuerdo de los de nuestro Consejo, reformando y moderando aquellos, habemos nuevamente mandado proveer lo que vereis por nuestro real privilegio dado en Monzon á ix dias de octubre, año M.D.xlij, del cual os será allá mostrado traslado auténtico por Tomás Fort, arcidiano y canónigo de Huesca.

Por ende yo os ruego y encargo que en virtud de la carta de creencia que para esto se os envia, vos informéis á nuestro muy Santo Padre, y de mi parte le supliqueis que, no obstante lo proveido y confirmado en favor de los dichos de Balbastro, y revocando aquello, tenga por bien de confirmar y proveer lo que nuevamente por Nos ha sido declarado y mandado, conforme á nuestro Real privilegio, como más particularmente el dicho canónigo os informará sobre todo; al cuál, en esto, y en lo demás que se le ofreciere y á vos recorriere, terneis por especialmente encomendado. Data en Barcelona á xx dias de noviembre, año M.D.xlij.—Yo EL REY.—Vidit Costa Rs.—H. Urries, secretarius.

2.—Muy Santo Padre, Señor Reverendísimo.—Al marqués de Aguilar, nuestro primo y embajador, escribo que informe á V. Santidad acerca la confirmacion y nueva concesion que por parte de la iglesia y cabildo de Huesca se envia á pedir de cierta declaracion, moderacion y reformation por Nos hecha en ciertos capítulos por nos en dias pasados otorgados á la iglesia de Barbastro y por V. Santidad confirmados en agravio y perjuicio, segun se pretiende, de la dicha iglesia de Huesca. Suplico humildemente á V. Santidad, que dando fé y creencia al dicho marqués en lo que de nuestra parte acerca de esto suplicáre, le plega mandar confirmar y de nuevo conceder lo por nos proveido y declarado, revocando lo que antes de agora fué sobre esto obtenido é impetrado por parté de los dichos de Balbastro, y poniendo silencio perpétuo entre las partes; que allende de ser ello muy justo y conforme á razon y justicia, yo lo recebiré en singular gracia y beneficio, de V. Beatitud, cuya muy Santa Persona Nuestro Señor guarde y sus dias acreciente al felice regimiento de su universal Iglesia. De Barcelona á xx dias de noviembre, año M.D.xlij.—Don Carlos, por la Divina Clemencia, emperador de romanos semper augusto, Rey de España, de las Dos Sicilias, de Hierusalem, etc.—CAROLUS.

CONCILIOS CELEBRADOS EN LÉRIDA DE 1173 Á 1294.

ADVERTENCIA.

En el tomo anterior se ofreció publicar en el presente el texto de los concilios celebrados en Lérida durante la época indicada y cuyo extracto se insertó en aquel con una reseña histórica de los mismos. Ha llegado la ocasion de cumplir esta promesa.

Cuatro son los concilios que van á ocuparnos aqui; pues de los demas mencionados en el libro precedente, unos mas bien que la denominacion de tales, merecen la de juntas de Prelados, ó acaso de Córtes, y en cuanto á los otros, carecemos de pormenores sobre los decretos en ellos acordados.

Por lo que respecta al primero de esos cuatro concilios, su fecha se fija en 6 de febrero de 1173, y se dice que le presidió el cardenal Jacinto, legado de la Silla Apostólica. Las noticias concernientes á sus resoluciones se tomaron de una copia que el P. Juan Sobreira y Salgado, abad de Sopetran, hizo de otro traslado que el Mtro. Fr. Estéban Gomez sacó de cierto códice perteneciente al Señor Abbad y Lasierra, Obispo de Astorga. Se afirma que éste concilio fué provincial; pero solo se enuncia el nombre del metropolitano de Tarragona bajo la inicial G, que no deja de ofrecer exactitud, siéndolo á la sazón Don Guillen de Torroya,

En el tomo XLVII, el Académico Don Pedro Sainz de Baranda, si bien propendió, pág. 152, á reconocer como genuinas las actas de ese concilio, desiriendo á la autoridad de los ilustres benedictinos citados, no obstante, despues de resumir sus disposiciones, manifestaba, pág. 160, que le era sensible no tener á la vista una copia correcta, para juzgar con mejores antecedentes sobre su legitimidad. Y realmente el hecho de no hallarse noticia alguna de tal concilio en nuestras historias, ni en las obras de los que se dedicaron á recopilar esta especie de monumentos eclesiásticos, el de no ser bien conocido el origen del texto trascrito, y sobre todo, el notabilísimo de que, á pesar de su interés y trascendencia, ninguno de sus cánones figura en la colección que, bajo el título de *Constituciones provinciales tarraconenses*, ha visto una y otra vez la luz pública, despues de las mas esmeradas y escrupulosas investigaciones: este conjunto de circunstancias, decimos, forma un argumento, negativo en verdad, pero aun asi de gran peso, contra la autenticidad del concilio en cuestion.

Acaso ese documento, si no es fingido, no tiene otro carácter ni mayor importancia que la de un proyecto, trazado bajo la dirección del cardenal Jacinto para promover su adopción por los Prelados que meditase reunir, ó que efectivamente se juntaron con distinto fin; mas proyecto que no le fué dado realizar, ó que quizá abandonó despues, por motivos que se ignoran.

El segundo concilio de que se trata, es de 29 de marzo de 1229; y le presidió el legado pontificio Juan, Obispo de Sabina. Asistieron Sparago de Barca, Arzobispo de Tarragona; Berenguer de Palou, Obispo de Barcelona; Guillelmo de Cabanellas, de Gerona; Guillelmo Tavartet, de Vich; Pedro Puigvert, de Urgel; Berenguer de Erit, de Lérida; Ponçe de Torrella, de Tortosa, y Garcia de Gudal, de Huesca: abades y otros prelados.

El tercero se celebró en 1.º de agosto de 1293. No constan los nombres de los Prelados que á él concurriesen, á no ser Don Rodrigo Tellez, arzobispo de Tarragona, que le convocó.

El cuarto, en 11 de agosto de 1294: asistieron con el mismo metropolitano los Obispos de Barcelona, Tarazona, Zaragoza, Huesca, Lérida y Gerona, los procuradores de otros Prelados, y ademas representantes de varios cabildos y monasterios.

Las actas de los concilios de 1229 y siguientes se trascriben de las referidas *Constituciones tarraconenses*, edicion verificada en la misma capital é imprenta de Felipe Roberto, año de 1595. En ella observamos que la fecha de aquel suena 1219; pero fácilmente se descubre el error teniendo en cuenta que, caso de ser exacta, no podria llevar tal concilio la firma de Guillelmo Cabanellas, Obispo de Gerona, que no entró en posesion de su sede hasta 1227 ó 28: sede que no ocupaba otro de igual nombre en el año puesto por equivocacion.

En cuanto al concilio, mas bien junta de Prelados, de 1418, ya se daba en el tomo XLVII por improbable su publicacion, por ser muy extenso el relato que de las sesiones respectivas hizo el arcediano Dalmacio, y por no exigirlo tampoco su importancia, pues sus resoluciones se limitaron á negar cierto subsidio, representando al Papa. Por estas consideraciones ha parecido oportuno omitir aqui ese documento, creyendo suficiente el extracto hecho en las páginas 173 y 74 del expresado tomo anterior.

CONCILIUM ILERDAE HABITUM ANNO DOMINI MCLXXIII.

I.

Inherentes quidem vestigiis Leonis, Nicolai, Calisti, atque Innocentii summorum Pontificum, stautentium ut lex continentie et Deo placens mundicia in ecclesiasticis personis et sacris ordinibus dilatetur: decernimus quatenus Presbiteri, Diaconi, Subdiaconi, atque Conuersi profesi qui sacrum transgredientes propositum, uxores sibi copulare presumpserint separentur: Huiusmodi namque copulacionem, quam contra ecclesiasticam regulam acrarumque legum constitutionem constat esse... matrimonium non esse censemus. Qui etiam abinvicem separati pro tantis excessibus condignam agant penitentiam. Id ipsum quoque de Sanctimonialibus feminis, si quod absit, nubere atemptauerint; observari statuimus. Nihilominus innovantes ut clericus cujusquam ordinis publice Concubinarius, nisi a suo Episcopo aliove prelato suo admonitus infra dies quadraginta se correxerit, et condignam penitentiam egerit, officio et beneficio suo privetur. Nullus quippe misam vel euangelium Presbiteri seu Diaconi audiat quem *Concubinam* suam vel subintroducram mulierem scit indubitanter habere. Proinde ecclesiarum Prelatis et ceteris clericis prohibemus extranearum mulierum, et presertim Sarracenarum, omniumque feminarum consortium in propria domo, extra matrem aut sororem aut eas forte personas que omnium effugiant suspicionem. Episcopus autem, aliusve prelatus, qui super eos magisterium habere dignoscitur; predictos excessus sciens et corrigere negligens, ordinis sui periculum incurrat. Laicus vero eos in illis criminibus defendere vel manu tenere presumens, anathema sit.

II.

Presbiterorum et Diachonorum filii ad ordinem clericatus non promo-

veantur. Promoti ab officio et beneficio priventur nisi ad regularem habitum se transtulerint. Nati quoque de non legitimo matrimonio vel incestu; ad clericatus officium non promoveantur.

III.

Nullusque Episcoporum idiotam, malemorigeratum, infamem, Concubinarium, vel sagionem, vel nutritorem filiorum potentum, vel servum alterius ad clericatus officium promovere presumat, nisi forte eorum petitio aut voluntas accaserit qui aliquid in eo sibi vendicant potestatis. Debet item esse immunis ab aliis divine militie aggregandus Episcopus; qui vero huius precepti transgressor extiterit, usque ad triennium a Pontificali officio suspendatur, et ordinatus suscepto ordine careat.

IV.

Si quis *ordines* vel ecclesias aut ecclesiastica beneficia, que quidam Prebendas, vel Archidiaconatus, Preposituras et huiusmodi vocant, simoniace, vel per manum Laicam adeptus fuerit, rem et precium perdat. Et si clericus fuerit, perpetuo condempnetur. Si Laicus, perenni anathemate feriat, et interventor nota infamie percutiatur, et insuper acceptor precium ecclesie restituat in duplum: et omnem cautionem pro hoc quolibet modo expositam, et pignorum et fideiussorum dationem prout sacrorum principum mandavit autoritas, vacare censemus. Innovamus autem ut quicumque a subdiaconatu et infra in Archidiaconum, Decanum Priorem Abbatem, Archipresbiterum promotus fuerit, et secundum hoc quod dignitas exegerit infra annum ordinari contempserit, honore suscepto privetur: adiacentes ut nullus in eadem ecclesia duos honores sortiatur, quia sicut in uno corpore diversa membra sunt, neque eundem actum habent, sic in una eademque ecclesia cum diuisa sint officia, unum tantum ab uno administretur officium. Similiter dignitatum permutationem fieri prohibemus.

V.

Prohibemus etiam ut nullus Presbiter, sive Diachonus, seu Clericus vestibus sericis vel varii coloris utatur, sed et *clausis* etiam Presbiteri. in pe-

reginationis vel expeditionis necessitate urgente, nec comam capilorum nutriat: barbam radat, onestam tonsuram atque coronam faciat, ut tam in habitu corporis quam in statu mentis a Laicis differat, et Deo et hominibus placere studeat.

VI.

Cum *deciis* nullus clericorum ludere presumat. Nullus Diachonus aut presbiter manum Laici osculetur.

VII.

Statuimus quoque ut nullus Episcopus ordinationes faciat nisi in quatuor anni temporibus distinctis; nec alterius episcopi Clericos, nec ultra decem sacerdotes in una die ordinare aut ordinatos suscipere, vel basilicas seu altaria consecrare, vel eius parrochianos excommunicare, aut excommunicatos communicare vel ejus interdictum aut excommunicationem absolvere sine ejus assensu et conscientia presumat. Sed nec Archiepiscopus sui suffraganei, nisi forte ab eo monitus ipse episcopus *Economos*, Archidiaconos, et alias ecclesiasticas [personas?] in ecclesia sua ordinare contempserit, sicut septime Romanæ [Nicene] Sinodi textatur autoritas.

VIII.

Illud pro omnibus tenendum esse sancimus, ut quicumque Presbiter, Diachonus, Subdiachonus, omnium bonorum quoruncunque post diem ordinationis sue adquisierit sive ex officio sive ex beneficio ecclesie, medietatem proprie ecclesie relinquat. Residuum autem et quod ex successione ad eos devenierit relinquendi cui velint liberam habeant facultatem, exceptis filiis quos in subdiachonatu, Diachonatu, presbiteratu genuerint, [queis] nullo titulo aliquid relinquere possint, et si relictum fuerit ab ecclesia vendicetur. Qui autem contra hoc decretum venire tentaverint, anathema sit.

IX.

Sacri Calcedonensis Concilii statuta sequentes confirmamus, ut deceden-

tium bona Episcoporum seu ceterorum ecclesie prelatorum a nullo omnino diripiantur, sed ad opus ecclesie, et successorum suorum in potestate Clericorum integra conserventur. Si quis hoc infregerit, anathema sit.

X.

Laicos ecclesias aliquo modo tenere vel aliquid in eis iure hereditario vindicare, apostolica autoritate prohibemus. Et tandiu in illis divina officia celebrari interdiciamus donec eas in libera dispositione proprii episcopi dimittant; salvo tamen iure patronatus sicut sacri Canones docent. Idem etiam statuentes de omnibus ecclesiasticis beneficiis. Si quis autem ecclesie Prelatus Laicis ecclesias vel ecclesiastica beneficia conferre presumpserit, honore suo priuetur.

XI.

Decimas item a Laicis possideri, apostolica autoritate sub perpetuo anathemate prohibemus. Sive enim ab episcopis, vel Regibus, vel quibuslibet personis Laici eas acceperint, nisi proprio episcopo vel diocesane ecclesie reddierint, sciant se sacrilegii crimen committere, et eterne damnationis periculum incurrere. Opportet autem decimas et primitias, quas sacerdotum esse sancimus, ab omni populo accipere, quas fideles Domino praecipiente offerunt, juxta illud Malachie Profete: *Inferte omnem inquit decimam in horreum, et sit cibus in domo mea.*

XII.

Debent item Laici fideliter et cum omni integritate decimas et primitias dare tam de annona, quam de vino, et nutrimentis animalium omnium, de arboribus, et hortis et omni negocio, et de omnibus rebus quas *Minutias* vocant. Nec minus Laici quamvis religiosi in ecclesias personas introducere vel removere, nisi per manum episcopi vel vicarii sui, presumant.

XIII.

Sancimus item ut quicumque vir sive mulier habitum religionis susce-

perint, ulterius dimitendi et ad seculum redeundi licentiam non habeant. Si autem contra hoc institutum postea *crediderint* coniugia esse cõpulanda aliove modo seculariter vivere praesumpserint, tandiu excommunicationi subiacent ipsi suique defensores quousque ad propositum redeant. Si quis Monachus, Canonicus, vel Regularis compater, seu sanctimonialis commater efficiatur, Anathema sit.

XIV.

Illi qui super Christianos et in civitate, sive vico, locove quolibet arma tulerit et *ibi ostentatione* virium et congressuum *Temeritate* mortuus fuerit, ecclesiastica non permitatur sepultura, licet ei petenti in articulo mortis viaticum et penitentia non negetur.

XV.

Precipimus etiam autoritate apostolica ut Presbiteri, Clerici, Monachi, regulares omnes, et Religiosi, Peregrini, Mercatores, Rustici ad culturam euntes, et in ea persistentes et reddeutes, nec non et animalia omniaque supplectilia Agriculture necessaria, omni tempore securitatem habeant. *Quam* si quis infregerit, donec satisfaciat, anathema sit.

XVI.

Coniuntiones sane consanguineorum usque ad septimam Lineam omnino fieri prohibemus. Inter eos autem contracta matrimonia dirimantur, et ipsi pro incestu dignam agant penitentiam.

XVII.

Nemo filium vel filiam, quem in sacro fonte suscepit vel ad confirmationem ante Episcopum tenuerit, sibi vel filio seu filie sue in matrimonio copulare presumat. *Et si talis* [coniuntio] *inter eos facta fuerit* dissolvatur.

XVIII.

Heresiarchas et ab eis ordinatos apostolica autoritate deponimus.

XIX.

Nullus clericus qui hereditatem habuerit, extraordinaria munera facere, vel in expeditionem ire, vel aliquid pro ea solvere, cogatur. Contra quod si quis venire tentaverit, anathema sit.

XX.

Sancimus praeterea ut dispositiones et testamenta decedentium inviolabiliter observentur, *ut sibe mobile sibe immobile quis in testamento reliquerit*, illius sit absque contradictione, nisi fuerit illegitimus, cui *adiudicatum*. Quod si quis violaverit, Anathema sit.

XXI.

Hoc autem nullatenus pretermitendum duximus quod quicumque in Clericum et in quamlibet personam ecclesiasticam sive Religiosam manus violentas iniecerit, vel ceperit, aut capi fecerit, seu captam tenuerit, nisi gravis egritudinis vel mortis necessitas ingruat, nullus episcopus eum absolbere presumat donec se Romano Pontifici representet, ut eius mandatum suscipiat, et digne satisfaciat. Quod et faciat timore mortis absolutus, si convaluerit.

XXII.

Si quis ecclesiam vel cimiterium ecclesie violaverit, Anathema sit.

XXIII.

Si quis ab Episcopo, vel Archiepiscopo suo pro manifesta culpa excommunicatus fuerit, et ipse propter hoc, ipsum vel homines suos seu bona sua vio-

lare, et molestare praesumpserit, usque condigne satisfaciat vel plena de satisfactione securitatem prebeat, anathema sit. Et licet mortis articulo urgente penitentiam et viaticum accipiat, ecclesiastica careat sepultura.

XXIV.

Excommunicatis nemo communicare presumat; secundum sanctiones enim sacrorum canonum excommunicatus est qui excommunicato scienter participat.

XXXV.

Horrendam quidem incendii malitiam tanquam pestem pre ceteris depopulatricem, et Dei populo damnosam, et non solum corporibus sed animabus perniciosam autoritate Dei et beatorum Apostolorum Petri et Pauli omnino detestamur et interdicimus. Quisquis igitur post prohibitionis nostre promulgationem malo studio, sive pro odio, sive pro vindicta ignem apposuerit, vel apponi fecerit, vel appositoribus consilium et *auxilium* scienter tribuerit, excommunicationi subiaceat donec damnum ei cui intulerit secundum facultatem suam resarcierit, et tale scelus nequaquam se perpetraturum iuraverit. Alioquin si mortuus fuerit, ecclesiastica sepultura careat. Penitentia ei detur Jerosolimis, vel in *Ispania* in servitio Dei per annum integrum permaneat.

Si quis Episcopus hoc relaxaverit, damnum restituat, et per annum ab officio Pontificali se absteineat.

Sane Regibus et Principibus faciende iusticie, consultis Archiepiscopis et Episcopis, facultatem non denegamus.

XXVI.

Nullus Abbas, sive Monachus, vel aliqua persona Cappelanum in ecclesiam mitat, sive ab ea removeat, nisi per manum Episcopi vel Archiepiscopi sui, a quo curam animarum suscipiat, cui et de ordinibus suis, et de criminalibus respondeat, et eius interdictum custodiat, salvis Romae ecclesie privilegiis. Nec etiam Episcopi excommunicatos [audeat] absolvere vel recipere.

CONCILIUM ILERDAE CELEBRATUM AN. DNI. MCCXXIX.

Nos Ioannes, Dei gratia Sabinensis Episcopus, Apostolicae sedis Legatus, prouinciale concilium in praesenti Ilerdensi ciuitate celebrantes, praesentibus, et assistentibus nobis venerabilibus in Christo patribus, S. Tarracoenensi Archiepiscopo, B. Barcinonensi, G. Gerundensi, G. Vicensi, P. Vrgellensi, B. Ilerdensi, P. Dertusensi et G. Oscensi Episcopis, necnon et multis Abbatibus, et aliis ecclesiarum Praelatis prouinciae Tarraconensis, anno Domini MCCXXIX, quarto Calendas Aprilis, constitutiones quasdam, siue ordinationes edidimus sequentes.

CANON I.

Praecipitur obseruantia constitutionum concilii generalis.

Animarum languoribus, qui ex sacrarum constitutionum transgressione, vel omissione trahunt originem, praesentium patrum approbatione subuenire curantes, statuta sacri generalis concilii, quae pro magna parte non sine graui periculo sunt neglecta, pleniore diligentia de caetero precipimus obseruari, et studiose corrigi ea, quae contra ipsum concilium temere sunt praesumpta.

CANON II.

Celebratio conciliorum prouincialium et synodaliū non praetermittenda.

In primis praecipimus, vt constitutio de conciliis prouincialibus, et episcopalibus synodis celebrandis pro correctione, et reformatione morum salubriter edita, iuxta suum tenorem firmiter obseruetur: ut nulla negligentia vel occasio impediāt ipsius obseruationem.

CANON III.

Concilia prouincialia et synodalia quotannis celebranda.

Statuimus vt in prouincia Tarraconensi prouinciale concilium singulis

annis, dominica qua cantatur *Iubilate*, celebretur; et episcopalis synodus ad minus celebretur semel in anno, in die festo sancti Lucae. Si vero ex causa necessitatis absens fuerit Episcopus, aut alias rationabiliter fuerit impeditus, prouideat per quem, vel per quos synodus celebretur. Quod si vacauerit sedes, per Archidiaconos in suis archidiaconatibus celebrentur particulares synodi terminis supradictis. Si vero vacante sede, penes Priorem vel Capitulum, vel aliam personam ecclesiae reciderit iurisdictio; procuret ut praedicto modo synodus celebretur. Et haec omnia seruentur sub poena in generali concilio statuta.

CANON IV.

Delatis clamosa insinuatione indicenda purgatio canonica, si in eos inquiri difficile fuerit.

Constitutio de correctione subditorum edita firmitus obseruetur; et circa subditorum correctionem Praelati diligenter vigilent et intendant: ne sanguis subditorum de ipsorum manibus a Domino requiratur. Et cum ad ipsos clamosa insinuatio peruenerit, si ad inquisitionem commode descendere non valent, pro eo quod processus ille plerumque plurimum habet laboris, et dispendii, multaque diffugia, saltem purgationem indicant canonicam sollemniter faciendam: in qua qui defecerit, canonicè puniatur.

CANON V.

Episcopi praedicent in suis dioecesibus, vel hoc officium aliis commitant.

Quam salubre sit, quam utile praedicatores per singulas dioeceses ordinari, apparet ex dispendio, quod sequitur ex praedicationis defectu. Quare Praelatis omnibus sub animaduersione divinae ultionis districte praecipimus, quod per se, vel per alios viros ad praedicationis officium idoneos, per suas dioeceses praedicent verbum salutis aeternae. Et quia prouide statutum est in concilio generali, vt tam in cathedralibus, quam in aliis conuentualibus ecclesiis viri assumantur idonei, quos Episcopi possint habere coadiutores, et cooperatores in faciendis praedicationibus, et in confessionibus audiendis, et in aliis quae ad salutem anima-

rum, vt tam sacra constitutio debitum sortiatur effectum, praecipimus, vt in quacumque ecclesia cathedrali, ubi tales duo non fuerint, assumantur de nouo, et in aliis conuentualibus ecclesiis tales assumantur. In aliis autem ecclesiis, in quibus de capituli consensu canonicae conferuntur, si Capitulum, vel aliquis de Capitulo talium vocationi noluerit consentire, dioecesanus nihilominus hoc faciat praesentis auctoritate concilii: ne per talem contradictionem communis impediatur utilitas, et sacrae constitutionis prouidentia eludatur. In illis vero cathedralibus ecclesiis, in quibus sunt Canonici regulares, a dioecesano Priore, et majore Archidiacono successiue duo eligantur de conuentu, qui magis sint dociles; ut in Theologia studeant, et praebendas suas integre in scholis habeant. Et quia student vt Episcopo deseruiant, usque ad mediocres expensas, si necesse fuerit, Episcopus superaddat.

CANON VI.

Praecipitur scholas grammaticas in singulis archidiaconatibus statui; magistris vero ab ecclesia, in qua docebunt, et a vicinis mercedem suppeditari.

Cum in generali concilio pia fuerit constitutione prouisum, vt non solum in cathedralibus ecclesiis, sed etiam in aliis, in quibus suppetunt facultates, magistris, qui ibidem laborant in doctrina, prouideatur in beneficio competentis: nos attendentes quod in partibus Hispaniae ex defectu studiorum, et litteraturae multa et intolerabilia detrimenta animarum proueniunt; non solum in locis statutis praedictam constitutionem praecipimus obseruari, verum etiam ad multiplicem ignorantiam extirpandam, eatenus scholas multiplicari statuimus, vt per singulas dioeceses in quolibet archidiaconatu in certis locis, si ad haec loca idonea inuenta fuerint, per prouisionem Episcopi scholae de Grammatica statuuntur, et magistri collocentur. Quibus de ipsius Episcopi prouisione vel ordinatione, si ipsius loci, in quo scholae fuerint, non sufficiat ecclesia, de aliis ecclesiis circa positis secundum singularum facultates competenter praecipimus prouideri: ne ex defectu magistrorum illiterati suam possint ignorantiam excusare.

CANON VII.

Beneficiati inepti ad perdiscendas litteras, fructibus beneficiorum priuentur: nec ad sacrum ordinem admittendi qui latine loqui nesciant.

Statuimus quoque vt omnes beneficiati et promouendi in ecclesiis parochialibus, qui latinis verbis loqui nesciunt, exceptis illis de quorum profectu propter aetatem non est sperandum, in studio ab Episcopo et Archidiacono loci, ubi tale jus consuevit habere Archidiaconus, per subtractionem beneficiorum quoad usque latinis verbis loqui sciant, addiscere compellantur. Illis autem, qui studere in Grammatica, et proficere voluerint, misericorditer indulgemus, vt beneficia sua integre in scholis habeant a proximo festo sancti Ioannis usque ad triennium, ac si in suis ecclesiis deseruirent: prouiso tamen ne ecclesia eorum remaneat debito seruitio desolata. Qui vero infra hunc terminum non tantum proficere curauerit, ut latinis verbis loqui sciat, quia suam iuuare, vel vincere neglexerit ignorantiam; donèc talem negligentiam per subsequens studium correxerit, beneficio suspendatur eodem. Et quoniam multi affectant clericalem characterem, ut libertatem ecclesiasticam vel beneficium assequantur, et tamen addiscere negligunt, praecipimus ut a talibus tonsurandis caueatur attente: praesertim in illis locis, in quibus, obtenta prima tonsura, ratione natalis soli sibi in ecclesia vindicant portionem. Ad sacrum autem gradum nullus clericus saecularis promouetur, qui latinis verbis loqui nesciat.

CANON VIII.

Denuntiandos esse suspensos et excommunicatos sacerdotes, diaconos, subdiaconos et beneficiatos, qui domi suae vel alienae concubinas habuerint. Soboles clericorum in bonis paternis prohibetur succedere, et ad primam tonsuram admitti.

Ad extirpandam clericorum incontinentiam statuimus, vt quilibet Episcopus in prima synodo, quam ipsum celebrare contigerit, suspensos denunciaret omnes sacerdotes, diaconos, subdiaconos, et omnes beneficiatos, qui ex tunc in suis, vel alienis domibus detinere praesumpserint publice concubinas: et illas, quae de caetero talium fuerint concubinae, denuncient ex-

communicationi subjectas, et sepeliendas, si decesserint, asinorum sepultura. Et has sententias Episcopi et alii sacerdotes in publicis praedicationibus denuncient. Si quis vero hac de causa suspensus, praesumpserit celebrare diuina; non solum ecclesiasticis beneficiis spoliatur, verum etiam pro hac duplici culpa perpetuo deponatur. Et ut statutum hoc melius executioni mandetur, praecipimus ut Decani ecclesiarum in suis capitulis, Archidiaconi, et Archipresbyteri, ubi fuerint in suis officiis, diligenter inquirent, si quos inuenerint post dictam denunciationem in praedicta synodo factam, incontinentiae vitio laborantes: et eosdem statim ab officio, et beneficio nominatim suspensos denuncient; et eorum incontinentiam Episcopo significant: et Episcopus percepta veritate, a beneficiis ipsos perpetuo spoliare non omittat, sicut actum est in concilio generali. Soboles quoque clericorum, post hoc concilium, de concubina suscepta, in bonis paternis, jure haereditario, secundum decretalem domini Honorii, non succedat; et ad primam tonsuram, velut spuria, nullatenus admittatur: quae omnis beneficii, et privilegii clericalis expers existit.

CANON IX.

Instruuntur vita, habitus et mores clericorum.

A crapula et ebriate omnes clerici diligenter abstineant: officia vel commercia secularia non exerceant, maxime inhonesta: ioculatoribus, mimis, et histrionibus non intendant; tabernas prorsus euitent, nisi forte necessitatis causa, in itinere constituti: aleis, vel taxillis non ludant; nec huiusmodi ludis intersint: coronam et tonsuram competentem habeant; clausa desuper deferant indumenta, nimia breuitate, vel longitudine non notanda: pannis rubeis, vel sendatis, seu viridibus seu virgatis tunicis, vel supertunicis sic apertis vt ostendant latera; sed astrictis, ut femoralia non demonstrent: nec non manicis, nec soturalibus consutitiis, vel rostratis, aurifricis, pictis palliis, serico superornatis, fibulis, aut corrigiis auri, vel argenti ornatum habentibus, cincturis sericis, sellis quoque deauratis, vel deargentatis, vel coloris varii, fraenis, pectoralibus, calcaribus deauratis, vel aliam superfluitatem gerentibus non vtantur. Nullus in sacerdotio vel personatu constitutus capam manicatam gerat, nisi iusti timoris causa exegerit habitum transformari. Ad diuinum officium intra ecclesiam capam manica-

tam nullus deferat. Sententiam sanguinis nullus clericus dictet, aut profert; nec litteras dictet, vel scribat pro vindicta sanguinis destinandas: nec vindictam sanguinis exerceat, vel ubi exerceatur intersit. In ecclesiis, ciuitatibus, villis, vel aldeis, clerici cultellos acutos, vel arma portare non praesumant: nisi forte ad defensionem proprii corporis, iusti causa timoris. Si quis autem contra nostram hanc constitutionem venire praesumpserit, si beneficiatus sit, suspendatur ab omnibus beneficiis: et cum ad emendationem venerit, tanto tempore postmodum eorum perceptione beneficiorum careat, quanto in sua contumacia permanere praesumpserit. Si vero beneficiatus non fuerit, ab introitu ecclesiae suspendatur.

CANON X.

Episcopis, et aliis, ad quos de iure spectat, praecipitur, curent diligenter, vt quae diuino cultui deseruiunt, munda seruentur: chrisma, oleum, Eucharistia, et altare consecratum cautè custodiantur: et sacramentum Eucharistiae honorificè deferatur.

Praecipimus vt ecclesiae, et omnia oratoria, vasa diuini mysterii, pallae altaris, et corporalia, et vestimenta ministrorum munda et nitida conseruentur: chrisma, oleum, et Eucharistia caute seruentur, clauibus adhibitis; necnon et altare consecratum diligenti seruetur cautela, ne in aliquod praedictorum manus temeraria se extendat pro aliquibus nefariis exercendis. Sacra quoque Eucharistia ad infirmos cum campana, et lucerna honorifice deportetur, et singulis octo diebus renouetur. Vt autem ea omnia quae pro extirpanda clericorum incontinentia, et pro ipsorum vita et honestate reformanda; necnon ea quae pro munditis ecclesiarum, et eorum quae ad diuinum cultum pertinent, ea quoque, quae pro fidei custodia chrismatis, olei, Eucharistiae, et altarium pie, et prouide statuta sunt, irrefragabiliter obseruentur; praecipimus ut Episcopi, Decani, Archidiaconi et Archipresbyteri circa eorundem obseruantiam curam adhibeant diligentem. Nam pro transgressionibus subditorum ab ipsis de cetero culpa requiretur, et poena: nec se poterunt excusare, dicentes: Nos monuimus, nos corripuimus; nisi subditorum suorum correctionem possint ostendere, aut poenam eisdem impositam. Horum autem, scilicet Decani, Archidiaconi vel Archipresbyteri negligentia si in praemissis inueniatur, siue defectus, ab Episcopo puniatur: ipsius autem Episcopi negligentia, vel defectus, a Metropolitano,

vel provinciali concilio sic districte puniatur, quod poenam correctio subsequatur.

CANON XI.

Iubentur sacerdotes populum ad confessionem et communionem hortari.

Sacerdotes frequenter moneant populum ad confessionem faciendam; exponentes eis, et districte seruantes constitutionem concilii generalis, videlicet, quod si quis confiteri ad minus semel in anno, et communionem neglexerit recipere, et viuens ad ingressu ecclesiae arceatur, et moriens ecclesiastica careat sepultura.

CANON XII.

Procedendum in eos, qui post generale concilium Lateranense II plura receperint beneficia, quae simul nequeunt obtineri. Priores ad sacerdotalem ordinem ascendere cogendi, et vt ecclesiis deseruiant. Idem de curatis, et portionariis.

Quoniam propter hominum malitiam sacrae constitutiones steriles sunt penitus et inanes, nisi eas executionis diligentia fecerit fructuosas, districte praecipimus ut contra illos, qui sine dispensatione domini Papae post generale concilium plura receperunt beneficia habentia curam animarum, vel vnum simile ei, quod ante concilium haberent: et contra illos, qui sine Apostolica dispensatione plures dignitates vel personatus post concilium generale receperunt, vel vnum, cum ante concilium alium personatum, vel dignitatem fuissent adepti: necnon contra illos, qui in conferendo primo beneficio, personatu, vel dignitate, recepto secundo negligentes extiterint, secundum statuta generalis concilii procedatur: Et quoniam qui taliter adeptus est beneficia, quibus cura animarum est annexa, seu personatus, vel dignitates, ipso iure privatus est primo, et non sine culpa sacrilegii, quod suum non est spiritale beneficium, de facto retinere praesumit; si postquam monitus fuerit, vel ad ipsum huius constitutionis nolitia pervenerit, spontaneus eidem non cesserit sine mora, et eandem cessionem non declarauerit, excommunicationis vinculo sit astrictus. Adiicimus quoque ut, iuxta statutum generalis concilii, si quis parochialem habet ecclesiam, in ipsa personaliter

deseruiat in officio, quod requirit ipsa ecclesia: aut eadem sit ipso iure priuatus secundum constitutionem generalis concilii; et praecipimus quod alii conferatur, nisi fuerit praebendae vel dignitati annexa, et tunc praecipimus quod in ea perpetuus vicarius statuatur. Et qui constituti sunt in personatibus, vel dignitatibus ad ordinem, quem ipsa requirit dignitas, per ipsarum subtractionem ascendere compellantur. Adiciamus quoque, ut Priores per subtractionem beneficiorum ad ordinem sacerdotalem ascendere, et in suis ecclesiis deseruire cogantur: hoc adhibito moderamine, vt qui ex dispensatione sedis Apostolicae plures curas retinere noscuntur, in eisdem vicissim resideant, secundum numerum curarum residentiae tempora diuidendo. Clerici quoque, qui in ecclesiis parochialibus portionarii existunt, nec portiones quotidianas, nec praestimonia de eisdem ecclesiis percipiant, nisi in ipsis ecclesiis curauerint personaliter deseruire.

CANON XIII.

Non habentes sufficiens beneficium ad sacros ordines non sunt promouendi, neque indigni ad ordines et beneficia admittendi.

Praecipimus ne quis promoueatur in subdiaconum, diaconum, vel presbyterum, nisi habeat sufficiens beneficium ecclesiasticum, vel saltem sufficiens patrimonium, ad cuius quasi titulum ordinetur. Et qui aliter ordinauerit, sufficienter prouideat in necessariis ordinato, vel a praesentatore ipsius ordinato faciat prouideri, donec ei competens beneficium fuerit assignatum. Constitutiones quoque de indignis nequaquam promouendis ad ordines, siue ad beneficia sub interminatione damnationis aeternae praecipimus amodo districtius obseruari, per poenam super hoc in generali concilio constitutam: adicientes, vt ii qui illegitimi personatus aut dignitates hactenus receperunt, vel recipere praesumpserint in futurum, dispensatione canonica non obtenta, eisdem sint ipso iure priuati.

CANON XIV.

Qui in gradu prohibito contrahunt matrimonium, excommunicantur et separantur. Qui clandestina matrimonia contraxerint, excommunicantur: et donec de legitimitate personarum constiterit, separari iubentur.

Districte praecipimus, per omnes ecclesias in praecipuis sollemnitatibus excommunicatos publice denuntiari omnes illos, qui in gradu prohibito matrimonia contrahere praesumpserint. Illi autem, qui in gradu prohibito non matrimonia, sed contubernia contraxerint, nisi infra annum dispensationem obtinuerint, extunc excommunicationis sententia se nouerint innodatos. Interim autem a carnali copula eisdem praecipimus abstinere: et donec de legitimitate personarum ecclesiae constiterit, adinuicem separentur. Qui vero clandestina contraxerint matrimonia, tamquam excommunicati ab omnibus euitentur: et donec de legitimitate personarum ecclesiae constiterit, adinuicem separentur.

CANON XV.

Decimas et oblationes a Iudaeis et sarracenis debitas pro domibus et possessionibus, quae fuerunt Christianorum, solui debere.

Praecipimus, ut tam Iudaei quam Sarraceni ad soluendum ecclesiis decimas et oblationes debitas pro terris et domibus, et aliis possessionibus, quae ad ipsos a Christianis quomodocumque deuenerint, per districtiōnem ecclesiasticam compellantur.

CANON XVI.

Iudaeis capis clausis indui non licere.

Cum Iudaei signo notabili a Christianis discerni debeant; absurdum est nimis, quod personis ecclesiasticis in habitu, clausas capas deferendo, se conformari praesumant. Quocirca districte praecipimus ipsos a tali praesumptione per districtiōnem ecclesiasticam coërceri.

CANON XVII.

Vnus vnā obtineat parochialem ecclesiam.

Quoniam quaelibet ecclesia parochialis proprium et perpetuum debet habere Praelatum, vt oues gregis dominici non mercenario subiaceant, sed a pastore regantur; districte praecipimus, vt quaelibet ecclesia parochialis proprium praelatum habeat, qui ad curam animarum iure perpetuo sit canonicè institutus: et nullus in duabus ecclesiis parochialibus obtineat Praelaturam. Hanc autem constitutionem non referimus ad illas ecclesias, quae ita sunt tenues, quod nulla earum competenter sufficiat sustentare proprium sacerdotem. In quo casu praecipimus, vt tot et non plures habeat, quam quae sufficere debeant, cum moderamine debito, ad sustentationem Praelati.

CANON XVIII.

In vnaquaque ecclesia parochiali vnus sacerdos tamquam caput praeficiatur.

312

Quoniam scortum videtur ecclesia, et quasi pluribus viris exposita, in qua plures clerici pro indiuiso curam sibi vindicant animarum, et hoc vitium non sine graui periculo in partibus Hispaniae plurimum inoleuit, praesentis approbatione concilii statuimus, vt in illis ecclesiis, in quibus sunt plures clerici, vnus principaliter curam habeat animarum: et alii ipsi in diuinis seruitiis et in aliis necessariis coadiutores existant. Et qui curam habuerint, oblationes confessionum suas habeant, quatenus maiora stipendia percipiant, qui plus noscuntur laborare.

CANON XIX.

Qui a patrono laico non praesentatus Episcopo, curam animarum exerceuerit, excommunicatur.

De ecclesiis, in quibus clericos patronus laicus praesentare contemnit Episcopo ad curam animarum, statuimus, quod si quis clericus sine auctoritate Episcopi dioecesani vel Archidiaconi loci, vbi in talibus ius habet Ar-

chidiaconus, in praedictis ecclesiis curam exercere animarum, et ipsas ecclesias auctoritate patroni officiare praesumat, monitione praemissa, excommunicetur. Et si perstiterit, a ministerio ecclesiastico, et ordine deponatur, sicut ex constitutionibus tam Lateranensis concilii, quam domini Alexandri noscitur institutum.

CANON XX.

Statuitur, ne sublato communi conuictu, a Praelatis, aut clericis Ecclesiae bona viritim diuidantur, nisi dioecesani consensu.

Cum in plerisque locis ecclesiarum Priores, seu Praelati clericis suis communiter viuentibus ministrare victualia teneantur; et circa eosdem, necnon et laicos parochiarum suarum in cura animarum debeant intendere diligenter: quidam Priores seu Praelati, vt liberius euagari valeant, aut vt suae satisfaciant auaritiae; quidam quoque clerici, vt ad diuini cultus assiduitatem non compellantur á Prioribus, vt eorum effugiant disciplinam, possessiones et bona ecclesiae inter se diuisione perpetua partiuntur. Quare praesentis auctoritate concilii duximus statuendum, ut nulla de cetero talis partitio fiat: et, si qua facta est absque auctoritate, et consensu dioecesani, vel superioris, eam decernimus non tenere. Quod si forsán alicuius ecclesiae Prior, et clerici contra istam constitutionem venire praesumpserint, per dioecesanum loci, vel eius vices gerentem, ipsos ab eisdem ecclesiis praecipimus in perpetuum amoueri. In illis autem ecclesiis, in quibus factae sunt partitiones huiusmodi de assensu dioecesani, vel superioris, id praecipimus obseruandum, vt clerici sub obedientia et correctione sui Prioris, seu Prelati consistant, et simul comedant in uno refectorio, sicut ante partitionem facere consueverunt, nec ecclesiae proventus aliquo modo inter se diuidant, sed magis in vna mensa communicent: vt qui diuinis officiis interesse neglexerint, subtractione eorum portionis secundum suam negligentiam puniantur a Priore. Prouideat quoque Prior ne clerici sui, vel eorum dispensatores ecclesiae bona dispensent taliter, aut expendant, quod cessantibus quotidianis distributionibus diuini sequatur officii detrimentum: et hoc ita fieri nequaquam permittat. Inhibemus quoque, ne Prior sine clericis, aut clerici sine Priore aliquam de possessionibus ecclesiae impignorare valeant; nec sine dioecesani consensu aliquam possessionem vendere aut quomodocumque

alienare praesumant. Clerici quoque inter se terras et vineas ecclesiae non diuidant, sed communiter eas possideant, sicut communibus debent usibus deseruire.

CANON XXI.

Clerici officiis suis suspenduntur, qui pro concessione spiritualium quippiam pecuniae exegerint: laici quoque iubentur hoc statutum obseruare.

Sicut est in generali statutum concilio, praecipimus, ne pro consecratione Episcoporum, benedictionibus Abbatum, vel eorum installationibus, siue pro ordinationibus clericorum quisquam quocumque praetextu, siue scripturae, siue rei alterius, aliquid exigere, vel extorquere praesumat. Clerici quoque pro exequiis triennialibus, vel annualibus mortuorum, benedictionibus nubentium et similibus, pecuniam non exigant vel extorqueant: nec dilationes aut impedimenta fraudulenter opponant; sed sicut statutum est in concilio, libere conferant ecclesiastica sacramenta: alioquin ab officio suspendantur. Laici quoque per Episcopum loci compellantur obtentam in talibus piam, et laudabilem consuetudinem obseruare.

CANON XXII.

Ab ordinandis ut nihil omnino recipiatur, statuitur.

Nullus Episcopus, vel Archidiaconus vel Archipresbyter, vel quaecumque persona clericum ad ordinem repraesentet, vt per se, vel per alium ab ordinandis aliquid exigat, vel recipiat cautionem, vel quamcumque aliam promissionem, quod ab ordinatore vel repraesentatore non petet ordinatus, et repraesentatus sibi de ecclesiastico beneficio provideri.

CANON XXIII.

Capitula generalia et regularia quo pacto fieri debeant.

Quoniam monasteria multiplici correctione et reformatione indigent, praecipimus iuxta formam generalis concilii, ut tam monachorum quam cano-

nicorum regularium generalia capitula fiant ipsius constitutionis tenore in omnibus observato: qui talis est, Adiicentes praesentis auctoritate concilii, ne viri religiosi sine consensu sui dioecesani Episcopi possessiones monasteriorum vendant, vel inchartent, seu concedant ad vitam hominis, aut permutent, aut infeudent, aut quocumque modo alienent. Quod qui facere praesumpserint, ab administratione qua fungantur per suum Episcopum amoveantur in perpetuum: et qui sic obtinet, careat sic obtentis.

CANON XXIV.

Obligationem qua quis dignitatem, quam obtinet, obligarit, non teneri.

In ecclesiis cathedralibus et regularibus districtius inhibemus, ne aliquis personatum, seu dignitatem suam, sicut de iure non potest, ita nec de facto pro aliqua summa pecuniae praesumat aliquatenus obligare: decernentes ipsam obligationem non tenere; hanc etiam poenam transgressoribus infligentes, ut quicumque contra hanc constitutionem venire praesumpserit, ipso facto ab omni officio et beneficio, donec ab Apostolica sede veniam impetrauerit, sit suspensus.

CANON XXV.

Religiosi monentur honestis ephippiis, et decoris vestibus uti, ac feria quarta carnes non comedere.

Quoniam viri religiosi siue monachi ad saecularia, quae dimisserunt, converti non debent, districtius prohibemus, ne in sellis, fraenis, et pectoralibus, aut calcaribus saecularia deferant ornamenta: sed fraenis, et pectoralibus, ac calcaribus utantur simplicibus, non habentibus ornamenta in corio: sellas autem nigras habeant, et simplices, et absque colore. Vestimenta non habeant scissa ante, vel retro: et cuniculorum pellibus non utantur: et de vno vestiario vestes, non denarios secundum ordinem accipiant: feria quarta carnes non comedant, nisi festiuitas sollemnis occurrerit.

CANON XXVI.

Monachis nihil ut proprium habendum.

Cum omnino sit illicitum regularibus, seu religiosis habere proprium; districtius inhibemus, ne quis religiosus quidquam proprium retineat, nec ecclesiam, nec haereditatem, nec praestimonium habeat: nec sub annuo censu quomodolibet arrendationis, vel pignoris genere ad tempus, vel in perpetuum prioratus, vel ecclesias, domos, terras, aut vineas, seu quascumque possessiones ab ecclesia sua, vel aliunde de cetero recipiat, vel iam receptas detinere praesumat. Regulares quoque, qui personatus habent in ecclesiis cathedralibus, sic in suis administrent officiis, quod votum religionis et ordinis statuta non negligant observare. Et si forte in ciuitatibus, vel villis, pro necessitatibus officii sui, domos habeant, in eis nequaquam relicto conuentu comedant, aut cubent de nocte: sed expletis administrationibus, seu necessitatibus officii, ad fraternam societatem, et ordinis obseruantiam reuertantur.

CANON XXVII.

Clericum in crimine fragrante, si quis minister iudicis laici comprehenderit ut ecclesiastico iudici reddat, omni poena liberatur.

Cum iustitia saecularis, fragrante maleficio, in furto, rapina, vel homicidio, vel raptu mulierum, vel cudendo falsam monetae clericum comprehenderit, non ut vindictam in ipsum exerceat, sed ut eundem reddat ecclesiastico iudici; et eum ita captum reddiderit ecclesiastico iudici, nisi manifeste excesserit contractando captum enormiter, nullam in hoc poenam incurrat: et qui sic fuerit deprehensus, canonicè puniatur. Maleficio autem non fragrante, si iustitiæ saecularis minister clericum ceperit absque mandato ecclesiastici iudicis, reus habeatur.

CANON XXVIII.

Clerici qui commiserint abominanda facinora hic expressa, sacris ordinibus spoliandi.

Ne clerici in opprobrium, et odium Ecclesiae ea crimina impune committant, pro quibus laici poenam incurrerent capitalem; praecipimus, vt clericus, qui in furto, vel crimine falsi, rapina, homicidio, raptu mulierum, incendio, falsa moneta, vel in aliis criminibus, quae poenam capitalem merentur, publice fuerit deprehensus, a suis ordinibus perpetuo degradetur, si subdiaconus et infra, ab vno Episcopo: si diaconus, a tribus Episcopis: si Sacerdos, in concilio prouinciali, vel ante habito numero canonico Episcoporum: quatenus qui ecclesiastica libertate tam flagitiose abutitur, clericali privilegio sit priuatus.

CANON XXIX.

Qui ob irregularitatem Ecclesiae deseruire non possunt, fructibus priuandi.

Quoniam ecclesiasticis personis propter seruitia diuini cultus assignata sunt beneficia, et propter multorum irregularitates multae ecclesiae diuinorum officiorum patiuntur detrimentum; statuimus, vt qui propter irregularitatem, quam non sine culpa sua incurrerunt, in ecclesiis propriis sua explere non possunt officia, a perceptione beneficiorum suorum priuentur, quamdiu tali impedimento durante, suis ecclesiis non poterunt deseruire; nisi super hoc cum ipsis a sede Apostolica fuerit dispensatum.

CANON XXX.

In parochialibus ecclesiis, si intra terminum praefixum non fuerit praesentatus clericus ad curam animarum, dioecesanus perpetuum instituat.

Districte praecipimus, quatenus in omnibus ecclesiis parochialibus, in quibus infra terminum a iure praefixum, ab illis ad quos pertinet, dioecesano non fuerit clericus praesentatus ad curam animarum, ipse dioecesanus in eadem ecclesia clericum perpetuum instituat, nec vltius ipsam parochialem ecclesiam viduam permanere permittat.

CANON XXXI.

Qui in templo vel claustris tempore processionis inambulant, canonica portione per tres dies priuentur.

Cum canonicos et alios clericos conuentualium ecclesiarum seruitiis de-
putatos omnino non deceat, quod aliis diuinis inseruentibus officiis, ipsi per
ecclesias, vel claustra, processionis tempore, deambulent in habitu saecu-
lari: ne id fiat de cetero districtius inhihemus, statuentes poenam trans-
gressoribus, ut per tres dies canonica portione priuentur.

CANON XXXII.

Prohibentur religiosi ac clerici saeculares in praeiudicium parochialium ecclesiarum
pactum facere.

Districtius inhihemus, ne aliqui regulares, seu religiosi, vel clerici saecu-
lares in praeiudicium parochialium ecclesiarum aliquod pactum faciant, ita
quod alieni parochiani ipsis soluant decimas, vel apud ipsos eligant sepul-
turas: statuentes quod quidquid ratione huius pacti recipient, ecclesiae pa-
rochiali restituere compellantur.

CANON XXXIII.

Ne archipresbyteratus sub pensione ad tempus concedatur.

Cum archipresbyteratus spiritualem iurisdictionem habeat, districte pro-
hibemus, ne archipresbyteratus sub aliqua pensione ad terminum alicui
concedatur.

CANON XXXIV.

Qui per Mauros ab ecclesia Christianos abstraxerint, excommunicati denunciandi.

In figuram ecclesiasticae libertatis Dominus in veteri testamento ciuitates
refugii dignoscitur ordinasse. Et quoniam ecclesiarum immunitatem quidam

ausu temerario infringere non verentur, confugientes ad ecclesias compedi-
bus, aut vinculis in ipsis ecclesiis stringentes, per subtractionem victus illos
ad exeundum compellentes, seu per Mauros, aut excommunicatos Christia-
nos ab ecclesiis extrahentes, praesentis auctoritate concilii ducimus sta-
tuendum, vt omnes qui talia commiserint, excommunicati denuntientur, vs-
que ad satisfactionem condignam. Qui vero per Mauros ab ecclesia Chris-
tianos abstraxerint, et condigne satisfaciant, et sacrilegii poenam exoluant:
et Mauros illos, per quos ecclesiae Dei praedictum dederint dedecus, et ini-
uriam intulerint, ecclesiae violatae seruituti subiiciant, vel ipsi reddant
ecclesiae pretium eorundem, si absolutionis beneficium voluerint obtinere.

CANON XXXV.

Excommunicantur, qui commercium cum Mauris habuerint.

Constitutionem domini Alexandri, et Innocentii tertii ad memoriam redu-
centes, et causam necessariam habentes, eidem constitutioni adiiciendo prae-
cipimus; ut singulis diebus dominicis sacerdotes excommunicatos denuntient
omnes illos, qui mittunt, deferunt, aut deducunt, aut vendunt per se, vel
per alios Mauris, vel aliis ex parte Maurorum arma, ferrum, lignamina, na-
uium instrumenta, panem, vinum, equos, bestias vel animalia ad come-
dendum, vel ad terras colendum, vel equitandum. Et hanc sententiam sa-
cerdotes districtius obseruent vsque ad satisfactionem condignam. Omnes
quoque Christiani tam milites, quam alii, qui se ad Mauros transtulerint ad
faciendum guerram Christianis, excommunicati denuntientur, nec sine auc-
toritate sedis Apostolicae aliquatenus absoluantur.

CANON XXXVI.

Qui Sarracenis Christianum vendiderit, sit excommunicatus.

Statuimus de cetero, ut quicumque Christianum vel Christianam vendi-
derit Sarracenis, ipso facto sit excommunicatus: nec possit absolutionis be-
neficium obtinere, sine auctoritate sedis Apostolicae.

CANON XXXVII.

Prohibentur monachi et canonici regulares in ecclesia saeculari curam animarum exercere.

Inhibemus districtius, ne quis monachus in ecclesia saeculari curam animarum exercere praesumat. Hoc ipsum pari districtione canonicis regularibus inhibemus, nisi ex indulgentia sedis Apostolicae demonstrare valeant hoc sibi fuisse concessum.

Factisque et publicatis constitutionibus praedictis in concilio Ilerdensi de consilio Archiepiscopi Tarraconensis et suffraganeorum eiusdem, dominus Legatus executionem earum commisit S. Archiepiscopo Tarraconensi, in hunc modum.

Venerabili in Christo patri S., Dei gratia Tarraconensi Archiepiscopo, I. eiusdem permissione Sabinensis Episcopus, Apostolicae sedis Legatus, salutem in Domino. = Parum est in ciuitate ius esse, nisi qui illud tueatur existat: nec prodesset iura insurgere contra malos, si deesset iurium executor. Quia ergo complures in vestra prouincia, diuino timore, et ecclesiastica disciplina a se penitus abdicatis, contra constitutiones a nobis salubriter promulgatas in concilio Ilerdensi, fraudulentis occasionibus super obtinendis pluribus beneficiis curam animarum habentibus, et alii etiam fraudes quamplurimas excogitando, venire praesument; volentes per sollicitudinem a vobis ecclesiasticae provisionis susceptam, huiusmodi fraudibus obuiari, ac praedictas constitutiones nostras prouidae executioni mandari; vobis, qua fungimur auctoritate, mandamus in virtute obedientiae, et sub poena suspensionis, praecipientes firmiter, et districte, quatenus constitutiones per vos ipsos humiliter obseruantes, easdem in omnibus, et per omnia, qua conuenit districtione ab aliis faciatis inuiolabiliter obseruari, nulli in hac parte aliquatenus deferendo: vt zelum Domini vos demonstretis habere, nec homini deferre videamini contra Deum. Alioquin si in praemissis notabiliter exequendis extiteritis, quod non credimus, negligentes, poenam suspensionis expressam superius merito poteritis formidare. Speramus autem in Domino, quod super obseruantia constitutionum taliter vestrae circumspectionis prouidentia se habeat, quod non de negligentia reprehendi, sed potius de diligentia merito debebitis commendari.—Datum Tutell. Cal. Maii.

CONCILIUM ILERDAE HABITUM SUB ARCHIEPISCOPO
TARRACONENSI ROD. TELLIO, AN. DOM. MCCXCIII.

CANON I.

Qui clericum ad iudices saeculares citarit, siue clericus extiterit siue laicus, excommunicatur, et ius agendi amittit.

Habet tam de iure canonico quam civili, libertas ecclesiastica priuilegium, vt clericus in causa ciuili, et criminali, volens etiam, et consentiens, nequaquam valeat coram saeculari iudice conveniri: praesumunt tamen alicubi in prouincia Tarraconensi clerici et laici clericos super violentiis, et iniuriis, et quod est absurdus, super decimis, ad saeculare iudicium trahere, ac temere euocare. Iudices etiam saeculares, falcem in alienam segetem mittentes, de causis huiusmodi inter clericos cognoscentes captis pignoribus, ac mulcta indicta, cogunt clericos sic conuentos, et per ipsos sententialiter condemnatos satisfacere, fori exceptione declinatoria proposita, non admissa. Vnde cum praedicta in praeiudicium vergant non modicum ecclesiasticae libertatis, idcirco nos Rodericus, miseratione diuina sanctae Tarraconensis ecclesiae Archiepiscopus, approbante sacro concilio, statuimus et sancimus, vt clericus aut laicus, qui in criminalibus aut ciuilibus, temporalibus aut spiritualibus, clericum vocauerit coram iudice saeculari, eo ipso sententiam excommunicationis incurrat. Ac nihilominus clericus actionem sic temere attentatam amittat. Sententias vero praedictas, tamquam a non suo competenti iudice latas, decernimus viribus penitus vacuatas: consuetudine quauis, quae corruptela debet veracius nuncupari, in contrarium non obstante.

CANON II.

Neque prandia neque aliud quidquam exigendum ab iis, qui decimas ferunt.

Scriptura sacra Patrumque decreta sancierunt a cunctis fidelibus Deo, et eius ministris decimas integre et libere esse persoluendas. Habet tamen quorundam abusus, quorum deus venter est, vt, cum decimas ad granarium ecclesiae deferunt, sicut debent, comestiones, seu prandia exigant hac de causa: et quod semel, seu vna die possent ad granarium ecclesiae apportare, per multas vices, multosque dies decimas minutatim deferant: vt singulis vicibus reficiantur a Rectoribus, et cibentur. Cumque hoc in detrimentum, et deminutionem iurium decimalium non sit dubium redundare, ideo nos Rodericus, permissione diuina Sanctae Tarraconensis ecclesiae Archiepiscopus, approbante sacro concilio, hoc fieri prohibemus, consuetudine quauis contraria non obstante. Si quis vero contra prohibitionem nostram huiusmodi comestiones, et prandia ex hac causa exegerit, seu propter hoc partem decimae subtraxerit, et retinuerit, vel retineri fecerit, et monitus per Rectorem, infra decem dies non satisfecerit, auctoritate praesentis constitutionis excommunicationis poena compellatur.

CANON III.

Declaratur a Sarracenis soluendas decimas fructuum noualium, quae in possessionibus colunt Christianorum.

Licet in dubium verti non debeat, quod sacris canonibus est statutum; quidam tamen captantes ignorantiam affectatam, vertunt in dubium, vtrum de fructibus noualium, quae Sarraceni in mansionibus, aut terris dominorum Christianorum faciunt, decimas ecclesiis soluere teneantur. Vnde nos Rodericus... dubitationis huiusmodi materiam amputantes, sacro approbante concilio, declarando decernimus, Sarracenos quoscumque de praedictis noualibus decimas, et primitias debere ecclesiae integre soluere: sicut de fructibus aliarum possessionum, quae fuerunt Christianorum, et ad culturam eorundem Sarracenorum postmodum peruenerint, praesertim cum

de gregibus, qui in montibus, et terris huiusmodi pascabantur, antequam ad culturam noualium redigerentur, ab ipsis decimae et primitiae ecclesiis soluerentur: cum reseadem propter diuersitatem fructuum non debeat, quoad praestationem decimae, diuerso iure censi.

CONCILIIUM ILERDAE CELEBRATUM AN. DOM. MCCXCIV.

Anno Domini MCCXCIII, die Mercurii, quae fuit tertio idus Augusti, Nos Rodericus, permissione diuina sanctae Tarraconensis Ecclesiae Archiepiscopus, in ciuitate Ilerdensi personaliter constituti, assistentibus nobis venerabilibus fratribus Raimundo Vicensi, A. Dertusensi, fratre Ben. Barcinonensi, P. Tirasonensi, Hugone Caesaraugustano, fratre Adamario Oscensi, Geraldo Ilerdensi et Benedicto Gerundensi, Episcopis: necnon et Galcerando de Vegis, Archidiacono ecclesiae Vrgellensis, ac gerenti vices Capituli eiusdem ecclesiae sede vacante, et magistro Berengario, Archidiacono ecclesiae Valentinae, gerentique vices venerabilis fratris nostri R. Episcopi ejusdem ecclesiae Valentinae, absentibus M. Pampilonensi, Almorauio Calagurritano et Calciatensi, se per procuratores et literatorie excusantibus: procuratoribus capitulorum ecclesiarum cathedralium ac collegiatarum, monasteriorum, et aliorum Praelatorum Tarraconensis provinciae praesentialiter constitutis: praesentibus etiam discretis, ac religiosis viris Abbatibus, Praepositis, Prioribus, Archidiaconis et Decanis, necnon et pluribus aliis ecclesiarum Praelatis praefatae provinciae, ad honorem sanctae et individuae Trinitatis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, apud ciuitatem Ilerdensem praedictum sanctum prouinciale concilium celebrantes, praefato sacro concilio approbante, constitutiones edidimus, quarum series sic se habet.

CANON I.

Beneficiati qui Principes inflammauerint, consilium, patrocinium vel instrumenta illis dederint contra ecclesias, excommunicantur et beneficiis priuantur.

Quorundam oculos ita excaecat ambitio, ut temporalibus commodis in-

hiantes, plus temporali maiestati, quam aeternae placere studentes, libertatem, et immunitatem ecclesiasticam, quam ipsi tenentur defendere, laedere ac minuere moliantur, inflammando principes, et potestates saeculares, ac uniuersitates locorum seu Rectores eorum, eisdemque impendendo consilium et patrocinium, necnon ecclesiarum, a quibus beneficia recipiunt, exhibendo et tradendo instrumenta, et alia documenta contra ipsas, et personas ecclesiasticas, ac ipsarum homines, et bona, ac priuilegia et etiam libertates: et idcirco cupientes, vt ecclesiae in plenitudine iuris sui, et libertatis integritate laentur, ac detestabilis malignorum audacia et insolentium temeritas nefaria propulsetur, sacro approbante concilio statuimus, vt quicumque Praelati ecclesiastici, vel personae religiosae, vel saeculares quorumcumque ordinum, conditionis, seu status existant, palam vel occulte principes vel saeculares potestates, vel uniuersitates locorum, aut Rectores eorum inflammauerint, vel eis consilium, vel patrocinium scienter dederint, vel ecclesiarum, in quibus beneficia obtinent, absque expresso consensu sui Praelati, et Capituli, vel conuentus exhibuerint, vel alia tradiderint instrumenta, vel alia documenta contra ipsas ecclesias, monasteria vel loca religiosa, aut iura vel bona, aut priuilegia, immunitates eorum vel libertates; in excommunicationis sententiam incidant ipso facto: et nihilominus beneficiis, quae habuerint in ecclesiis, vel locis, quae sic scienter, vel fraudulenter laeserint, perpetuo sint privati.

CANON II.

Episcopus, aut Officialis per Ordinarios requisitus ad quempiam excommunicatum denunciandum, statim, aut infra triduum id facere sub poena prohibitionis ingressus ecclesiae teneatur.

Sollicitat cura suscepti regiminis, ut utilitatibus subjectorum nunc nouarum constitutionum editione, nunc antiquarum innouatione prouidere curemus. Sane constitutiones sanctorum conciliorum Tarraconensium editae contra raptores, et inuasores personarum et rerum ecclesiasticarum, religiosorum et hominum eorundem, ex quibus impiorum audacia coërcetur, ac bona ecclesiastica conseruantur, propter quorundam abusum, et negligentiam, debitum non sortiuntur effectum. Cum nonnulli trepidantes vbi trepidandum non est, cum requiruntur per locorum Ordinarios, in quorum dioc-

cesi rapina, vel violentia est commissa, vt praedictas constitutiones debeant obseruare; subtiliter causa diffugii nituntur indagare et inquirere, an praefatae constitutiones vendicent sibi locum, in hispartes iudicis, cum potius vt meri executores deberent procedere, assumentes. Et idcirco, quia parum est condere iura, nisi sint qui ea tueantur, praedictas constitutiones approbantes, et confirmantes, sacro approbante concilio statuimus; quod quandoque aliquis Episcopus, vel eius Officialis, vel vicem gerens, per nos, vel Officiale nostrum, vel per alium Episcopum, vel eius Officiale, seu etiam vices eius gerentem nostrae prouinciae, qui per suas litteras significauerit se seruare constitutiones praedictas, contra illum, contra quem petitur ipsas constitutiones seruari, fuerit requisitus, vt denunciaret eum excommunicatum iuxta memoratas constitutiones, et eas seruet, et faciat obseruari, et talem in ecclesia mandet denunciari excommunicatum: ipsas constitutiones sine aliqua cognitione, et inquisitione statim, vel infra triduum, die, qua talis requisitio facta fuerit, minime computata, si in sua dioecesi requisitus praesens fuerit, vel in loco, vt infra dictum tempus hoc valeat adimplere, alias quam cito commode fieri poterit, considerata locorum distantia, obseruet, et mandet obseruari, omni appellatione, et exceptione cessantibus. Quod si praedicta contempserit, ut praedicitur, adimplere; tandiu ingressum ecclesiae sibi nouerit interdictum, donec ipsas constitutiones obseruet, et mandet obseruari. Ex quo autem dictas constitutiones fecerit, vel mandauerit obseruari, ex tunc ipso facto interdictum praedictum absque relaxatione aliqua penitus sit ablatum; hoc autem prouiso, quod propter iuris ordinem non seruatum processus per Ordinarium vel eius Officiale habitus seu facta denunciatio nullatenus reuocetur: cum multis grassantibus opus sit exemplo, iuxta canonicas et legitimas sanctiones. Item quia non est ferendus qui lucrum amplectitur, onus autem subire recusat; sacro approbante concilio statuimus, omnes personas, cuiuscumque status vel conditionis existant, quae ex praefatis constitutionibus commodum recipiunt, subiacere et esse subjectas ipsis constitutionibus, si deliquerint in his, quae in ipsis constitutionibus continentur, et contra tales personas iuxta tenorem ipsarum constitutionum esse rigide procedendum: saluis constitutionibus sacrorum conciliorum Tarraconensium in favorem Episcoporum factis: quibus cautum est, quod Episcopi huiusmodi constitutionibus contra raptos et inuasores rerum ecclesiasticarum editis non ligentur.

CANON III.

Cessandum a diuinis in illorum praesentia, qui in canonicum, praelatum vel aliam ex personis expressis, manus iniecerint violentas, aut alio modo laeserint.

Officii nostri debitum circa dispendia, quae per nonnullos ecclesiis et personis ecclesiasticis, eorum hominibus et rebus indebite afferuntur, deliberatione prouida exigentes salubris remedii appositione, talium temeritatem duximus praescindendam. Et ideirco sacri approbatione concilii confirmantes omnes constitutiones per praedecessores nostros editas, et specialiter contra raptores et inuasores personarum et rerum ecclesiasticarum, addendo eisdem statuimus, quod quicumque de cetero in canonicum ecclesiae cathedralis, vel praelatum ecclesiae collegiatae, vel clericum qui vocem habeat in communibus tractatibus capituli ecclesiae cathedralis, vel in commendatorem ordinis militiae Templi, vel Hospitalis Sancti Ioannis Hierosolymitani manus iniecerit temere violentas, vel terras, vel loca praelatorum ecclesiarum, vel Templariorum, aut Hospitalariorum, vel aliorum locorum religiosorum cum exercitu inuaserit, arbores scindendo vel talando, aut ignem immittendo, aut graue damnum alias irrogando, praeter sententiam excommunicationis, quam ex tali delicto se nouerit incurrisse, et ultra alias poenas contra tales statutas, ubicumque ipse fuerit, cessetur penitus a diuinis. Et quicumque cum exercitu terras Praelatorum, vel ecclesiarum vel locorum religiosorum inuaserint, ut est dictum, et moniti infra mensem non satisfecerint; omnibus feudis, quae ab ecclesiis, vel personis aut locis religiosis tenebunt, quae sic laeserint, perpetuo sint priuati: saluis omnibus aliis poenis contra tales statutis, quibus per hanc constitutionem non intendimus in aliquo derogare.

CANON IV.

Statuitur ne aliqui prandia vel cibum a parochis vel ab aliquo exigant praetextu cuiuscumque consuetudinis.

In nonnullis Tarraconensis prouinciae dioecesibus, et ecclesiis sic auidas gulositas quorundam laicorum animos excaecavit, vt certis anni temporibus

parochiani dictarum ecclesiarum ab abbatibus, vicariis seu rectoribus earundem certa prandia, comestiones, pastus, potationes, seu beuragia exigere quasi ex debito non formident: et ipsos rectores, vicarios seu abbates ad ea iuxta abusum huiusmodi exhibenda per subtractionem, et retentionem decimarum et aliorum iurium ecclesiasticorum irreuerenter, vel alias inuerecunde compellere non vereantur. Aliqui etiam ex laicis supradictis vna die cuiuslibet septimanae quasi ex debito volunt comedere cum rectore, vicario seu abbate, et vltra comestionem habere et exigere aliquam pecuniam ex eisdem; ita per totum anni circulum continue facientes, quousque omnes parochiani cum eis comederint, et certum quid habuerint ab eisdem: posteaque inchoant et repetunt illud idem. Suntque alii laici ex praedictis, qui sollemnibus diebus Natalis Domini, Paschae et Pentecostes, immediate post communionem et receptionem sacraei Corporis Jesu Christi, quod cum humilitate et deuotione recipere tenentur, et aliquibus aliis anni temporibus quasi ex debito exigunt improbe ab ecclesiis, abbatibus, vicariis seu rectoribus vinum certum ex abusu huiusmodi, vel etiam iuxta votum: adeo ut interdum decem vel quindecim onera in potationibus huiusmodi expendantur: propter quae ingurgitationes, ebrietates et comesationes indebitae committuntur, et multoties mortes et vulnera sunt hactenus subsequuta. Quamplurimi insuper ex laicis etiam antedictis, tempore quo decimarum et primitiarum granaria diuiduntur, non permittunt per illos, ad quos dictae decimae et primitiae bladi pertinent, portari libere dictum bladum suis propriis animalibus, vel etiam alienis, vt pro apportaturis praefati bladi in duplo, vel triplo, plus, quam alii portarent, necessario eis detur. Nonnulli etiam, qui iuxta laicorum consuetudinem, ad horrea ecclesiarum bladum decimarum et primitiarum deferunt, et die, qua portant, cibantur ab ecclesiis, vicariis, seu rectoribus earundem, per multas vices, multosque dies excogitata malitia deferunt minutatim, quas portare poterant vno die: vt singulis diebus et vicibus reficiantur ab ipsis ecclesiis, et earum rectoribus, ac cibentur: constitutione nostra quae incipit, *Scriptura Sacra*, hoc prohibente. Alii vero laici, cum subsidia ex certis causis portionariis, vicariis seu clericis beneficiatis in ecclesiis, ipsorum laicorum consanguineis, affinibus seu amicis, per locorum ordinarios, vel nuncios seu Legatos Sedis Apostolicae imponuntur; vel cum ipsis portionariis, vicariis seu clericis beneficiatis praelibatis per ipsos rectores seu abbates, vel eorum gerentes vices, ex eo quod seruitium ecclesiae non faciunt vt tenentur; vel

alia causa licita, iusta et honesta interdum ad tempus suorum beneficiorum fructus forsitan subtrahuntur, ad requisitionem, suasionem seu nutum huiusmodi clericorum occulte retinent sibi decimas et alia iura ecclesiastica, et portionariis seu clericis memoratis tribuunt: propter quod negligentia dictorum portionariorum, clericorum et aliorum circa diuinum officium remanet impunita: cum de alieno soluant quod de proprio soluere tenebantur. Et dicti laici nihilominus participes sunt furti, allegantes omnes praedicti, et singuli ad excusandas excusationes in peccatis, quod consuetudines obseruant atque usus. Nos igitur volentes ex debito nostri officii ecclesiarum indemnitatibus prouidere, ac malitiis, vsurpationibus et morbis huiusmodi obuigare, sacro approbante concilio, consuetudines, obseruationes atque usus, corruptelas et abusus penitus reputantes, ac etiam iudicantes, praedicta omnia et singula deinceps omnino fieri prohibemus: cum non sit dubium ea esse contra bonos mores et canonicas sanctiones, et in grauamen iurium ecclesiarum et ecclesiasticae libertatis. Et nihilominus, quia parum prodest iura condere, nisi poena transgressoribus imponatur; in omnes et singulos laicos, qui praedicta prandia, comestiones, seu pastus, potationes seu alia beurgia, et alia praedicta seu aliqua de eisdem exegerint cum effectu, et qui occasionibus memoratis, vel aliqua earundem, de decimis, et primitiis et aliis iuribus ecclesiasticis aliquid sibi retinuerint scienter, vel per alios procurauerint, seu mandauerint, aut consenserint retineri, excommunicationis sententiam promulgamus. In locis vero, in quibus vniversitates in his culpabiles extiterint, cessetur penitus a diuinis, sub poena excommunicationis: abbatibus, rectoribus, vicariis et aliis ecclesiasticis personis interdicens, et prohibendo expresse quod dictis laicis, vel eorum alicui comestiones, et pastus, potationes et beurgia, vel aliquid aliud ex causis seu occasionibus supra dictis non dent, nec dari faciant, vel permittant, si alias poenas canonicas voluerint euitare.

CANON V.

Cessatio a diuinis iuxta decretalem *Alma mater* moderanda.

Item cum in quibusdam constitutionibus sacrorum conciliorum Tarracoenisium sit cautum, quod in certis casibus debeat cessari penitus a diuinis, sacro approbante concilio declaramus praedictam cessationem debere fieri,

prout tempore generalis interdicti per constitutionem sanctissimi patris domini Bonifacii Papae VIII, quae incipit *Alma Mater*, et per alias constitutiones canonicas, est statutum.

CANON VI.

Clerici beneficiati aut in sacris constituti, lites in curia saeculari continue sequi prohibentur.

Et vt malitiis obuietur, et ecclesiae debitis seruitiis non fraudentur, ac vagandi et dissolutionis materia subtrahatur; statuimus, ne aliqua praedictarum personarum ecclesiasticarum, quae in sacris ordinibus sit, vel fuerit constituta, vel beneficium ecclesiasticum obtinens, vel religiosa, praesumat sequi continue vel quasi continue aliquam curiam saecularem: sic quod sit de familia sua, vel victum seu stipendium recipiat ab eadem; nisi sui praelati vel superioris consilio, et assensu sui capituli, seu conuentus, vel maioris partis eiusdem licentia prius habita, et obtenta. Si quis vero horum temerarius violator extiterit, excommunicationis sententiam incurrat ipso facto. Episcopum vero, propter praerogatiuam pontificalis officii, ligari nolumus hac sententia lata. Sed nihilominus a nobis Archiepiscopo, vel successoribus nostris super his petere licentiam teneatur.

Ego Martinus Petrus, procurator domini Calagurritani et Calciatensis Episcopi, subscribo.

Ego M. de Sclaua, Thesaurarius Pampilonensis, procurator R. domini Pampilonensis Episcopi, subscribo.

Ego Galcerandus de Vegis, Archidiaconus Vrgellensis, procurator capituli Vrgellensis, subscribo.

ADICION AL CAPITULO NOVENO.

En la página 105, al tratar de S. Albino mártir, discípulo de S. Victorian, se fundó su santidad sobre el hecho de que recibia culto en el monasterio Asanense, segun los testimonios del P. Heras y del notario Soldevilla. Este último, publicado á la pág. 259, acredita con efecto que en 1490 se veneraban las reliquias de aquel bienaventurado en el referido monasterio. Pero la santidad de Albino tiene á su favor otra prueba, que conviene dejar consignada en el presente libro.

El P. Fr. Ramon de Huesca, escribiendo con alguna latitud la vida de S. Ramon, Obispo de Barbastro y Roda, en el tomo IX de su *Teatro histórico*, con repeticion aqui citado, dedica un párrafo del capítulo correspondiente á dar cuenta de los templos y altares que consagró; con cuyo motivo descende á curiosos pormenores sobre la forma y los ritos con que ejecutaba esos actos, y acerca de los monumentos en que su memoria ha sido trasmitida á la posteridad.

Ahora bien; mencionando el P. Huesca la consagracion de la iglesia de Santa Maria de Alér, lugar del antiguo condado de Ribagorza, perteneciente al arciprestazgo de Graus, cuya ceremonia se verificó por el Santo Obispo en octubre de 1105, y es la primera de su especie que consta, dice asi: «E

»de una caja de madera, en un hueco en medio del altar mayor de dicha
 »iglesia: contiene los diez preceptos del Decálogo, el principio de los cuatro
 »Evangelios, y luego el año de la consagracion en la forma siguiente...»
 Trae á continuacion los textos que anuncia; y lo que podemos llamar acta
 de la consagracion está concebido en estos términos: «Anno Incarnationis
 »Domini M.C.V., veniens Dominus Raimundus Guillermus, venerabilis
 »Barbastrensis Episcopus, dedicavit Ecclesiam Sanctæ Mariæ de villa Ale-
 »ro, et recondidit in ejus altari Reliquias sanctorum ALBINI, et Irænei, era
 »M.C.XLIII. mense Octobris, luna IIII. regnante glorioso Alphonso filio Re-
 »gis Sanctii in Osca, et Pampilona, et Suprarbi ac Ripacurtia.» Cita á
 Aynsa y á Sesé. (Pág. 121.)

La tercera consagracion referida por el P. Huesca, con remision igual-
 mente á estos dos escritores, es la de la iglesia de Santa Maria Magdalena
 del lugar de Fornillos, á una legua de la ciudad de Barbastro, en cuyo ar-
 ciprestazgo está comprendido. La fecha, 25 de julio del año 1108. Despues del
 Decálogo, etc., la memoria respectiva contiene lo siguiente: «Anno Incar-
 »nationis Domini M.C.VIII., X. Kalendas Augusti Dominus Raimundus Bar-
 »bastrensis Episcopus dedicavit hanc Ecclesiam in honorem beatæ Mariæ
 »Magdalene, et posuit in altari Reliquias Sanctorum ALBINI MARTYRIS, atque
 »Anastasiæ virginis et martyris, regnante Ildefonso Rege filio Sancii Regis
 »in Pampilona et Osca, et in Barbastro; Domino Papa Paschali presidente
 »Rome.» (Página 123.)

Al ver que en tan importantes actos figuraban las reliquias del *mártir*
Albino en union con las de otros bienaventurados justamente célebres en la
 Iglesia, no cabe dudar que se tributaba á aquel culto público y que su san-
 tidad era preconizada en la diócesis barbastrense, ya en tiempos anteriores
 á S. Ramon.

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES DE ESTE TOMO XLVIII.

	<u>PÁGS.</u>		<u>PÁGS.</u>
A			
ABBAD y Lasierra (Fr. Agustin Inigo), Obispo. Su artículo..	92	Predica allí S. Vicente Ferrer.	
ACRA Leuce. ¿Es Barbastro?..	3	Crucifijo suyo.	116
AGUSTINOS calzados: su convento junto á Costean.	148	Resúmen descriptivo é histórico.	125—259
ALAMAN y Ferrer (D. Carlos), Obispo. Su artículo.	85	Su colegiata.	126
ALBINO (San), mártir, discípulo de S. Victorian. Su culto y reliquias.	105—337	B	
ALONSO I de Aragon (D.), contribuye á expeler de Barbastro al santo Obispo Ramon. .	18	BALANDRAN, Venerable. Sus restos.	151—152
Confiesa su culpa y restituye la sede al Obispo Pedro. . .	21	BALASTUTO ó Belastuto (S.), religioso: noticias de su vida. Sus reliquias.	107—108
ALTAR mayor de la catedral de Barbastro.	53	BALTANIA (Boltaña): memoria de esta poblacion en el siglo IX.	8
ANGEL (Santo) patrono de la ciudad y obispado de Barbastro.	102	BARBASTAR: asi llamaban los árabes á Barbastro.	7
APAOLAZA (D. Pedro de), Obispo. Su artículo.	61	BARBASTRO (ciudad). Su situacion.	1
ARCOS (Ntra. Sra. de los), santuario y convento.	148	Origen de su nombre.	2
ARMENGOL, conde de Urgel. Muere defendiendo á Barbastro.	9	Cómo la llamaron los romanos. Su primera poblacion.	3 6
AYNSA: noticias de esta poblacion en el siglo IX.	8	No hay noticias de ella, relativas á la época de los godos.	7
		Las hay en la de los árabes, siglos VIII y siguiente.	7—8
		Su reconquista en 1065.	9
		Vuelven á tomarla los moros poco despues de veinte años.	10

Su situacion en esta época.	11—15	Se construye en el siglo XVI para el respectivo culto un nuevo templo á expensas de la ciudad.	58
Es restaurada nuevamente en 1101.	14	La iglesia mayor de Barbastro vuelve á ser catedral.	44
BARBASTRO (capital eclesiástica). Configuracion de su territorio diocesano.	2	Descripcion de esta iglesia.	119
¿Cuándo recibió Barbastro la luz del Evangelio?.	6	BARBITANO, Barbotano ó Berbetano, territorio: su situacion.	5
Su distrito perteneció á la mitra de Huesca.	11	BARGUSIA ó Bergusia: ¿es Barbastro?.	4
Fué adjudicado á la de Roda en 1065.	11	BATISTA de Lanuza (V. Fr. Gerónimo), Obispo. Su artículo.	57
Volvió á la de Huesca.	12	BELLA (la) Santuario y seminario sacerdotal	141
Obispos de Barbastro y Roda.	17	BEN ASQUE (Benasque): noticias de esta poblacion en el siglo IX.	8
Contiendas entre los Obispos de Roda y de Huesca sobre la jurisdiccion en Barbastro.	18	BENEFICIADOS de la iglesia de Barbastro: obtienen aumento de dotacion.	26—35
Con motivo de la reconquista de Lérida y traslacion de la sede de Roda á esta ciudad, se renueva la competencia entre el Obispo de la misma y el de Huesca sobre la iglesia y distrito de Barbastro, que vuelven á ser sometidos al último de esos Prelados en 1203.	23	BERGIDUM de los Hergetes: su situacion.	4
Los barbastrenses solicitan en tiempo de Carlos V el restablecimiento de la sede.	59	BESIANS, lugar del obispado de Barbastro: cuerpos santos que se conservan allí.	205
Niegan la obediencia al Prelado de Huesca.	39	BIELSA. Su colegiata.	129
Consecuencias de este hecho.	40	BIGASTRO: ¿es Barbastro?	3
Es restablecida la sede barbastrense en el reinado de Felipe II.	44	BOLTAÑA: noticias de esta villa. Su colegiata.	125 126
Situacion de esta diócesis despues del Concordato de 1851.	99	Carmelitas descalzos.	149
BARBASTRO (iglesia mayor de): es consagrada como catedral y dedicada á la Santísima Virgen, en 1101.	15	BRUIS. Santuario.	129
Erigida en colegiata.	36	Colegiata.	130
		BUSTAMANTE y Jimenez (D. Francisco Antonio), Obispo. Su artículo.	85
		C	
		CAPUCHINAS de Barbastro.	145
		CAPUCHINOS de id.	138
		CARLOS V. Los barbastrenses solicitan de él en vano el res-	

establecimiento de la Sede episcopal.	59—293
CARMELITAS descalzos de Bollaña.	149
CASOS reservados al Ordinario en la diócesis de Barbastro.	188
CASTEJON del Puente.—Su colegiata.	127
CASTIGO de eclesiásticos: disposiciones sobre esta materia.	25—29—217—228—229
CERCITO (D. Miguel), Obispo. Su artículo.	51
CERDAN (Ven. Fr. Pedro), misionero dominico, compañero de S. Vicente Ferrer. Sus restos.	49—209
CHIA (Fr. Manuel Pedro), monje de S. Victorian, escritor.	108
CHUECA (D. Diego), Obispo. Su artículo.	64
CLARISAS de Barbastro.	142
CLEMENCIO (San), niño, mártir.	109
CLEMENTE VII, Papa. Su intervencion en la contienda de los barbastrenses con la mitra de Huesca sobre independencia de esta sede.	40
CONCEPCION Inmaculada de Maria Santísima: es celebrada en Barbastro con aclamacion especial en la misa, antes de la definicion dogmática.	98
CONCORDIAS entre el Obispo y cabildo de Barbastro sobre provision de dignidades y prebendas. Aprobacion de Su Santidad.	50—56
CORNEL (D. Juan Manuel), Obispo. Su artículo.	90
COSME y Damian (SS.): titulo del convento de trinitarios calzados de Barbastro.	157

D

DOMINGO (Beato), de Besians.	205
DOMINGO de Guzman (San): titulo del convento de mercenarios calzados de Barbastro.	136
DOMINICOS de Graus.	149

E

EBONCIO (San), Obispo. Excluido.	111
ESCARTIN (Fr. Miguel de), Obispo. Su artículo.	65
ESCOLAPIOS de Barbastro.	158
ESTADÍSTICA de la diócesis de Barbastro.	210
ESTATUTOS dados á la iglesia de Barbastro, siendo colegiata.	179—287
Siendo catedral recibe otros.	54
Otros estatutos y planta de la misma catedral.	94
ESTEBAN, Obispo de Huesca: pretende agregar á su diócesis el territorio de la de Barbastro, y persigue al Obispo San Ramon.	18
Lanza al mismo Santo de Barbastro: y le excomulga la Santa Sede.	19
Es absuelto.	20
EULALIA (Santa). La iglesia de este titulo en Barbastro, es donada por D. Pedro I de Aragon almonasterio provenzal de S. Gil.	16
Notable cofradia de la misma advocacion, instituida en Barbastro por el Obispo Gaufrido.	21

F

- FANLO de Vio. Su colegiata. . . 128
- FELIPE II. En su tiempo es erigida en catedral la iglesia de Barbastro. 45
- Se le dedica allí un aniversario. 46
- Sus resoluciones á una consulta sobre provision de la mitra de Barbastro y otros negocios. 47—245
- FELIPE IV. Se hospeda en el palacio episcopal de Barbastro. 64
- FELIPE V. Su recibimiento en algunos puntos de Aragon el año 1701. 74
- Se manifiesta satisfecho de los barbastrenses durante la guerra de sucesion. . 77—257
- FERIAS de Barbastro. 31—35—38 y 240
- FERRER (D. Francisco): funda una congregacion de clérigos seculares misioneros, en el santuario de la Bella. . . . 141
- FIRMINIANO (San), niño, mártir. 109
- FORT y Puig (D. Jaime), Obispo. Su artículo. 97
- FORTIFICACIONES y murallas de Barbastro, y recursos para obras en ellas. 28—31—32—33—222—233 y 238
- FOX (Conde de), pretendiente á la Corona de Aragon: pone sitio á Barbastro; pero sus vecinos le precisan á levantarle. 34
- FRANCÉS de Urritigoiti (D. Diego Antonio), Obispo. Su artículo. 66
- FRANCISCO (San): convento de

religiosos Observantes en Barbastro 135—261

G

- GARCÉS de Marcilla (Fr. Francisco de Paula), Obispo. Su artículo. 75
- Extracto de sus sinodales. . 186
- GAUDIOSO (San) Su cuerpo. Su culto en la diócesis de Barbastro. 104
- GAUFRIDO, Obispo de Roda y Barbastro. 21
- Intenta restituir á Barbastro su antiguo esplendor. 22
- Es lanzado de Barbastro, y se retira á Roda. 22
- GRADO. Su colegiata. 129
- GRANEL (D. Pedro Teodoro), Obispo. Su artículo. 82
- Extracto de sus sinodales . . 187
- GRAUS, villa. Predica allí San Vicente Ferrer, y funda las congregaciones de disciplinantes. Se conserva en dicha poblacion un Crucifijo que fué del Santo 115
- Convento de dominicos y colegio de jesuitas. 149
- GREGORIO VII (San), Papa. Sujeta el territorio de Barbastro á la sede de Huesca. 12
- GREGORIO (Beato) de Besians. . 205
- GUDAL (D. Garcia de), Obispo de Huesca: aumenta la dotacion de la iglesia de Barbastro. 25—214
- GUERRA de sucesion á principios del siglo XVIII: sucesos de ella en Barbastro y otros puntos de Aragon, no bien referidos por los historiadores. . 75

Otros acontecimientos de la misma época.	79
GUILLEN Perez, Obispo de Roda: reclama su derecho á la iglesia de Barbastro, que es adjudicada á la mitra de Huesca.	23

H

HICTOSA ó Ictosa, ciudad y sede.	5—11
HIJAS de la Caridad. Sus fundaciones en Barbastro.	146

I

INOCENCIO III, Papa. Adjudica la iglesia de Barbastro á la mitra de Huesca.	25
INVENTARIO de las ropas y efectos de la iglesia de Barbastro, hecho en 1525.	28—225

J

JACA: celébrase allí en 1065 un concilio que fija los límites de la diócesis de Huesca, adjudicándola, entre otros distritos, el territorio de Barbastro.	11
JAIME I de Aragon (D.): confirma los privilegios de la ciudad de Barbastro y permite á sus vecinos confederarse contra los que los inquieten.	25—215—216
JAIME II (D.): manda proceder contra cierto acusado, lanzándole en su caso de la iglesia á que se acogió.	27—221
JESUITAS de Graus.	149

JOSE Calasanz (San): solicita la posesion de una canongia de Barbastro para que le nombró el Papa. Es objeto de culto especial en la diócesis.	117
JUAN I (D.) de Aragon: restituye á la ciudad de Barbastro la primicia de que se habia apoderado.	53
JUSTICIA y jurados de Barbastro. Su eleccion.	26—37

L

LACABRA (D. Bernardo), Obispo. Su artículo.	63
LADRÓN de Guevara (Fr. Juan), Obispo. Su artículo	86
LERA y Cano (D. Juan Nepomuceno de), Obispo. Su artículo.	96
LÉRIDA (Concilios de), cuya insercion se ofreció en el tomo XLVII de la presente obra.	297 y sig.
LOPEZ de Urraca (Ven. Fr. Francisco), Obispo. Su artículo.	68
LOPEZ (Fr. Gerónimo), Obispo. Su artículo.	72
LORENZO (San), discípulo de S. Victorian. Su cuerpo.	106

M

MARIN (Fr. Benito), Obispo. Su artículo.	83
MARTIN (San) de la Toba. Su culto: sus reliquias.	106
MARTINEZ del Villar (D. José), Obispo. Su artículo.	72
Extracto de sus sinodales.	180
MAURA (Santa): noticias suyas: sus reliquias.	107

MERCENARIOS calzados de Barbastro.	136	D. Diego Antonio Francés de Urritigoiti.	66
MEZQUITA principal de Barbastro: es convertida en catedral el año 1101.	15	D. Fr. Diego de Ribera.	87
Otra mezquita de allí, donada al monasterio de Conques.	16	D. Felipe Perales.	89
MISERICORDIA (Casa de) en Barbastro.	91	D. Fr. Felipe de Urries.	47
MISOLIN ó Misorio. V. Visorio (San)..		D. Francisco Antonio Bustamante y Jimenez.	85
MORIZ de Salazar (D. Juan), Obispo. Su artículo.	55	D. Fr. Francisco de Paula Garcés de Marcilla.	75
MUJERES públicas: providencia relativa á su expulsion de Barbastro.	29—228	D. Fr. Francisco Lopez de Urraca.	68
MUÑOZ Serrano (D. Cárlos), Obispo. Su artículo.	53	D. Fr. Gerónimo Batista de Lanuza.	57
Carta suya á Lupercio Leonardo de Argensola.	254	D. Fr. Gerónimo Lopez.	72

N

NAZARIO (Santo Abad), sucesor de S. Victorian. Su culto: sus restos mortales.	104	D. Fr. Inigo Royo.	68
NICOLAO V, Papa. Erige en colegiata la iglesia de Santa Maria de Barbastro.	36	D. Jaime Fort y Puig.	97
		D. José Martinez del Villar.	72
		D. Juan Manuel Cornel.	90
		D. Fr. Juan Ladron de Guevara.	86
		D. Juan Nepomuceno de Lera y Cano.	96
		D. Juan Moriz de Salazar.	55
		D. Miguel Cercito.	51
		D. Fr. Miguel de Escartin.	65
		D. Pedro Apaolaza.	61
		D. Pedro Teodoro Granel.	82
		D. Pedro Gregorio de Padilla.	79

P

OBISPOS de Barbastro por órden alfabético de nombres.		PADILLA (D. Pedro Gregorio de), Obispo. Su artículo.	79
D. Fr. Agustin Inigo Abbad y Lasierra.	92	PALACIO episcopal de Barbastro.	54
D. Fr. Alonso de Requesens y Fenollet.	62	PALO: lugar de este nombre.	129
D. Fr. Benito Marin.	85	PASCUAL II, Papa. Aprueba la demarcacion del obispado de Barbastro y Roda, hecha por San Ramon, previniendo se traslade la silla á Lérida al ser reconquistada esta ciudad.	18
D. Bernardo Lacabra.	63	Dirige una severa carta á Don Alonso I de Aragon.	19
D. Cárlos Alaman y Ferrer.	85		
D. Cárlos Muñoz Serrano.	53		
D. Diego Chueca.	64		

PAUL (S. Vicente de). Casa de PP. de la Mision en Barbastro.	141
PAULO IV, Papa. Decide erigir en catedral la iglesia mayor de Barbastro.	44
PEDRO (San), discípulo de San Victorian. Su cuerpo.	106
PEDRO, Obispo de Barbastro y Roda, sucesor de S. Ramon.	20
PEDRO I de Aragon (Don). Concede privilegios á los pobladores de Barbastro. 14—16—213. Reconquista esta ciudad	14
Dota su iglesia.	15
Otorga donaciones de iglesias, y otras.	16—17
Su muerte.	17
PEDRO IV (Don), llamado el <i>Ceremonioso</i> . Confirma las franquicias y libertades de Barbastro.	30—231
Concede á los moradores de esta ciudad otras mercedes. 30—31—230—231—232	
PELEGRIN (San), discípulo de San Victorian. Su cuerpo.	103
PERALES (Don Felipe), Obispo. Su artículo.	89
PERSONAS ilustres de la diócesis de Barbastro por orden alfabético de apellidos.	189
PILAR (Ntra. Sra. del): título del convento de capuchinos de Barbastro.	138
PIO V (San), Papa. Lleva á efecto la ereccion de la catedral de Barbastro: extracto de la bula respectiva.	44
Es objeto de culto especial en la diócesis.	117
PONCIO, Obispo de Roda y de Barbastro: fija su sede en es-	

ta ciudad.	17
PRIMICIA. Concedidos á los reyes de Aragon, por gracia Apostólica, los dos tercios de ella, se exime Barbastro de pagarlos.	36
PUEBLA de Castro. Su colegiata.	128
PUEYO: santuario.	130—260—261

R

RAMIRO (D.), monje y rey: Obispo de Barbastro y Roda, sujeta á esta Sede aquella iglesia.	21
RAMON (San): elegido Obispo de Barbastro, es consagrado como tal, previo consentimiento de D. Pedro I de Aragon.	17
Su gobierno.	18
Se vé forzado á trasladarse á Roda.	19
Su muerte.	20
Es erigida una iglesia en el sitio en que se despidió de los barbastrenses, lanzado de su iglesia.	52
Traslacion de sus reliquias, de Roda á Barbastro.	112
RELIQUIAS: era costumbre sumergirlas en agua para obtener lluvia. Reprobacion de esta práctica.	57
REQUESENS y Fenollet (Fr. Alonso), Obispo. Su artículo.	62
RIBERA (Fr. Diego), Obispo. Su artículo.	87
ROYO (Fr. Inigo), Obispo. Su artículo.	68

S

SANCHO Ramirez (D.) Rey de Aragon. Conquista á Barbastro. 9

SANCTI-SPIRITUS: antigua casa de esta Orden junto á Boltaña. 149

SEMINARIO conciliar de Barbastro. 178

SEPULCRO (Santo) de Barbastro. D. Pedro I dona esta iglesia á la de Santa Maria de Alquézar. 47

SINODOS de Barbastro. V. Episcopologio. . . págs. 49 á la 87

SOBRARBE: Cruz de. 125

T

TRENTO (Concilio de). Se celebra sínodo en Barbastro para su admision. 49

TRINITARIOS calzados de Barbastro. 137

U V

URBANO II, Papa. Dirige una bula á Poncio, llamándole Obispo de Barbastro, y le permite colocar su silla en esta ciudad. 14

URRIES (Fr. Felipe de), Obispo. Su artículo. 47

VICENTE Ferrer (San). Predica en tierra de Barbastro. Milagro suyo alli. 115

VICTORIAN (Santo Abad). Noticias de él y de su culto. . . 102

VICTORIAN (Monasterio de San). Resúmen histórico. 150

Abaciologio. 157

Reliquias que se guardaban en esta casa el año 1490. . . 258

Bula del Papa Clemente VIII, que declara los derechos del Abad y monjes de la misma. 263

Necrologio de este monasterio. 276

VISORIO (San) mártir. Sus reliquias: su culto inmemorial comprobado. 109

ERRATAS.

PÁG.	COL.	LÍNEA.	DICE.	DEBE DECIR.
7	2	1. ^a nota	. Gonde.....	. Conde
8	1	32	acaudillas.....	acaudilladas
13	2	21	; su pontificado.....	. En su pontificado
25	2	20	remediarlas.....	remediarlos
30	2	15 y 16	cometió.....	encargó
36	2	32	eragir.....	erigir
70	2	12	San Anastasio.....	San Atanasio
72	1	27	conde.....	marqués
113	1	13 y 14	Pasó.....	Partió
174	2	30	Traggia.....	Andreu
196	2	4	12.....	21
301	»	8	acrarumque.....	sacrarumque

610-845 c-2







